



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 2
MAYO 2020
No. 21





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISION PERMANENTE 06 DE MAYO DE 2020	6
Orden del día	7
Lista de Asistencia	13
Acta de la Sesión	16
Iniciativas presentadas	47
Puntos de Acuerdo presentados	190
Puntos de Acuerdo aprobados	284

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISION PERMANENTE 11 DE MAYO DE 2020	320
Orden del día	321
Lista de Asistencia	325
Acta de la Sesión	327
Iniciativas presentadas	328
Puntos de Acuerdo aprobados	503

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 13 DE MAYO DE 2020	533
Orden del día	534
Lista de Asistencia	535
Acta de la Sesión	536
Dictamen de la Sesión	537



ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MAYO DE 2020

Orden del día	554
Lista de Asistencia	555
Acta de la Sesión	561
Iniciativas presentadas	563
Puntos de Acuerdo presentados	604
	757

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 20 DE MAYO DE 2020

Orden del día	763
Lista de Asistencia	764
Extractos de la Sesión	770
Acta de la Sesión	771
Iniciativas presentadas	772
Puntos de Acuerdo presentados	789
Dictámenes de la Sesión	790
	813

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE MAYO DE 2020

Orden del día	856
Lista de Asistencia	857
Extratos de la Sesión	865
Acta de la Sesión	866
Iniciativas presentadas	867
	883

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
06 DE MAYO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 06 de Mayo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintinueve de abril del año dos mil veinte para aprobación, en su caso.
2. Lectura de los oficios Ciudadanos y los de autoridades estatales y Municipales.
3. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de inspección en los hospitales públicos de la Entidad; con el objeto de verificar que los certificados de defunción se expidan cumpliendo los requisitos de Ley y los Lineamientos para el Manejo General y Masivo de Cadáveres por Covid-19, entre otro resolutivo.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente al Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, dentro de sus respectivas competencias, incremente el presupuesto para la expedición de la credencial nacional para personas con discapacidad, entre otro resolutivo.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal fomenten y promuevan las actividades físicas en casa a través de sus plataformas digitales, medios de comunicación locales esto con el fin de combatir el sedentarismo a causa del confinamiento provocado por el coronavirus (covid19).
6. Lectura del oficio SEGOB/426/2020 del Secretario de Gobernación del Estado, quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, remite la Iniciativa de Decreto por el que adiciona el cuarto párrafo al artículo 357 y el artículo 438 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del oficio SEGOB/425/2020 del Secretario de Gobernación del Estado, quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, remite la Iniciativa de Decreto por el que reforman las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 153; y se adiciona la fracción LXII del artículo 4 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 9 y se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Ley de Educación del Estado de Puebla, que presentan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII, IX a XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, XV y XVIII de la Base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que de la mano de este Poder Legislativo podamos generar un plan para atender la contingencia sanitaria y la recesión económica que enfrenta nuestro estado, derivado de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de la Dirección General de Protección Civil para, de conformidad con sus atribuciones, realice jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales (Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros) a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, cubre bocas, mascararas protectoras y guantes para el personal de los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. En el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Igualdad del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que implementen programas, estrategias y acciones que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia ejercida en contra de las mujeres, en la jornada de aislamiento domiciliario que se ha impulsado por las autoridades de salud, con la finalidad de disminuir los contagios por COVID-19, entre otro resolutive.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante del de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobernador del Estado de Puebla a cesar el hostigamiento institucional en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla a priorizar a la población que habita en asentamientos irregulares o informales debido al alto grado de vulnerabilidades multidimensionales que presentan ante la pandemia de COVID19, observando las recomendaciones emitidas por ONU HABITAT, con el fin de que se implementen efectivamente las medidas expuestas; así como a facilitar principalmente a los grupos en riesgo el acceso inmediato a servicios básicos y equipamientos temporales, para implementar de manera efectiva medidas de mitigación como el distanciamiento físico, aislamiento, prácticas de higiene ante la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que inspeccione y vigile constantemente que las unidades de transporte público están cumpliendo con los parámetros de sana distancia y han implementado las medidas sanitarias y de sanitización pertinentes, para evitar la propagación del Covid-19 en los conductores y usuarios de los servicios de transporte.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen campañas y acciones de comunicación social, con la finalidad de que se concientice a la ciudadanía poblana de la importancia del trabajo que desempeña el personal médico para ayudar a la recuperación de las y los pacientes de Covid-19 y, por tanto, se elimine su discriminación y violencia.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que instruyan y den seguimiento a los llamados de auxilio de todas las mujeres que en el Estado están viviendo violencia a causa de la implementación de las medidas de confinamiento y aislamiento por el COVID-19, e implementen las medidas necesarias de apoyo para instituciones y refugios a fin de atender y disminuir esta problemática latente en el Estado, entre otros resolutivos.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a las autoridades de salud representadas en el Estado de Puebla, tales como IMSS, ISSSTE, ISSSTEP y los servicios de la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado, a brindar atención prioritaria a grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad o pacientes con síndrome de Down, ante la pandemia por SARS Cov2 (COVID-19).
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que en coordinación con las instancias federales y locales competentes y atendiendo a la contingencia sanitaria por la que atraviesa actualmente el país; ponga en marcha los Planes y Programas que resulten pertinentes a fin de brindar a las y los mexicanos más necesitados, los alimentos básicos necesarios para su subsistencia; así como dotar a las personas que laboran en el sector salud, de los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones, buscando disminuir significativamente el riesgo de contagio al que están expuestos, entre otro resolutivo.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, gestione con la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, que todo personal de Salud sindicalizado que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue el concepto 30 de alto riesgo, durante el periodo de la contingencia.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a verificar que las plataformas, sistemas de videoconferencias y cualquier recurso digital que se esté empleando para el aprendizaje en línea, entre docentes, alumnos y padres de familia de las instituciones educativas, sean las óptimas y en su caso brindar el apoyo necesario, para evitar el atraso educativo, con motivo del confinamiento decretado por el estado de emergencia sanitaria del covid-19, mejor conocido como “coronavirus”.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, todo personal de Salud por contrato que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue una compensación económica por el riesgo laboral que conlleva la atención a este tipo de pacientes, durante el periodo de la contingencia.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, garantice el abasto suficiente de cubre bocas que cumplan con las normas y medidas de protección apropiadas, en hospitales, centros de salud y lugares públicos de mayor concurrencia en el Estado, entre otros resolutivos.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo de Encuentro Social y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente por el que solicitan exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades y, a través de sus páginas de internet, plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación locales, fomenten y promuevan actividades deportivas, culturales, artísticas y de sano esparcimiento para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos, durante esta etapa de confinamiento, como medida preventiva ante la pandemia de Covid-19.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla para que de forma urgente pongan en práctica el plan de emergencia económica presentado, con el objeto de apoyar a las mipymes en el Estado y garantizar el acceso de los trabajadores a la canasta básica.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

31. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de mayo.
32. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
3. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
4. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
9. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTAS INJUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD A
DISTANCIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES SEIS DE MAYO DE
DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 164 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CON EL REGISTRO DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO, Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ Y DEL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE



DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ, A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, A CONTINUACIÓN PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SU CONTENIDO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON DIVERSOS SUNTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL OCURSO DEL DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL ESCRITO Y ANEXOS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA, DENOMINADO "FRENTE UNIDOS POR AJALPAN, POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL AYUNTAMIENTO POR PRESUNTA CORRUPCIÓN, NEPOTISMO,



CONFLICTO DE INTERESES, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LAS INICIATIVAS DE DECRETO Y PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, LILIANA LUNA AGUIRRE, INTEGRANTE Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 358, Y SE ADICIONA EL 330 TER, AMBOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAL DEL SECTOR SALUD, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR



RESPECTUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE A LOS HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD EN EL ESTADO MASCARILLAS CON FILTRO N95, GUANTES MÉDICOS, SANITIZANTES, RESPIRADORES Y DEMÁS INSUMOS MÉDICOS NECESARIOS PARA ATENDER DE FORMA ÓPTIMA LA PANDEMIA MUNDIAL POR CORONAVIRUS, A LA COMISIÓN DE SALUD Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CONFORMEN UNA POLICÍA AMBIENTAL PREVENTIVA DENTRO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE TENGA POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO; AL MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS EN MATERIA AMBIENTAL, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A FIN DE QUE PROPORCIONE UN HORARIO Y MECANISMO DE ATENCIÓN PARA QUE LAS Y LOS POBLANOS PUEDAN PRESENTAR SUS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, AL TIEMPO QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS GENERALES Y PARTICULARES PARA PREVENIR EL INCREMENTO NO AUTORIZADO DE PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA Y SANCIONE A



QUIENES SE DETECTE EN DICHAS ACTIVIDADES FUERA DE NORMA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE, EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVAN ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LIMPIA PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO PROPORCIONE EL EQUIPO SANITARIO NECESARIO PARA EL MEJOR CUIDADO DE SU SALUD EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES COTIDIANAS Y ASÍ PREVENIR EL MAYOR NÚMERO DE CONTAGIOS, A LA COMISIÓN DE SALUD; EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL, A ACATAR LO INDICADO EN EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EL USO DE CUBRE BOCA, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL, QUE CUBRAN LA NARIZ Y LA BOCA, POR TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y EVITAR LA PRESUNCIÓN DE SANCIONAR A LOS AUTOMOVILISTAS QUE NO PORTEN EN EL INTERIOR DE SUS VEHÍCULOS CUBRE BOCA, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL Y ASÍ EVITAR PONER EN RIESGO LA HONORABILIDAD DE ESA DEPENDENCIA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN AL ÁMBITO



DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA MECANISMOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA O EN LÍNEA, PARA ATENDER EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LAS CONTROVERSIAS QUE EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO, HA PROVOCADO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID-19), Y EN SU CASO EMITIR LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FUERZA MAYOR DE DICHA CONTINGENCIA PARA EL CESE DE PAGO DE RENTAS QUE NACEN EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOS MISMOS, SEGÚN LO PREVIENE Y REGULA LA LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CONSIDERAR DENTRO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO FORMALES O AUTOEMPLEADAS, Y PARTICULARMENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUIENES RESULTEN AFECTAS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL IMPLEMENTADAS EN NUESTRA ENTIDAD, PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA POR COVID-19, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE



AYUNTAMIENTOS, PARA QUE IMPLEMENTEN DE MANERA URGENTE, BRIGADAS QUE RECORRAN LOS PRINCIPALES PUNTOS DE CONCENTRACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN EN NIÑAS, NIÑOS, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, INFORMÁNDOLOS SOBRE LA PANDEMIA POR COVID-19 E INVITÁNDOLOS A RESGUARDARSE EN LOS ALBERGUES EXISTENTES Y EN CASO DE QUE UNA PERSONA DE ESTE SECTOR PRESENTE LOS SÍNTOMAS DE CORONAVIRUS, CANALIZARLOS ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA SU VALORACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE NO QUIERAN ASISTIR A LOS ALBERGUES, PUEDAN RECIBIR PAQUETES ALIMENTARIOS E HIGIÉNICOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DESTINÓ PARA HACER FRENTE A ESTA CONTINGENCIA; A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. Y LOS OFICIOS DE LOS DIPUTADOS ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, POR EL QUE SOLICITAN LA CONCENTRACIÓN DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE SESIONES EN LÍNEA, SE REMITIERON A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO TRES**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE INSPECCIÓN EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD; CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS



CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN SE EXPIDAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO GENERAL Y MASIVO DE CADÁVERES POR COVID-19, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO



VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS**, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/426/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357 Y EL ARTÍCULO 438 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE**, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/425/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES LX Y LXI DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS



NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **OCHO**, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LA ADHESIÓN MANIFESTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ. EN EL PUNTO **NUEVE**, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN **LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN** LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **ONCE**, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, IX A XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, TODAS LAS ANTERIORES AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **CATORCE**, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y



XVIII DE LA BASE A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL PUNTO **QUINCE**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE DE LA MANO DE ESTE PODER LEGISLATIVO PODAMOS GENERAR UN PLAN PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA Y LA RECESIÓN ECONÓMICA QUE ENFRENTA NUESTRO ESTADO, DERIVADO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19, EN TÉRMINOS DE LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR Y SEIS VOTOS EN CONTRA DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **DIECISÉIS**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN



GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICE JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS) A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MASCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL DE LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **DIECISIETE**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA Y RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR



RESPECTUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN LA JORNADA DE AISLAMIENTO DOMICILIARIO QUE SE HA IMPULSADO POR LAS AUTORIDADES DE SALUD, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LOS CONTAGIOS POR COVID-19, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR Y SEIS VOTOS EN CONTRA DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO



A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **DIECIOCHO**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DEL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA A CESAR EL HOSTIGAMIENTO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CERO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE; EN MOCIÓN SOLICITADA EL **DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA PRESIDENTA SE TURNE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN VIRTUD DE NO SER COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE TOME NOTA DE LA SOLICITUD. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA A PRIORIZAR A LA POBLACIÓN QUE HABITA EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES O INFORMALES DEBIDO AL ALTO GRADO DE VULNERABILIDADES MULTIDIMENSIONALES QUE PRESENTAN ANTE LA PANDEMIA DE COVID19, OBSERVANDO LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ONU HABITAT, CON EL FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN EFECTIVAMENTE LAS MEDIDAS EXPUESTAS; ASÍ COMO A FACILITAR PRINCIPALMENTE A LOS GRUPOS EN RIESGO EL ACCESO INMEDIATO A SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS TEMPORALES, PARA IMPLEMENTAR DE MANERA EFECTIVA MEDIDAS DE MITIGACIÓN COMO EL DISTANCIAMIENTO FÍSICO, AISLAMIENTO, PRÁCTICAS DE HIGIENE ANTE LA EXTENSIÓN DE LA JORNADA NACIONAL DE SANA DISTANCIA Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTE**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE INSPECCIONE Y VIGILE CONSTANTEMENTE QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTÁN CUMPLIENDO CON LOS PARÁMETROS DE SANA DISTANCIA Y HAN IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE SANITIZACIÓN PERTINENTES, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS CONDUCTORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTIUNO**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS Y ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CONCIENTICE A LA CIUDADANÍA POBLANA DE LA IMPORTANCIA



DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL MÉDICO PARA AYUDAR A LA RECUPERACIÓN DE LAS Y LOS PACIENTES DE COVID-19 Y, POR TANTO, SE ELIMINE SU DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR Y SEIS VOTOS EN CONTRA DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTIDÓS**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO



INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INSTRUYAN Y DEN SEGUIMIENTO A LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE TODAS LAS MUJERES QUE EN EL ESTADO ESTÁN VIVIENDO VIOLENCIA A CAUSA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO Y AISLAMIENTO POR EL COVID-19, E IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DE APOYO PARA INSTITUCIONES Y REFUGIOS A FIN DE ATENDER Y DISMINUIR ESTA PROBLEMÁTICA LATENTE EN EL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN



ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR Y CINCO VOTOS EN CONTRA DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTITRÉS**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE SALUD REPRESENTADAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, TALES COMO IMSS, ISSSTE, ISSSTEP Y LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, A BRINDAR ATENCIÓN PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O PACIENTES CON SÍNDROME DE DOWN, ANTE LA PANDEMIA POR SARS COV2 (COVID-19), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTICUATRO**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOCALES COMPETENTES Y ATENDIENDO A LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA QUE ATRAVIESA ACTUALMENTE EL PAÍS; PONGA EN MARCHA LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE RESULTEN PERTINENTES A FIN DE BRINDAR A LAS Y LOS MEXICANOS MÁS NECESITADOS, LOS ALIMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA; ASÍ COMO DOTAR A LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR SALUD, DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, BUSCANDO DISMINUIR SIGNIFICATIVAMENTE EL RIESGO DE CONTAGIO AL QUE ESTÁN EXPUESTOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR Y CINCO VOTOS EN CONTRA DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTICINCO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, GESTIONE CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE TODO



PERSONAL DE SALUD SINDICALIZADO QUE LABORE EN ÁREAS DE URGENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, ASÍ COMO LAS BRIGADAS QUE SE CONFORMEN PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA COVID19, SE LES OTORQUE EL CONCEPTO 30 DE ALTO RIESGO, DURANTE EL PERIODO DE LA CONTINGENCIA Y SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTISÉIS**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A VERIFICAR QUE LAS PLATAFORMAS, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIAS Y CUALQUIER RECURSO DIGITAL QUE SE ESTÉ EMPLEANDO PARA EL APRENDIZAJE EN LÍNEA, ENTRE DOCENTES, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SEAN LAS ÓPTIMAS Y EN SU CASO BRINDAR EL APOYO NECESARIO, PARA EVITAR EL ATRASO EDUCATIVO, CON MOTIVO DEL CONFINAMIENTO DECRETADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, MEJOR CONOCIDO COMO “CORONAVIRUS”, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES MANIFESTADAS A ESTE PUNTO DE ACUERDO DE LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y MÓNICA LARA CHÁVEZ. EN EL PUNTO **VEINTISIETE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, TODO PERSONAL DE SALUD POR CONTRATO QUE LABORE EN ÁREAS DE URGENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, ASÍ COMO LAS BRIGADAS QUE SE CONFORMEN PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA COVID19, SE LES OTORQUE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO LABORAL QUE CONLLEVA LA ATENCIÓN A ESTE TIPO DE PACIENTES, DURANTE EL PERIODO DE LA CONTINGENCIA Y SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTIOCHO**, SE DIO CUENTA PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS



ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, GARANTICE EL ABASTO SUFICIENTE DE CUBRE BOCAS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN APROPIADAS, EN HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y LUGARES PÚBLICOS DE MAYOR CONCURRENCIA EN EL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTINUEVE**, SE DIO CUENTA CON EL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ENCUENTRO SOCIAL Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y, A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, PLATAFORMAS DIGITALES, REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, FOMENTEN Y PROMUEVAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DE SANO ESPARCIMIENTO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES POBLANOS, DURANTE ESTA ETAPA DE CONFINAMIENTO, COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 Y SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **TREINTA**, EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, HÉCTOR EDUARDO**



ALONSO GRANADOS Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE DE FORMA URGENTE PONGAN EN PRÁCTICA EL PLAN DE EMERGENCIA ECONÓMICA PRESENTADO, CON EL OBJETO DE APOYAR A LAS MIPYMES EN EL ESTADO Y GARANTIZAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A LA CANASTA BÁSICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA DISPENSA DE TRAMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN EL PUNTO **TREINTA Y UNO**, SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO; TERMINADA SU LECTURA EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ QUE SU INTERVENCIÓN OBEDECE A DEJAR CONSTANCIA QUE EN ESTA EMERGENCIA SANITARIA HAY TEMAS ECONÓMICOS Y DE SEGURIDAD QUE SON URGENTES, MISMOS QUE FUERON TRATADOS EN ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DONDE SUS INTEGRANTES NO TIENEN UNA CLARA VISIÓN POR NO HABER APROBADO LA DISPENSA EN LOS DIVERSOS EXHORTOS PRESENTADOS COMO LO ES LA VIOLENCIA QUE ESTÁN SUFRIENDO MUJERES QUE SE ENCUENTRAN CONFINADAS ANTE ESTA SITUACIÓN; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPRESÓ QUE EL TEMA DE LA CONTINGENCIA SIN DUDA ES UN TEMA IMPORTANTE Y QUE EN ESTA SESIÓN SE VOTÓ PORQUE LOS ASUNTOS SEAN ANALIZADOS Y ENRIQUECIDOS AL INTERIOR DE LAS COMISIONES



POR ELLO AHORA CORRESPONDERÁ EL TRABAJO A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES ANALIZAR LOS TEMAS QUE TIENEN AL INTERIOR DE SUS COMISIONES; A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE LO MANIFESTADO POR LA DIPUTADA GARCÍA OLMEDO Y PRECISÓ QUE LOS TEMAS NO DEBEN SER TOMADOS CON TINTES POLÍTICOS PUESTO QUE EL TEMAS DE MUJERES, MÉDICOS, DE SALUD Y ECONÓMICOS SON TEMAS REALES Y QUE NO PUEDEN ESPERAR UN DÍA MÁS; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL VIERNES OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la humanidad está sufriendo la pandemia declarada por el virus COVID-19, con pérdidas de vidas, amenazas graves a la salud, profundo daño a los sistemas de subsistencia de las personas en general, en una cadena lamentable y dolorosa de eventos para cuya contención resulta exigible el concurso de fuerzas, de voluntades, de toda la ciudadanía con la rectoría del Estado, de ahí que a la cabeza de éste, he decidido adoptar medidas emergentes que alcancen a todos, especialmente las familias más vulnerables. No hacerlo sería traicionar el mandato que el pueblo me ha conferido.

En un orden natural de las cosas el derecho se convierte en forma de la forma social, lo que hace vigente y positiva a la norma, esto se contiene en el principio de lo dado, lo que se encuentra contenido en el principio de *"pacta sunt servanda"* (los acuerdos entre partes o pactos deben cumplirse).

Sin embargo, en *"lo dado"*, el jurista debe echar mano a la experiencia para enfrentar el futuro, lo que nos lleva al principio *"rebus sic stantibus"* (estando, así las cosas).

El derecho según el ilustre tratadista Raffaele De Giorgi, es un vínculo con el futuro, así el aviso de peligro se convierte en riesgo y éste puede ser plausiblemente administrado de tal forma que el derecho sea una herramienta que sirva al gobierno para enfrentar a la naturaleza, que es constante pero que no avisa de las pandemias o catástrofes que gobierno y sociedad sufren en sus embates.

En la pandemia es más importante definir el *"para"* que el *"como"*, de ahí el motivo de la creación de una norma que es el *"para"* las futuras pandemias o catástrofes, así como la necesidad de un pensamiento categorial que proponga al derecho como sistema que refuerza a las acciones de salud y el bienestar de la presente y futuras sociedades.

Las mismas circunstancias por las que atravesamos, redescubren la importancia del Estado Democrático y de Derecho como condición para lograr la vigencia de los derechos humanos reconocidos, los que ahora más que nunca reclaman la intervención

Gobierno del Estado de Puebla

decidida del Estado para su protección y conservación, entre ellos la vida humana, la salud en general de la población. Esta necesidad que se tiene del Estado (en la época en su vertiente de administrador-cuidador), ya ha sido asumida a través de una serie de decretos que reflejan la preocupación gubernamental, por generar pautas idóneas que ordenen la actuación:

1	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que se determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresen a las once de la mañana tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de clases en las escuelas de educación, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.</p>
2	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que se determina que el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, no se presenten a trabajar los trabajadores integrantes de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal.</p>
3	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo.</p>
4	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que ordena la suspenden las labores presenciales en la Administración Pública Estatal de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.</p>
5	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que se exhortan a los patrones o empleadores de las personas trabajadoras de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos baños públicos, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas,</p>

Gobierno del Estado de Puebla

	estadios y zoológicos, así como a las personas trabajadoras del hogar, a proporcionar la remuneración correspondiente por la relación laboral, a fin de hacer efectiva la protección prevista en los artículos 1, 4 y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada al artículo 5 numeral del Pacto de San José, durante el tiempo que dure la contingencia para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.
6	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> por el que se delegan las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública.
7	<u>Decreto del Ejecutivo</u> por el que se delegan las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud; a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes del Estado de Puebla.
8	<u>Decreto del Ejecutivo</u> por el que se crea el Programa Especial y Emergente Alimentario "PUEBLA CONTIGO" y la Comisión Intersecretarial de Apoyo a los Afectados por la Pandemia COVID-19 del Estado de Puebla, de dicho Programa.
9	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos.
10	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> por el que se conmina a los padres de familia, las madres solteras, los padres solteros, los tutores y toda aquella persona que sea responsable del cuidado y protección de algún niño o niña, a que, lleve a cabo y supervise, el lavado de manos de los infantes y adolescentes, entendiéndose a aquel como uno de los métodos de higiene más básicos e importantes que, de una manera simple pero poderosa, puede prevenir la presencia de virus y gérmenes dañinos y causantes de enfermedades en general.
11	<u>Resolución del Ejecutivo</u> del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.
12	<u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que establece, como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubra la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentran en los espacios públicos del estado de Puebla.
13	<u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus COVID 19, determina las medidas mínimas de seguridad sanitaria que deben garantizar los patrones o empleadores de manera obligatoria en todos los establecimientos que fueron

Gobierno del Estado de Puebla

	objeto de permisibilidad en términos del punto Tercero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de marzo de dos mil veinte.
14	<u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que autoriza que durante el tiempo que dure la pandemia haya acceso gratuito a los servicios troncales de transporte público masivo de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA), Líneas 1, 2 y 3, y sus rutas alimentadoras: A los trabajadores de la salud de las unidades hospitalarias públicas y privadas que se mencionan en el presente Decreto, cuyo único requisito será presentar su credencial que los acredita como trabajadores de la salud o sus Cédulas Profesionales correspondientes al sector salud.
15	<u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus SARS CoV-2 (COVID-19), como medida de seguridad sanitaria, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas abiertas, en restaurantes, tiendas, supermercados, establecimientos y expendios, así como su consumo en el lugar de venta, fuera de ellos o en la vía pública.
16	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a que, respecto del cobro de colegiaturas, observen las determinantes que se especifican en los tres puntos resolutive del presente Acuerdo
17	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales propietarios de Agencias Funerarias en el Estado de Puebla, a mantener sus precios en la prestación de servicios funerarios, a quienes contraten sus servicios por haber sufrido la pérdida de un ser allegado o de un familiar; así como a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-036SCFI-2016, como se especifica en el presente Acuerdo.
18	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> por el que se instruye a la Secretaria de Salud y al Organismo Público Descentralizado “Servicio de Salud del Estado de Puebla”, para que brinden atención completa y gratuita a trabajadores y sus familiares derechohabientes, jubilados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y estudiantes, así como, todos los beneficiarios del Hospital Universitario, cuando presenten padecimientos que se relacionen con la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) o cualquier otro padecimiento que les aqueje.

Representa el cumplimiento del mandato conferido por la sociedad, también, la observancia de la legislación y de los derechos humanos, en atención a que recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo público el documento “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” en el que reconoce que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y en su parte resolutive formula recomendaciones a los gobiernos de los Estados, para “Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger

los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia...”.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido el bloque constitucional derivado de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, generando la vinculación con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 1 establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación.

En ese mismo sentido, en una aplicación sistemática del mismo Ordenamiento Internacional, el artículo 13 en su párrafo quinto señala, en lo conducente, la prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar **contra cualquier persona o grupo de personas**; al efecto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece en sus párrafos tercero y quinto:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De lo que se colige que toda autoridad, desde su perspectiva como persona humana se basa en la dignidad humana, la cual debe ser protegida junto con sus bienes jurídicos tutelados sobre todo para las personas que en la situación actual se encuentren ejerciendo sus funciones para combatir el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo tanto el Gobierno del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, la discriminación a este sector, es una acción que debe ser prevenida y evitada, en virtud que sus funciones son de orden público y de interés social.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracciones I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 22 fracción VII, 25, 26 párrafo I y 31, fracción I, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; tengo a bien someter a la

consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** el cuarto párrafo del artículo 357 y el artículo 438 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 357. ...

...

...

Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años.

Artículo 438 Bis. Tratándose de delitos cometidos en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares del sector público que presten servicios de salud en términos de la ley de la materia, que en ejercicio de sus funciones o derivado de las mismas, durante del periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena aumentará en un tanto, además de la que corresponda por el o los delitos cometidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

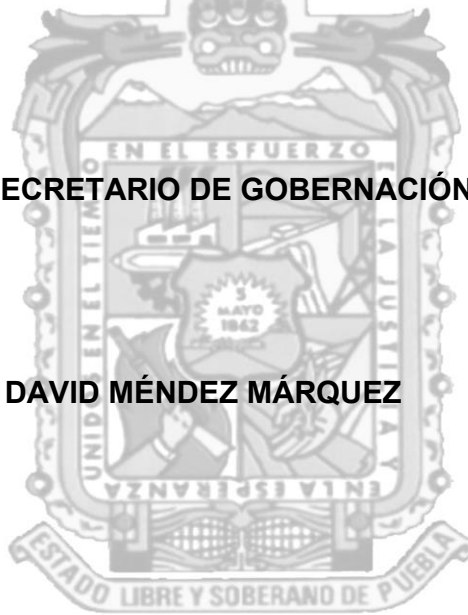
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el mandato establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como base del bloque de constitucionalidad, vincula a la metanorma con lo establecido en el artículo 26 del Pacto de San José, que señala:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Lo anterior se ve clarificado en lo señalado en el CASO ASOCIACIÓN NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANCEJUB-SUNAT) VS. PERÚ, Párrafo 154, Perú 2019, que en lo conducente señala:

230. Cfr. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 57; Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344, párr. 192; Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr.

Gobierno del Estado de Puebla

220; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 100; Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 73, y Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 175.

Es decir el derecho ambiental se reconoce como un derecho humano, lo que en el tema en específico se refiere al agua, lo señalado en el caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349., Párrafo 115 Chile | 2018

115. Por su parte, el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante Comité DESC) se ha pronunciado sobre los deberes de los Estado en materia de salud, principalmente en su Observación General N° 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud 156. Asimismo, se ha pronunciado sobre componentes del derecho a la salud en sucesivas Observaciones Generales Números: 3157, 4158, 5159, 6160, 15161, 16162, 18163, 19164 y 20165. En la región americana, el Grupo de Trabajo de la OEA para el análisis de los Informes Anuales sobre Indicadores de Progreso, también se ha referido al análisis del derecho a la salud¹⁶⁶.

156. Cfr. ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), Observación General (OG) No. 14: "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud", E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

Es decir, podemos advertir que existe una relación directa entre la protección al medio ambiente y a la salud, es por esta razón que se vuelve un derecho inherente a la condición de ser humano la protección contra los elementos contaminante, como en el caso lo es la contaminación visual.

Que, lo que se suma a lo señalado por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4°, que en lo conducente señala: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Gobierno del Estado de Puebla

A efecto de generar una protección más amplia y progresiva dentro del derecho humano de salud y ambiente sano, es que se busca regular en el territorio de estado de Puebla la contaminación visual, y se trata de complementar los espacios de transición entre las esferas espaciales de competencia, sí que se realice la invasión de poderes.

En esta tesitura es que se debe regular la contaminación visual en las zonas adyacentes, que, al estar dentro del territorio estatal, deben entrar a la norma de esta entidad federativa.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 6, 15, 21, 26, 31 fracciones I y XVI, 32 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LX Y LXI DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 153; y se **ADICIONA** la fracción LXII del artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a LIX. ...

LX. VIAS FEDERALES.- Aquellas de jurisdicción federal, conforme a la normatividad aplicable;

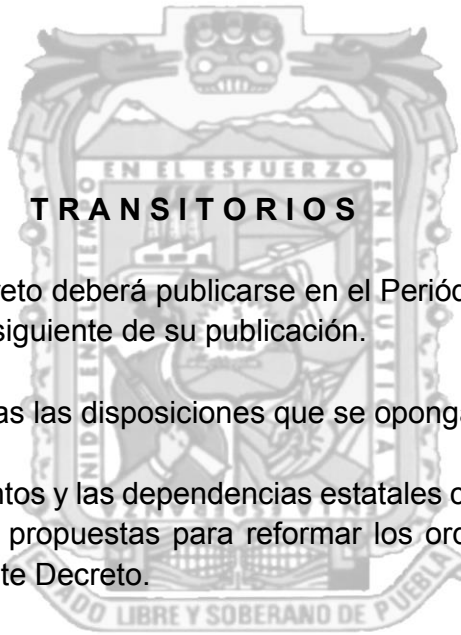
LXI. VIALIDADES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Las vialidades de competencia municipal, de acuerdo con la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y

Gobierno del Estado de Puebla

LXII. ZONAS ADYACENTES.- Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de vialidades de jurisdicción municipal y trescientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vías Federales, contados a partir del límite de éstas.

Artículo 143 Bis.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría prevendrá y controlará la Contaminación Visual en Vialidades de Jurisdicción Estatal, en Zonas Adyacentes a dicha Vialidades y a las Vías de Jurisdicción Federal que se encuentren en el Estado, así como en bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado.

...
...
...
...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos y las dependencias estatales competentes propondrán y en su caso aprobarán las propuestas para reformar los ordenamientos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos emitirán las disposiciones reglamentarias o administrativas que correspondan al presente Decreto, en un término que no exceda de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las licencias, autorizaciones y permisos otorgadas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes y surtiendo efectos jurídicos en los términos y condiciones bajo los cuales fueron expedidos por la Autoridad facultada para ello.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, señala toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; misma que será garantizada por el Estado.

Asimismo, corresponde al Estado promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, además de fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra. Esto de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de nuestra Carta Magna.

En este orden de ideas, la planeación y organización de la producción agropecuaria; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural, deben ser de interés público como parte del desarrollo rural sustentable, tal y como lo establece la ley de la materia.

Al tratarse de temas prioritarios como lo es la producción de alimentos, es de vital importancia buscar el beneficio de productores y comercializadores a través de apoyos que permitan fortalecer el sector agrícola.

Ejemplo de lo anterior son las acciones consideradas para el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural que se contemplan en la legislación local. No obstante, resulta pertinente incluir como parte de estas acciones el brindar apoyos que faciliten la generación de productos básicos y estratégicos, es decir, aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.

De igual forma, se debe velar por la conservación del territorio en donde son generados estos productos, con el objetivo de procurar que la línea de producción se mantenga y cuente con las condiciones que faciliten el proceso.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, añadiendo como estrategias a través de las cuales el Gobierno estatal en coordinación con los Gobiernos federal y municipales y de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en este ámbito; las referidas en estos considerandos.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 30 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así

como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

I. ...

II. ...

II Bis. Apoyos y acciones que faciliten la generación de productos básicos y estratégicos, así como la conservación y protección del territorio en donde se generen dichos productos;

III. a XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 29 DE ABRIL DE 2020

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b), c), d) Y e) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL INCISO f) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, **toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**, y que es el Estado quien garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 121 que, **toda persona tiene derecho a un medio**



ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, **a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico,** de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que, en ese sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asimismo, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, definen como medio ambiente al conjunto de elementos naturales o artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y organismos vivos que interactúan en un lugar y tiempo determinados. Mientras que, establece que la protección ambiental son las acciones para prevenir, preservar, restaurar y conservar los elementos del ambiente, así como minimizar, prevenir y controlar la contaminación o deterioro ambiental.

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es la autoridad ambiental líder en el mundo, que establece la agenda ambiental a nivel global, promueve la implementación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como firme defensor del medio ambiente.

El pasado tres de abril de dos mil veinte, el PNUMA publicó un video, denominado *“Coronavirus: un mensaje de la naturaleza”* con el que se busca concientizar sobre la importancia de la protección del medio ambiente y los ecosistemas, señalando que **la destrucción de la naturaleza está amenazando nuestra propia supervivencia, y que para ayudar a**



prevenir futuras pandemias como la del COVID-19, debemos poner fin al comercio ilegal de vida silvestre y la destrucción de hábitats, por lo que debemos trabajar con la naturaleza, no en contra de ella.

Que, lamentablemente la contaminación del medio ambiente a nivel mundial va en incremento, teniendo como consecuencia distintos tipos de contaminación en aire, agua y suelo; así como consecuencias en la salud al incrementarse las enfermedades respiratorias, dermatológicas, cardiovasculares, trastornos en el desarrollo de los niños y daños neurológicos, así como diversos tipos de cáncer; incremento en la afectación de la capa de ozono provocando mayor impacto en la reducción de los casquetes polares y aumentos de temperatura; pérdidas de ecosistemas y de diversidad de plantas y animales; entre otras.

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que, **nuestra salud estará cada vez más amenazada si el mundo no toma medidas urgentes para frenar y reparar los graves daños causados al medio ambiente, ya que la contaminación del agua, aire y los desechos químicos amenazan la integridad de los seres humanos y hasta su capacidad para reproducirse.**

Igualmente, la ONU indica que, la resistencia antimicrobiana se convertirá en una de las principales causas de muerte debido a la contaminación de los cuerpos de agua, y los disruptores endocrinos, productos químicos que alteran el equilibrio hormonal de los humanos, afectarán la fertilidad masculina y femenina, así como el desarrollo neurológico infantil.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un documento que fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y **hacer frente al cambio climático** sin que nadie quede atrás para el 2030, para lo cual establece diecisiete objetivos del desarrollo sostenible (ODS).



Entre los objetivos, caben destacar el denominado **Vida de Ecosistemas Terrestres**, el cual tiene el propósito de que se logren gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad; en virtud de que el 30.7% de la superficie terrestre está cubierta por bosques y estos, además de proporcionar seguridad alimentaria y refugio, son fundamentales para combatir el cambio climático, pues protegen la diversidad biológica y las viviendas de la población indígena. Al proteger los bosques, también podremos fortalecer la gestión de los recursos naturales y aumentar la productividad de la tierra.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala que los bosques son más que simplemente árboles y son fundamentales para la seguridad alimentaria y para mejorar los medios de subsistencia, ellos contribuyen a la resiliencia de las comunidades regulando los flujos de agua, suministrando alimentos, dendroenergía, refugio, forraje y fibra, generan ingresos y empleo, así como también albergan biodiversidad; además, los bosques mantienen la agricultura sostenible y el bienestar humano mediante la estabilización del suelo y del clima.

Que, para proteger y conservar nuestro medio ambiente, los diferentes ecosistemas que lo habitan así como nuestras zonas forestales y con ello detener la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras así como la pérdida de biodiversidad, y disminuir la contaminación del aire, agua y suelo; es necesario tomar diversas medidas de manera coordinada entre autoridades competentes, entre ellas las que corresponden a la prevención, detección, seguimiento y sanción de actos ilícitos en contra del medio ambiente y los ecosistemas naturales, como incendios forestales intencionales, la tala ilegal, la caza furtiva, el tráfico ilícito de vida silvestre y la contaminación de ríos, aire y suelos.



Que, en nuestro país a través de los ordenamientos legales de los diferentes niveles de gobierno se ha buscado la protección del medio ambiente, a través de acciones y medidas de prevención, así como de rescate y conservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico; en ese sentido, el Código Penal Federal como el del Estado de Puebla, contemplan acciones consideradas como delitos ambientales sancionables con penas privativas de la libertad y penas pecuniaria, así como la reparación del daño.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia; y que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que, la protección de nuestros recursos naturales es inherente a la protección de las personas, pues es necesario garantizar el derecho de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, pero más aún para la supervivencia de todos los seres vivos.

Que, como parte de las acciones en favor de la preservación, conservación y protección del medio ambiente, y para garantizar el derecho fundamental de un medio ambiente sano, a nivel federal, el pasado mes de abril de dos mil dieciséis, la Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAT) y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) firmaron un convenio que tiene como principal objetivo salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, dando origen a la Gendarmería Ambiental.



La Gendarmería Ambiental se trata de una especialización de tareas que forma parte de la colaboración de la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), que han conferido a la División de Gendarmería la misión de prevenir los delitos y faltas administrativas en materia ambiental, debido a su modelo de seguridad y operación policial.

Que, en otros niveles de gobierno, han tenido la iniciativa de crear policías ambientales, tal es el caso de los municipios de Saltillo, Coahuila; Morelia, Michoacán; y Guanajuato, Guanajuato.

Que, contar con una policía especializada permitirá al Estado de manera más efectiva, garantizar el cumplimiento de la legislación estatal vigente en la materia, así como la prevención y persecución de los delitos en contra de nuestro medio ambiente, uso ilícito de los recursos naturales y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, faltas administrativas, entre otros; lo anterior, en coordinación con las autoridades en la materia.

Asimismo, la especialización de una policía ambiental, tiene relevancia por las áreas en que tendrán lugar sus actividades y operativos, pues muchas de las zonas en que se presentan la tala ilegal como los incendios forestales provocados, son en zonas que se encuentran en los límites del estado como de sus municipios; por lo que los elementos requieren estar profesionalizados entre otras cosas, en tácticas y estrategias para trabajar en zonas de difícil acceso.

Que, contar con una policía especializada en materia ambiental, permitirá contar con un equipo capacitado y especializado en funciones de investigación, prevención y reacción respecto a la persecución de actos violatorios de la Ley, que atenten contra nuestros recursos naturales, ecosistemas y todo aquello que conforma nuestro medio ambiente, dentro y fuera de la zona urbana; capaz de coadyuvar con las autoridades ambientales, ministeriales y judiciales; y con ello, garantizar a las y los



habitantes su derecho constitucional de contar con un medio ambiente sano.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 9 Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes: I.- Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, se compone de las ramas siguientes: a). - Policía Preventiva; b). - Policía de Seguridad Vial; c). - Policía Bombero; d). - Policía Custodio; y e). - Policía Procesal.</p> <p>II.- Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuya organización podrá replicarse en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9 ... I.- ... a). - Policía General Preventiva; b). - Policía Ambiental Preventiva c). - Policía de Seguridad Vial; d). - Policía Bombero; e). - Policía Custodio; y f). - Policía Procesal.</p> <p>II.- ...</p>

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 9 y se **ADICIONA** el inciso f) a la fracción I del artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 9

...



I.- ...

- a). - **Policía General Preventiva;**
- b). - **Policía Ambiental Preventiva**
- c). - Policía de Seguridad Vial;
- d). - Policía Bombero;
- e). - Policía Custodio; y
- f). - Policía Procesal.

II.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Gobierno del Estado contará con 120 días naturales para adecuar el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ABRIL DE 2020

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS
a), b), c), d) Y e) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL INCISO f) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9
DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.-----



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 48 fracción X inciso a) y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que sin duda, la educación es el mejor instrumento para lograr la transformación que el país y el estado requiere. Es necesario replantear esta importante función de Estado y consolidar una de las garantías estipuladas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que reformar al sistema educativo debe ser una tarea compartida entre todos los involucrados, considerando enfáticamente la visión del magisterio como pivote de cambio y privilegiando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quienes sin duda, son sus directos beneficiarios.

Que toda persona tiene derecho de acceder a una educación inmersa en la sociedad del conocimiento, misma que le deberá permitir desarrollar el más alto sentido de humanismo y con ello avanzar en la mitigación de las desigualdades sociales y económicas que actualmente nos aquejan. Para



lograr tales propósitos, se requiere concebir a la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura como los pilares de la transformación de la sociedad.¹

Que la educación está llamada a cumplir un papel decisivo en los cambios que México requiere. No sólo porque la formación de individuos educados y capacitados es indispensable para impulsar una economía moderna, sino también y principalmente porque el proceso educativo, desde la formación inicial hasta la máxima especialización, transforma las maneras de pensar, actuar y relacionarse de las personas. La educación genera sociedad y genera cultura. Por ello de la transformación educativa depende, en gran medida, la gestación del cambio social y cultural que habrá de conducir el futuro de México².

Que la nueva escuela mexicana, busca la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, sienta las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda a la identidad, el sentido de pertenencia y a la responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente³.

Que el sistema educativo nacional, desde su nacimiento hasta la actualidad ha experimentado cambios en su marco normativo, reformas constitucionales y legales de gran calado, así como la implementación de políticas educativas. Ha sido un reto que ha tomado siglos, poder consolidar esta noble tarea de educar. Como ejemplo tenemos que hace casi cien años, con la creación de la Secretaría de Educación Pública se vislumbraba grandes metas como: acabar con el analfabetismo y garantizar la cobertura de los servicios de educación básica. Luego vendría la obligatoriedad de la educación preescolar, la media superior y finalmente hace poco la educación superior. También hemos pasado ya por el planteamiento de asegurar la calidad de la educación que se imparte en

¹ http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_02.pdf, fecha de consulta: 29-abril-2020

² http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_02.pdf, fecha de consulta: 29-abril-2020

³ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190919-VI.pdf>, fecha de consulta: 29-abril-2020



las aulas. El día de hoy se presentan retos como: superar la desigualdad en el ámbito educativo y mitigar las carencias de infraestructura y servicios de los espacios escolares.

Que las reformas constitucional y legal que tuvieron lugar el año pasado, fueron concebidas para reivindicar el papel del docente como actor fundamental en la educación, valorando su presencia e incentivándolo para dar mejores resultados. Por ello, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de actualizar diversas disposiciones relativas a la formación docente e impartición de la educación.

Que derivado de la reforma constitucional, el 30 de septiembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con el objeto de regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado, y cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Que dentro de los principales adecuaciones se encuentran:

- Crear una nueva Ley General de Educación para que se establezca un proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.
- Colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.
- Recuperar la rectoría del Estado en la educación estableciendo que se considerará como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio.



- Sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejora integral y máximo logro de aprendizaje.
- Plantear la realización de un Acuerdo Educativo Nacional, con la participación corresponsable de todos los actores, para promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y en su entorno.
- Señalar al Sistema Educativo Nacional como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género.
- Disponer que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.
- Reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.
- Establecer que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Buscar que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país, así como el diálogo y el intercambio intercultural.
- Promover una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.
- Promover la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.
- Promover una educación humanista para desarrollar en las y los educandos el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.



- Reconocer a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de una consulta previa e informada.
- Garantizar una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de las y los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.
- Concebir a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades.
- Fomentar estilos de vida saludables en las y los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.
- Disponer de medidas para garantizar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, repatriados o desplazados mediante becas y otros mecanismos de apoyo.
- Establecer la obligación de madres y padres de familia, tutoras o tutores, para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.
- Concebir a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.
- Crear el Comité Escolar de Administración Participativa que tiene por objetivo la dignificación de los planteles educativos.
- Reconocer el papel del Comité Técnico Escolar y disponer que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.
- Establecer la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.
- Revalorizar al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros.



- Establecer la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.
- Reconocer la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional que reflejen los contextos locales y regionales del país.
- Recuperar contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.
- Considerar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.
- Fortalecer el Federalismo Educativo estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación.
- Reconocer la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos.
- Reafirmar la obligación de que el presupuesto para educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de este monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.
- Establecer que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.
- Agregar obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería.
- Establecer el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.



Que, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, establece que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

En tal virtud resulta necesario abrogar la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada el 31 de marzo del 2000, en el Periódico Oficial del Estado, y expedir una nueva Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objetivo de actualizar el marco jurídico poblano y adecuarlo a lo establecido en la nueva reforma educativa, lo que sin duda contribuirá al desarrollo económico, social y cultural del estado, con la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se expide la Ley de Educación del Estado de Puebla, en los siguientes términos:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 3. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo educativo, en el marco de distribución de competencias.



Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal: la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa estatal o Secretaría: la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal: el Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Puebla;
- IV. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado: la Federación, el Estado de Puebla y sus municipios.

Artículo 5. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe al Congreso del Estado y al Cabildo Municipal correspondiente, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.



Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el Estado de Puebla todas las personas deben cursar la educación obligatoria.

Es obligación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo III

De la educación en el Estado de Puebla

Artículo 9. La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Puebla puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la



- conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y
 - V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.

Artículo 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que gozan todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas locales y nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y



previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Puebla, y
 - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
 - a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los educandos, y
 - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en esta Ley



Artículo 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de las y los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales;
- V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, estado y sus municipios; el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de Puebla;
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y



- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

Artículo 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las



- actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todas y todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
 - VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
 - IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
 - X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Título Segundo **Del Sistema Educativo Estatal**

Capítulo I **De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal**

Artículo 15. El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Puebla, desde la educación básica hasta la superior, así como por



las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad, los centros de población, sus organizaciones, sectores y familias.

Artículo 16. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Artículo 17. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de Puebla.

Artículo 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Las y los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas del Estado de Puebla;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado de Puebla en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado de Puebla, los Sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa de la entidad federativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudio;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;



- XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Puebla.

La persona titular de la Secretaría, presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 19. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación obligatoria y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal, la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Artículo 20. La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla.



Capítulo II Del tipo de educación básica

Artículo 21. La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitaria;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 22. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 23. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatal y municipal impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.



Artículo 24. La autoridad educativa estatal impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas del Estado de Puebla, atenderán los criterios establecidos en la Ley General de Educación.

Capítulo III Del tipo de educación media superior

Artículo 25. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario; y
- VII. Educación media superior a distancia,

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Artículo 26. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en el tipo de educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a



este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 27. Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación superior, se crea la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla. La Secretaría emitirá los lineamientos de su integración y su funcionamiento.

Artículo 28. El tipo de educación media superior en el Estado de Puebla, se organizará en un sistema estatal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de Puebla, se integrará por representantes de las instituciones de:

- I. Bachillerato Escolarizado;
- II. Bachillerato No Escolarizado;
- III. Bachillerato Mixto;
- IV. Certificación de Bachillerato por Examen;
- V. Cursos Modulares de Capacitación para el trabajo, y
- VI. Centros de Atención para Personas con Discapacidad.

Capítulo IV **Del tipo de educación superior**

Artículo 29. La educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.



Artículo 30. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Puebla, se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 31. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 32. La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado de Puebla, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

Artículo 33. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población



estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 34. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 35. En el Estado de Puebla, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Puebla.

Artículo 36. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.



Capítulo VI De la educación indígena

Artículo 38. En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.

Artículo 39. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;



- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII **De la educación humanista**

Artículo 41. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 42. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.



En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas

Capítulo VIII De la educación inclusiva

Artículo 43. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

Artículo 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos y todas las y los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y



- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y



- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Artículo 46. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 47. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 48. La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte



activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 49. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 50. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes se den facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Título Tercero Del Proceso Educativo

Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo

Artículo 51. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la



adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 52. La orientación integral en la formación, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de las y los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez,



la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 53. Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 54. La evaluación de las y los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a las y los educandos y a las madres y padres de familia, tutoras o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de las y los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo II De los planes y programas de estudio

Artículo 55. Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que



aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 56. La autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica.

De conformidad con las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido, los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Puebla, atendiendo a los fines y criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos y de universidades públicas autónomas, por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y



los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Artículo 57. Los planes y programas que la autoridad educativa federal determine, así como sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales del Estado y de los organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 58. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la



- paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
 - XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
 - XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
 - XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
 - XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en las y los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
 - XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
 - XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
 - XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
 - XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
 - XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
 - XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;



- XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de las y los educandos;
- XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Capítulo III

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo.

Artículo 59. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 60. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Capítulo IV

De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 61. La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será



un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de Puebla.

Artículo 62. La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Capítulo V Del calendario escolar

Artículo 63. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para las y los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 64. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no



implican incumplimiento de los planes y programas o del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 65. El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI

De la participación de madres y padres de familia, tutoras o tutores en el proceso educativo.

Artículo 66. Las madres y padres de familia, tutoras o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 67. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Capítulo VII

De otros complementos del proceso educativo



Artículo 68. Las empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 69. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La autoridad educativa federal, en términos de la Ley General de Educación, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La autoridad educativa federal, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las



instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades de las entidades federativas, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Cuarto **Del educando**

Capítulo I **Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal**

Artículo 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 71. Las y los educandos son las personas más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;



- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 72. La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 73. La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar



Artículo 74. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de las y los educandos.

Artículo 75. Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de las y los educandos, así como las bebidas energizantes.

Las autoridades educativas estatal y municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Artículo 76. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El gobierno del Estado de Puebla, dispondrá las medidas para que los certificados médicos de las y los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Artículo 77. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de las y los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para las y los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.



Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Artículo 79. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Artículo 80. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la



educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o



- comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 81. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 82. La Secretaría emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el gobierno del Estado de Puebla.

Título Quinto

De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I

Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 83. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:



- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de las y los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores.



Artículo 85. La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual la Secretaría y los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II

De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Artículo 86. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Capítulo III

Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 87. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Puebla, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en



cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Artículo 88. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de las y los educandos;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
- V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
- VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 89. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.



Capítulo IV De la formación docente

Artículo 90. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 91. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de las y los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;



- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 92. La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de Puebla, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

Título Sexto De los planteles educativos

Capítulo Único De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 93. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de Puebla, o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia, tutoras o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Artículo 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.



Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo

Artículo 95. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 96. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los



requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Educación.

Artículo 97. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 98. La Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto



de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 100. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia, tutoras o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Artículo 101. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán de color neutro.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges



o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado de Puebla deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

Título Séptimo

De la mejora continua de la educación

Capítulo Único

Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de Puebla

Artículo 102. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de las y los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 103. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia, tutoras o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y esta Ley.



Artículo 104. Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para todos.

El Programa Educativo Estatal de Puebla, tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de las y los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

Título Octavo Del Federalismo Educativo

Capítulo Único De la distribución de la función social en educación en el Estado de Puebla

Artículo 105. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine,



- de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;
 - VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
 - VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
 - IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.
La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;
 - X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
 - XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en la entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;
 - XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;
 - XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de la entidad federativa;
 - XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;



- XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa, y
- XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 106. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 105 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación;
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos de la Ley General de Educación;

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.



Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;
- IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;



- XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a las y los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas y Tiendas Escolares;
- XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia, tutoras o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;



- XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 107. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 106 de esta Ley.

El gobierno del Estado de Puebla y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 108. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico,



mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;
- III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre, tutora o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
- IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;
- V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;
- VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- VII. Apoyar, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones



que mejoren las condiciones de vida de las y los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

- XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los educandos;
- XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren las y los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan las y los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;
- XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país,



- regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 109. La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Título Noveno

Del financiamiento a la educación

Capítulo Único

Del financiamiento a la educación

Artículo 110. El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.



En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, se estará a lo dispuesto a la gradualidad y capacidad financiera del Estado de acuerdo a las disposiciones generales de la materia.

Artículo 111. El gobierno del Estado de Puebla en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 112. La autoridad educativa estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Artículo 113. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos al gobierno del Estado de Puebla para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Título Décimo

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I

De la participación de madres y padres de familia, tutoras o tutores

Artículo 114. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;



- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de las y los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 115. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial;
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;



- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de las y los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 116. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto las y los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que las y los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de las y los educandos;
- VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;



- IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y
- X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 117. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 118. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos de la Ley General de Educación;
- II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
- IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;



- V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de las y los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Coayudar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, y
- VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 119. En cada municipio del Estado de Puebla, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia, tutoras o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a las y los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la autoridad municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 120. En el Estado de Puebla, operará un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III Del servicio social



Artículo 121. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 122. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a las y los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo IV

De la participación de los medios de comunicación

Artículo 123. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 13, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la entidad federativa, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

Título Décimo Primero



De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único

De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 125. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 126. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 128 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 127. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 128. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.



La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 129. La Secretaría, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Segundo **De la educación impartida por particulares**

Capítulo I **Disposiciones generales**



Artículo 130. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de las y los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Las y los educandos, las madres y padres de familia, tutoras o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

Artículo 131. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:



- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 132. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.



Artículo 133. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 131 de esta Ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y



- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 134. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 135. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:



- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 131 de esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de las y los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia, tutoras o tutores, las conductas de las y los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79 párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 132 segundo párrafo de esta Ley;
- XIII. Administrar a las y los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres, tutoras o tutores, medicamentos;
- XIV. Promover en las y los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a



las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores, para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

- XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XIX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XX. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXI. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIII. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia, tutora o tutor, y
- XXV. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 136. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXII y XXIII del artículo 135 de esta Ley;
 - b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que



se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXV del artículo 135 de esta Ley, y

- c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 135 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 135 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII del artículo 135 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 137. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a las y los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 138. Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 139. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los



estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a las y los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a las y los educandos, el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 140. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 141. Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 134 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Puebla, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la Ley General de Educación previstos en su Capítulo II del Título Décimo Primero y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 142. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 143. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS



Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada el 31 de marzo del 2000, en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Tercero. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Quinto. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones

Sexto. La Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla, prevista en el artículo 27 de este Decreto deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.



Séptimo. El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Puebla, previsto en el artículo 87 de este Decreto deberá instalarse antes de finalizar el año 2020.

Octavo. El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 104 de este Decreto se presentará en un plazo no mayor a sesenta días contados a la entrada en vigor del mismo. Dicho Programa se actualizará en el caso de los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en la presente Ley.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MAYO DE 2020

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
P R E S I D E N T E

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
S E C R E T A R I O

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
V O C A L



DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

C.TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 e integrante del grupo legislativo del Partido Político **MORENA** de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que desde hace algunos siglos ya, la humanidad ha venido sufriendo epidemias que han cobrado millones de vidas, azotándola cada cien años aproximadamente; en nuestro país la historia reciente se remonta a hace poco más de una década, cuando llegó la influenza porcina o virus AH1N1¹, habiendo declarado la Organización Mundial de la Salud oficialmente una pandemia al brote de nuevo virus, el 11 de junio de 2009².

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/mini-mochilazo-en-el-tiempo/cuando-la-influenza-llego-mexico> consultado 30/04/2020.

² Cronología Histórica de la Influenza. Centro para el Control y Prevención de Enfermedades. <https://espanol.cdc.gov/flu/pandemic-resources/pandemic-timeline-1930-and-beyond.htm> consultado 30/04/2020.

Que actualmente, México no es la excepción a la compleja situación de salud que se vive a nivel mundial; sin embargo la vida e integridad de nuestros compatriotas no solo está amenazada a causa del tan terrible virus COVID-19, que nos victimiza por la alta posibilidad del contagio letal.

Que se hace tal afirmación pues como es del dominio público, en los últimos días se ha difundido en diversos medios de comunicación, noticias de que otros seres humanos están atentando en contra de aquellos profesionales de la salud, que se encargan de solucionar, cuidar y dar seguimiento al restablecimiento de la salud de miles, atacando verbalmente, denostando, culpando, injuriando, incluso lesionando físicamente poniendo la vida en peligro de los prestadores de servicios de salud.

Que los médicos, enfermeras y personal administrativo que laboran en las unidades hospitalarias del Estado, son personas que como el resto de los ciudadanos son susceptibles de la protección de las leyes y del actuar de las autoridades para tener garantizados sus derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que precisamente en el artículo 4° de nuestra Carta Magna se prevé el derecho a la salud de todos los mexicanos, derecho para el que el personal de salud es instrumento de su materialización, adquiriendo dicho derecho particular relevancia en virtud de los momentos que se están viviendo en Puebla, en México y el mundo.

Que debido a que la actual situación genera un alto estrés en la población, muchas personas pierden de vista que el derecho humano a la salud y a la integridad física nos es inherente a todos, así como a la importancia de mostrar tolerancia y empatía en este momento de crisis, no solo a nuestros semejantes en general, sino principalmente a los profesionales de la salud, puesto que están perfectamente contemplados en los lineamientos jurídicos de derecho internacional, tanto el derecho que se tiene a que toda persona herida o enferma reciba tratamiento, como que debe garantizarse la integridad del

personal médico y de las instalaciones donde se prestan los servicios de salud.

Que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) desde su creación en 1864, consagra en el convenio de Ginebra en 1949 y en los dos protocolos adicionales de 1977 la protección de los servicios médicos en zonas de guerra, como parte de una regla internacional humanitaria consuetudinaria, que debe reflejarse en el derecho interno y en los códigos militares, siendo posible considerar que tales previsiones son igualmente válidas y necesarias en circunstancias de emergencias sanitarias como la que estamos viviendo, por lo que resulta conveniente realizar los ajustes pertinentes en los códigos de la sociedad civil –no militares- en todos los países en el mundo que atienden a dichas normas internacionales, y específicamente en México y, sin duda, en Puebla.

Que en el citado Derecho Internacional se plasman los principios fundamentales que rigen la protección de los servicios médicos que prestan y que como personas tienen los médicos, enfermeras y demás personal administrativo de salud. En virtud de ello se considera que se causa una Violación grave al Derecho Internacional Humanitario, al perpetrar un ataque dirigido a un centro médico pudiendo constituir un crimen de guerra, si dicho ataque es:

- A) *Intencionado,*
- B) *Debido a negligencia derivada de una falta de verificación adecuada del carácter militar o civil del objetivo,*
- C) *Una respuesta desproporcionada a la amenaza militar identificada,*
- D) *Llevada a cabo sin previo aviso de un ataque inminente.*

Protección de instalaciones médicas y precauciones ante cualquier ataque

Las instalaciones y medios de transporte médicos deben ser respetados y protegidos en todo momento y no pueden ser atacados. Gozan de protección especial como centros médicos, al tiempo que mantienen las protecciones generales aplicadas a la población civil y a las estructuras civiles. Es obligatorio para todas las partes en conflicto el tomar todas las precauciones para asegurar que el personal médico y las instalaciones no sean atacadas.

Cuando un hospital pierde su protección

Un hospital sólo puede perder su estatus de protección si se utiliza fuera de su propósito médico para cometer actos perjudiciales contra el enemigo. Es decir, como una posición de combate activo. El tratamiento de los combatientes heridos no corresponde con esta norma (y, como se ha señalado, el hecho de no tratar a los combatientes heridos sería una violación del DIH), ni tampoco los casos en los que personas desarmadas busquen refugio dentro de un hospital. Lo que es más, la protección cesa solamente después de que ha sido dada la debida advertencia para evacuar a los civiles y se ha hecho caso omiso a esta advertencia.³

Que las disposiciones transcritas sirven de referencia para equiparar la trascendencia de la permanencia y de la salvaguarda de los servicios de salud en situaciones de contingencia sanitaria, incluso para calificar de irregulares las conductas de algunos civiles desinformados, incitando al odio o generando violencia hacia los profesionistas médicos y demás personal relacionado, siendo incluso peor que en tiempos de guerra.

Que tomando en cuenta los injustificados ataques y señalamientos en contra de los médicos, enfermeras, y demás personal administrativo y de servicio que labora en los hospitales y demás unidades de salud poblanos, las quejas y reclamos, vejaciones, discriminación de manera infundada le hacen algunas personas como posibles agentes de contagios del COVID-19, resultan inadmisibles, debiendo la sociedad en su conjunto condenar la gran hostilidad y amenazas de toda índole que están sufriendo estos trabajadores de la salud, en virtud de ser ellos los responsables de atender, contener y procurar el restablecimiento de los enfermos, tanto del COVID-19 como del resto de las enfermedades.

Que los trabajadores de la salud se han convertido en un grupo altamente vulnerable, tanto por su propensión a ser contagiados ya sea por el llamado contagio comunitario o por los pacientes que atienden, así como por ser posible blanco del ataque de personas que en su desinformación los consideran un factor de riesgo, aún y

³ Médicos sin fronteras. Protección de los servicios médicos bajo el Derecho Internacional Humanitario: un resumen20.11.2015<https://www.msf.mx/articulo/proteccion-de-los-servicios-medicos-bajo-el-derecho-internacional-humanitario-un-resumen>. Consultado 30/04/2020.

cuando en la realización de sus actividades toman medidas estrictas de prevención.

Que aunado a enfrentar la incertidumbre normal ante la posibilidad de enfermarse, se sienten también temerosos de convertirse en potenciales víctimas de personas que les calumnian, amenazan, amedrentan, señalan, lesionan e incluso les pueden agredir al grado de quitarles la vida, por mera desinformación u odio infundado.

*“De acuerdo con un informe de la **Secretaría de Gobernación federal**, el estado de **Puebla** se ubica entre los estados en los que se han violentado **derechos humanos** en el tiempo que lleva el **Covid-19** en el país.*

*Los datos forman parte del documento **Observaciones Sobre Violaciones a Derechos Humanos Durante la Contingencia Sanitaria por Covid-19**, elaborado por la **Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración**.*

*En el caso de **Puebla** se le menciona como una de las entidades donde el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** ha acumulado **21 agresiones al personal de enfermería**.*

*Los otros estados son **Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, San Luis Potosí, Sinaloa, Jalisco, Morelos, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo y Durango**.*

*Aunque no se detalla cuántas agresiones se han registrado por entidad sí se resalta que **Jalisco** ha sido uno de los más afectados con ataques al personal médico del **IMSS** y otras instituciones.*

*El estado de **Puebla** también aparece como uno de los que ha registrado daños a **infraestructura pública de salud**, en este caso, en el municipio de **Tecamachalco**”.*⁴

Que tales situaciones no deben dejarse pasar por alto, ya que la pandemia que se está tratando de controlar no justifica distraernos en la obligación que impone nuestra Carta Magna a todas las autoridades para asegurar que en todo momento se atienda a lo que dictan los tratados en materia de derechos humanos, cumpliendo en bajo cualquier circunstancia con las garantías constitucionales y con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos para con todos y cada uno de los prestadores de servicios de salud durante el cumplimiento de su trabajo.

⁴ Violaciones a derechos humanos en Puebla durante Covid-19:SG E-consulta.com referencia obligada. Laura Ruiz | Miércoles, Abril 29, 2020 /consultada el 29 de abril 2020. 21:32.

Que además de las acciones con las que se busca contener por tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, como se ha venido realizando, es necesario disuadir y en su caso establecer sanciones a aquellas personas que se excedan en fobias mal encaminadas, realizando conductas contrarias al derecho que menoscaben la integridad de un grupo y que, por no encontrarse estas conductas previstas, ni reguladas en estricto sentido en la ley de la materia, pretendan abusar de su libertad agrediendo, de diferentes formas a los prestadores de servicios de la salud.

Que dichas personas han llegando incluso a incitar al odio y a situaciones de violencia, pudiendo como ya se ha documentado en Puebla y otros estados, ocasionar lesiones y hasta poner en peligro la vida de personas que por motivo de su trabajo, están vinculadas a la prestación de servicios médicos.

Que es oportuno dotar de las atribuciones ordinarias a las autoridades estatales, y a las instancias legales ejecutoras a fin de que puedan tomar sancionar oportunamente tales conductas.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA COMO SE PROPONE EN LA SIGUIENTE COMPARATIVA:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LESIONES</p> <p>Artículo 306.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido, se le impondrán:</p> <p>I. De quince días a ocho meses de prisión o multa de cinco a veinte días de salario o ambas sanciones, a</p>	<p>LESIONES</p> <p>Artículo 306.- ...</p> <p>I. y II. ...</p>

<p>juicio de la autoridad judicial, cuando la lesión tardare en sanar menos de quince días, y</p> <p>II. De seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario, si la lesión tardare en sanar quince días o más.</p> <p>En ambos supuestos, sólo se procederá contra el agresor por querrela de la parte ofendida.</p> <p>Si las lesiones previstas por este artículo, constituyen el medio para la comisión de los delitos previstos por la Sección Cuarta del Capítulo Duodécimo del Libro Segundo de este Código, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>	<p>En ambos supuestos, sólo se procederá contra el agresor por querrela de la parte ofendida. Sin embargo, este delito se perseguirá de oficio si las lesiones son inferidas durante una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia a personas que se desempeñen laboralmente en los servicios de salud y las sanciones previstas en las fracciones anteriores, se incrementarán hasta en otro tanto .</p> <p>...</p>
<p>Artículo 330 Bis.- Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.</p> <p>La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.</p>	<p>Artículo 330 Bis.- Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo o profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.</p> <p>Así mismo, se considerará que existe odio cuando el delito se comete durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, epidemia o pandemia, en contra de personas que laboren en el sector salud.</p> <p>...</p>
<p>ATAQUES PELIGROSOS</p> <p>Artículo 344.- Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta días de salario, al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o de la destreza del</p>	<p>ATAQUES PELIGROSOS</p> <p>Artículo 344.- Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ataque a alguien de tal manera que, debido al arma</p>

<p>agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.</p>	<p>empleada, de la fuerza o de la destreza del agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.</p> <p>En caso de que la conducta del agresor se ejecute durante la vigencia de la declaratoria de epidemia o emergencia sanitaria, y en contra de personas que laboren en el sector salud, la sanción establecida en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA ABANDONO DE PERSONAS Artículo 346.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le impondrá de un mes a cuatro años de prisión y se le privará de la patria potestad o de la tutela, si ejerciere uno de esos cargos.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA ABANDONO DE PERSONAS Artículo 346.- ...</p> <p>La pena se duplicará cuando el obligado abandone a una persona que haya enfermado a consecuencia de estar expuesta a contagio, por motivo de su trabajo en el sector salud durante la vigencia de una declaratoria de epidemia o emergencia sanitaria.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD SECCIÓN PRIMERA GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS Artículo 355.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, al autor de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor.</p> <p>Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en un tercio.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD SECCIÓN PRIMERA GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS Artículo 355.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al autor de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor.</p> <p>Cuando el ofendido sea personal que participe o se dedique a la prestación de servicios de salud, y el ataque se produzca durante o después de haberse declarado una emergencia sanitaria, la sanción se aumentará hasta el doble de la prevista.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DISCRIMINACIÓN Artículo 357.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza,</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DISCRIMINACIÓN Artículo 357.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo</p>



género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, **trabajo o profesión**, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra **los derechos y** la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I. a IV.- ...

...

La pena incrementará una mitad más, cuando las conductas sean cometidas en contra de un subordinado laboral, o cuando se cometan en contra de personal que participe o se dedique a la prestación de servicios de salud, durante la vigencia de la declaración de un riesgo, emergencia sanitaria o epidemia.

...

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

...

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO: Se REFORMAN el penúltimo párrafo del artículo 306, el primer párrafo del artículo 330 BIS, el artículo 344, el artículo 355, el primer párrafo del artículo 357, y se ADICIONAN un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 330 Bis, un segundo párrafo al artículo 346, un antepenúltimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 357, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 306.- ...

I. y II. ...

En ambos supuestos, sólo se procederá contra el agresor por querrela de la parte ofendida. **Sin embargo, este delito se perseguirá de oficio si las lesiones son inferidas durante una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia a personas que se desempeñen laboralmente en los servicios de salud y las sanciones previstas en las fracciones anteriores, se incrementarán hasta en otro tanto.**

...

Artículo 330 Bis.- Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil,

creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, **trabajo, profesión** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.

Así mismo, se considerará que existe odio cuando el delito se comete durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, epidemia o pandemia, en contra de personas que laboren en el sector salud.

...

Artículo 344.- Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que ataque a alguien de tal manera que, **debido al** arma empleada, de la fuerza o de la destreza del agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.

En caso de que la conducta del agresor se ejecute durante la vigencia de la declaratoria de epidemia o emergencia sanitaria, y en contra de personas que laboren en el sector salud, la sanción establecida en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Artículo 346.- ...

La pena se duplicará cuando el obligado abandone a una persona que haya enfermado a consecuencia de estar estado expuesta a contagio, por motivo de su trabajo en el sector salud durante la vigencia de una declaratoria de epidemia o emergencia sanitaria.

Artículo 355.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al autor de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor.

...

Cuando el ofendido sea personal que participe o se dedique a la prestación de servicios de salud, y el ataque se produzca durante o después de haberse declarado una emergencia sanitaria, la sanción se aumentará hasta el doble de la prevista.

Artículo 357.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, **trabajo o profesión**, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra **los derechos y** la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I. a IV. ...

...

La pena incrementará una mitad más, cuando las conductas sean cometidas en contra de un subordinado laboral a pena incrementará una mitad más, cuando las conductas sean cometidas en contra de un subordinado laboral, o cuando se cometan en contra de personal que participe o se dedique a la prestación de servicios de salud, durante la vigencia de la declaración de un riesgo, emergencia sanitaria o epidemia.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ABRIL DEL 2020.**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado esta **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII, IX a XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte;** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en un primer momento, el derecho a la salud, y a su vez, en el último párrafo del numeral citado con anterioridad, se establece que todas las personas tienen derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

También, la Ley General de Cultura Física y Deporte indica, en su artículo 3º, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base, los siguientes principios:

- ❖ La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos y constituyen un elemento esencial de la educación.
- ❖ El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.
- ❖ Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

En el ámbito local, la Ley Estatal del Deporte, reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento y práctica del deporte, razón por la cual es obligación del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios, incluir a dicho derecho dentro de los planes, programas y presupuestos, con la finalidad de generar acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.

El derecho a la cultura física y el deporte, se encuentra inscrito dentro de la categoría de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, debido a que tiene como finalidad promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

En este sentido, el derecho al deporte es interdependiente, esto es, guarda estrechas relaciones con otros derechos como son la vida, la salud, la integridad personal, la educación, el mínimo vital y, en última instancia, con la dignidad de las personas, por lo cual se puede determinar que, es un derecho que no sólo incide con una dimensión individual, sino sobre todo colectiva, por el papel que puede tener para promover una cultura sana, valores, armonía, autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz¹.

Al considerarse al derecho de la práctica del deporte, como un derecho humano, éste se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo primero, destacando a su vez, que al contar todos con dicho derecho, quedan prohibidas las prácticas discriminatorias que tengan por objetivo dañar o menoscabar el mismo.

En el plano del Derecho Internacional de los derechos humanos, cabe precisar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, adoptó el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte²; en cuyo artículo primero, se consagra el derecho a la cultura física y al deporte, al establecer textualmente lo siguiente: *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.”*

¹ <https://coparmex.org.mx/el-derecho-humano-a-la-cultura-fisica-y-el-deporte/>

² <http://stj.col.gob.mx/dh/html/escenario/html/pdf/14.pdf>

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

Atendiendo a lo expuesto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hace mención que los Estados, reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y deportiva, además de que adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a ella.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, además establece la importancia de diseñar programas universales de deporte, es decir, que tomen en consideración las características de todas las personas, con la finalidad de no excluir a las personas con discapacidad.

Otro tema principal, es la práctica del deporte relacionada con las personas adultas mayores, es por ello que, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su numeral 5º, señala que es importante para el Estado, garantizarles a éstas su participación en las actividades deportivas, culturales y recreativas en la comunidad.

Además, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Puebla, indica que se debe promover la realización de actividades deportivas en torno a la participación de los adultos mayores, proporcionando entrenamiento en forma individual o en equipos, para participar en competencias en sus diferentes niveles.

A su vez la Organización Mundial de la Salud, considera la importancia de la actividad física en todas las edades, y a su vez, define a ésta, como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía; considerando a su vez que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (seis por ciento de las muertes registradas en todo el mundo).

Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un veintiuno y veinticinco por ciento de los cánceres de mama y de colon, el veintisiete por ciento de los casos de diabetes y aproximadamente el treinta por ciento de la carga de cardiopatía isquémica³, por lo cual, un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos puede:

³ <https://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

- ❖ Reducir el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas.
- ❖ Mejorar la salud ósea y funcional.
- ❖ Ser un determinante clave del gasto energético y es, por tanto, fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Para las niñas, niños y adolescentes, la actividad deportiva o física consiste en la participación en juegos, y son empleados con la finalidad de mejorar las funciones cardiovasculares, musculares y de salud ósea, de ahí deriva la importancia de que⁴:

- ❖ Las niñas, niños y adolescentes de cinco a diecisiete años inviertan como mínimo sesenta minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
- ❖ Se practique cualquier tipo de actividad física por un tiempo superior a sesenta minutos diariamente, ya que solo así se presentarán beneficios aún mayores para la salud.

Por último, las personas con discapacidad que practican deporte, ya sea a nivel profesional o como un hobby, han encontrado que el deporte es una herramienta para mantenerse en forma y actúa como vía para la inclusión social, ya que su práctica te permite hacer nuevas amistades.

El deporte trae grandes beneficios a las personas con discapacidad que lo practican, siendo algunos beneficios del ejercicio y la práctica del deporte, los siguientes⁵:

- ❖ Desarrollo de potencia muscular y la resistencia a la fatiga.
- ❖ Mejor funcionamiento de las funciones vitales, especialmente la respiratoria, cardiovascular y renal.
- ❖ Desarrollo del sentimiento de autoestima y el ajuste emocional.
- ❖ Contribución a la socialización y desarrollo de sentimientos de pertenencia al grupo.
- ❖ Contribución a mejorar el soporte esquelético, evitando complicaciones como la descalcificación o la osteoporosis.
- ❖ Eliminación de la depresión y la ansiedad.

⁴ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_young_people/es/

⁵ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/los-beneficios-del-deporte-en-las-personas-con-discapacidad>

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

- ❖ Incremento de la participación de la persona con discapacidad en las actividades de su comunidad.
- ❖ Contribución a una mejor inclusión social.

Por tanto, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VII, IX a XI, y adicionar las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de establecer que son facultades del Consejo Estatal del Deporte:

- ❖ Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención del delito, enfermedades, y adicciones.
- ❖ Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, buscando con ello elevar el nivel de vida social y cultural de las y los poblanos.
- ❖ Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente.
- ❖ Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

En el cuadro comparativo que a continuación se presenta, se observa la propuesta de reforma de las fracciones VII, IX a XI, y adición de las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte:

Ley Estatal del Deporte	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 14</p> <p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <p>I. Servir como órgano asesor en materia del deporte, cultura física y activación física;</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

<p>II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;</p> <p>III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor del Deportista Poblano;</p> <p>IV. Promover cursos de capacitación y actualización técnica;</p> <p>V. Formular su reglamento y asesorar a los Consejos Municipales en la elaboración de su respectivo ordenamiento;</p> <p>VI. Proponer y realizar estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes locales, regionales y tradicionales;</p> <p>VII. Evaluar permanentemente la práctica del deporte, la cultura física y la activación física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;</p> <p>VIII. Promover el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p> <p>IX.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el</p>	<p>VII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención del delito, enfermedades, y adicciones, para lo cual se deberá evaluar permanentemente la práctica del deporte, la cultura física y la activación física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura</p>
---	--

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

<p>deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p>	<p>física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, buscando con ello elevar el nivel de vida social y cultural de las y los poblanos, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p>
<p>X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;</p>	<p>X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;</p>
<p>Y</p>	<p>XI.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p>
	<p>XII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y</p>
<p>XI.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás</p>	<p>XIII.- Las demás que le otorgue esta Ley, su</p>

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.	y	reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.
---	---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, IX A XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, TODAS LAS ANTERIORES AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VII, IX a XI, y se **adicionan** las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14

...

I. a VI. ...

VII. **Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención del delito, enfermedades, y adicciones, para lo cual se deberá** evaluar permanentemente la práctica del deporte, la cultura física y la activación física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

VIII. ...

IX.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte **en todas sus manifestaciones y expresiones, buscando con ello elevar el nivel de vida social y cultural de las y los poblanos,** considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;

X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

XI.- **Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;**

XII.- **Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;**
y

XIII.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE MAYO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS



**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONA el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de la Juventud para el Estado de Puebla es una normatividad publicada en el periódico Oficial del Estado en el año de 2009, por lo cual, al transcurrir el paso de los años es necesario realizar una adición que surge de una obligación de armonización legislativa establecida en la normatividad nacional, que permita garantizar el beneficio de las y los jóvenes poblanos.

En dicho ordenamiento estatal, específicamente su artículo 11 establece que *.La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales”.*



Considero importante manifestar que uno de los temas que afectan también a las y los jóvenes poblanos es el de la Justicia Penal en la que por su condición de jóvenes, también existe una reinserción social ante la comisión de delitos.

Es por ello que la idea de instauración del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes se dio en 2005, mediante el Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, en el que el Congreso de la Unión reconoció la necesidad de creación de un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes que regulara el actuar de los Estado y la Federación.

Las consecuentes reformas legislativas proponen el rediseño de la normatividad estatal, a fin de garantizar un fortalecimiento de los derechos que tienen los adolescentes en nuestro país y nuestro estado no puede ser excepción.

El artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2016, establece que:

“En un plazo que no exceda de 200 días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esta Ley”.

Asimismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 154 establece lo siguiente:



“Para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- II. Posibilitar su desarrollo personal;
- III. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;
- IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y
- V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos..

Por lo tanto, es importante realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de la Juventud del Estado, ya que la reinserción social es un derecho garantizado dentro de dicha normatividad nacional y que impacta directamente como uno de los derechos a garantizarse por parte de los estados.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 13

...



Las y los jóvenes tienen derecho a la reinserción social, así como acceder a beneficios que le permitan desarrollarse de manera efectiva, especialmente aquéllos que se encuentran en conflicto con la Ley, apegándose a lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 30 DE ABRIL DE 2020**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV, XV y XVIII de la Base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, además de que la misma es considerada como un derecho humano, razón por la cual el Estado debe de respetar y garantizarlo en todo momento.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su numeral 25, consagra que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que le garantice a todas las personas, incluida su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indica que los Estados parte, deben de reconocer el derecho de todas las personas

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; con el fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud señala que el derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos, la disponibilidad de servicios de salud, las condiciones de trabajo seguras, las viviendas adecuadas y los alimentos nutritivos. Por ende, el goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación¹.

Es preciso señalar que, tanto la Ley General de Salud, como la constitución de la Organización Mundial de la Salud, definen a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, por lo que no consiste únicamente en la ausencia de enfermedades o discapacidad. De esta forma, es que el derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico, con la finalidad de garantizar un adecuado estado de bienestar.

Bajo esta tesitura, cabe destacar que el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que los países deben asegurar, como lo es el derecho a un sistema de protección de la salud, a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades, el derecho al acceso a los medicamentos esenciales, a la promoción de la salud materna e infantil, el derecho al acceso a los servicios de salud apropiados y, por último, la educación y la concienciación sobre la salud².

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

² <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud, con relación a la ceguera y discapacidad visual, ha dado a conocer los siguientes datos³:

- A nivel mundial, se estima que aproximadamente mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual;
- Con respecto a la visión de lejos, ciento ochenta y ocho punto cinco millones de personas tienen una deficiencia visual moderada, doscientos diecisiete millones tienen una deficiencia visual de moderada a grave y treinta y seis millones son ciegas;
- A nivel mundial, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas; y
- La mayoría de las personas con visión deficiente tienen más de cincuenta años.

Lo anterior, quiere decir que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con deficiencia visual porque no reciben la atención que necesitan para afecciones como la miopía, la hipermetropía, el glaucoma, las cataratas, entre otras enfermedades.

En este sentido, resulta de vital importancia que las personas que necesitan atención oftalmológica, reciban una atención de calidad, sin sufrir dificultades financieras, siendo oportuno destacar que solamente se podrá atender dicha problemática si se empieza a incluir la atención oftalmológica en los planes nacionales de salud y en los conjuntos esenciales de servicios.

De la misma manera, los problemas auditivos están tomando un papel muy importante en el ámbito de la salud, ya que la Organización Mundial de la Salud, señala que⁴:

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

- Cuatrocientos sesenta y seis millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición discapacitante, de las cuales treinta y cuatro millones son niñas y niños, pudiéndose además el sesenta por ciento de dichos casos prevenirse en menores;
- Se calcula que en el año dos mil cincuenta, más de novecientos millones de personas, es decir, una de cada diez, sufrirá una pérdida de audición discapacitante;
- La pérdida de audición puede deberse a causas genéticas, complicaciones en el parto, algunas enfermedades infecciosas, infecciones crónicas del oído, el empleo de determinados fármacos, la exposición al ruido excesivo y el envejecimiento;
- Mil cien millones de jóvenes entre doce y treinta y cinco años de edad, están en riesgo de padecer pérdida de audición, por su exposición al ruido en contextos recreativos; y
- Los casos desatendidos de pérdida de audición representan un costo mundial anual de setecientos cincuenta mil millones de dólares internacionales, mientras que las intervenciones destinadas a prevenir, detectar y tratar la pérdida de audición no son caras y pueden resultar muy beneficiosas para las y los interesados.

Sin embargo, la situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la detección temprana, a la utilización de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como con el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social.

Del mismo modo, la multicitada Organización Mundial de la Salud establece que se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a veinticinco decibeles. En este contexto, la pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda, afectando a su vez a uno o ambos oídos y pudiendo entrañar dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

En el ámbito nacional, de cinco millones setecientas treinta y nueve mil doscientas setenta personas con discapacidad que viven en México, doce punto uno por ciento son sordas, es decir, seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un habitantes del país padecen deficiencia auditiva⁵, mientras que el nivel poblacional de personas con deficiencia visual es de dos millones doscientas treinta y siete mil seiscientas veintiséis personas y más de cuatrocientas quince mil ochocientas con ceguera⁶, dado lo cual es oportuno manifestar que desafortunadamente muchas de estas personas carecen de atención integral y acceso a servicios de salud.

En el año dos mil seis, el Senado de la República del Congreso de la Unión avaló con ochenta y ocho votos a favor un dictamen que reformó la fracción VII del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, para cambiar el término “capacidades diferentes” por “discapacidad”, ya que la utilización del término de capacidades diferentes, sin duda alguna generaba una exclusión, en todos los ámbitos, para las personas que presentan algún tipo de discapacidad⁷.

Además, el Estado mexicano, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene la obligación de adecuar su marco normativo y de plasmar, en las diferentes leyes y reglamentos, los derechos que poseen las personas con discapacidad y los mecanismos para satisfacerlos.

La Organización Mundial de la Salud enfatizó, en su informe mundial sobre la discapacidad, que más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad y, de ellas, casi doscientos millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento⁸.

⁵ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

⁶ <https://www.e-consulta.com/medios-externos/2017-10-13/en-mexico-hay-2-millones-237-mil-personas-con-deficiencias-visuales>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

⁷ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/27528-senado-cambia-termino-capacidades-diferentes-por-discapacidad-en-ley-general-de-desarrollo-social.html>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

⁸ https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Debido a estos problemas de salud, debe decirse que se considera que, en algunos años, la discapacidad será una preocupación mayor, ya que en la actualidad, la población está envejeciendo de manera más rápida y existe un mayor número de personas adultas mayores, por lo que el riesgo de que existan más personas con discapacidad es superior, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas, tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

Por desgracia, la discapacidad afecta de manera más desproporcionada a las poblaciones vulnerables y, por ende, la mitad de las personas con discapacidad no pueden pagar la atención de salud que se merecen⁹.

Además, es importante precisar que las y los niños con discapacidad tienen menos probabilidad de recibir educación de calidad y a su vez las personas con alguna discapacidad tienden a ser desempleadas.

Afortunadamente, la rehabilitación ayuda a maximizar la capacidad que tienen las personas con discapacidad de vivir al máximo sus potencialidades y de reforzar su independencia, motivo por el cual se puede llegar a la conclusión de que los obstáculos incapacitantes se pueden superar.

En esta tesitura, los gobiernos de cualquier nivel, tienen la obligación de promover el acceso a los servicios generales, invertir en programas específicos para las personas con discapacidad, mejorar la educación, formación y contratación de las personas con discapacidad, aumentar la conciencia pública y la comprensión por parte de la sociedad en general y garantizar en todo momento el respeto a cada uno de sus derechos.

En otro ámbito, es oportuno precisar que, de igual forma, la Secretaría de Salud debe trabajar en favor de la prevención del consumo de

⁹ <https://www.who.int/features/factfiles/disability/es/>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

estupefacientes y psicotrópicos, con la finalidad de evitar muertes por la utilización de sustancias nocivas para la salud¹⁰.

El uso y abuso de sustancias adictivas constituyen un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad está expuesta a las drogas, hay grupos más vulnerables que otros a sufrir consecuencias negativas de su uso, como son las y los niños y las y los jóvenes, quienes pueden truncar su posibilidad de desarrollo personal y de realizar proyectos positivos de vida.

Sin lugar a dudas, las medidas de prevención y tratamiento de las adicciones, para ser eficaces, deben estar sustentadas en información científica, confiable y completa sobre la naturaleza, magnitud y características del fenómeno, ya que en México, la edad para el inicio del consumo de drogas oscila entre los doce y los diecisiete años, en donde el promedio por tipo de sustancias es el siguiente¹¹:

- Doce años para el alcohol;
- Trece años para los inhalables;
- Trece punto un años para el tabaco;
- Catorce punto dos años para la cocaína;
- Catorce punto tres años para la mariguana; y
- Catorce punto cincuenta y cinco años para las metanfetaminas.

Una de las preocupaciones de la salud pública en México debe ser el aumento, durante los últimos siete años, en el consumo de drogas y

¹⁰ <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/CDM.htm>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

¹¹ <https://newsweekespanol.com/2018/09/consumo-de-drogas-en-mexico-inicia-entre-los-12-y-los-17-anos/>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

estupefacientes, hasta en un cuarenta y siete por ciento, en la etapa de la niñez, es decir, del dos mil once al dos mil dieciocho.

Sobra mencionar que, en las niñas, niños y adolescentes existe la inducción a las sustancias por parte de personas mayores, ya sea a través de acoso, violencia o por presión de círculos externos de consumo, incluyendo el círculo familiar; y en la gran mayoría de los casos, las familias involucradas en temas de adicción y consumo de psicotrópicos y/o estupefacientes, suelen ser grupos disfuncionales, en donde la o el consumidor se encuentra motivado por la separación de sus padres, la muerte de algún miembro de la familia, problemas de comunicación, violencia familiar, roles poco afectivos o, por el contrario, por sobreprotección o maltrato.

Atendiendo a dicha situación, para el sector salud, la reducción de la demanda de drogas debe constituir uno de los principales objetivos, ya que a partir de ello se buscará: prevenir su consumo, disminuir progresivamente el número de consumidores, mitigar los daños que se pueden causar por el abuso, y proveer de información y tratamiento a las personas que consumen estupefacientes y psicotrópicos, con el objetivo de buscar su rehabilitación.

Por los motivos expuestos y fundados, propongo reformar las fracciones IV, XV y XVIII de la Base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- La salud visual y auditiva;
- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; y
- La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas de prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones IV, XV y XVIII de la Base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Ley Estatal de Salud	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La salud mental;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>XV. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La salud mental, visual y auditiva;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>XV. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, y la farmacodependencia, así como la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;</p>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

XVIII. a XX. ...	XVIII. a XX. ...
B. ...	B. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVIII DE LA BASE A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV, XV y XVIII de la Base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. La salud mental, **visual y auditiva**;

V. a XIV. ...

XV. La prevención de la **discapacidad** y la rehabilitación de **las personas con discapacidad**;

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

XVI. ...

XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, y la farmacodependencia, **así como la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos**, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XVIII. a XX. ...

B. ...

I. a XVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2020

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN

SE SOLICITA DISPENSA DE TRÁMITE

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrantes y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Según la Organización Mundial de la Salud, por sus siglas OMS, el pasado 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la ciudad de Wuhan en la provincia de Hubei,

China, reportaron un conglomerado de 27 casos de un cuadro clínico al que se le denominó nCoV o COVID-19, comúnmente conocido como coronavirus.

La OMS también reportó que este virus es altamente contagioso, que se expande de forma exponencial y que puede ser mortal.

Para los primeros 20 días de marzo de 2020, el virus COVID-19 ha dejado más de 330,000 casos de contagio en 162 países del mundo, la cifra de decesos alcanza a más de 21,000 personas.

Los países más afectados han sido China , Italia, España, Irán y Corea del Sur.

El 28 de febrero de 2020, se informaron los dos primeros casos confirmados en México.

El 25 de marzo siguiente, la Secretaría de Salud Federal reportó 405 personas que dieron resultado positivo a la prueba aplicada para la detección de COVID-19, además de 5 lamentables decesos por este virus.

Según información de la Secretaría de Salud Federal, el Estado de Puebla presenta la curva más grande de contagios, ya que en tan solo un día los casos repuntaron un 70%.

Esta contingencia está generando además de una crítica emergencia de salud, una recesión global.

Nos referiremos en primer término al tema de salud.

El grado de demanda hospitalaria que se ha generado ante la pandemia mundial, ha ocasionado que exista mayor necesidad de material médico para atender la contingencia.

La escasez de elementos de protección es uno de los problemas a los que empiezan a enfrentarse los profesionales de la salud en nuestro País y también en nuestro Estado.

Según declaraciones de funcionarios de la Secretaría de Salud Federal y de medios de comunicación, en los hospitales públicos no existen suficientes pruebas para aplicarlas a las personas que presentan síntomas comunes a un resfriado, catalogándolas como “casos sospechosos”.

En los hospitales y laboratorios privados tampoco existen pruebas suficientes, además del elevado costo de su aplicación, que oscila entre \$5,000 y \$9,000 M.N. por persona, suponiendo que algún integrante de una familia sospeche que ha sido

contagiado por el virus, el costo familiar para realizarse la prueba es aproximadamente de \$20,000 a \$32,000 M.N en un núcleo de 4 integrantes.

Aunado a lo anterior, según las declaraciones del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, la ocupación hospitalaria está prevista por 5 fases a nivel nacional, ocupando primero las clínicas, hospitales y centros de salud públicos, posteriormente las instalaciones hospitalarias privadas por medio de convenios, y en las fases superiores, en caso de ser necesario, se acondicionarán gimnasios, escuelas y algunos otros inmuebles que resulten funcionales.

La situación económica no es de menor importancia.

La pandemia por coronavirus ha impactado en la economía mundial, provocando graves repercusiones en los mercados financieros, fuga de capitales y devaluación de las monedas frente al dólar.

En nuestro país, en días pasados el precio del petróleo llegó a depreciarse hasta 25% en el “lunes negro”, su mayor caída en más de 30 años.

En los últimos días el peso ha sufrido una fuerte depreciación, llegando a alcanzar un nuevo máximo histórico al colocarse en 25.13 unidades frente al dólar.

En países como Argentina, Italia, Estados Unidos de América y España se están implementando políticas públicas para aminorar la crisis económica.

En Argentina, el ministro de Economía adelantó que van a generar un sistema de precios que establezca máximos a los cuales deberán comercializarse determinados productos dentro del mercado interno por 30 días; asimismo, el Gobierno anunció que se hará cargo de parte del salario de "sectores críticos" de la economía y eximirán temporalmente el pago de contribuciones patronales.

Italia, suspendió el pago de impuestos e hipotecas para aliviar la presión sobre las pequeñas empresas y los hogares.

Estados Unidos de América, redujo las tasas de interés a casi 0% y lanzó un programa de estímulo de US\$ 700.000 millones en un intento por proteger su economía.

España estableció una medida moratoria de seis meses para el pago de impuestos a pequeñas y medianas empresas (PYMES) y trabajadores autónomos, con bonificación en los intereses.

A nivel nacional, las cámaras empresariales, las asociaciones civiles, Senadores y Diputados han propuesto medidas como:

Aplazar el pago de impuestos, regular precios de medicamentos y canasta básica, reducir tasas de interés, recorte de gasto a programas sin reglas de operación, crédito a PYMES, garantizar el pago de sueldos de las personas que por su situación de vulnerabilidad dejen de asistir a sus centros de trabajo, entre otros.

En Puebla se requiere la propuesta, pero sobre todo la ejecución de medidas similares y contundentes para atender la contingencia.

Es urgente y prioritario requerir la coordinación de los tres poderes de gobierno a nivel estatal a efecto de contrarrestar económicamente las medidas restrictivas que afectarán la vida personal, laboral y financiera de los mexicanos y en particular aquellas que repercutan en los poblanos.

Como integrantes del Poder Legislativo, tenemos la encomienda de velar por el bienestar de nuestro Estado.

Por lo cual, desde esta Soberanía se debe proponer e impulsar un plan de emergencia para atender la contingencia sanitaria y la recesión económica que enfrenta nuestro estado.

Es por ello, que de forma atenta y urgente exhortamos al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla tenga a bien agendar una reunión con los integrantes de su gabinete que así considere, y con este Poder Legislativo para exponer medidas alternativas a la contingencia y sumarnos a las que ya están en operación.

De esta manera, el Congreso del Estado muestra su apoyo y solidaridad con el Poder Ejecutivo y sobre todo con los habitantes poblanos derivado de la problemática sanitaria y económica que resienten nuestro estado y nuestro país.

No omito mencionar, que presentamos este punto de acuerdo, solicitando la dispensa de trámite en razón de la urgencia de las medidas que deben adoptarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos solicitar:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que de la mano de este Poder Legislativo podamos generar un plan para atender la contingencia sanitaria y la recesión económica que enfrenta nuestro estado, derivado de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MARZO DE 2020

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el mes de diciembre de 2019, una nueva cepa de Coronavirus, denominada COVID 19 fue detectada en la ciudad de Wuhan en China.

El contagio producido por ese Virus, desarrolla la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19) cuyos síntomas incluyen fiebre, tos, dolor de cabeza y sensación de falta de aire. En algunos casos también puede haber trastornos digestivos como diarrea y dolor abdominal.

En casos más graves, la infección puede causar neumonía, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Los casos más graves generalmente ocurren en personas de edad avanzada o que padecen alguna enfermedad crónica, como enfermedades del corazón, del pulmón o inmunodeficiencias.

Actualmente en el mundo se reportan mas de un dos millones setecientos mil contagios y mas de 190 mil muertes a consecuencia de esta enfermedad.

México reporta mas de 10,500 pacientes infectados y más de 1000 muertes por este Virus.

En el estado de Puebla la cifra a esta fecha supera los 420 contagios, con 85 muertos en 45 municipios.



A partir del 21 de abril de este año, el Gobierno de la República decretó la fase 3 de contagio del virus la cual implica la presencia de brotes regionales que implican la dispersión nacional del virus, con casos que se cuentan por miles.

Durante esta etapa, en la curva epidemiológica se observará un aumento en los contagios diarios por coronavirus y se podría llegar a la máxima transmisión de COVID-19 y donde se corre el riesgo de que se sature el sistema nacional de salud.¹

En este sentido, algunas de las medidas necesarias para combatir el COVID-19 son:

- Mantener la Jornada de Sana Distancia hasta el 30 de mayo.
- Continuar con la suspensión de eventos y el cierre de cines, teatros, playas y cualquier espacio público abierto y cerrado.
- Cierre de comercios con actividades no esenciales para la supervivencia.
- Suspensión temporal de las actividades laborales no esenciales, en los sectores públicos y privado.
- Mantener después del 30 de mayo la protección a grupos vulnerables.

En el estado de Puebla la Dirección General de Protección Civil es el Organismo de la Administración Pública Estatal encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Puebla; dicho Sistema Estatal tiene como fin el de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y **salud de la población**, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.²

Dentro de su misión tiene la protección de la sociedad poblana en su persona y bienes patrimoniales implementando acciones de prevención y de apoyo frente a contingencias para garantizar la protección de su persona y sus bienes.

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en su artículo 19, fracciones II y III otorgan la facultad para Ejecutar los Programas de Protección Civil, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre; así como

¹ Conferencia de Prensa, Avance del COVID-19 Dr. Hugo López Gatell, 21 de abril de 2020

² Dirección General de Protección Civil en www.proteccioncivil.puebla.gob.mx



Realizar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad en el Estado y mitigar los daños causados por una emergencia o desastre.

Por lo tanto, y ante el crecimiento exponencial de los contagios por COVID-19, y con el objetivo de fortalecer las medidas de mitigación del virus propias de la Fase 3 de transmisión, se considera oportuna la participación del Sistema Estatal de Protección Civil por medio de la Dirección General de Protección Civil a fin de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias de la fase 3 en comercios del Estado de Puebla, que por su objetivo de venta, sean consideradas como actividades esenciales. Asimismo, invitar al comercio no esencial a permanecer bajo la estrategia Quédate en Casa.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Exhortar al Sistema Estatal de Protección Civil por medio de la Dirección General del Protección Civil a fin de realizar jornadas de supervisión en los comercios de venta de artículos esenciales (Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, etc.) a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, cubre bocas, mascarar protectoras y guantes para el personal de los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. En caso de no cumplir con la disposición oficial aplicar las medidas correctivas pertinentes.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, a la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de la Dirección General de Protección Civil para, de conformidad con sus atribuciones, realice jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales (Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros) a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, cubre bocas, mascarar protectoras y guantes para el personal de los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. En el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gerardo Islas
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 22

SEGUNDO.- Se solicita a la asamblea la dispensa del trámite legislativo, por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2020

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar cada uno de sus derechos, incluidos el libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia.

Que la Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer, en su numeral 1º, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que además, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, la cual tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, lo que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Que por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su numeral 7, define a la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres,



dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Que en este contexto, es que la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla, en su artículo 10, hace mención a que la Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado, deberá adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra la mujer, a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos de las mujeres.

Que aunado a ello, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el numeral 284 Bis, tipifica como delito de violencia familiar, a la agresión física o moral de manera individual o reiterada, que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.

Que atendiendo al tema principal del presente Punto de Acuerdo, cabe precisar que la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tiene entre otras cuestiones, como objeto principal, el prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, con la finalidad de garantizar una vida libre de violencia.

Que el derecho a una vida libre de violencia, es el derecho que tiene toda mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público¹.

Que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en comparación con el hombre, por lo que ésta menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, lo que de conformidad con el Derecho Internacional y las diversas Declaraciones, Convenciones y Convenios internacionales de derechos humanos,

¹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>, consultada el veintisiete de abril de dos mil veinte.



constituye discriminación, encontrándose además entre los derechos violentados, los siguientes²:

1. El derecho a la vida;
2. El derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
3. El derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
4. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
5. El derecho a igualdad ante la ley;
6. El derecho a igualdad en la familia;
7. El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, y
8. El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

Que la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, toda vez que, en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole; conductas que desgraciadamente se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales.

Que de esta manera, es que en muchas ocasiones la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas, lo que entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Que la violencia infringida por la pareja también tiene consecuencias negativas, de manera directa con la salud, debido a que los efectos físicos de la

² <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, consultada el veintisiete de abril de dos mil veinte.



violencia pueden persistir mucho tiempo después de que la experiencia violenta haya finalizado, o que el maltrato acumulado afecte a la salud en mayor medida.

Que en todos los entornos estudiados, las mujeres que alguna vez han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja, registran niveles más altos de angustia emocional, además, que la probabilidad del suicidio, por parte de mujeres víctimas de violencia, incrementa de una manera desmedida³.

Que derivado de la pandemia del virus denominado Covid-19, una de las medidas para prevenir y mitigar el incremento de infectados en México y el mundo, fue decretar un resguardo voluntario o confinamiento de las personas en su domicilio, por lo que se suspendieron actividades no esenciales, entre las que se encuentran las actividades culturales y deportivas, las clases en los distintos niveles educativos, etc., lo que ha generado, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que las mujeres viven la pandemia de forma diferencial.

Que el encierro es un escenario propicio para la violencia doméstica, pues obliga a mujeres y niñas a convivir de manera constante con sus victimarios, por lo que, como lo ha sostenido la Maestra Ana Laura Gamboa Muñoz, responsable del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) en el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ (IDHIE) de la IBERO Puebla: *“Se presentan daños a la estabilidad de las mujeres a través de las amenazas, descuidos, insultos y humillaciones”*⁴.

Que en este sentido, es que desafortunadamente, en conjunto con la “llamada cuarentena”, el nivel de violencia contra las mujeres alcanzó uno de los más altos en lo que va del año, lo cual no solo se ha presentado a nivel nacional, sino también internacional, razón por la cual las denuncias por violencia doméstica han aumentado, tal y como se puede ver en las cifras que se comparten a continuación⁵:

³ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convmujr.pdf, consultada el veintisiete de abril de dos mil veinte.

⁴ <http://revistaunica.com.mx/en-puebla-aumento-la-violencia-contra-las-mujeres/>, consultada el veintisiete de abril de dos mil veinte.

⁵ <https://www.unotv.com/noticias/porta/internacional/detalle/onu-senala-aumento-de-violencia-de-genero-durante-cuarentena-por-covid-19-387244/>, consultada el veintisiete de abril de dos mil veinte.



- Francia: Las denuncias por violencia de género en el hogar han visto un incremento de un treinta por ciento, por lo que incluso las autoridades han tenido que habilitar hoteles para hospedar a las víctimas;
- España: Las llamadas para denunciar violencia de género aumentaron un doce punto cuatro por ciento, durante las dos primeras semanas de confinamiento, en comparación con la misma quincena del año pasado, mientras que las consultas en línea de la página web del Ministerio de Igualdad crecieron un doscientos setenta por ciento;
- Colombia: La línea 155, que sirve para orientar y asesorar a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género, recibió un noventa y un por ciento más de llamadas que hace un año, según el Observatorio Colombiano de las Mujeres;
- Argentina: En el primer día de cuarentena obligatoria en el país, que fue el veinte de marzo, cuarenta y un mujeres denunciaron violencia de género en Buenos Aires, que es su capital; y
- Chile: El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en Chile, reportó un aumento del setenta por ciento en las llamadas realizadas por mujeres a una línea telefónica de orientación sobre violencia intrafamiliar, durante el primer fin de semana bajo cuarentena decretado en el país a raíz de la crisis sanitaria generada por el coronavirus.

Que México no es la excepción, ante este contexto, debido a que las peticiones de asilo subieron un treinta por ciento, según la Red Nacional de Refugios, además, la Fiscalía General de la República reportó un aumento del siete punto dos por ciento de los detenidos por violencia intrafamiliar.

Que igualmente, en México, durante el mes de marzo, se registró un aumento del sesenta por ciento de las llamadas por violencia de género, razón por la cual se recibieron ciento quince mil seiscientos catorce llamadas de emergencia, por incidentes como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, lo que demuestra que cada día del mes en mención tres mil setecientas veintinueve mujeres pidieron auxilio al verse involucradas en una



situación de violencia de género, lo que a su vez equivale a un promedio de ciento cincuenta y cinco mujeres violentadas cada hora, en términos de los datos que han sido proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el que señaló, de manera específica, lo siguiente⁶:

- Por violencia contra la mujer hubo veintiséis mil ciento setenta y un incidentes, la mayor cifra para un mes desde enero el año dos mil quince;
- Por abuso sexual fueron quinientas cuarenta y cinco llamadas, lo que significa un cuarenta y un por ciento más que las trescientas ochenta y siete de enero;
- De acoso sexual sumaron mil diecisiete, el cual es el mayor dato para cualquier mes en cinco años;
- Esta cifra de marzo es veintiocho punto cinco por ciento mayor a la de febrero, cuando fueron setecientos noventa y un incidentes; y
- Por violencia familiar se registraron sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho en marzo, cuando en enero se contabilizaron cincuenta y dos mil cuatrocientas noventa y ocho llamadas.

Que incluso en Puebla, durante el mes de marzo, que fue en el que inició la recomendación de quedarse en casa, se acumularon mil doscientas cuarenta y cinco denuncias relacionadas con violencia de género, como lo son, por citar, algunos ejemplos, las relativas a delitos sexuales, abuso y violación.

Que toda vez que, como lo ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, para muchas mujeres y niñas, la amenaza durante el confinamiento por el Covid-19 persiste, donde supuestamente deberían estar más seguras, que es en sus propias casas⁷, este tipo de casos no deben de persistir en estos momentos en los cuales se necesita unidad, certeza y estabilidad para las mujeres, motivo por el cual considero es necesario exhortar

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/155-mujeres-piden-auxilio-cada-hora-aumenta-la-violencia-de-genero-en-cuarentena/1378314>, consultada el veintisiete de abril de dos mil veinte.

⁷ <https://www.france24.com/es/20200406-repunte-violencia-machista-cuarentena-coronavirus-mujeres-victimas>, consultada el veintisiete de abril de dos mil veinte.



respetuosamente a la Secretaría de Igualdad del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que implementen programas, estrategias y acciones que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia ejercida en contra de las mujeres, en la jornada de aislamiento que se ha impulsado por las autoridades de salud, con la finalidad de disminuir los contagios por COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que implementen programas, estrategias y acciones que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia ejercida en contra de las mujeres, en la jornada de aislamiento domiciliario que se ha impulsado por las autoridades de salud, con la finalidad de disminuir los contagios por COVID-19.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE ABRIL DE 2020

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA A CESAR EL HOSTIGAMIENTO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la autonomía universitaria se refiere a las relaciones de la universidad con el Estado; es el sostén sobre el que se fincan las articulaciones entre ambos.

Que la autonomía universitaria es una de las nociones fundantes del concepto de la universidad. Desde su concepción contemporánea, la universidad ha buscado, asegurar para sus miembros una independencia del poder eclesiástico y de la ciudad, primero y, en nuestros tiempos, del poder de los gobiernos y del interés del dinero, tal que le permita cumplir su misión institucional, que exige una relación libre y desinteresada respecto de la verdad, objeto propio de su quehacer y justificación de su existencia social.

La Autonomía forma parte de lo que se considera la esencia de la Universidad. No se puede concebir a la misma sin una visión de autonomía. Esto la convierte como una institución distinta a todas las instituciones sociales, incluso distinta a las instituciones educativas. Los universitarios se sienten orgullosos de su autonomía. Esta aparece como una conquista lograda como consecuencia de lograr una relación diferente con el estado y con la sociedad.¹

Que en el caso concreto, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla consiguió su autonomía en 1956, desde ese entonces ha sido objeto de ataques dirigidos desde las más altas esferas del poder público. Pero siempre ha existido una constante histórica, la universidad siempre sale victoriosa frente al poder político.

Que el manoseo político de los órganos constitucionalmente autónomos ha sido la constante del gobierno de Luis Miguel Barbosa pues bastaron unos meses para colocar en la Comisión de Derechos Humanos y en la

¹ MENDOZA, Javier (2001). Los conflictos de la UNAM en el siglo XX, CESU, UNAM, Plaza y Valdés.

Auditoría Superior del Estado a conocidos y amigos de la familia del gobernador.

Que en esa línea el gobernados ha usado a la mayoría barbosista en el Congreso del Estado, la comisión inspectora de la Auditoría Superior, a la misma Auditoría Superior para general un golpeteo evidentemente político a las autoridades universitarias.

Que hace unos días la BUAP reveló que durante el presente mes el Hospital Universitario completó el máximo nivel de cumplimiento en una revisión de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, quienes el viernes pasado regresaron al inmueble para hacer una segunda revisión.

Que la Universidad se negó a desmantelar la infraestructura de terapia intensiva para trasladar sus 32 ventiladores pulmonares a los Servicios de Salud del Estado, donde necesitan los aparatos ante la ausencia de planeación frente a la emergencia sanitaria, derivado de un mandato del Consejo Universitario donde se instruyó a la rectoría a brindar prioridad al personal de la casa de estudios y sus más de 25 mil derecho habientes.

La BUAP goza de cabal salud académica, ningún poblano y ningún universitario puede estar en contra de la defensa de la Universidad y su autonomía, Puebla confía en la máxima casa de estudios pues esta es el rostro de la mejor Puebla Posible. Es por ello que presento la siguiente proposición de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA
A CESAR EL HOSTIGAMIENTO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica Puebla de
Zaragoza, marzo de 2020

Diputado José Juan Espinosa Torres



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En las últimas semanas los casos confirmados por COVID-19 han incrementado a nivel nacional y estatal y se prevé que lamentablemente continúen en ascenso; esta situación nos ha revelado con mayor énfasis la desigualdad que existe y que permea ahora con mayor transparencia ante la citada pandemia.

El corte en el Estado de Puebla para el día 26 de abril del año en curso es de 547 casos positivos, de los cuales 202 se encuentran hospitalizados y 36 en estado de gravedad; contabilizando 56 municipios afectados, siendo la ciudad de Puebla capital la que presenta el mayor número de personas contagiadas, así como de personas que lamentablemente han perdido la vida.

En ese sentido, el Gobierno Federal y Estatal respectivamente han implementado medidas de mitigación para reducir contagios por COVID-19, como lo son quedarse en casa, mantener la sana distancia y la suspensión de actividades escolares y laborales no críticas, además de una higiene frecuente de manos, lo anterior con el fin de permitir un mejor control de la epidemia y menores contagios.

No obstante, derivado del alto nivel de pobreza e informalidad laboral, es importante reconocer que para miles de personas las medidas para disminuir la propagación del COVID-19 son casi imposibles de llevar a cabo en su totalidad, principalmente aquellos que viven en asentamientos irregulares o informales.



En esa tesitura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III Quito- Octubre 2016) definió el concepto de **asentamientos informales** como “áreas residenciales en las cuales 1) los habitantes no ostentan derecho de tenencia sobre las tierras o viviendas en las que habitan, bajo las modalidades que van desde la ocupación ilegal de una vivienda hasta el alquiler informal; 2) los barrios suelen carecer de servicios básicos e infraestructura urbana y 3) las viviendas podrían no cumplir con las regulares edilicias y de planificación y suelen estar ubicadas geográfica y ambientalmente en áreas peligrosas. Los barrios marginales son los asentamientos informales más necesitados y excluidos, y se caracterizan por la pobreza y las grandes aglomeraciones de viviendas en mal estado, ubicadas, por lo general, en las tierras más peligrosas. Además de la inestabilidad del derecho de tenencia, los habitantes de los barrios no disponen de infraestructura y servicios básicos, el espacio público y las áreas verdes, y están expuestos de manera constante al desalojo, las enfermedades y la violencia.¹

Los asentamientos informales y los barrios marginales están causados por una serie de factores interrelacionados, que incluyen el crecimiento de la población y la migración rural-urbana, la falta de vivienda asequibles para la población pobre de las ciudades, una gobernanza deficiente (en especial en los ámbitos referentes a políticas, urbanismo, uso de la tierra y gestión urbana, lo que se traduce en especulación y la ocupación), la vulnerabilidad económica y el trabajo mal remunerado, la discriminación y marginalización, y los desplazamientos causados por los conflictos, los desastres naturales y el cambio climático.²

De acuerdo con Leilani Farha, relatora especial de la ONU, la vivienda se ha convertido en defensa de primera línea contra el coronavirus. La vivienda nunca había sido tanto como en este momento una condición de vida o muerte. Las medidas de control del COVID-19 en ciudades y áreas urbanas y la falta de acceso a espacios exteriores pueden tener un efecto perjudicial en la salud mental y física de los residentes. El ambiente estresante de la estadía en el hogar, especialmente en viviendas pequeñas y abarrotadas en asentamientos informales, la interrupción de las redes sociales y de protección y la disminución del acceso a los servicios exacerban el riesgo de violencia para mujeres y niños.³

En ese sentido, por lo que hace a la primera medida implementada que es “quedarse en casa”, es importante señalar que de acuerdo con datos emitidos por el CONEVAL

¹ Hábitat III. Temas Hábitat III. Asentamientos Informales. Consultada con fecha 25 de abril de 2020. http://habitat3.org/wp-content/uploads/Issue-Paper-22_ASENTAMIENTOS-INFORMALES-SP.pdf

² Idem.

³ ONU HABITAD. La vivienda y COVID19. Consultada con fecha 24 de abril de 2020. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-y-covid19>



en 2018 el Estado de Puebla registró que el 11.7% carece en la calidad y espacios de la vivienda y el 26.5% no tiene acceso a los servicios básicos en la vivienda⁴; lo anterior, determina que las personas viven con alta tasa de hacinamiento y falta de ventilación, poca o nula cobertura de servicios públicos sin acceso a agua y saneamiento, principalmente en los asentamientos humanos informales o irregulares donde habitan comunidades vulnerables.

Por lo que hace a nuestra legislación estatal, de acuerdo con la fracción V del artículo 3 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, se entiende por asentamiento humano irregular *el núcleo de población ubicado en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualquier que sea su régimen de propiedad o se ubique en zonas de restricción, riesgo o de amortiguamiento.*

En ese contexto, los asentamientos humanos informales o irregulares, por tener esta condición no cuentan con los servicios públicos correspondientes, principalmente agua y saneamiento, para poder realizar las medidas de higiene elementales para su vida diaria como lo es “lavarse las manos frecuentemente”.

La presente situación se agrava al reconocer que en los citados asentamientos informales o irregulares habitan personas identificadas como población de mayor riesgo como lo son personas de 60 años o más, mujeres embarazadas, niñas y niños menores de 5 años, quienes padecen enfermedades inmunodepresivas, crónicas, cardíacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas y quienes padecen obesidad y sobrepeso a las cuales se les recomienda su resguardo en casa; por lo que varias personas tendrán que enfrentar la pandemia en condiciones poco favorables presentando mayor riesgo para su salud al ser mas vulnerables a los brotes de enfermedades contagiosas incluida en este momento el COVID-19.

Derivado de esta situación, ONU HABITAT establece que *los asentamientos informales y las comunidades pobres son una preocupación clave para los responsables de políticas, los encargados de la toma de decisiones y las comunidades debido al alto grado de vulnerabilidades multidimensionales; por lo que con el fin de abordar las necesidades inmediatas y avanzar hacia ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles* emitió la *Guía para el COVID-19 en asentamientos informales*, proporcionando 5 ejes para abordar la emergencia en asentamientos informales, los cuales son: ⁵

⁴ CONEVAL. Pobreza estatal 2018. Consultada con fecha 24 de abril de 2020. https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/Pobreza_2018.aspx

⁵ ONU HABITAD. Guía para el COVID-19 en asentamientos informales. Consultada con fecha 24 de abril de 2020. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/guia-para-el-covid-19-en-asentamientos-informales>



1. Coordinación:

- Establecer Plataformas Locales de Coordinación (multisectorial, multinivel y multiactor) para implementar eficazmente la respuesta de emergencia en asentamientos informales de forma inclusiva.
- Emitir protocolos escalables de preparación y respuesta para asentamientos informales basados en orientaciones y experiencias nacionales e internacionales.
- Facilitar espacios seguros de diálogo entre las autoridades locales y la comunidad.

2. Información

- Desarrollar campañas de sensibilización, paquetes de información y señalización visual, a difundir en instalaciones de transporte, espacios públicos y a través de las redes sociales.
- Establecer líneas de emergencia dedicadas y centros de llamadas desde la municipalidad para informar y atender las preocupaciones de las comunidades.
- Capacitar la comunidad sobre medios de protección ante el COVID-19 y organizar puntos focales dentro de la comunidad para monitorear e informar sobre la situación y la implementación de las medidas acordadas a las autoridades pertinentes.

3. Mapeo

- Preparar un mapeo comunitario en un sistema georreferenciado que incluya datos socioeconómicos, de infraestructura y disponibilidad de servicios.
- Identificar áreas de alto riesgo - basados en niveles de hacinamiento, déficit de agua y saneamiento, alta densidad, falta de instalaciones de salud, etc - y en los grupos en condiciones de alta vulnerabilidad como adultos mayores, personas en situación de calle, migrantes, personas con



discapacidades o enfermedades críticas, mujeres jefas de hogar, niños, etc.

4. Mitigación

- Desarrollar medidas de apoyo público para mitigar el impacto económico en las comunidades en condiciones de vulnerabilidad que viven en asentamientos informales, incluso mediante el enlace con redes e iniciativas de solidaridad. [es decir: decretos para detener el desalojo, pagos de alquileres y facturas de electricidad / agua, distribución de alimentos / artículos médicos / higiene, transferencias de dinero, etc.]
- Proporcionar infraestructura, servicios básicos y equipamientos temporales para implementar de manera efectiva medidas de preparación y mitigación como el distanciamiento físico, aislamiento, prácticas de higiene, detección y seguimiento de la salud. [ej: instalar wifi gratuito, desarrollar aplicaciones digitales, puntos de higiene, detección médica, vivienda temporal, espacios de suministro de ayudas seguros y eliminación segura de residuos, etc.]
- Revisar la cadena de suministro/distribución del mercado local y las actividades de sustento de la comunidad con un plan para garantizar la continuidad y seguridad del suministro para el hogar y los medios de vida. [ej: entrega segura de alimentos en el hogar, distanciamiento físico y mejor higiene en los mercados, transporte y desplazamiento seguro, etc.]
- Revisar los servicios de protección social y de salud fundamentales con un plan para garantizar la continuidad de la prestación de servicios seguros. [instalaciones escolares más seguras y educación en línea, asesoramiento, nuevos protocolos para entrega segura de servicios sociales clave, gobierno y administración pública digital fortalecidas]
- Monitorear el crimen y la violencia, incluidos los relacionados con la violencia doméstica y la estigmatización, y planificar apoyo a la seguridad, la solidaridad y la cohesión social.

5. Reactivación



- Formular un Plan de Reactivación Integral Comunitario alineado con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Nueva Agenda Urbana, que informe la recuperación socioeconómica y la construcción de resiliencia, basado en los derechos humanos y valorización de activos locales.
- Movilizar apoyo técnico y financiero para proyectos impulsados por la comunidad, incluso a través de asociaciones público-privadas-comunitarias e iniciativas de solidaridad.
- Promover inversiones urbanas integradas a escala, alineadas con los ODS y la Nueva Agenda Urbana y contribuir a la visión de la ciudad y de la comunidad, hacia procesos de regeneración urbana inclusivos, resilientes y sostenibles basados en la creación de valor y la reducción de la desigualdad.

Con base en lo expuesto, con fecha 21 de abril del presente año, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, anunció el inicio de la Fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México, informando que el Consejo de Salubridad General, aprobó diversas acciones de control, entre las que destaca la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, y ampliación hasta esa fecha, de la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. ⁶

En ese sentido, atendiendo la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia y su probable prolongación hasta el mes de junio, es urgente que los Ayuntamientos, proporcionen infraestructura, servicios básicos y equipamientos temporales, para implementar de manera efectiva medidas de mitigación como el distanciamiento físico, aislamiento, prácticas de higiene, detección y seguimiento de la salud, con fin de proteger principalmente a los grupos en riesgo que habitan en los citados asentamientos.

La realidad no hay que negarla, hay que asumirla y actuar en consecuencia; por lo que es importante reconocer que las personas que viven en asentamientos informales

⁶ Comunicados de Salud. Inicia la fase 3 por COVID-19. Consultado con fecha 23 de abril de 2020. <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/21/inicia-la-fase-3-por-covid-19/>



o irregulares presentan mayor vulnerabilidad ante la presente emergencia sanitaria por lo que, si bien el Gobierno Federal y Estatal realizan las acciones conducentes dentro del ámbito de su competencia y demás extraordinarias que la situación amerita, es importante resaltar el papel primordial que los Ayuntamientos representan en este momento para coadyuvar a implementar efectivamente las medidas de prevención y mitigación y posterior recuperación socioeconómica, principalmente para las personas que habitan en asentamientos informales o irregulares, las cuales no pueden llevar a cabo las medidas porque sus condiciones no lo permiten.

La situación que está viviendo nuestro país, hace notar con mayor énfasis las carencias y retos que es necesario reconocer para fortalecer a nuestro Estado y crear resiliencia a largo plazo; por lo que se considera de vital importancia exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a priorizar a la población que habita en asentamientos irregulares o informales debido al alto grado de vulnerabilidades multidimensionales que presentan ante la pandemia de COVID-19, observando las recomendaciones emitidas por ONU HABITAT, con el fin de que se implementen efectivamente las medidas expuestas; así como a facilitar principalmente a los grupos en riesgo el acceso inmediato a servicios básicos y equipamientos temporales, para implementar de manera efectiva medidas de mitigación como el distanciamiento físico, aislamiento y prácticas de higiene ante la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a priorizar a la población que habita en asentamientos irregulares o informales debido al alto grado de vulnerabilidades multidimensionales que presentan ante la pandemia de COVID-19, observando las recomendaciones emitidas por ONU HABITAT, con el fin de que se implementen efectivamente las medidas expuestas; así como a facilitar principalmente a los grupos en riesgo el acceso inmediato a servicios básicos y equipamientos temporales, para implementar de manera efectiva medidas de mitigación como el distanciamiento físico, aislamiento y prácticas de higiene ante la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia.



Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2020

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual tiene que ser garantizado por el Estado mexicano en todo momento, al ser a su vez, un derecho humano de todas y todos.

Que la Organización Mundial de la Salud, señala que, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social¹.

Que con la finalidad de tomar acciones y disminuir la propagación del virus Covid-19, que a nivel mundial ha generado, hasta la fecha, un total de dos millones novecientos sesenta y un mil quinientos cuarenta casos de contagio, y ha provocado la muerte de doscientas seis mil quinientos sesenta y siete personas en el mundo²,

¹ <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.

² <https://www.milenio.com/internacional/coronavirus-mundo-27-abril-noticias-casos-muertes>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.



el Gobierno Federal estableció una serie de medidas sanitarias, con la finalidad de garantizar la salud de las personas.

Que entre las medidas, que ha realizado el Gobierno Federal para mitigar la propagación del denominado coronavirus, se encuentran las siguientes³:

- Sana distancia: La cual consiste en estar dos metros separados de otra persona, como por ejemplo, en las filas de espera, en los centros de trabajo, en los elevadores, en los bancos y en las centrales de autobuses o de transporte;
- Suspensión de clases: Misma que se estableció desde el día veinte de marzo hasta el treinta de mayo, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las y los estudiantes de todos los niveles educativos; y
- Cancelación de actividades no esenciales: Como lo fue el caso de eventos deportivos y culturales, con el propósito de que más de cincuenta personas no estuvieran en un solo espacio y, de esta forma, se evite el contagio de Covid-19.

Que a pesar de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, en materia de prevención de contagio, muchas personas se ven en la penosa necesidad de salir de sus hogares todos los días, para buscar el alimento del día a día, al corresponder sus actividades de trabajo a las esenciales o ser trabajadores informales y no tener los recursos necesarios, para permanecer en su casa, por el tiempo determinado por las autoridades federales.

Que desafortunadamente, el salir a trabajar, hace que cada persona ponga en riesgo su vida, ya que están susceptibles de ser contagiadas de coronavirus, más aún si omiten hacer caso a las medidas de seguridad, como es el uso de cubrebocas, el no tocar ojos, nariz y boca, o el no lavarse las manos o ponerse gel antibacterial, de manera constante, cuando se tenga contacto con algún objeto.

Que con base en las consideraciones vertidas, uno de los lugares donde existen más factores de riesgo, es en el transporte público, por lo que Estados, como lo es Yucatán, ha implementado medidas de protección, como no usar todos los

³ <https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia?state=published>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.



asientos del transporte, es decir, solo aquellos que estén junto a la ventanilla, dejando los asientos junto al pasillo, vacíos, mientras que de pie, solo podrían estar hasta nueve pasajeros⁴.

Que por otro lado, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en colaboración con el Órgano Regulador del Transporte y el Instituto de Verificación Administrativa, han realizado, en el transporte de ruta y corredores en puntos estratégicos de la Ciudad de México con alta afluencia de usuarias y usuarios, operativos para asegurar el cumplimiento de las medidas de sana distancia en los distintos sistemas de transporte público capitalinos.

Que en este sentido, es que el día veintidós de abril del año en curso, en la Ciudad de México, se inició con el operativo que tenía como fin, verificar que las unidades no tuvieran sobrecupo; y, con ello, procurar una sana distancia entre las personas usuarias.

Que mientras tanto, en el Estado de México, a partir del día lunes veintisiete de abril, los choferes y pasajeros del transporte público, están obligados a usar cubrebocas y a dejar un asiento vacío entre cada persona en camiones, microbuses, taxis y camionetas, tal y como fue afirmado por el Secretario de Movilidad, Raymundo Martínez Carbajal⁵.

Que asimismo, el Secretario afirmó que la sana distancia, no sólo se debe de respetar en los paraderos y paradas permitidas del transporte público, sino que también en las unidades, por lo que es indispensable el uso del 50% del vehículo con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas que lo aborden.

Que del mismo modo, en el Estado de México, se optó por reducir el número de unidades para prestar el servicio de transporte público, a un cincuenta por ciento, sin dejar a un lado la necesidad de satisfacer la movilidad de las personas que salen a trabajar a pesar de esta terrible situación.

Que en cuanto hace a los taxis, Alfredo Del Mazo Maza, gobernador del Estado de México, vio viable que solo tres personas viajaran a bordo de estos

⁴ <https://www.yucatan.com.mx/merida/transporte-publico-con-sana-distancia-no-se-ocuparan-todos-los-asientos>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.

⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/coronavirus-transporte-publico-en-el-edomex-implementa-nuevas-medidas>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.



medios de transporte, manteniendo las precauciones sanitarias, por lo que al igual que todos los vehículos que presten el servicio de transporte público, se debe de llevar a cabo un proceso de sanitización de las unidades, utilizando gel antibacterial y cubrebocas.

Que en Oaxaca, al igual que en el Estado de México, el lunes veintisiete de abril del presente año, el transporte público prestará su servicio de seis de la mañana a siete de la noche y reducirá su capacidad al cincuenta por ciento, con el fin de ganar la lucha contra el coronavirus⁶.

Que asimismo, de acuerdo con el decreto emitido por el gobierno de Oaxaca, los conductores tienen como obligación, portar cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, en cualquiera de las modalidades de transporte público, además de reducir el pasaje en un cincuenta por ciento.

Que incluso, en atención al decreto emitido por el Gobernador de Oaxaca, Alejandro Murat Hinojosa, los asientos se encuentran ya delimitados con cinta para que los pasajeros guarden su sana distancia; además que se estableció que, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto, se impondrán sanciones y/o multas que van de tres a trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

Que en el Estado de Puebla, si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad y Transporte infraccionó a cuatro unidades de las rutas 64B, 64C y 65, por incumplir con el cupo permitido de pasajeros, es decir, por no respetar el viajar al cincuenta por ciento de su capacidad ni tampoco obedecer las medidas sanitarias para prevenir la propagación de Covid-19, cierto también es, que desgraciadamente hay muchas otras unidades que siguen descatando las recomendaciones emitidas por el gobierno respecto al Covid-19.

Que por último y de acuerdo a lo que la propia ciudadanía poblana me ha compartido de forma directa o a través de redes sociales es importante que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado refrende su compromiso de vigilar que las unidades vayan al cincuenta por ciento de su capacidad, como parte de las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, garantizando con ello la sana distancia entre usuarios y velando por la

⁶ <https://oaxaca.quadratin.com.mx/disminuyen-movilidad-en-oaxaca-para-evitar-propagacion-de-covid-19/>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.



vida de las y los poblanos, así como también revisen que los choferes usen cubrebocas y que en las unidades se cumplan con las medidas de sanitización correspondientes.

Que con base en lo que ha sido expuesto, considero necesario exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que inspeccione y vigile constantemente que las unidades de transporte público están cumpliendo con los parámetros de sana distancia y han implementado las medidas sanitarias y de sanitización pertinentes, para evitar la propagación del Covid-19 en los conductores y usuarios de los servicios de transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que inspeccione y vigile constantemente que las unidades de transporte público están cumpliendo con los parámetros de sana distancia y han implementado las medidas sanitarias y de sanitización pertinentes, para evitar la propagación del Covid-19 en los conductores y usuarios de los servicios de transporte.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ABRIL DE 2020

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que todas las personas somos iguales ante la ley y por esa razón, merecemos respeto, en este sentido, el respeto a la dignidad humana, funge como un principio jurídico que permea en todos los ordenamientos jurídicos, pero también como un derecho humano que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Que de igual forma, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada¹.

¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2012363&Clase=DetalleTesisBL>, consultada el veintiocho de abril de dos mil veinte.



Que en este orden de ideas, es que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que a su vez, el precepto legal referido con anterioridad indica que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que los mismos tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que igualmente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que la discriminación es un delito, razón por la cual, en su numeral 357, reza lo siguiente:

“Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.

- I. *Provoque o incite al odio a la violencia;*
- II. *...*
- III. *Veje o excluya persona a alguna o grupo de personas; y*
- IV. *Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo”.*

Que como bien sabemos, el mundo entero se encuentra atravesando por una terrible situación de salud, derivada de la pandemia, causada por el Covid-19, ya que, desde el inicio de esta terrible situación, tanto enfermeras y enfermeros, como



doctoras y doctores y demás personal de la salud, han dado todo para seguir adelante, dando un mejor servicio y salvando vidas.

Que por desgracia, en nuestro país, las personas que se encargan de salvaguardar nuestra salud, lejos de ser reconocidas, se han visto perjudicadas, de tal manera, que han sido atacadas directamente, generando que sean víctimas de actos de discriminación y violencia, por parte de la sociedad, la cual los cataloga como foco de infección.

Que tomando en cuenta ello, el personal médico se ha visto en la penosa necesidad de deambular por las calles vestidos de civiles, para evitar agresiones, como golpes, insultos o que les arrojen productos de limpieza como cloro o detergente.

Que mientras en países como Italia y China, se han dado muestras de admiración y respeto para el personal médico, enfermeras y paramédicos por parte de la población por enfrentar al Covid-19 y arriesgar sus propias vidas, en México se les ha atacado y han sido discriminados, un claro ejemplo de actos como éstos, es el Estado de Jalisco, en donde Edith Mujica Chávez, presidenta ejecutiva de la Comisión Interinstitucional de Enfermeras del Estado de Jalisco, dio a conocer que a algunas de sus compañeras, no les han permitido subir al camión o las han bajado, mientras que a otras, las han bañado con agua mezclada con cloro, además de que el personal de enfermería, ha enfrentado agresiones por parte de los conductores de transporte público, privado, con vecinos, en las calles, entre otras².

Que en este sentido, otro hecho relacionado con la violencia en contra del personal de la salud fue el ocurrido el pasado diecisiete de abril del año en curso, en donde Francia López, enfermera del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), fue golpeada por un par de individuos, por el simple hecho de ser enfermera³, sin embargo, estos sujetos posteriormente fueron detenidos y acusados de tentativa de homicidio y discriminación.

² <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/03/31/bajan-del-transporte-a-enfermeras-en-jalisco-y-les-rocian-cloro-por-miedo-a-contagios-de-covid-19/>, consultada el veintiocho de abril de dos mil veinte.

³ <https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/covid-19-enfermera-de-imss-agredida-en-lindavista-en-la-gam-francia-lopez/>, consultada el veintiocho de abril de dos mil veinte.



Que la situación de discriminación y violencia que vive el personal de salud en México fue denunciada por la jefa de la división de Programas de Enfermería en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Fabiana Maribel Zepeda Arias, durante las conferencias de prensa vespertinas organizadas por la Secretaría de Salud, para actualizar la información acerca del avance del coronavirus en el país.

Que luego de que Fabiana Maribel pidiera a la población detener las agresiones a personal de salud por la pandemia de coronavirus en México, también consideró que los ataques causados por parte de la población, son a causa de una desinformación⁴, pero que sin embargo, no tiene justificación alguna.

Que cabe precisar, que el treinta por ciento de las ciento cincuenta quejas por discriminación, presentadas ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se refieren a trabajadores de unidades médicas, médicos, personal de enfermería y estudiantes de medicina, que han discriminados principalmente por personas que tienen miedo a contagiarse del virus⁵.

Que por desafortunadamente, el hecho de que el personal médico lleve un uniforme blanco o verde los ha hecho vulnerables, viéndose en la penosa necesidad de difundir en redes sociales como por ser médicos o enfermeras han sido violentados y a su vez, exhortando a la ciudadanía a que no cometa actos hostiles que denigren a la sociedad en general.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, dio a conocer que en total, tiene registradas veintiún agresiones al personal de enfermería de doce estados del país; lo que dio origen a que mil seiscientos elementos de la Guardia Nacional vigilaran los accesos a clínicas y hospitales.

Que al respecto, es importante señalar que, los doce estados de la República Mexicana, en los cuales se presentaron hechos de esta índole son la Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, San Luis Potosí, Sinaloa, Jalisco, Morelos, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo, Durango y, desgraciadamente, Puebla⁶.

⁴ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/coronavirus-desinformacion-atacan-personal-salud-enfermera>, consultada el veintiocho de abril de dos mil veinte.

⁵ <https://www.milenio.com/politica/covid-19-conapred-quejas-discriminacion-personal-medico>, consultada el veintiocho de abril de dos mil veinte.

⁶ <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-21-enfermeras-del-imss-han-sido-agredidos>, consultada el veintiocho de abril de dos mil veinte.



Que derivado de este tipo de agresiones, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación hizo un llamado a la ciudadanía a no estigmatizar, ni realizar acciones discriminatorias y violentas contra personal de salud que encabeza la contingencia por el coronavirus⁷, ya que sin duda alguna, la salud de las y los mexicanos, depende en gran medida de los denominados héroes de batas blancas.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, estoy convencida que es necesario exhortar, con dispensa de trámite, a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen campañas y acciones de comunicación social, con la finalidad de que se concientice a la ciudadanía poblana de la importancia del trabajo que desempeña el personal médico para ayudar a la recuperación de las y los pacientes de Covid-19 y, por tanto, se elimine su discriminación y violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen campañas y acciones de comunicación social, con la finalidad de que se concientice a la ciudadanía poblana de la importancia del trabajo que desempeña el personal médico para ayudar a la recuperación de las y los pacientes de Covid-19 y, por tanto, se elimine su discriminación y violencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121

⁷ <https://municipiospuebla.mx/nota/2020-04-03/naci%C3%B3n/contagiados-de-covid19-doctores-y-enfermeras-v%C3%ADctimas-de-discriminaci%C3%B3n>, consultada el veintiocho de abril de dos mil veinte.

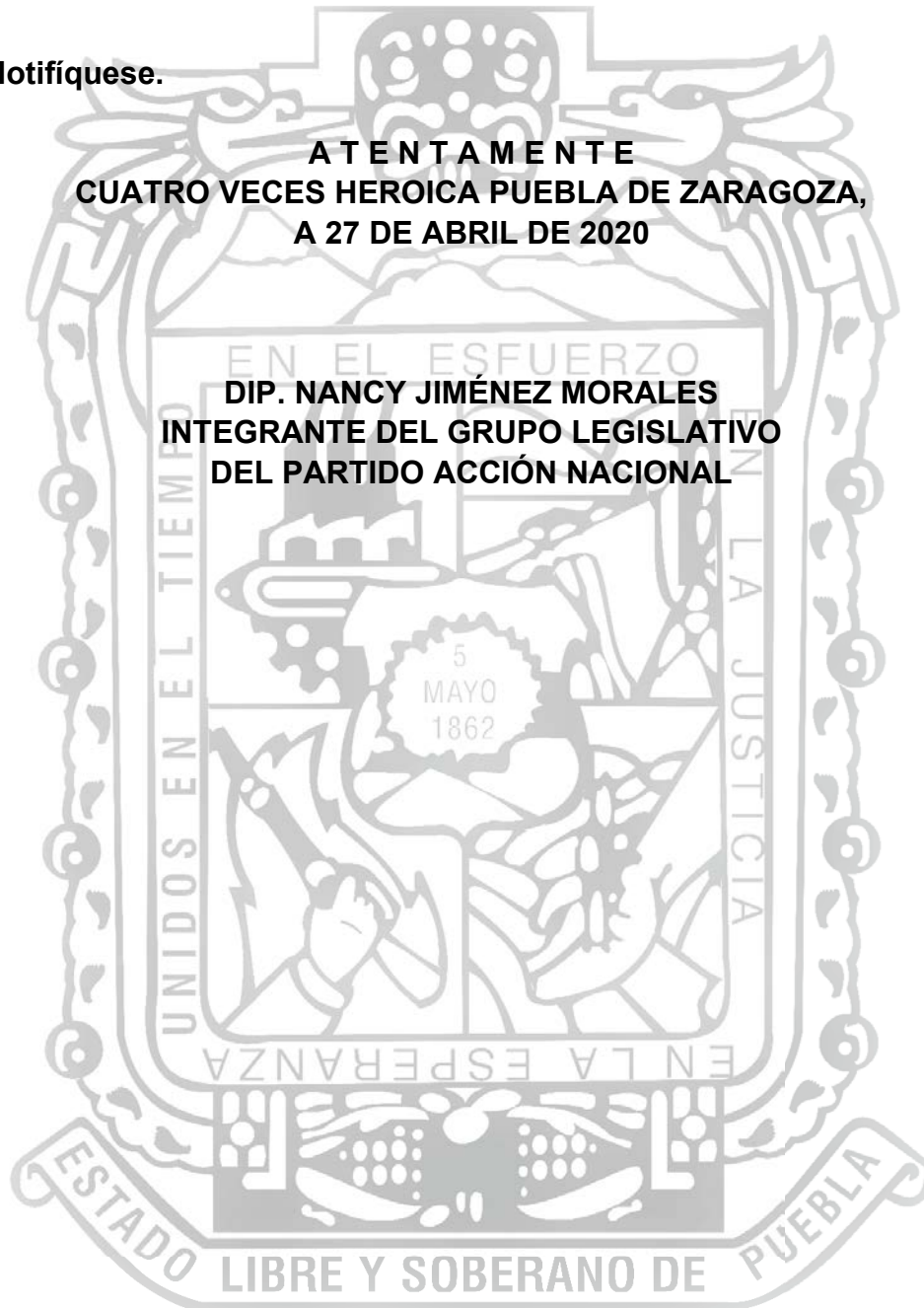


del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE ABRIL DE 2020

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado que el pasado treinta de marzo el Consejo de Salubridad General (CSG) expidió el acuerdo por el que se declaraba Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la enfermedad COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, en donde se decretaron medidas extraordinarias para todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus. Considerando las medidas de seguridad sanitaria, en donde se plantean como actividades esenciales: *“Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la*



*integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal”.*¹

Es imprescindible señalar que las crisis que se han desencadenado por la pandemia COVID-19 no son únicamente sanitarias y económicas, existen otras, igual de importantes, como el incremento de la violencia doméstica, la cual aumenta exponencialmente la vulnerabilidad de las mujeres que deben permanecer en casa con sus agresores. La Comunidad de Conocimiento “Alumbra²” ha indicado que las acciones de violencia familiar se han acrecentado en consecuencia de los efectos negativos causados por dicha pandemia, entre ellos se encuentran el sentimiento de desolación y aislamiento ante el necesario distanciamiento social, la presión económica, el desempleo y un drástico crecimiento en el nivel de estrés.

En el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se señala que en el mes de marzo se reportaron 20,232 averiguaciones previas y carpetas de investigación con respecto a casos de violencia familiar, registro que significa la mayor cifra reportada con respecto a los cinco años previos. Por otra parte, la organización Marea Verde, apunta que en lo que va de la cuarentena, han sido asesinadas más de 210 mujeres, consideradas, de ellas, al menos 163 como feminicidios, dichas cifras corresponden al periodo del 16 de marzo al 14 de abril, lo que significa que este delito ha incrementado durante la contingencia en un 9.1 por ciento.

Con lo que respecta a nuestro Estado, la Secretaría de Igualdad Sustantiva advirtió un aumento de 17.6 por ciento en las llamadas al teléfono TELMUJER, pidiendo asesorías jurídicas y psicológicas por violencia familiar, por lo que corresponde a la semana del 13 al 20 de marzo la Secretaría de Igualdad ofreció 181 atenciones al teléfono de

¹ Gobierno de México. (2020). SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID-19. 23/04/2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/>

² Alumbra. (2020). aislamiento por coronavirus, aumenta violencia doméstica... 23/04/2020, de Sol Quintana Roo Sitio web: <https://solqr.com.mx/2020/04/23/aislamiento-por-coronavirus-aumenta-violencia-domestica/>

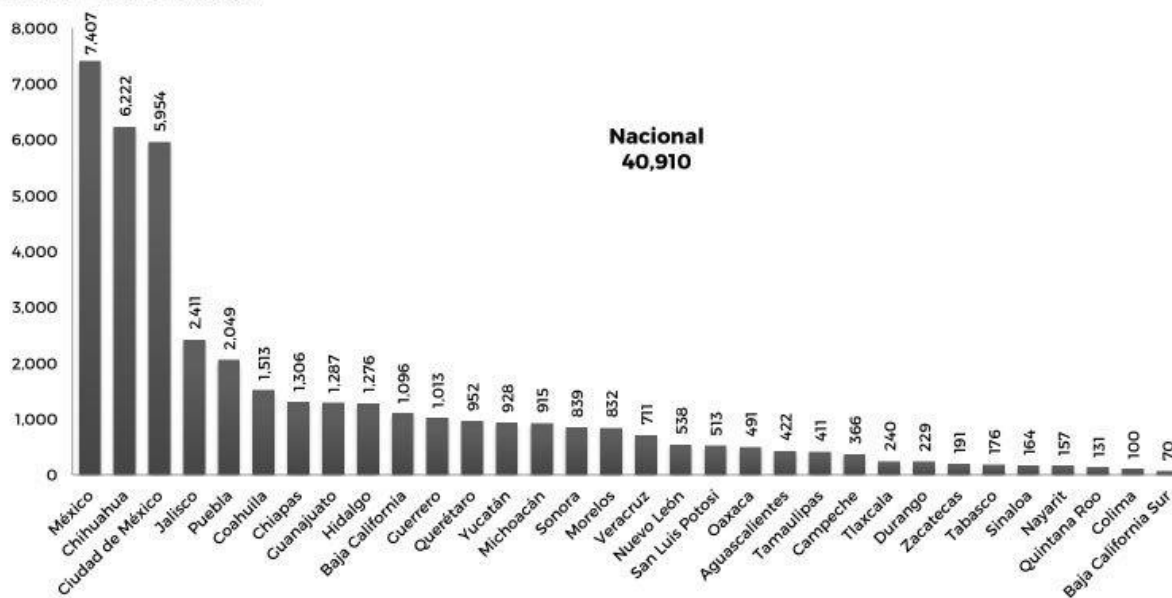


emergencia para la semana del 20 al 27 de marzo, observó un incremento a 213, es decir 32 llamadas más pidiendo ayuda, la Red Nacional de Refugios señala que las llamadas de auxilio y solicitud de protección de la región, correspondiente al centro del país -zona en la que se ubica a Puebla- aumentaron en 25 por ciento en los primeros días de confinamiento.

En el reporte de “Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911”, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)³, se puede visualizar que Puebla ocupa el cuarto lugar a nivel nacional, al tener durante el primer bimestre de este año con 2 mil 49 llamadas al 911 por violencia contra mujeres registradas, lo que equivale 34 llamados de emergencia.

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*: ESTATAL

Enero - febrero 2020



³ Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). Información sobre violencia contra las mujeres. 23/04/2020, de Sistema Nacional de Seguridad Pública Sitio web: <https://drive.google.com/file/d/1eJvQGWG3Fe9XIs53DpfARct5ARd-FbN/view>



Por otra parte, el portal Página Negra de Periódico Central señala al corte del veinte de abril⁴, han dado cuenta que durante la emergencia sanitaria que se vive por coronavirus, la violencia contra las mujeres no ha dado pausa, en el conteo se señala que 2 mujeres en el municipio de Puebla fueron víctimas de feminicidio, en Nogales una menor de 13 años, en Atlixco Faustina N. fue asesinada frente a sus hijas por su pareja sentimental, en Tehuacán el veinticuatro de marzo fue encontrada sin vida una mujer de aproximadamente 20 años en un hotel, Vicente Guerrero cuenta de igual manera con un feminicidio de una menor de 10 años, una mujer de 32 años fue hallada sin vida en San Andrés Cholula y en Chiautla de Tapia cuenta el feminicidio de una mujer que estaba a resguardo del Sistema DIF; dando una cifra negra de 46 feminicidios en lo que va del año, la mayoría de ellos ocasionados por sus parejas sentimentales. Bajo este panorama, nuestro Estado ocupa el tercer lugar nacional con femicidios registrados durante el primer trimestre del año.

La violencia en contra de las mujeres no ha dado tregua, la sociedad en general ya conoce, y se encuentra en el proceso en que debe entender, acatar y comprender las medidas de confinamiento y aislamiento, con ello se busca prevenir y detener la propagación del COVID-19, pero mientras eso ocurre también avanza y sigue ganando terreno la violencia contra las mujeres, es por ello que en días recientes el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres mencionó que todos los países deben tomar en cuenta las acciones, programas y medidas propias y pertinentes para prevenir y erradicar la violencia doméstica: *“sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19. Pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas”*⁵.

⁴ Magarely Hernández. (2020). 8 feminicidios han ocurrido durante la pandemia del covid-19 en Puebla. 23/04/2020, de Periódico Central Sitio web: <https://www.periodicocentral.mx/2020/pagina-negra/feminicidios/item/8177-8-feminicidios-han-ocurrido-durante-la-pandemia-de-covid-19-en-puebla>

⁵ Noticias Naciones Unidas. (2020). Ante el aumento de la violencia doméstica por el coronavirus, Guterres llama a la paz en los hogares. 2/04/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>



Es por ello que el Gobierno del Estado de Puebla no debe de hacer caso omiso a estos llamados, si bien, las Secretarías de Igualdad Sustantiva y de Seguridad Pública se encuentran implementando acciones y programas específicos⁶, estos solo se han presentado como un parteaguas, ya que estas medidas no han resultado suficientes para combatir la situación a la que se enfrentan las mujeres en situación de violencia familiar.

Que así mismo, ha sido documentado el incremento de violencias físicas y psicológicas que durante el período de confinamiento se está ejerciendo en contra de personas con orientaciones sexuales diversas. Alex Orué, director de la organización It Gets Better México ha señalado que las llamadas telefónicas de ayuda se han incrementado y las mismas indican que han sido sufrido agresiones físicas, recibido comentarios discriminatorios, que han sido expulsados de sus casas, que en suma durante la cuarentena viven en un ambiente hostil en sus casas.⁷

De ahí que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el análisis de las disposiciones oficiales adoptadas en los Estados con el fin de dar respuesta a la pandemia por el COVID-19, han encontrado y señalado los riesgos latentes de discriminación y violencia, considerando que dichos actos no cesan, y más al conllevar prejuicios, por ello, realizó un llamado para todos los Estados, con el fin de garantizar los derechos de igualdad y no discriminación de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI+) en sus medidas de atención y contención adoptadas, el asegurar de igual manera el acceso de estas personas a servicios de salud y de los programas de atención social, incluyendo una perspectiva de seguridad humana integral. Derivado que en algunos países en sus medidas de adoptadas para la libre circulación de las personas en días específicos, diferenciando entre mujeres y hombres, ha

⁶ Dichos programas han buscado fortalecer los servicios de atención y los mecanismos de coordinación para garantizar que las mujeres poblanas no sufran violencia familiar, por un lado, la SSP al operar con la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres, la aplicación móvil "Mujer Segura" y la SIS con la plataforma "No Estás Sola", buscan reducir los índices de violencia, que fueron señalados en la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

⁷ Karen. (2020). Jóvenes LGBT son expulsados durante la cuarentena según la ONG. Plumas Atómicas.



resultado discriminatorio en contra de las personas trans y de género diverso, ya que estas medidas de contención no han establecido protocolos claros para la actuación en la circulación de dichas personas, ni lineamientos para las fuerzas de seguridad en caso de que los documentos de identificación personal no correspondan a la identidad o expresión de género de las personas.⁸

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO. - Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que instruyan y den seguimiento a los llamados de auxilio de todas las mujeres que en el Estado están viviendo violencia a causa de la implementación de las medidas de confinamiento y aislamiento por el COVID-19, e implementen las medidas necesarias de apoyo para instituciones y refugios a fin de atender y disminuir esta problemática latente en el Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que en términos de sus facultades, elaboren un Protocolo que contenga las Medidas de Atención y Contención para las personas con orientaciones sexuales diversas, que determinen la actuación que deberá seguirse para el acceso de estas personas a servicios de seguridad, salud y de atención social, con el propósito de garantizarles sus derechos de igualdad y no discriminación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 121 del Reglamento Interior del

⁸ Oficina de Prensa de la CIDH. (2020). La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas LGBTI en la respuesta a la pandemia del COVID-19. 26/04/2020, de CIDH Sitio web



Congreso del Estado, y demás relativos aplicables, solicito se dispensen los trámites correspondientes del presente acuerdo, por ser de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ABRIL DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



“2020, Año de Venustiano Carranza”

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el mes de diciembre de 2019, una nueva cepa de Coronavirus, denominada COVID 19 fue detectada en la ciudad de Wuhan en China.

El contagio producido por ese Virus, desarrolla la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19) cuyos síntomas incluyen fiebre, tos, dolor de cabeza y sensación de falta de aire. En algunos casos también puede haber trastornos digestivos como diarrea y dolor abdominal.

En casos más graves, la infección puede causar neumonía, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Los casos más graves generalmente ocurren en personas de edad avanzada o que padecen alguna enfermedad crónica, como enfermedades del corazón, del pulmón o inmunodeficiencias.

Actualmente en el mundo se reportan mas de un millón de contagiados y mas de 52,000 muertes a consecuencia de esta enfermedad.

En nuestro país el primer caso corroborado de COVID-19 se detectó el pasado 26 de febrero de 2020. En la actualidad, se reportan mas de 6,800 pacientes infectados y más de 540 muertes por este Virus.



En el estado de Puebla la cifra a esta fecha supera los 300 contagios.

En lo que se refiere a población en vulnerabilidad, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) en los últimos 10 años la población del estado de Puebla mayor a los 60 años ha crecido mas de un 37%. De acuerdo con las estimaciones de envejecimiento, el número de personas de la tercera edad en 2009 era de 497 mil 749 personas, sin embargo, para este año la proyección es de 681 mil 418, lo que representa un aumento del 36.9 por ciento en la última década.

Mediante un comparativo se observa que, de acuerdo a la proyección, en 2009 hubo un total de 566 personas en el Puebla con más de 100 años, mientras que en 2019 hubo un aumento a 750. Al ampliar la proyección a 2050, se observa que el estado tendrá un aproximado de 2 mil 460 personas con más de 100 años.

Para este momento, la población en el estado de Puebla, mayor a los 65 años, y por tanto de mayor riesgo ante la pandemia del COVID-19 supera el 8% del total estatal, lo que se puede traducir en un incremento exponencial en los últimos diez años, pero sobre todo en un escenario de riesgo mayor para esa población ante el COVID-19, lo que sugiere una atención de salud más efectiva ante la crisis sanitaria que enfrentamos.

Por su parte, a nivel nacional se estima al menos 150 mil personas con Síndrome de Down, en el país. En el estado de Puebla uno de cada 700 niñas y niños, nace con el Síndrome.

Desde la creación del Hospital para el Niño Poblano se han atendido a mas de 3000 familias con pacientes con Síndrome de Down.

Cabe señalar, que en ocasiones, el síndrome de Down, viene acompañado de cardiopatías, problemas de hipertensión, renales entre otros.

Ambos segmentos de la población, poseen alto riesgo de sufrir las consecuencias del COVID-19. Las ultimas semanas han ocurrido defunciones de estos segmentos como el caso de Huimanguillo, Tabasco donde una menor son síndrome de Down y cardiopatía, falleció a los dos años de edad, siendo con esto, la persona más joven en morir por COVID-19 en el país.



CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Este exhorto tiene como objetivo solicitar a las distintas entidades de salud pública del estado, a brindar atención prioritaria a grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad o pacientes con síndrome de Down.

Lo anterior con la intención de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población al ser aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, y son susceptibles de mayores complicaciones.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, a las autoridades de salud representadas en el Estado de Puebla, tales como IMSS, ISSSTE, ISSSTEP y los servicios de la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado, a brindar atención prioritaria a grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad o pacientes con síndrome de Down, ante la pandemia por SARS Cov2 (COVID-19)

SEGUNDO.- Se solicita a la asamblea la dispensa del trámite legislativo, por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE ABRIL DE 2020

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Como es por todos conocido, actualmente el mundo atraviesa por una pandemia a causa del COVID-19, la cual no sólo ha propagado el virus, sino también las consecuencias sociales y económicas que un suceso de esta magnitud trae aparejadas y nuestro país es un claro ejemplo de ello.

En el día a día México se enfrenta a la realidad principalmente económica que le aqueja, sin embargo, esta emergencia sanitaria ha encendido las alarmas para muchos sectores de la población y sobretodo para quienes menos tienen.

Miles de personas se encuentran en una disyuntiva entre preservar su salud al quedarse en sus hogares y continuar saliendo a las calles en busca de sustento para sus familias.

Es claro que esta situación resulta insostenible. No debemos permitir que las y los mexicanos resientan de manera exponencial los efectos de esta crisis y por tanto es necesario brindar los apoyos que les permitan, al menos, satisfacer necesidades primarias como la alimentación.

Asimismo, otro de los sectores que se ha visto mayormente afectado en esta pandemia ha sido el relativo a los profesionales de la salud. Es claro que quienes brindan estos servicios cuentan con un alto grado de exposición al virus y por tanto un alto riesgo de contagio.

Sin embargo, a pesar de su loable labor, un alto porcentaje de ellos carece del equipo necesario para salvaguardar su salud, ya que no cuentan con cubrebocas, caretas, guantes y el resto de las herramientas necesarias para este fin.

Es por ello que insto a las autoridades federales a poner en marcha a la brevedad acciones que permitan por un lado brindar a la población que así lo requiera los alimentos básicos necesarios durante esta crisis salubre, y por el otro a proporcionar al personal que labora en el sector salud los materiales que requieren para desempeño de sus funciones con el menor riesgo de contagio posible.

En este sentido, en atención a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal para que en coordinación con las instancias federales y locales competentes y atendiendo a las contingencia sanitaria por la que atraviesa actualmente el país; ponga en marcha los Planes y Programas que resulten pertinentes a fin de brindar a las y los mexicanos más necesitados los alimentos básicos necesarios para su subsistencia; así como dotar a las personas que laboran el sector salud de los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones, buscando disminuir significativamente el riesgo de contagio al que están expuestos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 29 DE ABRIL DE 2020

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de abril de dos mil veinte, la Diputada Cristina Tello Rosas integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, gestione con la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, que todo personal de Salud sindicalizado que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue el concepto 30 de alto riesgo, durante el periodo de la contingencia”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Establecer que la Secretaria de Salud del Estado de Puebla gestione con la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, que todo personal de Salud sindicalizado que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue el concepto 30 de alto riesgo, durante el periodo de la contingencia.

CONSIDERACIONES

COVID-19 también conocida como enfermedad por coronavirus o, incorrectamente, como neumonía por coronavirus es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se detectó por primera vez en la ciudad China de Wuhan (provincia de Hubei) en diciembre de 2019. En tres meses se propagó a prácticamente todos los países del mundo, por lo que la Organización Mundial de la Salud la declaró pandemia.

Produce síntomas similares a los de la gripe, entre los que se incluyen fiebre, tos, disnea, mialgia y astenia. Se caracteriza por producir neumonía, síndrome de dificultad respiratoria aguda, sepsis y choque séptico que conduce a alrededor del 3 % de los infectados a la muerte. No existe



tratamiento específico; las medidas terapéuticas principales consisten en aliviar los síntomas y mantener las funciones vitales.

La forma más frecuente de transmisión entre personas, la aérea, se debe a las pequeñas gotas (conocidas como micro gotas de Flügge) que se emiten al hablar, estornudar, toser o espirar.

Los síntomas aparecen entre dos y catorce días, con un promedio de cinco días después de la exposición al virus. La transmisión se puede prevenir con el lavado de manos, uso de mascarillas, tosiendo en la sangradura (parte hundida del brazo opuesta al codo) y el diagnóstico precoz de la enfermedad.

Las rutas de transmisión de persona a persona del SARS-CoV-2, incluyeron transmisión directa, como tos, estornudos, transmisión por inhalación de gotas y transmisión por contacto, como el contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares. También se puede transmitir a través de la saliva, y la rutas fecal-oral también pueden ser una posible ruta de transmisión de persona a persona. Un estudio de 2.143 niños sugiere pueden ser un factor crítico en la rápida propagación de la enfermedad.

Con qué facilidad se propaga el virus

La facilidad con la que el virus se propaga de persona a persona puede variar. Algunos virus son muy contagiosos, como el del sarampión, mientras que otros virus no se propagan tan fácilmente. Otro factor que hay que tener en cuenta es si la propagación es sostenida, es decir, se propaga de manera continua de persona a persona.

- El virus que causa el COVID-19 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre las personas.
- La información sobre la pandemia en curso del COVID-19 sugiere que este virus se propaga de manera más eficiente que el virus de la influenza, pero no tan eficientemente como el del sarampión, que es un virus altamente contagioso.

Podría ser posible que una persona contraiga el COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o posiblemente los ojos. No se cree que esta sea la principal forma en que se propaga el virus, pero aún estamos aprendiendo acerca del virus. Los CDC recomiendan que las personas se higienicen las manos con frecuencia, ya sea lavándose las manos con agua y jabón



o usando un desinfectante de manos a base de alcohol. Los CDC también recomiendan implementar prácticas de limpieza de rutina de las superficies que se tocan con frecuencia.

Cuando estás en contacto con el virus alrededor del 2 % van a desarrollar síntomas en dos días, 50 % entre los 5 y 7 días, otros en 14 días. Un porcentaje no desarrolla síntomas. Esa estrategia no es muy exacta porque no te sirve aislarte cinco días si en siete días desarrollas los síntomas. Creo que es mejor pensar en buena protección para el personal de salud y hacer pruebas de PCR cada 14 días.

Preparación del personal: Todo el personal (hospitalario y prehospitalario) debe formarse, capacitarse y demostrar que tiene las competencias necesarias para el manejo de pacientes con COVID-19. En el caso de dudas con respecto a la acción apropiada, los prestadores deben consultar de inmediato con su supervisor. Al comienzo de su turno, el personal de la ambulancia tiene que verificar que cuenta con suficiente inventario de suministros y de EPP del tamaño adecuado para hacer el transporte médico con seguridad. El supervisor de guardia o la persona que brinda supervisión médica debe estar disponible para consulta o apoyo operativo durante el transporte.

Comunicación con la red integrada de servicios de salud: Es necesario estar seguros de que se tienen los puntos de contacto y los medios para comunicarse con el centro remitente, el centro receptor, las autoridades de salud pública, la gestión de emergencias, las fuerzas del orden (o el organismo que proporcione seguridad al transporte), la gestión del transporte aéreo (según corresponda), la gestión y desecho de materiales peligrosos, y el funcionario responsable de relaciones públicas del organismo a cargo de los SEM. Los métodos de comunicación deben incluir un canal seguro para transmitir información confidencial.

Ruta segura: Los organismos pueden coordinar con las autoridades locales para elaborar procedimientos con el fin de facilitar el transporte oportuno y seguro (por ejemplo, mediante el establecimiento de rutas predeterminadas). En el centro, debe llevarse al paciente al lugar designado por la ruta más directa posible, sea en la ambulancia o en una camilla. Si hay preocupación por una posible contaminación de la camilla del SEM, el paciente puede ser transferido a una camilla del hospital al sacarlo de la ambulancia. Servicios de emergencias médicas prehospitalarias (SEM) COVID-19 Recomendaciones.

Ventilación de la ambulancia: En los vehículos de transporte se deben optimizar las estrategias de ventilación para reducir el riesgo de exposición. Esto incluye incrementar al máximo las salidas de aire (por ejemplo, al abrir las ventanillas y las



ventilaciones) y poner todos los controles de climatización para recibir el aire exterior (no en recirculación del aire). Esto se aplica a la cabina del conductor y el compartimiento de los pacientes, si tienen sistemas independientes. Siempre que sea posible, es preferible que la cabina del conductor esté separada del compartimiento del paciente. Las ambulancias sin cabinas separadas pueden crear un gradiente de presión negativa en el área del paciente al abrir los conductos de aire externo y poniendo al máximo los ventiladores de extracción traseros. Si no es posible aislar la cabina del conductor y el compartimiento del paciente, el operador del vehículo debe usar una mascarilla quirúrgica.

Pre-aviso hospitalario: Es esencial comunicarse con el centro receptor, que debe ser notificado lo antes posible acerca de la posible llegada de un paciente con un caso presunto de COVID-19. En esta notificación previa a la llegada se debe indicar que se requieren medidas de precaución adicionales. También se debe confirmar el estado clínico y la condición física del paciente. Es necesario confirmar con el centro receptor ciertos lugares específicos, como el lugar de transferencia de los pacientes, y si habrá un lugar disponible para descontaminar o desinfectar la ambulancia, así como para ponerse y quitarse el EPP.

Transferencia hospitalaria: En el caso de una transferencia interhospitalaria, tanto el centro de origen como el de destino deben confirmar el lugar de transferencia y llegada del paciente para facilitar que el traslado se haga sin problemas, reducir al mínimo la exposición ambiental en el establecimiento y prevenir la exposición del personal sin protección, los demás pacientes y los visitantes. También debe especificarse el lugar que se usará para ponerse y quitarse el EPP, tanto en el centro de origen como en el de destino. Los documentos enviados al centro deben estar libres de contaminación. En caso de duda, considérelos contaminados y empáquelos como corresponda para que el personal de la ambulancia los transporte.

No deben transportarse a otros pasajeros (familiares, etc.). Muchos hospitales no permitirán que los pacientes en investigación por COVID-19 reciban visitas. Los contactos de los pacientes en investigación tienen un alto riesgo de infección y transportarlos aumenta el riesgo de exposición para los trabajadores de salud. Si por alguna razón se permite que algún familiar o persona de apoyo acompañe al paciente (por ejemplo, en el caso de pacientes pediátricos), se debe avisar al establecimiento receptor, pues esta persona también tendrá que ser aislada. Siempre que sea posible, debe darse a los familiares la información sobre el hospital receptor para que puedan llamar luego y pedir información actualizada.

Servicios de emergencias médicas prehospitalarias (SEM) COVID-19
Recomendaciones | 9 Los organismos que prestan SEM deben haber adoptado un



plan para los casos en que sea necesario transportar a familiares (por ejemplo, un menor acompañado por alguno de sus progenitores) de manera que se evite exponer al equipo.

Antes de quitarse el EPP, los prestadores del SEM deben transferir todos los desechos del vehículo al hospital, al centro de operaciones de la ambulancia o al organismo correspondiente según se haya acordado previamente y en conformidad con las regulaciones aplicables. Limitaciones en el contacto directo: El contacto directo con un paciente en investigación debe limitarse al menor número posible de miembros del equipo. El personal que no tenga el EPP apropiado debe mantenerse al menos a 1 metro de distancia del paciente y usar guantes para protegerse de los agentes infecciosos que puedan estar en las superficies de los objetos cercanos al paciente. Quitarse el EPP: El equipo de SEM no debe salir de la “zona de riesgo” designada antes de quitarse el EPP siguiendo el protocolo establecido y en el área designada para ello. Si el personal de la ambulancia está realizando la desinfección del vehículo, puede proceder con la desinfección antes de quitarse el EPP. El conductor debe regresar a la cabina del conductor de la ambulancia y pasar a la estación de descontaminación/desinfección designada para la ambulancia a fin de que se realice la desinfección según el protocolo. El EPP que se quite el personal puede introducirse en una bolsa de riesgo biológico, que luego se cerrará y se descartará de la manera adecuada.

México ha confirmado más de 2500 infecciones y 141 muertes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, gestione con la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, que todo personal de Salud sindicalizado que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue el concepto 30 de alto riesgo, durante el periodo de la contingencia”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE ABRIL DE 2020**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A COMISIÓN DE SALUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, GESTIONE CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE TODO PERSONAL DE SALUD SINDICALIZADO QUE LABORE EN ÁREAS DE URGENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, ASÍ COMO LAS BRIGADAS QUE SE CONFORMEN PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA COVID19, SE LES OTORGUE EL CONCEPTO 30 DE ALTO RIESGO, DURANTE EL PERIODO DE LA CONTINGENCIA”.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.**

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, Diputado Local del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 136, 138, 141, 144 Fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, Fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla, a verificar que las plataformas, sistemas de videoconferencias y cualquier recurso digital que se esté empleando para el aprendizaje en línea, entre docentes, alumnos y padres de familia de las Instituciones Educativas, sean las optimas y en su caso brindar el apoyo necesario, para evitar el atraso educativo, con motivo del confinamiento decretado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-19, mejor conocido como “coronavirus”.

A N T E C E D E N T E S

Que el 14 de marzo la SEP Federal suspendió las clases en todo el país a partir del 20 de marzo y hasta el 20 de abril de 2020.

Que con motivo del seguimiento a la Pandemia, el 30 de marzo de 2020, se emitió por el Consejo de Salubridad General, el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Como así lo indica en su numeral primero.

Que como se manifiesta en su numeral Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

C O N S I D E R A N D O S

Que el regreso a clases se ha prolongado más allá de lo estimado en un inicio y con la intención de que el alumnado de las diferentes Instituciones Educativas, no se atrase en sus actividades escolares y terminen con éxito el año escolar, en un acto digno de reconocimiento, por parte de las alumnas, los alumnos, sus familias y desde luego el personal docente de las diferentes escuelas, han hecho verdaderos esfuerzos para cambiar su modalidad de estudio presencial en el que venían desempeñándose, e introducirse a una velocidad extraordinaria en una modalidad de estudio a distancia virtual o en línea, en donde se vieron obligados a dejar atrás libretas, lápices, entrega de tareas físicas en sus salones de clases y desde luego la convivencia con sus compañeras y compañeros de clase; para reinventarse en el estudio y de un día a otro usar computadoras, internet, envío virtual de tareas por correo electrónico, sistemas

de videoconferencias, plataformas y cualquier recurso digital que aportara a su avance educativo y estamos hablando de todos los niveles, desde pequeños de primaria que han demostrado ser grandes en los retos, de secundaria, preparatoria y hasta jóvenes de universidad. Sin embargo, como todo proceso de adaptación es perfectible y lo están haciendo en el día a día, es decir, en el camino se van adaptando y así se encuentran con problemáticas tecnológicas, de plataformas que no resisten tantos usuarios conectados, de tareas que se quedan en proceso de envío y nunca le llegan al docente, alumnos preocupados por su calificación en esas tareas, sistemas de videoconferencias, en donde no se oyen, no se ven o de repente salen involuntariamente de la conferencia o de la clase, simplemente porque hubo una pequeña falla del internet. Todos estos problemas compañeras y compañeros Diputados, yo sé que los comprenden, porque son los mismos problemas a los que nos enfrentamos aquí, en estas sesiones virtuales de la comisión permanente y eso que solo somos 9 y en ocasiones hasta 11 o 12 conectados en línea, imagínense las y los alumnos que son de 30 a 40 conectados con el docente, imagínense las fallas.

Por ello, y con esto termino, quiero enviar mis más sinceras felicitaciones, mi reconocimiento y mi agradecimiento a todas las madres y padres de familia, al personal docente y desde luego a las alumnas y los alumnos de todos los planteles educativos, a nuestros pequeños, a nuestros jóvenes, por este gran ejemplo de disciplina, fortaleza y adaptación, sepan que estamos pendientes

de sus actividades y que les apoyamos y que sabemos que muy pronto vamos a regresar a la normalidad, lo vamos a lograr, pero ellos también necesitan que el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación Pública, les apoye y les fortalezca en sus actividades y es por eso que presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A VERIFICAR QUE LAS PLATAFORMAS, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIAS Y CUALQUIER RECURSO DIGITAL QUE SE ESTÉ EMPLEANDO PARA EL APRENDIZAJE EN LÍNEA, ENTRE DOCENTES, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SEAN LAS OPTIMAS Y EN SU CASO BRINDAR EL APOYO NECESARIO, PARA EVITAR EL ATRASO EDUCATIVO, CON MOTIVO DEL CONFINAMIENTO DECRETADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, MEJOR CONOCIDO COMO “CORONAVIRUS”.

A T E N T A M E N T E

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a 29 de
Abril de dos mil veinte**

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de abril de dos mil veinte, la Diputada Cristina Tello Rosas integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, todo personal de Salud por contrato que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue una compensación económica por el riesgo laboral que conlleva la atención a este tipo de pacientes, durante el periodo de la contingencia”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Establecer que la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, todo personal de Salud por contrato que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue una compensación económica por el riesgo laboral que conlleva la atención a este tipo de pacientes, durante el periodo de la contingencia.

CONSIDERACIONES

COVID-19 también conocida como enfermedad por coronavirus o, incorrectamente, como neumonía por coronavirus es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se detectó por primera vez en la ciudad China de Wuhan (provincia de Hubei) en diciembre de 2019. En tres meses se propagó a prácticamente todos los países del mundo, por lo que la Organización Mundial de la Salud la declaró pandemia.

Produce síntomas similares a los de la gripe, entre los que se incluyen fiebre, tos, disnea, mialgia y astenia. Se caracteriza por producir neumonía, síndrome de dificultad respiratoria aguda, sepsis y choque séptico que conduce a alrededor del 3 % de los infectados a la muerte. No existe



tratamiento específico; las medidas terapéuticas principales consisten en aliviar los síntomas y mantener las funciones vitales.

La forma más frecuente de transmisión entre personas, la aérea, se debe a las pequeñas gotas (conocidas como micro gotas de Flügge) que se emiten al hablar, estornudar, toser o espirar.

Los síntomas aparecen entre dos y catorce días, con un promedio de cinco días después de la exposición al virus. La transmisión se puede prevenir con el lavado de manos, uso de mascarillas, tosiendo en la sangradura (parte hundida del brazo opuesta al codo) y el diagnóstico precoz de la enfermedad.

Las rutas de transmisión de persona a persona del SARS-CoV-2, incluyeron transmisión directa, como tos, estornudos, transmisión por inhalación de gotas y transmisión por contacto, como el contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares. También se puede transmitir a través de la saliva, y la rutas fecal-oral también pueden ser una posible ruta de transmisión de persona a persona. Un estudio de 2.143 niños sugiere pueden ser un factor crítico en la rápida propagación de la enfermedad.

Con qué facilidad se propaga el virus

La facilidad con la que el virus se propaga de persona a persona puede variar. Algunos virus son muy contagiosos, como el del sarampión, mientras que otros virus no se propagan tan fácilmente. Otro factor que hay que tener en cuenta es si la propagación es sostenida, es decir, se propaga de manera continua de persona a persona.

- El virus que causa el COVID-19 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre las personas.
- La información sobre la pandemia en curso del COVID-19 sugiere que este virus se propaga de manera más eficiente que el virus de la influenza, pero no tan eficientemente como el del sarampión, que es un virus altamente contagioso.

Podría ser posible que una persona contraiga el COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o posiblemente los ojos. No se cree que esta sea la principal forma en que se propaga el virus, pero aún estamos aprendiendo acerca del virus. Los CDC recomiendan que las personas se higienicen las manos con frecuencia, ya sea lavándose las manos con agua y jabón



o usando un desinfectante de manos a base de alcohol. Los CDC también recomiendan implementar prácticas de limpieza de rutina de las superficies que se tocan con frecuencia.

Cuando estás en contacto con el virus alrededor del 2 % van a desarrollar síntomas en dos días, 50 % entre los 5 y 7 días, otros en 11 días. Un porcentaje no desarrolla síntomas. Esa estrategia no es muy exacta porque no te sirve aislarte cinco días si en siete días desarrollas los síntomas. Creo que es mejor pensar en buena protección para el personal de salud y hacer pruebas de PCR cada 14 días.

Preparación del personal: Todo el personal (hospitalario y prehospitalario) debe formarse, capacitarse y demostrar que tiene las competencias necesarias para el manejo de pacientes con COVID-19. En el caso de dudas con respecto a la acción apropiada, los prestadores deben consultar de inmediato con su supervisor. Al comienzo de su turno, el personal de la ambulancia tiene que verificar que cuenta con suficiente inventario de suministros y de EPP del tamaño adecuado para hacer el transporte médico con seguridad. El supervisor de guardia o la persona que brinda supervisión médica debe estar disponible para consulta o apoyo operativo durante el transporte.

Comunicación con la red integrada de servicios de salud: Es necesario estar seguros de que se tienen los puntos de contacto y los medios para comunicarse con el centro remitente, el centro receptor, las autoridades de salud pública, la gestión de emergencias, las fuerzas del orden (o el organismo que proporcione seguridad al transporte), la gestión del transporte aéreo (según corresponda), la gestión y desecho de materiales peligrosos, y el funcionario responsable de relaciones públicas del organismo a cargo de los SEM. Los métodos de comunicación deben incluir un canal seguro para transmitir información confidencial.

Ruta segura: Los organismos pueden coordinar con las autoridades locales para elaborar procedimientos con el fin de facilitar el transporte oportuno y seguro (por ejemplo, mediante el establecimiento de rutas predeterminadas). En el centro, debe llevarse al paciente al lugar designado por la ruta más directa posible, sea en la ambulancia o en una camilla. Si hay preocupación por una posible contaminación de la camilla del SEM, el paciente puede ser transferido a una camilla del hospital al sacarlo de la ambulancia. Servicios de emergencias médicas prehospitalarias (SEM) COVID-19 Recomendaciones.

Ventilación de la ambulancia: En los vehículos de transporte se deben optimizar las estrategias de ventilación para reducir el riesgo de exposición. Esto incluye incrementar al máximo las salidas de aire (por ejemplo, al abrir las ventanillas y las



ventilaciones) y poner todos los controles de climatización para recibir el aire exterior (no en recirculación del aire). Esto se aplica a la cabina del conductor y el compartimiento de los pacientes, si tienen sistemas independientes. Siempre que sea posible, es preferible que la cabina del conductor esté separada del compartimiento del paciente. Las ambulancias sin cabinas separadas pueden crear un gradiente de presión negativa en el área del paciente al abrir los conductos de aire externo y poniendo al máximo los ventiladores de extracción traseros. Si no es posible aislar la cabina del conductor y el compartimiento del paciente, el operador del vehículo debe usar una mascarilla quirúrgica.

Pre-aviso hospitalario: Es esencial comunicarse con el centro receptor, que debe ser notificado lo antes posible acerca de la posible llegada de un paciente con un caso presunto de COVID-19. En esta notificación previa a la llegada se debe indicar que se requieren medidas de precaución adicionales. También se debe confirmar el estado clínico y la condición física del paciente. Es necesario confirmar con el centro receptor ciertos lugares específicos, como el lugar de transferencia de los pacientes, y si habrá un lugar disponible para descontaminar o desinfectar la ambulancia, así como para ponerse y quitarse el EPP.

Transferencia hospitalaria: En el caso de una transferencia interhospitalaria, tanto el centro de origen como el de destino deben confirmar el lugar de transferencia y llegada del paciente para facilitar que el traslado se haga sin problemas, reducir al mínimo la exposición ambiental en el establecimiento y prevenir la exposición del personal sin protección, los demás pacientes y los visitantes. También debe especificarse el lugar que se usará para ponerse y quitarse el EPP, tanto en el centro de origen como en el de destino. Los documentos enviados al centro deben estar libres de contaminación. En caso de duda, considérelos contaminados y empáquelos como corresponda para que el personal de la ambulancia los transporte.

No deben transportarse a otros pasajeros (familiares, etc.). Muchos hospitales no permitirán que los pacientes en investigación por COVID-19 reciban visitas. Los contactos de los pacientes en investigación tienen un alto riesgo de infección y transportarlos aumenta el riesgo de exposición para los trabajadores de salud. Si por alguna razón se permite que algún familiar o persona de apoyo acompañe al paciente (por ejemplo, en el caso de pacientes pediátricos), se debe avisar al establecimiento receptor, pues esta persona también tendrá que ser aislada. Siempre que sea posible, debe darse a los familiares la información sobre el hospital receptor para que puedan llamar luego y pedir información actualizada.

Servicios de emergencias médicas prehospitalarias (SEM) COVID-19
Recomendaciones Los organismos que prestan SEM deben haber adoptado un



plan para los casos en que sea necesario transportar a familiares (por ejemplo, un menor acompañado por alguno de sus progenitores) de manera que se evite exponer al equipo.

Antes de quitarse el EPP, los prestadores del SEM deben transferir todos los desechos del vehículo al hospital, al centro de operaciones de la ambulancia o al organismo correspondiente según se haya acordado previamente y en conformidad con las regulaciones aplicables. Limitaciones en el contacto directo: El contacto directo con un paciente en investigación debe limitarse al menor número posible de miembros del equipo. El personal que no tenga el EPP apropiado debe mantenerse al menos a 1 metro de distancia del paciente y usar guantes para protegerse de los agentes infecciosos que puedan estar en las superficies de los objetos cercanos al paciente. Quitarse el EPP: El equipo de SEM no debe salir de la “zona de riesgo” designada antes de quitarse el EPP siguiendo el protocolo establecido y en el área designada para ello. Si el personal de la ambulancia está realizando la desinfección del vehículo, puede proceder con la desinfección antes de quitarse el EPP. El conductor debe regresar a la cabina del conductor de la ambulancia y pasar a la estación de descontaminación/desinfección designada para la ambulancia a fin de que se realice la desinfección según el protocolo. El EPP que se quite el personal puede introducirse en una bolsa de riesgo biológico, que luego se cerrará y se descartará de la manera adecuada.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, todo personal de Salud por contrato que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la contingencia COVID19, se les otorgue una compensación económica por el riesgo laboral que conlleva la atención a este tipo de pacientes, durante el periodo de la contingencia”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE ABRIL DE 2020**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A COMISIÓN DE SALUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, TODO PERSONAL DE SALUD POR CONTRATO QUE LABORE EN ÁREAS DE URGENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, ASÍ COMO LAS BRIGADAS QUE SE CONFORMEN PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA COVID19, SE LES OTORGUE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO LABORAL QUE CONLLEVA LA ATENCIÓN A ESTE TIPO DE PACIENTES, DURANTE EL PERIODO DE LA CONTINGENCIA”.



“2020, Año de Venustiano Carranza”.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El pasado 13 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que el Ejecutivo del Estado, establece como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla.¹

En dicho documento, se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se establece, como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla.

1

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Decreto_del_Ejecutivo_del_Edo_que_establece_uso_de_cubre_boca_todas_las_personas_que_se_encuentren_en_los_espacios_publicos_del_Edo_13042020.pdf



“2020, Año de Venustiano Carranza”.

Asimismo, todos los servidores públicos de la Administración Estatal, deberán portar cubre boca, mascarilla o cubierta facial cuando se encuentre en funciones y en espacios públicos.

SEGUNDO.- El uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, se debe sujetar a las siguientes medidas:

- No debe obstaculizar la respiración.
- Antes de colocársela, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cubrirse la boca y la nariz y asegurarse de que no haya espacios entre la cara y el cubre boca, mascarilla o cubierta facial.
- Evitar tocar el cubre boca, mascarilla o cubierta facial mientras se usa; si se llegare a tocar, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cambiarla tan pronto como esté húmeda y no reutilice los cubre bocas, mascarillas o cubiertas faciales de un solo uso; los que sean de tela, podrán usarse más de una vez, siempre y cuando se laven cada vez que esta se humedezca y no pierda sus características originales con el lavado.
- Para su retiro, se debe quitar por detrás (no tocar la parte delantera); desecharla inmediatamente en un recipiente cerrado para el caso de que sea de un solo uso o haya perdido sus características originales para el caso de los cubre bocas, mascarillas o cubiertas faciales de varios usos; y lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.



“2020, Año de Venustiano Carranza”.

TERCERO.- La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, proporcionarán gratuitamente cubre bocas, mascarillas o cubiertas faciales en los lugares que la dependencia y el Organismo determinen.

CUARTO.- La entrega de cubre bocas, mascarillas o cubiertas faciales, estará sujeta a la normatividad que emita la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

La cantidad de cubre bocas, mascarillas o cubiertas faciales que se entreguen gratuitamente, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal conducente.

QUINTO.- El personal de salud de la Administración Pública Estatal, deben aplicar las medidas de protección señaladas en las disposiciones conducentes de conformidad con sus actividades y la legislación y normatividad aplicable.

En conferencia de prensa celebrada el pasado 29 de abril, el Ejecutivo del Estado señaló que: *“existe un comportamiento de excesiva confianza y falta de prevención, lo que dio como resultado un incremento en la movilidad y una falla en la disciplina para el autoconfinamiento.”*²

Así mismo, señaló que, *como autoridad analizará los mecanismos para hacer más estricta la aplicación de los decretos emitidos que contienen las medidas para contener la transmisión del coronavirus, sin que esto implique un toque de queda y respetando los derechos humanos.*

² <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/1621-responsabilidad-y-disciplina-frenaran-contagios-de-covid-19-afirma-barbosa-huerta>



“2020, Año de Venustiano Carranza”.

El mandatario apuntó que, *el relajamiento en la aplicación de medidas como el autoconfinamiento, la sana distancia y el uso de cubrebocas, generará que los casos de COVID-19 sea mayor en las siguientes semanas.*

Aunado a lo anterior, en días recientes el jefe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, que ha contagiado ya a más de 3 millones de personas en el mundo, está "lejos de terminar".³

Y es por lo anterior, que al retomar actividades laborales, escolares, comerciales, religiosas, deportivas y demás, los cuidados a tomar, deberán reforzarse, acatar con mayor rigidez, de manera adecuada, y sobre todo, que cumplan con las normas de seguridad que garanticen una correcta protección.

En atención a los considerandos anteriormente expuestos, y con el propósito fundamental de colaborar con las acciones que de manera acertada, ha llevado a cabo el Gobierno del Estado, propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, garantice el abasto suficiente de cubre bocas que cumplan con las normas y medidas de protección apropiadas, en hospitales, centros de salud y lugares públicos de mayor concurrencia en el Estado.

³ <https://www.unotv.com/noticias/portal/internacional/detalle/coronavirus-oms-advierde-que-epidemia-esta-lejos-de-terminar-preocupan-ninos-771721/>



“2020, Año de Venustiano Carranza”.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, lleve a cabo en coordinación con los 217 Ayuntamientos, la implementación de mecanismos que hagan más estricta la aplicación de los decretos emitidos que contienen las medidas para contener la transmisión del coronavirus, respetando los derechos humanos; enfatizando la importancia de utilizar cubre boca y garantizando su acceso a la población.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Oficina de Defensa del Consumidor (ODECO) en Puebla, para que, dentro del ámbito de sus facultades y competencia, realice operativos en comercios y lugares en donde se expendan cubre bocas, mascarillas o cubiertas faciales; con la finalidad de garantizar que estos productos, cumplan con las normas de protección, seguridad e higiene para los usuarios.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 2 DE MAYO DE 2020

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, GARANTICE EL ABASTO SUFICIENTE DE CUBRE BOCAS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN APROPIADAS, EN HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y LUGARES PÚBLICOS DE MAYOR CONCURRENCIA EN EL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las suscritas Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Rodríguez Della Vecchia, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que ante la pandemia de COVID-19 en la que los y las poblanos nos encontramos limitados en nuestros hogares sin estar en posibilidad de realizar actividades que permitan mantener nuestra salud tanto mental como física en estado óptimo, es fundamental mantenerse lo más activo posible y aún más en aquellas edades en las que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en crecimiento o desarrollo.

Que de acuerdo a las y los expertos en la materia, con solo activarnos de unos tres a cinco minutos, ya sea caminando o haciendo estiramientos, nos ayudará



a reducir la tensión muscular y mental y a mejorar la circulación sanguínea y el estado muscular.

Que en este tenor, resulta importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que *“la actividad física regular es beneficiosa tanto para el cuerpo como para la mente, en virtud de reducir la hipertensión arterial, ayuda a controlar el peso y disminuye el riesgo de padecer enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, diabetes de tipo 2, diversos tipos de cáncer, mejorar la resistencia de los huesos y la fuerza de los músculos, así como el equilibrio, la flexibilidad y la aptitud física.*

Para los niños, la actividad física practicada de forma regular favorece el crecimiento y el desarrollo saludables y reduce el riesgo de padecer enfermedades en la edad adulta. Además, ayuda a desarrollar habilidades fundamentales de movimiento y establecer relaciones sociales”.

Que la misma Organización Mundial de la Salud refiere datos relevantes, siendo éstos los siguientes:

*“En 2016, según las estimaciones, unos **41 millones de niños y niñas** menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos... y había **más de 340 millones de niños, niñas y adolescentes (de 5 a 19 años)** con sobrepeso u obesidad.”*

Que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad, la relacionan muchas y muchos expertos al desequilibrio energético entre calorías consumidas y



gastadas, por lo que sumando a esto la situación de movilidad reducida por el COVID-19, en la que se encuentran millones de niños, niñas y adolescentes en sus hogares, en la que se propicia un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa y una reducción considerable en las actividades deportivas genera que existan consecuencias negativas para la niñez y adolescencia poblana.

Que en la "Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud", adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 2004, se describen diversas medidas necesarias para respaldar las dietas sanas y la actividad física periódica, por lo que, en específico, su punto 40, inciso 1, manifiesta lo siguiente:

“Los expertos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y las industrias apropiadas deben formular y transmitir mensajes consecuentes, coherentes, sencillos y claros. Dichos mensajes han de comunicarse por diversos canales y de una forma que responda a las características de la cultura local, así como a la edad y el sexo de las personas.

...

Los Estados Miembros deben formar alianzas para dar amplia difusión a mensajes apropiados y eficaces sobre el régimen alimentario y la actividad física. La educación en materia de alimentación y actividad física, así como la adquisición de conocimientos básicos sobre los medios de comunicación desde la escuela primaria, son importantes para promover dietas más sanas y resistir a las modas alimentarias y a la información engañosa sobre estas cuestiones. “



Que otro aspecto fundamental a considerar es la salud mental, ya que al no tener actividades culturales, artísticas, deportivas o de esparcimiento que les permita mantenerse ocupados y activos, los niños, niñas y adolescentes comienzan a tener un aumento considerable de casos de ansiedad y depresión, situación que se puede tornar peligrosa, ya que muchas de ellas están en posibilidad de desarrollarse y generar problemas a futuro y, en el peor de los casos, puede llevar al suicidio, ya que cada año se suicidan cerca de 800 000 personas y el suicidio es la segunda causa de muerte en el grupo de las personas que se encuentran entre 15 a 29 años de edad.

Que por todo lo anterior, consideramos es necesario exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades y, a través de sus páginas de internet, plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación locales, fomenten y promuevan actividades deportivas, culturales, artísticas y de sano esparcimiento para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos, durante esta etapa de confinamiento, como medida preventiva ante la pandemia de Covid-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades y, a través de sus páginas de internet, plataformas digitales, redes sociales y medios de



comunicación locales, fomenten y promuevan actividades deportivas, culturales, artísticas y de sano esparcimiento para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos, durante esta etapa de confinamiento, como medida preventiva ante la pandemia de Covid-19.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MAYO DE 2020**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrantes y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 31 de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud, reportó un cuadro clínico al que se le denominó COVID-19, comúnmente conocido como

coronavirus, señaló que este virus es altamente contagioso, que se expande de forma exponencial y que puede ser mortal.

El 28 de febrero de 2020, se informaron los dos primeros casos confirmados en México. Para el 1 de mayo siguiente, el Gobierno Federal reportó 19,224 personas que dieron resultado positivo a la prueba aplicada para la detección de COVID-19 y 1,859 lamentables decesos por esta causa¹.

El Estado de Puebla ha sido uno de los más afectados con 639 casos positivos y 89 defunciones².

Derivado de la pandemia por virus SARS-CoV2, en los últimos meses acontecieron hechos como el desplome en el precio del petróleo, en nuestro País la mayor caída en 30 años, el cierre de grandes manufactureras, el estancamiento de la industria turística y aérea, se generó una caída histórica en la Bolsa Mexicana de Valores, la fuga de capitales y la devaluación de las monedas frente al dólar, en especial del peso mexicano.

¹ <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

² Idem

En consecuencia, la economía se encuentra detenida y el flujo de dinero se ha mermado considerablemente, resultando un episodio muy complicado a nivel nacional.

Entre los principales afectados están aquellos que se encuentran al frente de pequeñas y medianas empresas y que desafortunadamente se enfrentan a una situación de incosteabilidad en el pago de impuestos, derechos, nóminas y rentas al no contar con un ingreso económico periódico y suficiente.

No obstante, de ser ellos quienes mantienen y representan en gran medida la principal fuente económica del Estado y del País.

Al efecto, conviene hacer referencia a los siguientes datos:

En México, existen más de 4.1 millones de micro, pequeñas y medianas empresas, conocidas como MiPyMES.

Se concentran principalmente en los sectores de manufacturas, comercio al por mayor y al por menor y servicios privados no financieros.

4,057,917 son microempresas y dan empleo en promedio, de 1 hasta 10 personas.

111,958 son pequeñas y medianas empresas. Las pequeñas dan empleo de 11 a 50 personas. Las medianas van de 51 a 100 o 250 personas.

En términos económicos, las MiPyMES, aportan 52% del Producto Interno Bruto (PIB).

Generan 78% de los empleos a nivel nacional. Emplean a 15.6 millones de personas, que representan el 38.7% de la Población Económicamente Activa (PEA).

En México, los ingresos de las MiPyMES fueron superiores a los 22 billones de pesos.

En Puebla, existen 33,343 MiPyMES; 323,799 micro, 10,940 pequeñas y 1,604 medianas empresas.

Emplean a 1,164,234 poblanos, que representan 75% de la Población Económicamente Activa.

Son tan productivas que sus ingresos, solamente en Puebla, fueron superiores a billón de pesos durante el año 2019.

Estos datos muestran que el papel que representan las MiPyMES en el flujo económico no es menor, por el contrario, la economía en los próximos dependerá de que sigan existiendo, que continúen operando correctamente y que sigan siendo fuente de empleos y generadores de capital.

No obstante, los datos oficiales reflejan lo difícil que ha sido para los empresarios mantener a flote a sus empresas en medio de una recesión global.

Se estima, que serán afectados cerca de 195 millones de trabajadores en todo el mundo, principalmente en los sectores de servicios de hospedaje, manufactura, comercio minorista y de actividades empresariales y administrativas.

Para la primera semana de abril se perdieron cerca de 346,878 empleos formales en el País.

Llama la atención, en demasía, que esta cifra supera en 4,801 unidades la totalidad de nuevos empleos creados durante 2019.

En nuestro estado, la cifra es alarmante, tan solo del 13 de marzo al 6 de abril de 2020 se perdieron 12,026 empleos formales, cifra que supera en 2,810 unidades a todos los nuevos empleos creados durante 2019 en Puebla.

El panorama será aún más complejo, se estima que 4 de cada 5 empleos, es decir un 80% está en alto riesgo de ser afectado.

Al efecto, queremos hacer notar tres posibles escenarios en el plano económico-laboral para el estado de Puebla durante la contingencia sanitaria:

Optimista: 100,000 empleos perdidos

Esperado: 250,000 empleos perdidos

Pesimista: 500,000 empleos perdidos.

Para garantizar un mes de salario a los trabajadores despedidos necesitaríamos:

\$369,660,000.00 en un escenario optimista

\$924,150,000.00 en un escenario esperado

\$1,848,300.00 en el peor escenario

Lo anterior, considerando que el Salario Mínimo Vigente en Puebla es de \$123.22 pesos diarios, es decir \$3,696.60 pesos mensuales.

Lo que significa que para que un trabajador que recibe el salario mínimo pueda acceder a una canasta básica de alimentos requiere 22.5 días de trabajo, calculando un costo aproximado de 2,728.28 (lácteos, carne, huevo, granos, semillas, cereales, azúcar, grasas, frutas y verduras)³.

Planteado el problema, también presentamos la solución a través del siguiente:

PLAN DE EMERGENCIA ECONÓMICA

- Una opción es apoyarse en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2020, que prevé un gasto total de \$95,016,493,177.00.
- Apoyar durante un mes a estos trabajadores que han perdido y/o perderán su empleo representa el 0.39%, 0.97% y 1.95%, respecto a cada escenario, del presupuesto a ejercer durante 2020.

³ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018. Con precios al 15 de enero de 2020.

- Se propone que quienes tengan acceso a este beneficio sean todas las MiPyMES para garantizar un salario mínimo diario durante un mes.
- Así, se genera un doble apoyo: por una parte los trabajadores no serán dados de baja, por otra, representa un apoyo a los empresarios para sortear gastos fijos que no pueden cubrir al dejar de operar y mantener su planta laboral.
- Se plantea que este apoyo llegue directo al trabajador o a aquellos que hayan sido despedidos de sus puestos debido a la contingencia sanitaria, siempre y cuando demuestren que se encuentran o se encontraban en un empleo formal.
- Pero además se apoya al presupuesto público y entes fiscalizadores, en virtud de que para obtener este recurso, las empresas deberán estar al corriente con el pago de sus obligaciones como: Impuestos Federales, INFONAVIT, Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nómina y demás impuestos estatales.

- Debido a que el tiempo que dure la contingencia es incierto, conforme a los cálculos realizados, el plan de acción propuesto es factible hasta por tres meses.

Por ello, exhortamos al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a que en beneficio de la sociedad mexicana pongan en práctica y en breve término esta alternativa que busca lograr la colaboración entre los sectores público y privado.

Con esta propuesta, mostramos apoyo y solidaridad con el Poder Ejecutivo en los ámbitos federal y estatal y sobre todo con las empresas y trabajadores poblanos que en este momento necesitan urgentemente de soluciones efectivas provenientes del estado y la federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos solicitar:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE DE FORMA URGENTE PONGAN EN PRÁCTICA EL

PLAN DE EMERGENCIA ECONÓMICA PRESENTADO, CON EL OBJETO DE APOYAR A LAS MIPYMES E EN EL ESTADO Y GARANTIZAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A LA CANASTA BÁSICA.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE MAYO DE 2020



DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO .**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA.**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Esta hoja de firmas corresponde al punto de acuerdo por el que "SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE DE FORMA URGENTE PONGAN EN PRÁCTICA EL PLAN DE EMERGENCIA ECONÓMICA PRESENTADO, CON EL OBJETO DE APOYAR A LAS MIPYMES E EN EL ESTADO Y GARANTIZAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A LA CANASTA BÁSICA"

⁵ Esta hoja de firmas corresponde al punto de acuerdo por el que "SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE DE FORMA URGENTE PONGAN EN PRÁCTICA EL PLAN DE EMERGENCIA ECONÓMICA PRESENTADO, CON EL OBJETO DE APOYAR A LAS MIPYMES E EN EL ESTADO Y GARANTIZAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A LA CANASTA BÁSICA"



PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS EN LA SESIÓN



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; ; y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: **“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de inspección en todos los hospitales públicos de la entidad; con el objetivo de verificar que los certificados de defunción se expidan cumpliendo los requisitos de Ley, entre otro.”**

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar campañas permanentes de difusión en todos los hospitales públicos del Estado, por el que se informe tanto al personal administrativo como a los



familiares, el trámite a realizar una vez que los pacientes fallezcan, teniendo presente los derechos y obligaciones que cada una de las partes tengan.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, establece que:

“se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos”

pudiéndose expedir, entre otros, certificados de defunción; una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Los certificados a que se refiere la propia Ley se deben extender en los modelos aprobados y distribuidos por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita, además de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento general, establece que la Secretaría de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados.

En el mismo sentido, la Ley de Salud de nuestro Estado, establece las mismas consideraciones respecto a los certificados que con fines sanitarios, puede expedir la autoridad en la materia.

Por otro lado, el 30 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte fetal”*, el cual se fue actualizando por los diversos publicados los días 29 de diciembre de 2011, 6 de febrero de 2015, 6 de marzo y 26 de diciembre de 2017.



El punto 12.2.11, de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en Salud, señala que el diseño, impresión, modificación, actualización y distribución a las Entidades Federativas de los certificados de defunción y muerte fetal corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud la cual, quinquenalmente, de conformidad con las necesidades del Sistema Nacional de Salud y disposiciones jurídicas aplicables, determinan sus modificaciones y actualizaciones.

En dicho Acuerdo, se establece lo siguiente:

- Los certificados de defunción y muerte fetal deberán ser expedidos por profesionales de la Medicina. En los lugares donde no haya médico, se emitirán por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. El médico con título legalmente expedido que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, haya realizado el control prenatal o atendido el parto será quien extienda el certificado de defunción o muerte fetal, según sea el caso; a falta de éste, será expedido por cualquier otro médico con título legalmente expedido que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos, en cuyo caso deberá darse aviso al Ministerio Público.
- El certificado de defunción será expedido después de revisar el cuerpo, comprobar el fallecimiento y determinar la probable causa de defunción.
- Los certificados de defunción y muerte fetal junto con sus respectivas copias se darán a los familiares del fallecido para que éstos a su vez los entreguen a las Oficialías del Registro Civil y realicen los trámites que deriven del hecho. En caso de no ser reclamado el certificado por los familiares del fallecido, el certificante deberá enviar esta documentación a las Oficialías del Registro Civil. Las Secretarías de Salud Estatales y de la Ciudad de México recabarán el original del certificado en las Oficialías del Registro Civil y lo mantendrán para su resguardo. Las Oficialías del Registro Civil pondrán a disposición del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática una copia del certificado y conservarán otra.
- Las Secretarías de Salud Estatales y la Ciudad de México serán responsables de integrar las bases de datos relacionadas con la emisión de los certificados de defunción y muerte fetal y deberán remitir la



información resultante a la Secretaría de Salud de forma quincenal, en los términos que ésta señale y conforme a la normatividad aplicable.

- Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en los certificados de defunción y de muerte fetal, podrá ser objeto de sanción, conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

Por todo lo anterior y derivado de diversas quejas y denuncias ciudadanas, principalmente de los familiares de los pacientes que desafortunadamente pierden la vida en distintos hospitales pertenecientes al sector salud en nuestro Estado; en el sentido de que al notificarles el fallecimiento de su familiar, inmediatamente comienza la disputa entre los prestadores de servicios funerarios que, en muchas ocasiones previo acuerdo con personal médico y administrativo, se reparten y/o asignan servicios funerarios sin el consentimiento de los familiares, con el argumento de que ellos les expedirán el certificado de defunción, lo cual como ya ha quedado establecido en Ley, no les corresponde.

En ese contexto, existen hospitales que, dada su ubicación, prácticamente tienen “convenio” con determinada agencia funeraria para la realizar dicho servicio, sin el consentimiento de los familiares y con la consigna de la entrega del cadáver.

Por lo que, es imperativo exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, con el objetivo de evitar este tipo de prácticas a través de campañas permanentes de difusión en todos los hospitales públicos del Estado, informando tanto al personal administrativo como a los familiares, sobre el trámite a realizar una vez que los pacientes fallezcan, teniendo presente los derechos y obligaciones que cada una de las partes tengan.

Asimismo, se debe tomar en cuenta los hechos que se desarrollan en el país y en el mundo derivados de la Pandemia ocasionada por el Covid-19, y las acciones de salud que se están llevando a cabo actualmente.

Toda vez que que actualmente existen restricciones para salir, e incluso para estar en hospitales, ya que representa un riesgo por exposición el estar en nosocomios y centros de salud.

La atención actual se fija en el Covid-19 y las acciones tendientes a la mitigación de éste, así como al manejo de cadáveres y llenado de acta de defunción.



Motivo por el cual existen lineamientos de correcto llenado de certificados, oficiales y públicos, más con la situación que vivimos.

Así, debemos tomar en cuenta las condiciones fácticas del momento tomando en cuenta las condiciones propias de la crisis sanitaria mundial por el Covid-19.

Al respecto, deben considerarse lo siguiente:

- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.¹
- *LINEAMIENTO PARA EL MANEJO GENERAL Y MASIVO DE CADÁVERES POR COVID-19.*²
- *CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN MUERTES POR VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).*³
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-SSA3-2012, EN MATERIA DE INFORMACIÓN EN SALUD.*⁴

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de inspección en los hospitales públicos de la Entidad; con el objeto de verificar que los certificados de defunción se expidan cumpliendo los requisitos de Ley y los Lineamientos para el Manejo General y Masivo de Cadáveres por Covid-19, entre otro resolutivo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

¹ <http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/difusion/cdefuncion.html>

² https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19_21042020.pdf

³ https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Correcto_llenado_del_certificado_de_defuncion_muertes_por_COVID-19.pdf

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280848&fecha=30/11/2012



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de inspección en los hospitales públicos de la Entidad; con el objeto de verificar que los certificados de defunción se expidan cumpliendo los requisitos de Ley y los Lineamientos para el Manejo General y Masivo de Cadáveres por Covid-19.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de difusión en todos los hospitales públicos de la Entidad; a los familiares de las personas que fallezcan respecto del procedimiento que deben seguir, así como los derechos que tienen para recibir el certificado de defunción expedido por el médico o persona autorizada por la autoridad sanitaria competente.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ABRIL DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
S E C R E T A R I A

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE INSPECCIÓN EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD; CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN SE EXPIDAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO GENERAL Y MASIVO DE CADÁVERES POR COVID-19, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, a realizar las acciones necesarias para la credencialización de las personas que acrediten alguna discapacidad e informe sobre los requisitos que deben reunir los usuarios de los servicios especiales para acceder a la credencialización, en específico para las personas que tengan diagnosticada una discapacidad intelectual”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente.*



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Se genere la credencialización de las personas que acrediten alguna discapacidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene como objetivos principales, contribuir en desarrollo integral de la población sujeta de asistencia social y su completa reintegración a la sociedad a través de acciones de salud, educación y la generación de opciones de ingreso. Todo esto con la finalidad de coadyuvar con la política social en la reducción de la pobreza y la atención a los grupos vulnerables como son los adultos mayores y las personas con discapacidad, a través de la implementación de programas y mecanismos que promuevan sus derechos sociales a fin de mejorar su calidad de vida.

Que la credencial nacional para personas con discapacidad es indispensable para las personas que presentan algún tipo de discapacidad, con ella pueden obtener descuentos en pago de servicios como predio, agua, tenencia, etc., y en algunos establecimientos, además te sirve como identificación oficial con reconocimiento nacional.

Que la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, señala que:

- Que del total de la población, 6.3 % tiene alguna discapacidad, es decir, 7.8 millones de personas.
- La mitad de la población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores (60 años o más).
- La enfermedad es la causa de la dificultad (discapacidad) más reportada (44.4 por ciento).
- De las personas con discapacidad que tienen 15 años o más edad, 38.5% forman parte de la población económicamente activa.



Cabe destacar que según el INEGI, la mitad de la población con discapacidad del país (51.6%); se concentra en ocho entidades federativas: Estado de México (12.3%), Veracruz (8.6%), Jalisco (6.9%), Ciudad de México (6%), Guanajuato (4.6%), **Puebla (4.6%)**, Michoacán (5.1%), Guanajuato (4.1%) y Guerrero (4%); mientras que, respecto a la distribución porcentual de la población con discapacidad por grupo de edad, la mayoría son personas mayores, lo que muestra una relación entre el aumento en la esperanza de vida y el proceso de envejecimiento demográfico.

Además, reveló que del total de la población con discapacidad, el 52.7% presentó dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 39% reportó grave o severa dificultad para ver; el 19.1% tenía dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 18.4% una deficiencia para escuchar; el 17.8% para moverse o usar sus brazos o manos; el 13.8% tenía dificultad para bañarse, vestirse o comer; el 11.9% tenía problemas emocionales o mentales, y el 10.5% lo conformaban las personas con dificultades para hablar o comunicarse. Es de resaltar que una persona puede tener dificultad para hacer más de una actividad, es decir, tener más de un tipo de deficiencia, por ello, la cantidad de las diversas dificultades registradas es mayor que el número de personas con discapacidad.

Que el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad en su artículo 1 establece lo siguiente:



1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Que los preceptos antes mencionados, se llega a la inferencia de que el término de discriminación contra las personas con discapacidad abarca el precepto de distinción, exclusión o restricción, por lo que el hecho de otorgar credenciales solamente a aquellas que poseen un determinado nivel de discapacidad como lo establece el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que establece un tipo de discriminación hacia las otras personas que no poseen el grado establecido, vulnerando su derecho a la no discriminación, así como afectando la posibilidad de acceder a los programas y beneficios que se otorgan tanto a nivel Federal como en el Estado.



Por tal razón, las personas con alguna discapacidad tienen el derecho a que se les expida la credencial, sin realizar distinciones o discriminaciones por el tipo de discapacidad que presentan.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que dentro de sus respectivas competencias, incremente el presupuesto para la expedición de la credencial nacional para personas con discapacidad, entre otro resolutive.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que dentro de sus respectivas competencias, incremente el presupuesto para la expedición de la credencial nacional para personas con discapacidad.



SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, a efecto de que informe, la operatividad, así como los resultados que guarda actualmente la expedición de la credencial nacional para personas con discapacidad en el Estado.

Notifíquese



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ABRIL DE 2020

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
PRESIDENTE**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ABRIL DE 2020

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
SECRETARIA**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ABRIL DE 2020

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ABRIL DE 2020

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ABRIL DE 2020

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ABRIL DE 2020

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ABRIL DE 2020

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCREMENTE EL PRESUPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que en medida de sus facultades promuevan las actividades físicas en casa a través de sus plataformas digitales, medios de comunicación locales esto con el fin de combatir el sedentarismo a causa del confinamiento provocado por el coronavirus (covid19)".*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente".*



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- **Resumen**

- ✓ Los Coronavirus causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves.
- ✓ El Director General de la OMS anunció el 11 de marzo de 2020 que el Coronavirus 2019, (COVID-19), puede caracterizarse como una pandemia.
- ✓ El Estado mexicano, así como el Gobierno Estatal han implementado diferentes campañas para el combate de este problema.
- ✓ Este virus ha afectado a diferentes grupos de la población.
- ✓ Se implementaron algunas recomendaciones para la prevención y eliminación del COVID-19, por ejemplo quedarse en casa.
- ✓ Esto ha provocado la suspensión de actividades al aire libre, el cierre de gimnasios, recayendo en el sedentarismo.
- ✓ Se ha observado que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en mortalidad mundial.
- ✓ Aumentar el nivel de actividad física es una necesidad social, no solo individual.
- ✓ Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos para que en medida de sus facultades promuevan las actividades físicas en casa a través de plataformas digitales y medios de comunicación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la pandemia sanitaria por la que se encuentra atravesando, no sólo nuestro país, sino el mundo entero. Las cifras en cuanto al contagio y defunciones a causa de la pandemia COVID-19 son abrumadoras: Con cierre al 23 de abril la OMS confirma más de 2,5 millones de casos globales y 175,000 muertes.¹

¹ Cifra publicada por “El Universal”, en su versión digital el día 23 de abril de 2020, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/situacion-del-nuevo-coronavirus-covid-19-al-23-de-abril-en-el-mundo> (fecha de consulta 29 de abril de 2020).



Con base en ello cobran especial importancia las palabras pronunciadas por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus: *“el recurso más importante en la lucha contra la COVID-19 es la solidaridad. solidaridad, solidaridad, solidaridad”*,² y en estos momentos este concepto entraña esfuerzos extraordinarios para todos los mexicanos, para los empresarios, para los trabajadores, para los gobiernos en sus tres órdenes, en fin, reiteramos, para todos.

En este sentido el pasado treinta y uno de marzo, se llevó a cabo la sesión plenaria del Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en donde se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).³

Se acordó las medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Con esa misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2, o COVID-19 emitida por el Consejo de Salubridad General, dentro de las cuales establecieron la siguiente medida:

*“El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar”*⁴.

²Disponible en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--27-april-2020>.

³ Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301> (fecha de consulta 29 de abril de 2020).

⁴Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020 (abril de 2020).



En ese sentido el Gobierno Estatal ha implementado diferentes campañas para el combate de este problema que como sociedad nos aqueja. De la misma manera cabe subrayar de lo expresado, que el Coronavirus causa síntomas como tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza que se acompaña de por lo menos una de las siguientes afecciones: dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general); los casos más graves tienen dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones. Este virus ha atacado a diferentes grupos de la población, de la que son más propensos:

- Las personas mayores.
- Las personas embarazadas.
- Las personas con alguna enfermedad previa como cáncer, diabetes o hipertensión.

De esta manera, como se establece, implementaron algunas recomendaciones para la prevención y eliminación del Covid-19 por ejemplo:

- Lavar las manos con jabón durante al menos 20 segundos.
- No tocar tus ojos, nariz o boca si tus manos no están limpias.
- Cuando tosas o estornudes, tapa la nariz y la boca con el brazo o un pañuelo desechable, que deberá ser inmediatamente colocado en la basura en una bolsa de plástico.
- Mantener una sana distancia con las demás personas.
- Quedarse en Casa mantenerla limpia y desinfectar las superficies y las cosas que más tocamos.

Es menester enfatizar, del documento en estudio lo siguiente:



Que lo anterior ha provocado la suspensión de actividades al aire libre, el cierre de gimnasios y espacios de esparcimiento físico, la población ha tenido que guardar el confinamiento domiciliario y esto ha causado decadencia en la actividad física o ejercicio, recayendo en el sedentarismo, por lo que puede traer como consecuencia problemas en la salud.

Que es importante mencionar que el realizar actividad física de manera regular puede ser más benéfico de lo que creemos ya que no solo será una manera de quemar calorías y perder peso sino una forma de beneficiar a nuestro cuerpo en muchos sentidos, contribuyendo a la buena salud física y mental.

Además, se considera actividad física cualquier movimiento corporal que exige un gasto de energía. Realizar una actividad física **significa simplemente “moverse”** y abarca el ejercicio pero también otras actividades como el juego, una forma activa de transporte, actividades recreativas entre otras.

Que **la** actividad física debe de ser moderada y constante para que realmente se obtengan efectos benéficos para la salud y se logre la prevención de enfermedades. Se ha demostrado que la actividad física regular ayuda a aliviar el estrés, es una forma natural de combatir y reducir los síntomas de la ansiedad y la depresión, reduce la presión arterial y el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares y diabetes, así como algunos tipos de cáncer, en específico el de colon y mama, y es una manera de prevenir enfermedades musculares y la osteoporosis.

Que la actividad regular puede contribuir a un mejor control de peso e influir positivamente en la cantidad y calidad de lo que consumimos. Se ha visto que cuando se realiza actividad física de manera habitual se mejora notablemente la autoestima, lo cual se ha demostrado se asocia a una dieta más sana, en la que se toman mejores decisiones alimentarias y se evita el consumo de alimentos con un alto contenido de grasas y azúcares. En pocas palabras, el ejercicio puede reducir los deseos de comer este tipo de alimentos poco sanos y ricos en calorías.



Que la falta de hacer actividades físicas aumenta el riesgo de padecer otras enfermedades como diabetes mellitus, enfermedad isquémica del corazón, hipertensión, enfermedades cerebrovasculares y cáncer, las cuales disminuyen la calidad de vida e incrementan el riesgo de muerte prematura entre quienes las padecen. La obesidad representa altos costos médicos, estimados en 151 894 millones de pesos, lo cual equivale a 34% del gasto público en salud y causa una pérdida de productividad estimada en 71 669 millones de pesos (0.4% del PIB) por año.

Por otra parte la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica. Las ventajas de mantener un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos son:

- Reducir el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas;
- Mejora la salud ósea y funcional, y
- Es determinante y clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Que al darse cuenta de las dificultades que pueden enfrentar los Ayuntamientos al trata de cubrir los alcances de este punto de acuerdo, y por ello todas y todos los Legisladores debemos de tratar de etiquetar recursos en el momento oportuno, destinado a los municipios a efecto de modernizar, digitalizar y actualizar el funcionamiento de estas células esenciales de la gobernabilidad y gobernanza; sin embargo, en estos momentos enfrentamos momentos inusitados, y, como se dijo al inicio, es obligada la solidaridad extraordinaria de todos los mexicanos incluyendo a sus gobiernos.



El no hacer los esfuerzos necesarios para hacer llegar a la población la necesidad por activarse físicamente, aún en sus casas por esta contingencia, traerá como consecuencia un problema de salud adicional al enormemente existente, que sin duda repercutirá en la economía y productividad del propio municipio que corresponda, y posteriormente, para el Estado y el país en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, los Ayuntamientos deben tomar las medidas necesarias para promover las actividades físicas en casa a través de sus plataformas digitales, medios de comunicación locales, es una necesidad social, no solo individual. Por lo tanto, exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria, y culturalmente idónea.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal fomenten y promuevan las actividades físicas en casa a través de sus plataformas digitales, medios de comunicación locales esto con el fin de combatir el sedentarismo a causa del confinamiento provocado por el coronavirus (covid19).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal fomenten y promuevan las actividades físicas en casa a través de sus plataformas digitales, medios de comunicación locales esto con el fin de combatir el sedentarismo a causa del confinamiento provocado por el coronavirus (covid19).

Notifíquese



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19).



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
SECRETARIA**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19).



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19).



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19).



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19).



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DIP. MONICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19).



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
VOCAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN CASA A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES ESTO CON EL FIN DE COMBATIR EL SEDENTARISMO A CAUSA DEL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS (COVID19).

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a scene that includes a Mexican flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
11 DE MAYO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 11 de Mayo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de mayo del año dos mil veinte para aprobación, en su caso.
2. Lectura de los oficios Ciudadanos y los de autoridades estatales y Municipales.
3. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública para que en ámbito de sus atribuciones realice convenio de colaboración con la Secretaría de Trabajo, para fortalecer los programas de capacitación e integración laboral para las personas reclusas en los centros de reinserción social en nuestra entidad y se desarrollen las políticas públicas adecuados para brindarles apoyos económicos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que vigile que en las empresas y centros de trabajo se respeten los derechos laborales de las y los trabajadores, así como cubrir total o parcialmente su sueldo conforme a la situación económica de la empresa y no sean realizados despidos injustificados y, en caso de que ello ocurra, se les brinde, a través de medios electrónicos o vía telefónica, la asistencia jurídica correspondiente.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a efecto de diseñar y elaborar un Plan Estratégico Integral para atender y mitigar la propagación del virus COVID-19 a través de comisiones municipales con acciones preventivas.
6. Lectura del oficio SEGOB/430/2020 del Secretario de Gobernación quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remite la Iniciativa de Decreto por el que se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga el artículo 165 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 70 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en materia de tecnología, pandemias y combate a las noticias falsas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción X del artículo 51 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 323 y se adiciona el artículo 357 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura del oficio de la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se convoque a una sesión extraordinaria.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para efecto de que se garantice que todo el personal médico cuente con los insumos mínimos necesarios (cubre bocas, gafas, alcohol en gel al 70%) para efectuar sus labores médicas, en esta contingencia provocada por el virus SARCov-2, entre otro resolutive.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a generar una Estrategia Digital específica que contribuya a la prevención, atención y contención de la pandemia del COVID-19 y que privilegie la publicación periódica, oportuna y eficaz de datos verificables que rectifiquen noticias falsas identificadas a partir de un monitoreo realizado coordinadamente por la dependencia estatal en materia de salud pública y los demás órganos competentes, entre otro resolutive.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que dentro del ámbito de su competencia se realicen campañas de difusión de información sobre todo tipo de violencia con el fin de prevenirla y erradicarla en los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla; en virtud que debido al confinamiento ha aumentado el número de mujeres violentadas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que en coordinación con esta Legislatura; se propicie la participación de los diferentes sectores sociales, involucrados en el tema de Protección Civil; a fin de que aporten sus conocimientos y a través de las acciones legales correspondientes, se elabore, actualice, en su caso se revise, autorice y de ser conducente se publique y difunda el “Plan de Contingencias en el Estado de Puebla”.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para efecto de que se garantice que todas y todos los elementos de seguridad pública, cuenten con los insumos mínimos necesarios (cubre bocas, gafas, alcohol en gel al 70%) para efectuar sus labores con la bioseguridad necesaria, entre otro resolutivo.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a que se incentiven campañas de reforestación en todas las áreas verdes, camellones, banquetas, parques públicos y jardines del Estado, y sobre todo en el área conurbada de la capital, cuidando en todo momento el tipo de árbol que debe ser plantado, de acuerdo al clima de la región, la obtención de la mayor relación entre consumo de CO₂ y O₂ y previendo que sus raíces no afecten al pavimento, banquetas, guarniciones y bardas.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que reactive el Programa Tres Por Uno para Migrantes, así como el Fondo de Apoyo a Migrantes y el Fondo Fronteras y se pongan en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, etiqueten un presupuesto turístico en el ejercicio fiscal 2021 con el fin de activar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el COVID19.
- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a todo servidor público, para que en la entrega de despensas y/o ayuda a la población afectada por la pandemia de virus del SARS-Cov-2, evite la propaganda personalizada, y que el manejo de los recursos públicos se aplique con imparcialidad.
- 28.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
3. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
4. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
9. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTAS INJUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0





H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás leyes vigentes en el Estado.

Que en fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla"; el cual tiene por objeto, constituirse como un organismo técnico de planeación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y dar seguimiento a políticas públicas y proyectos de carácter regional metropolitano y conurbado, en colaboración con los sectores público, privado, social y académico.

Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustentó en la idea y necesidad de reestructurar a la Administración Pública del Estado de Puebla, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional y sobre todo a los requerimientos internacionales que han nutrido el sistema jurídico interno del estado Mexicano.

Gobierno del Estado de Puebla

Que dentro del ordenamiento legal invocado en el párrafo que antecede, se estableció dentro de su artículo 47 que, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, le corresponde el despacho de diversos asuntos, entre los que se encuentran, participar en el desarrollo metropolitano en coordinación con las instituciones competentes; elaborar y, en su caso, ejecutar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de desarrollo urbano, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos; así como establecer en los programas integrales de desarrollo urbano, estrategias de desarrollo de infraestructura urbana y todas aquéllas que resulten necesarias para su ejecución; y elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades que pudieran tener competencia en dichos proyectos.

Que en este contexto, el Estado está obligado a evitar la duplicidad de funciones de las instituciones que integran la estructura orgánica auxiliar del Ejecutivo, esta estructura debe apegarse a los principios de economía y cuidado del erario público para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos del Estado, mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establecen los Lineamientos para la extinción de entidades paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado, tiene por objeto determinar las acciones que en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar estas dependencias y los órganos de gobierno de las entidades respectivas, a fin de regular la tramitación y consecución de la extinción de las paraestatales de que se trate, así como el análisis sobre la necesidad o conveniencia de extinguirlas, disolverlas o liquidarlas, o en su caso enajenar los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno del Estado, tomando como base si se cumplió con el objeto para el cual fueron creadas, si existe duplicidad de funciones con alguna dependencia o entidad, si concluyó su vigencia, si desde su creación no ha funcionado o ha dejado de funcionar, si los fines se han vuelto de realización imposible, si no se considera conveniente conservarlas como tales de conformidad con el interés público, presupuestal o financiero, entre otros, previo a la integración de los expedientes respectivos.

Gobierno del Estado de Puebla

Que para efecto de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, los miembros que la conforman aprobaron mediante Acuerdo, la extinción del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, lo anterior tomando como base la duplicidad de atribuciones con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla; así como por razones de austeridad en el ejercicio del gasto público, ya que, para que el Organismo cumpla íntegramente sus atribuciones, requiere un presupuesto anual de veinte millones de pesos; por lo tanto se deja claro que de persistir la vida jurídica de este organismo, el Estado estaría generando una duplicidad de funciones y gastos extra; así mismo, mediante Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, se aprobó la designación de la C. Raquel Castillo Reyes, Titular de la Unidad Administrativa, como encargada de despacho del Organismo, a partir del primero de noviembre del dos mil diecinueve.

Que como consecuencia de lo anterior, se iniciaron los trámites conducentes para la integración del expediente aludido en párrafos anteriores, mismo que se presentó ante el Titular del Órgano Interno de Control para su revisión, el cual se encuentra integrado por el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, normatividad aplicable al “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, el Proyecto de Extinción de la Entidad Paraestatal, el Acuerdo del Secretario de la Contraloría, que da a conocer la relación de las Entidades Paraestatales que se encuentran registradas, Acta de Instalación de la Junta de Gobierno, listado de los trabajadores, relación de las prestaciones y antigüedad de los trabajadores, inventario de bienes muebles e inmuebles, presupuesto, los recursos materiales, servicios generales y compras, relación de los seguros, la documentación correspondiente a la fiscalización de la Entidad, información de la contabilidad y finalmente una relación de los asuntos jurídicos en trámite.

Posteriormente a la revisión por parte del Órgano Interno de Control, el expediente en mención fue remitido al Jefe de Oficina del Gobernador, a las Secretarías de Administración; de Planeación y Finanzas; de la Función Pública; y de Gobernación, quienes determinaron su procedencia.

En mérito de lo expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI, XXIII, XXXI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 24, 26, 31 fracciones I, II, III y IV, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; me permito

Gobierno del Estado de Puebla

someter a la consideración de esa Soberanía para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”.

ÚNICO. Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “**INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El personal del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, que se encuentre laborando en el mismo y que se considere indispensable para continuar con el seguimiento de los asuntos, será transferido a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Respecto de las relaciones laborales, se estará a las disposiciones aplicables en materia del trabajo, siendo responsabilidad del Encargado de los trámites de Extinción del

Gobierno del Estado de Puebla

Organismo a que se refiere el artículo OCTAVO TRANSITORIO del presente Instrumento, realizar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

CUARTO. En términos de la legislación aplicable, los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla” y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, en términos de la legislación aplicable, a fin de que los destine a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, dependencia contemplada en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. Toda la documentación e información física y electrónica que corresponda al “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla” deberá ser transferida al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Administración.

Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del Patrimonio del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla” o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán en propiedad al Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Administración.

SEXTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, continuarán tramitándose a través de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Así mismo, los juicios, recursos y procedimientos distintos a los señalados en el primer párrafo y en los que se encuentren en litigio derechos reales continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; los derechos correspondientes o en su defecto los productos que pudieren obtenerse de éstos, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

SÉPTIMO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, se entenderán subrogados y concedidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Gobierno del Estado de Puebla

OCTAVO. Con la intervención de la Secretaría de la Función Pública, el servidor público que a la fecha de publicación del presente Decreto realice las funciones de Titular del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega, a quienes designen la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración, de los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como toda la documentación e información física y electrónica y asuntos relacionados con las funciones del Organismo que se suprime.

Así mismo, deberá llevar a cabo los trámites legales y administrativos finales de la Entidad que resulten con motivo de este Decreto hasta su total conclusión. El liquidador deberá rendir informes de las acciones realizadas cada quince días a la Secretaría de la Función Pública; a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración; y se coordinará con la Secretaría de la Función Pública y con las demás instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega - recepción a que haya lugar.

NOVENO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y en cumplimiento de las medidas de racionalidad, eficiencia y honestidad para el ejercicio del gasto, las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste la denominación de la “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, se seguirán utilizando hasta que se agoten.

DÉCIMO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias a las disposiciones reglamentarias de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

DÉCIMO PRIMERO. Las Secretarías de Gobernación; de Planeación y Finanzas; de Administración; de la Función Pública, y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto; asimismo, se faculta al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica para la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de abril de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

MARÍA TERESA CASTRO CORRO

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA".

Gobierno del Estado de Puebla

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA".



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en México, todas las personas, sin distinción alguna, gozan de los mismos derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Que en este sentido, es que el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Que aunado a lo anterior, el numeral 17º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad; por dicha razón, los Estados parte de la Convención en mención, se comprometen a adoptar de manera progresiva las



medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y, en particular, a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas, además de que también deberán ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a las personas adultas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos y estimulando la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de las y los adultos mayores.

Que del mismo modo, en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece de manera específica cuales son los derechos de las personas adultas mayores, los cuales, entre otros, son los siguientes:

- **Derecho a la integridad, dignidad y de preferencia:** Implican el derecho a recibir protección del Estado, las familias y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad, así como al disfrute pleno de sus derechos, lo que a su vez contempla también el derecho a una vida libre de violencia.
- **Derecho a la salud, la alimentación y la familia:** Las personas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal.
- **Derecho a la educación:** Se refiere a que las personas mayores tienen el derecho preferente de recibir educación, para ello, el Estado tiene como obligación, incluir en los programas de estudio información actualizada sobre el tema de envejecimiento para su difusión.
- **Derecho al trabajo:** Las personas mayores tienen derecho de acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio.
- **Derecho a la asistencia social:** En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas mayores serán sujetos de asistencia social, y beneficiarios de programas para contar con vivienda,



o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas hogar y albergues.

Que los artículos 486 y 487 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla indican que la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, el que los da, tiene a su vez derecho a recibirlos, por lo cual, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos y a su vez las y los hijos están obligados a brindarle alimentos a sus padres.

Que datos de la Organización Mundial de la Salud revelaron que, en los países desarrollados, entre un cuatro y un seis por ciento de las personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato en casa, del mismo modo, refiere que en los centros asistenciales como los asilos, se cometen actos abusivos, como por citar algunos, son golpear a los pacientes y atentar contra su dignidad, al no cambiarles la ropa sucia y negarles premeditadamente una buena asistencia. En este contexto, el maltrato en las personas adultas mayores puede ocasionar daños físicos graves y consecuencias psíquicas de larga duración¹, como lo es la depresión.

Que además, la Organización anteriormente señalada, dio a conocer que el maltrato de las personas adultas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza; desgraciadamente, este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de la dignidad y la falta de respeto, razón por la cual se desprenden los datos siguientes²:

- En el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores de sesenta años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios;
- Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración: dos de cada tres personas de estas instituciones indican haber sufrido malos tratos en el último año;

¹ <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>, consultada el diecinueve de marzo de dos mil veinte.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>, consultada el diecinueve de marzo de dos mil veinte.



- El maltrato de las personas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas;
- Se prevé un aumento del problema por el envejecimiento de la población en muchos países; y
- La población mundial de mayores de sesenta años se duplicará con creces, de novecientos millones en el año dos mil quince a unos dos mil millones en el año dos mil cincuenta.

Que respecto al tema de la depresión, el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló que la misma es una enfermedad mental que afecta a más de trescientas cincuenta millones de personas en todo el mundo, siendo las y los adultos mayores uno de los grupos más vulnerables³, por lo cual, para evitar este daño, la familia tiene como obligación escuchar los miedos de las personas adultas mayores, sin minorizar los mismos, además de realizar actividades familiares en donde realmente exista una adecuada integración familiar.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estipula que las familias de las personas adultas mayores deberán cumplir su función social, por tanto, de manera constante y permanente, deberán velar por cada una de las personas mayores que formen parte de ellas, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrán las siguientes obligaciones para con ellos⁴:

1. Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en la legislación civil o familiar correspondiente;
2. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y

³ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/preguntas-de-salud/depresion-adultomayor>, consultada el diecinueve de marzo de dos mil veinte.

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>, consultada el diecinueve de marzo de dos mil veinte.



3. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la familia de las personas adultas mayores deberá cumplir su función social, por lo cual en todo momento deberá velar por cada una de ellas, preservando su calidad de vida, lo cual comprende la proporción de los satisfactores de sus necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo para con ellos, las siguientes obligaciones:

- Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- Evitar que alguna o alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, tortura, aislamiento, prepotencia o violencia, en contra de la persona adulta mayor;
- Abstenerse de obligar a la persona adulta mayor a realizar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, salud, bienes o derechos;
- Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, que atenten a su dignidad o que impliquen un esfuerzo, que atente contra su salud física o mental; y
- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo</p>	<p>ARTÍCULO 33. La familia de las personas adultas mayores, estará obligada a:</p>	<p>ARTÍCULO 33. La familia de las personas adultas mayores deberá cumplir su función social, por lo cual en todo momento deberá velar por cada una de ellas, preservando su calidad de vida, lo cual comprende la proporción de los satisfactores de sus necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo para con ellos, las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p>II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al</p>



<p>tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y</p> <p>IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de</p>	<p>Evitar que alguno de sus integrantes cometa actos de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia e violencia, en contra de la persona adulta mayor;</p> <p>II.- Abstenerse de obligar a la persona adulta mayor a realizar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, bienes o derechos, y</p> <p>III.- Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, que atenten a su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental.</p>	<p>mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III.- Evitar que alguna o alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, tortura, aislamiento, prepotencia o violencia, en contra de la persona adulta mayor;</p> <p>IV.- Abstenerse de obligar a la persona adulta mayor a realizar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, salud, bienes o derechos;</p> <p>V.- Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad o a efectuar un trabajo, que atente a su dignidad o que implique un esfuerzo, que perjudique su salud física o mental, o que pueda provocarle la muerte; y</p> <p>VI.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue,</p>
---	---	--



día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.		residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares.
---	--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. La familia de las personas adultas mayores **deberá cumplir su función social, por lo cual en todo momento deberá velar por cada una de ellas, preservando su calidad de vida, lo cual comprende la proporción de los**



satisfactores de sus necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo para con ellos, las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III.- Evitar que alguna o alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, tortura, aislamiento, prepotencia o violencia, en contra de la persona adulta mayor;

IV.- Abstenerse de obligar a la persona adulta mayor a realizar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, salud, bienes o derechos;

V.- Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad o a efectuar un trabajo, que atente a su dignidad o que implique un esfuerzo, que perjudique su salud física o mental, o que pueda provocarle la muerte; y

VI.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2020

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el numeral 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, destacando a su vez que, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

Que el artículo 41 del ordenamiento jurídico citado con anterioridad señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Que en este sentido, el artículo 134 de nuestro máximo ordenamiento jurídico prevé que los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia,



economía, transparencia y honradez; con la finalidad de atender las necesidades de las y los ciudadanos.

Que además, dicho artículo también establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Que en este orden de ideas, el artículo 134 de la Constitución Federal, de manera muy puntual estipula que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Que desde el inicio de la campaña del actual Gobernador del Estado, Miguel Barbosa Huerta, éste prometió como una de sus primeras acciones borrar el sello, logotipo y/o colores de gobiernos anteriores plasmados en diversos bienes del Estado. Con relación a este tema, desde un primer momento se estableció que realizar dicha acción significaría una erogación bastante alta de recursos para el retiro ornamental de las estructuras, calculándose las siguientes cifras en las respectivas obras¹:

Puentes a modificarse	Costo
31 Oriente–Poniente	235 millones de pesos
Ignacio Zaragoza	486 millones 500 mil pesos
Santa Ana	777 millones de pesos
Tecamachalco	43 millones de pesos
Cholula	195 millones 799 mil pesos
Teziutlán	66 millones de pesos
Carlos Camacho Espíritu	312 millones de pesos
Total	2 mil 116 millones 219 mil pesos

¹ <https://www.periodicocentral.mx/2019/gobierno/item/17187-fotos-barbosa-quiere-borrar-la-marca-morenovallista-de-puebla-pero-hasta-los-puentes-antirantados-tienen-las-siglas-de-moreno-valle>, consultada el dieciocho de enero de dos mil veinte.



Que actualmente, a cinco meses de haber iniciado el actual Gobierno del Estado, se ha optado por pintar de guinda el mobiliario público, en diversas obras, vehículos oficiales, hospitales del Estado, parques y centros públicos, entre otros, no obstante que, desde el inicio de la actual administración, el Gobernador del Estado afirmó lo siguiente²:

“Sólo por precisar, no se utilizarán los colores partidarios de #Morena, para la resiliencia poblana se aprovecharán las imágenes de nuestras cúpulas, héroes, volcanes, talavera, barro, pueblos originarios, los maravillosos colores de nuestra comida y todo lo que nos identifica”.

Que a pesar de lo anterior, cabe precisar que la administración barbosista se ha encargado de resaltar los colores de Morena, por lo que desde un día antes de que Barbosa Huerta rindiera protesta, empezaron a ser retiradas las placas y calcomanías de las administraciones correspondientes a los periodos dos mil once al dos mil diecisiete, dos mil diecisiete al dos mil dieciocho y del catorce de diciembre de dos mil dieciocho al veinticuatro de diciembre del mismo año³.

Que posterior a la toma de protesta, la administración estatal morenista borró de la Estrella de Puebla, del Parque del Arte y de los arcos de seguridad los logos del gobierno anterior, y comenzaron a pegar calcomanías con la imagen institucional del gobierno barbosista con el lema “Hacer historia, hacer futuro”.

Que de igual forma, se pintaron con los colores partidistas de Morena las unidades de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA), e incluso las rutas del Boulevard C.U., que cambiaron de nombre a Remanente 1, estableciéndose, de igual forma, el slogan institucional de la nueva administración, “Hacer historia, hacer futuro”.

²

https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1154802397010702343?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1154802397010702343&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.debate.com.mx%2Festados%2FPintan-patrullas-ambulancias-y-transporte-con-los-colores-de-Morena-20191210-0056.html, consultada el dieciocho de enero de dos mil veinte.

³ <https://www.periodico central.mx/2020/gobierno/item/504-puebla-se-pinta-de-guinda-en-5-meses-barbosa-ha-quitado-el-azul-con-blanco-de-las-obras-morenovallistas-hospitales-vehiculos-y-hasta-del-mobiliario-publico>, consultada el dieciocho de enero de dos mil veinte.



Que del mismo modo, se modificaron, bajo el argumento de que las y los poblanos debían identificar las nuevas unidades, los colores de los vehículos oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) a tonos a guinda, los cuales de acuerdo a los artículos 117 a 120 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, deben ser con colores blanco y negro.

Que con relación a lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que ha gastado cuarenta y siete mil doscientos pesos para retirar logos y emblemas de los seis arcos de seguridad, así como de comandancias, academias y de los Complejos Metropolitanos de Seguridad Pública⁴.

Que mientras tanto, la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado reveló a su vez un gasto de ciento ocho mil trescientos nueve pesos seis centavos, por remplazar rótulos y calcomanías de cincuenta y cuatro unidades que conforman el parque vehicular de la dependencia, así como dio cuenta de otro pago por veintisiete mil doscientos sesenta pesos para cambiar la imagen de sus oficinas principales, en la colonia Humboldt, así como de otro por tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos con sesenta centavos, por la intervención a otras oficinas, en la colonia Azcárate.

Que de igual forma, el OPD Ciudad Modelo reportó un gasto de veintiocho mil seiscientos veintisiete pesos sesenta y cuatro centavos por cambiar la imagen de sus oficinas centrales en la colonia Gabriel Pastor; Puebla Comunicaciones reportó un gasto de nueve mil ciento setenta y cinco pesos por cambiar lonas y viniles; mientras que el organismo Museos de Puebla solo informó de tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos, por borrar con cemento la imagen del gobierno anterior en el museo Casa de los Hermanos Serdán.

Que a este cambio de colores, se sumó el gobierno municipal encabezado por Claudia Rivera Vivanco, el cual pintó las bancas del Barrio del Artista del color de su partido. Asimismo, a dicho acto se sumaron algunos otros gobiernos municipales del área metropolitana, como San Pedro Cholula y San Andrés Cholula.

⁴ <https://www.e-consulta.com/nota/2020-01-05/gobierno/gastan-1-mdp-en-reemplazar-imagen-de-rmv-por-la-de-morena>, consultada el dieciocho de enero de dos mil veinte.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno expedir la Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con los objetivos siguientes:

- Establecer las bases en que deberán sustentarse los lineamientos y criterios para regular el uso de los colores, imágenes, elementos de identidad, imagen institucional y la difusión institucional de las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, así como para los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos del Estado.
- Disponer que la imagen institucional debe ser acorde a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad del Estado de Puebla; por lo que en la misma se debe omitir, cualquier alusión a persona alguna, partido político, nacional o estatal, asociación o agrupación política o social, cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental, con el objetivo de generar ahorros económicos y evitar se gasten recursos públicos de manera constante para favorecer al partido político que se encuentre en el poder.
- Prever que, bajo ninguna circunstancia, el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado predominantemente en la imagen institucional.
- Regular que la imagen institucional quedará establecida en el respectivo manual de identidad institucional de cada una de las dependencias y entidades, y comprenderá como mínimo, los elementos siguientes:
 - ✓ La forma de uso del escudo oficial, logotipo y/o eslogan;
 - ✓ La determinación de la tonalidad de los colores institucionales;
 - ✓ Los formatos para la papelería que emplearán en sus documentos, publicaciones, oficios, circulares, materiales impresos, visuales u cualquier otro análogo;
 - ✓ Los formatos y pautas que se deberán ocupar en sus materiales audiovisuales;
 - ✓ Los formatos y pautas que emplearán en sus sitios web o portales, páginas de internet o aplicaciones;



- ✓ Las bases y pautas que se utilizarán para la difusión de programas sociales de carácter gubernamental;
- ✓ Las características y forma de uso, en su caso, de uniformes; y
- ✓ Los lineamientos relativos a la imagen de los bienes inmuebles de las dependencias y entidades, así como de los bienes muebles y equipamiento urbano correspondiente.
- Disponer que incurrirá en responsabilidad aquel servidor público que realice alguna de las siguientes conductas:
 - ✓ Utilice el escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o el logotipo, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley;
 - ✓ Utilice un escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o un logotipo que se contraponga a lo establecido en el respectivo manual de identidad institucional;
 - ✓ Desarrolle y utilice un escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o un logotipo que contenga eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier otro elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político, nacional o estatal, u asociación o agrupación política o social; con excepción de los informes anuales de labores o gestión de las y los servidores públicos, y de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley que se propone en esta iniciativa; y
 - ✓ Use indebidamente el escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o el logotipo, así como lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización de los mismos.
- Señalar que para determinar las sanciones administrativas para las y los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con independencia de las responsabilidades de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza, que conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.
- Regular que cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar las infracciones a la Ley en comento ante el órgano interno de control respectivo de cada dependencia o entidad o ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **EXPIDE** la Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla, para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, así como para los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos del Estado.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases en que deberán sustentarse los lineamientos y criterios para regular el uso de los colores, imágenes, elementos de identidad, imagen institucional y la difusión institucional de los poderes del Estado, así como de las dependencias, entidades y órganos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3. La totalidad de los bienes que son patrimonio del Estado o de los Ayuntamientos del Estado serán sujetos de la presente Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



I. Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, o de los órganos constitucionales autónomos del Estado;

II. Colores institucionales: Al blanco, negro y gris, en todas sus gamas y escalas, los cuales no son directa o indirectamente alusivos ni se encuentran vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, nacionales o locales, ni a ninguna asociación o agrupación política o social;

III. Dependencias y entidades: Es todo ente público de la administración pública estatal o municipal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, o de los órganos constitucionales autónomos del Estado;

IV. Difusión institucional: Es el conjunto de acciones de propaganda o divulgación que realizan las dependencias y entidades, así como el conjunto de elementos de los que para tal efecto se auxilien, con el objetivo de identificar y distinguir una administración en particular, para el caso de campañas y programas públicos, eventos, ferias, festivales, espectáculos, u cualquier otro análogo, por lo que en ella no podrán predominar los colores alusivos o vinculados con algún partido político, nacional o local, o asociación o agrupación política o social;

V. Equipamiento urbano: Es el conjunto de objetos, piezas, equipos y mobiliario que están instalados en la vía pública o en espacios públicos, con los cuales se proveen a las y los ciudadanos servicios o, en su caso, son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, deportivas, culturales, recreativas u cualquier otra análoga;

VI. Escudo oficial: Es el símbolo del Estado de Puebla que lo identifica como entidad federativa de la República Mexicana, y encarna la historia, costumbres y valores de su pueblo, mismo que está constituido por los elementos establecidos en el artículo 5 de la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla;

VII. Eslogan: Es el lema o frase publicitaria que emplean las dependencias y entidades, el cual no puede ser directa o indirectamente alusivo ni encontrarse vinculado a los lemas o frases que identifican a los partidos políticos, nacionales o locales, ni a ninguna asociación o agrupación política o social;



VIII. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos gráficos y visuales, compuestos por el escudo oficial, logotipo, colores institucionales, impresos, eslóganes y símbolos que identifican y distinguen a cada una de las dependencias y entidades;

IX. Ley: A la presente Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

X. Logotipo: Es el símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a las dependencias y entidades, el cual ni directa o indirectamente puede ser alusivo ni encontrarse vinculado a algún logotipo que identifique a los partidos políticos, nacionales o locales, ni a ninguna asociación o agrupación política o social; y

XI. Manual de identidad institucional: Es el documento que contiene los lineamientos generales obligatorios para el desarrollo y el uso de la imagen institucional que deberán adoptar las dependencias y entidades, y estar libre de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual, que se vincule con persona alguna, partido político, nacional o estatal, u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Artículo 5. La imagen institucional debe ser acorde a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad del Estado de Puebla; por lo que en la misma se debe omitir, cualquier alusión a persona alguna, partido político, nacional o estatal, asociación o agrupación política o social, cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental. Por tanto, bajo ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado predominantemente en la imagen institucional.

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 6. La imagen institucional quedará establecida en el respectivo manual de identidad institucional de cada una de las dependencias y entidades, y comprenderá como mínimo, los elementos siguientes:



- I. La forma de uso del escudo oficial, logotipo y/o eslogan;
- II. La determinación de la tonalidad de los colores institucionales;
- III. Los formatos para la papelería que emplearán en sus documentos, publicaciones, oficios, circulares, materiales impresos, visuales u cualquier otro análogo;
- IV. Los formatos y pautas que se deberán ocupar en sus materiales audiovisuales;
- V. Los formatos y pautas que emplearán en sus sitios web o portales, páginas de internet o aplicaciones;
- VI. Las bases y pautas que se utilizarán para la difusión de programas sociales de carácter gubernamental;
- VII. Las características y forma de uso, en su caso, de uniformes; y
- VIII. Los lineamientos relativos a la imagen de los bienes inmuebles de las dependencias y entidades, así como de los bienes muebles y equipamiento urbano correspondiente.

Artículo 7. No se consideran como elementos de la imagen institucional, y no se incluirán en el respectivo manual de identidad institucional, ni serán objeto de esta Ley, los bienes inmuebles del Estado considerados como monumentos o como parte del patrimonio histórico, turístico, cultural, natural o artístico, conforme a la ley de la materia que corresponda.

Artículo 8. Queda prohibida la utilización de la imagen institucional de manera total o parcial por parte de personas físicas o morales distintas a las establecidas en el artículo 1° de esta presente Ley, salvo que exista un previo consentimiento expreso por la o el titular de la dependencia o entidad correspondiente y su utilización se justifique por motivos culturales, artísticos, sociales, deportivos u cualquier otro análogo.

Artículo 9. Los uniformes, que en su caso se otorguen a las y los servidores públicos, deberán contener el logotipo y constreñirse a la imagen institucional, empleando a su vez colores institucionales, salvo aquellos casos que de manera



fundada y motivada en el manual de identidad institucional o en los Reglamentos correspondientes, se justifique la utilización de un determinado color.

Artículo 10. Los bienes del Estado y de los Municipios, así como los elementos del equipamiento urbano deberán emplear los colores institucionales, eslogan y logotipo, así como cumplir con la imagen institucional, prevista en los lineamientos del manual de identidad institucional, quedando exceptuado de lo anterior, los supuestos siguientes:

- I. Los bienes establecidos en el artículo 7 de esta Ley;
- II. Los bienes que, por cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso, requieran de imagen o colores específicos;
- III. Las señales o dispositivos viales o para el control de tránsito; y
- IV. Los demás casos establecidos en la legislación aplicable.

Lo dispuesto en el presente artículo también aplicará en la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras y/o los bienes del Estado y de los Municipios; en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico; así como en la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles de carácter público y equipamiento urbano.

Artículo 11. Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización, fortalecimiento de la cultura e identidad local o combate a conductas que atenten contra la normal convivencia de la sociedad.

CAPÍTULO III DEL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 12. El manual de identidad institucional deberá contener un diseño sencillo, atractivo y de fácil uso, para lo cual se basará y auxiliará del escudo oficial, colores institucionales, logotipos, tipografías, imágenes institucionales, símbolos, eslóganes



y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la imagen institucional; de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 13. El manual de identidad institucional será emitido y, en su caso, modificado o adicionado, atendiendo en todo momento a los lineamientos y disposiciones establecidas en la presente Ley.

Con independencia del principio de publicidad que deberá cumplir el manual de identidad institucional de cada una de las dependencias y entidades, éstas deberán en caso de emisión, modificación o adición del mismo, remitirlo a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en un plazo máximo de quince días hábiles, la que en el mismo plazo, contado a partir de su recepción, deberá emitir un acuerdo que contenga las opiniones respecto a dichos manuales y, en caso de algún incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, instruirá su adecuación a la respectiva dependencia o entidad.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 14. Los elementos auxiliares de la difusión institucional podrán ser sometidos a concurso público o interinstitucional, por parte de las dependencias y entidades.

Artículo 15. Como parte de la difusión institucional, los documentos administrativos oficiales de las dependencias y entidades, podrán llevar impreso como parte del contenido del texto, el año, mes o día conmemorativo que corresponda, de acuerdo a los Decretos que sean aprobados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo anterior con el objetivo de que no se procese en imprenta dicha mención a las hojas membretadas, con el fin de que al término del año no exista desperdicio de papel y se logre uno de los objetivos de la presente Ley, que es el ahorro económico por este concepto.



CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 16. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar las infracciones a la presente Ley ante el órgano interno de control respectivo de cada dependencia o entidad o ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 17. Incurrirá en responsabilidad aquella o aquel servidor público que realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Utilice el escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o el logotipo, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley;
- II. Utilice un escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o un logotipo que se contraponga a lo establecido en el respectivo manual de identidad institucional;
- III. Desarrolle y utilice un escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o un logotipo que contenga eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier otro elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político, nacional o estatal, u asociación o agrupación política o social; con excepción de los informes anuales de labores o gestión de las y los servidores públicos, y de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley; y
- IV. Use indebidamente el escudo oficial, eslogan, imagen institucional y/o el logotipo, así como lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización de los mismos.

Artículo 18. Para determinar las sanciones administrativas para las y los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2020

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, todas las personas tienen derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, del igual forma, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, el numeral referido con anterioridad indica que, las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, por tal motivo es que éstos, tienen derecho a una adecuada capacitación y formación con la finalidad de cumplir con los objetivos de la educación.

Además, la Constitución Federal, consagra en el multicitado arábigo que cada uno de los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, con la finalidad de contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

De igual forma, la Ley General de Educación, en su artículo 15, indica que, la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue, entre otros, los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades;
- Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático; y
- Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida

pública del país.

En este sentido, el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, mismo que les permite a todas las personas adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena y de calidad, es por esta razón, que el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, sin embargo, miles de niñas, niños y adolescentes en el mundo, no gozan de este derecho.

Conviene subrayar que, la educación permite transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando así los valores de toda una sociedad, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales; de esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional, así como a mejorar la calidad de vida de las personas, además que ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza y es una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo¹.

La educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible, abonando a la mejora de la calidad de vida de las personas, lo que nos ayuda a la población, para desarrollar soluciones innovadoras y combatir los problemas más grandes del mundo.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en relación al objetivo cuatro de la Agenda 2030, mismo que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, además de promover oportunidades de trabajo, señala que en la actualidad, más de doscientos sesenta y cinco millones de niñas y niños no están escolarizados y el veintidós por ciento de éstos están en edad de asistir a la escuela primaria, sin embargo, las y los niños que asisten a la escuela carecen de los conocimientos básicos de lectura y aritmética².

No obstante lo anterior, considero que es necesario redoblar esfuerzos para conseguir mayores avances y alcanzar los objetivos de la educación universal, sin dejar a un lado que las razones de la falta de una educación de calidad, por desgracia, son la escasez de profesoras y profesores capacitados, las malas condiciones de las escuelas de muchas zonas del mundo y las cuestiones de equidad relacionadas con las oportunidades que tienen niñas y niños de zonas rurales. Dicho lo anterior, para que se brinde educación de calidad a las y

¹ <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

los niños de familias empobrecidas, se necesita invertir en becas educativas, talleres de formación para docentes, construcción de escuelas y una mejora del acceso al agua y electricidad en las escuelas.

En México, datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que más de cuatro millones de niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela mientras que seiscientos mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores, como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia, en este mismo contexto, reveló lo siguiente³:

- Solamente uno de cada diez adolescentes que sólo habla una lengua indígena y no español asiste a la escuela en México, en comparación con siete de cada diez del resto de la población;
- La mitad de las niñas y niños de sexto de primaria obtienen resultados bajos en lenguaje y comunicación; y
- Solamente dos de cada cinco adolescentes que viven en pobreza extrema continúan su educación más allá de la secundaria.

Que todas las observaciones señaladas se relacionan también con la discriminación que se vive dentro de los salones de clase, entre estos problemas, también se puede encontrar la violencia escolar, que es un tema que desgraciadamente se hace presente en todas las escuelas a menor o mayor grado.

Que el estudio de Educación Obligatoria en México en el año dos mil dieciocho, reveló que al interior de los salones de clase, tanto de primaria, secundaria y preparatoria, las niñas, niños y adolescentes son blanco de burlas, apodos, nombres ofensivos, amenazas, agresiones verbales y físicas, robo y difamación; de igual forma, emitió las siguientes cifras⁴:

- Treinta y ocho punto cinco por ciento de las y los alumnos de primaria fueron testigos de insultos y veintiuno punto cuatro por ciento de peleas a golpes;
- Cuarenta y seis punto cinco por ciento de las y los alumnos de secundaria, fueron testigos de insultos, mientras que un quince punto tres por ciento, observaron peleas a

³ <https://www.unicef.org/mexico/educación-y-aprendizaje>

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/violencia-escolar-golpea-seis-de-cada-10-alumnos>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

golpes; y

- Treinta y ocho por ciento de las y los alumnos de bachillerato se percataron de actos de agresión verbal y física, el quince punto nueve por ciento sabe que en su institución educativa, las y los alumnos cometen el delito de robo, el quince punto tres por ciento ha sufrido difamación, el siete punto nueve por ciento discriminación o exclusión, al cinco punto uno por ciento se le presionó para hacer cosas que no quería, el cuatro punto dos por ciento sufrió extorsión y el dos punto dos por ciento ha padecido diversos tipos de agresiones sexuales.

Por los motivos expuestos y fundados, propongo reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer como atribución de los Directivos de los planteles escolares el fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones V y VI y de adición de la fracción VII al artículo 14 a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 14.- Además de las atribuciones que por razón de su cargo las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>V.- Contar con un botiquín de primeros auxilios; y</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Contar con un botiquín de primeros auxilios;</p>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

~~VI.-~~ Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

VI.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar; y

VII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- ...

I. a IV. ...

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

V.- Contar con un botiquín de primeros auxilios;

VI.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar; y

VII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2020

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado esta **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla;** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El numeral señalado con anterioridad también refiere que, el Estado garantizará dicho derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 14, estipula que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda,

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

También, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su numeral 28, consagra que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

El derecho al agua es un derecho vital, porque el agua ocupa un lugar fundamental en la vida cotidiana y en el entorno de todo ser humano; por lo cual es que este derecho implica que la misma debe ser de calidad y en cantidad suficiente, además que incluye el derecho a los medios de saneamiento adecuados para prevenir enfermedades y preservar así la calidad de los recursos hídricos.

Conviene precisar que el agua es un recurso indispensable en el día a día de todas las personas, ya que aquél se utiliza sobre todo para el consumo directo, cocinar los alimentos y regar los campos y terrenos agrícolas, pero además hay cuatro principios importantes para garantizar la supervivencia y la salud de todos¹:

- ❖ El agua debe estar disponible: Es decir, en suficiente cantidad para todos los usos personales y domésticos; es por ello que la Organización de las Naciones Unidas estima que, cada persona necesita entre veinte y cincuenta litros de agua potable al día;
- ❖ El agua debe ser accesible: El agua, las instalaciones y los servicios adecuados deben ser accesibles en los hogares o en las proximidades, por lo que deben tener un costo viable de pagar por parte de toda la ciudadanía;
- ❖ El agua debe ser de calidad: Lo que implica que debe ser salubre, potable y no conllevar riesgo alguno para la salud; y

¹ <https://www.humanium.org/es/derecho-agua/>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

- ❖ El agua debe ser estable y fiable: Lo que significa que tiene que ser salubre, debe estar disponible y ser accesible en cualquier circunstancia, como lo puede ser una sequía o una inundación que contamine el agua.

La disminución de la calidad del agua se ha convertido en un problema mundial de preocupación, toda vez que a medida que crecen las poblaciones humanas, las actividades industriales y agrícolas se expanden y el cambio climático amenaza con causar importantes alteraciones en el ciclo hidrológico.

Tampoco puede pasar inadvertido el hecho de que, a nivel mundial, el problema más frecuente de la calidad del agua es la eutrofización, resultado de cargas de alto contenido de nutrientes (principalmente fósforo y nitrógeno), que perjudica sustancialmente los usos beneficiosos del agua; incluyéndose dentro de las principales fuentes de nutrientes el escurriente agrícola, las aguas residuales domésticas (también una fuente de contaminación microbiana), efluentes industriales e insumos atmosféricos, provenientes de la quema de combustibles fósiles e incendios forestales².

Los lagos y embalses son particularmente susceptibles a los impactos negativos de contaminación, debido a su compleja dinámica, tiempos de residencia de agua relativamente más largos y su papel como sumidero integrador de contaminantes de sus cuencas de drenaje.

En términos de los datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, cerca de tres de cada diez personas carecen de acceso al agua potable y disponible en el hogar, aún sabiendo que el acceso al agua es un derecho humano que además comprende³:

- ❖ El suficiente abastecimiento de agua: Es decir, la cantidad de agua por persona debe ser la necesaria para cubrir las necesidades de uso personal y doméstico, como lo es la higiene personal, lavado de ropa, cocina, limpieza del hogar, etcétera;
- ❖ El agua debe ser saludable: Se entiende por esto, el estar libre de contaminación, productos químicos o sustancias peligrosas para la vida humana, ya que, según la Organización Mundial de la Salud, al

² <https://www.un.org/waterforlifedecade/quality.shtml>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

³ <https://eacnur.org/blog/derecho-al-agua-derecho-humano/>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

menos dos mil millones de personas en el mundo se abastecen de fuentes de agua potable contaminada por heces;

- ❖ El agua debe tener un color y un sabor aceptables: Tanto para el uso personal como para el uso doméstico;
- ❖ El agua debe ser fácilmente accesible: La accesibilidad quiere decir que el agua debe estar cerca del hogar, de los centros de formación, del trabajo o de los centros de salud, de forma que el tiempo para recogerla no debe ser superior a treinta minutos; y
- ❖ El agua debe ser asequible para todas las personas: Es decir, no se puede privar a ninguna persona o grupo del acceso al agua potable por no poder pagar.

En el año dos mil quince, según datos de la Organización Mundial de la Salud, cinco mil doscientos millones de personas utilizaban servicios de suministro de agua potable gestionados de forma segura, es decir, utilizaban fuentes mejoradas de suministro de agua situadas en el lugar de uso, disponibles cuando se necesitaban y no contaminadas, sin embargo, entre los restantes dos mil cien millones de personas sin servicios gestionados de forma segura se contaban en ese mismo año que⁴:

- ❖ Un mil trescientos millones de personas contaban con servicios básicos, es decir, tenían acceso a una fuente mejorada de suministro de agua a menos de treinta minutos en un trayecto de ida y vuelta;
- ❖ Doscientos sesenta y tres millones de personas tenían servicios limitados, o sea una fuente mejorada de suministro de agua para acceder, lo que significa que necesitaban más de treinta minutos para poder disponer de la misma;
- ❖ Cuatrocientos veintitrés millones de personas se abastecen de agua procedente de pozos y manantiales no protegidos; y
- ❖ Ciento cincuenta y nueve millones de personas recogen agua superficial no tratada en lagos, estanques, ríos o arroyos.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

En el año 2017, más de doscientos veinte millones de personas necesitaron tratamiento preventivo para la esquistosomiasis, una enfermedad grave y crónica provocada por lombrices parasitarias contraídas por exposición a agua infestada⁵, sin que pueda pasar desapercibido el hecho de que el agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis.

Los servicios de agua y saneamiento inexistentes, insuficientes o gestionados de forma inapropiada exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud, es por ello que la gestión inadecuada de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas conlleva que el agua que beben cientos de millones de personas se vea peligrosamente contaminada o polucionada químicamente.

Igualmente, de acuerdo a datos oficiales, proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, se calcula que unas ochocientos cuarenta y dos mil personas mueren cada año de diarrea como consecuencia de la insalubridad del agua⁶, de un saneamiento insuficiente o de una mala higiene de las manos, por lo que en los lugares donde el agua no es fácilmente accesible, las personas pueden considerar que lavarse las manos no es una prioridad, lo que aumenta la probabilidad de propagación de la diarrea y otras enfermedades, como lo es en estos momentos el coronavirus.

Los residuos sólidos tienen origen en los desechos domésticos y urbanos y en los residuos industriales y agropecuarios, mismos que tienen incidencia en la salud, en el deterioro del suelo y en la producción de incendios.

Este tipo de residuos son desechados principalmente desde el hogar, aunque los industriales y agropecuarios son más tóxicos y peligrosos, debido al nivel de producción de muchas empresas.

Entre los desechos sólidos urbanos se encuentra la basura doméstica, como lo son las bolsas, seguidas del vidrio, plásticos, metales y las pilas; por otro lado, la basura urbana es un elemento muy preocupante, ya que a ésta hay que sumarle los envases, embalajes, empaques y también las bolsas

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

⁶ <https://diariouno.pe/842000-personas-mueren-cada-ano/>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

plásticas que, por su utilización tan diversa, son las de mayor número, y por ende, las que más suelen contaminar nuestro medio⁷.

Debido a sus características de durabilidad e impermeabilidad, en México la fabricación de productos elaborados con plástico se ha incrementado considerablemente en años recientes, no existiendo lugar alguno donde no encontremos rastro de ellos.

El desarrollo industrial que el país ha registrado, se ve reflejado en un crecimiento significativo de residuos peligrosos; entre los años mil novecientos noventa y cuatro y dos mil, de las casi veintiocho mil empresas registradas como generadoras de dichos residuos, manifestaron una producción de tres millones setecientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis punto veintiún toneladas al año aproximadamente, por lo que México generó alrededor de ocho millones de toneladas de residuos peligrosos por año, de los cuales sólo el veintiséis por ciento se manejó de manera adecuada, mientras que el restante setenta y cuatro por ciento se desechó en sitios no considerados adecuados⁸, tales como tiraderos clandestinos e inapropiados, al aire libre, en barrancas y terrenos baldíos.

Datos más actuales, señalan que entre los años dos mil cuatro a dos mil siete, la generación de residuos peligrosos que generó cada empresa, de las registradas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ascendían a siete millones ochocientos trece mil quinientas cuatro punto nueve toneladas por año, observando un incremento considerable, ello sin sumar las toneladas extras que se generan y de las cuales no se tiene registro alguno⁹.

Estoy convencido que el uso de materiales biodegradables en la elaboración de diversos productos, pueden evitar la contaminación de ríos y mares y a su vez no sólo la muerte de especies marinas, sino de las personas en general.

Con esta iniciativa, refrendo mi compromiso con el medio ambiente, tal y como lo he hecho con otras iniciativas importantes que he presentado, como

⁷ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/056_DOF_21may13.pdf, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

⁸

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=0IU31xTmtksY65tc1T9hcveyKV0M6XFpBONTDLAUNz7/ZmzvbsHiHjFd5YwM498w76PtBvwQBAlP500F/vqkA==>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

⁹ <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5936/6732>, consultada el seis de abril de dos mil veinte.

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

lo es la concerniente a la eliminación de la entrega de popotes y bolsas de plástico, la cual tiene por objeto reformar las fracciones VI y VII, y adicionar la fracción VIII al artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para que las autoridades y los prestadores de servicios públicos, se encarguen de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán, entre otras cosas, promover que, en las descargas de aguas residuales, se utilicen preferentemente materiales biodegradables, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII, y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I. a V. ...

VI. Favorecer la creación y fortalecimiento de los espacios de la cultura del agua en los municipios del Estado para difundir y realizar las acciones previstas en esta Ley;

VII. **Promover que, en las descargas de aguas residuales, se utilicen preferentemente materiales biodegradables, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables; y**

DIPUTADO JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

VIII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para que se realicen estudios y trabajos de investigación en torno al manejo y conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos.

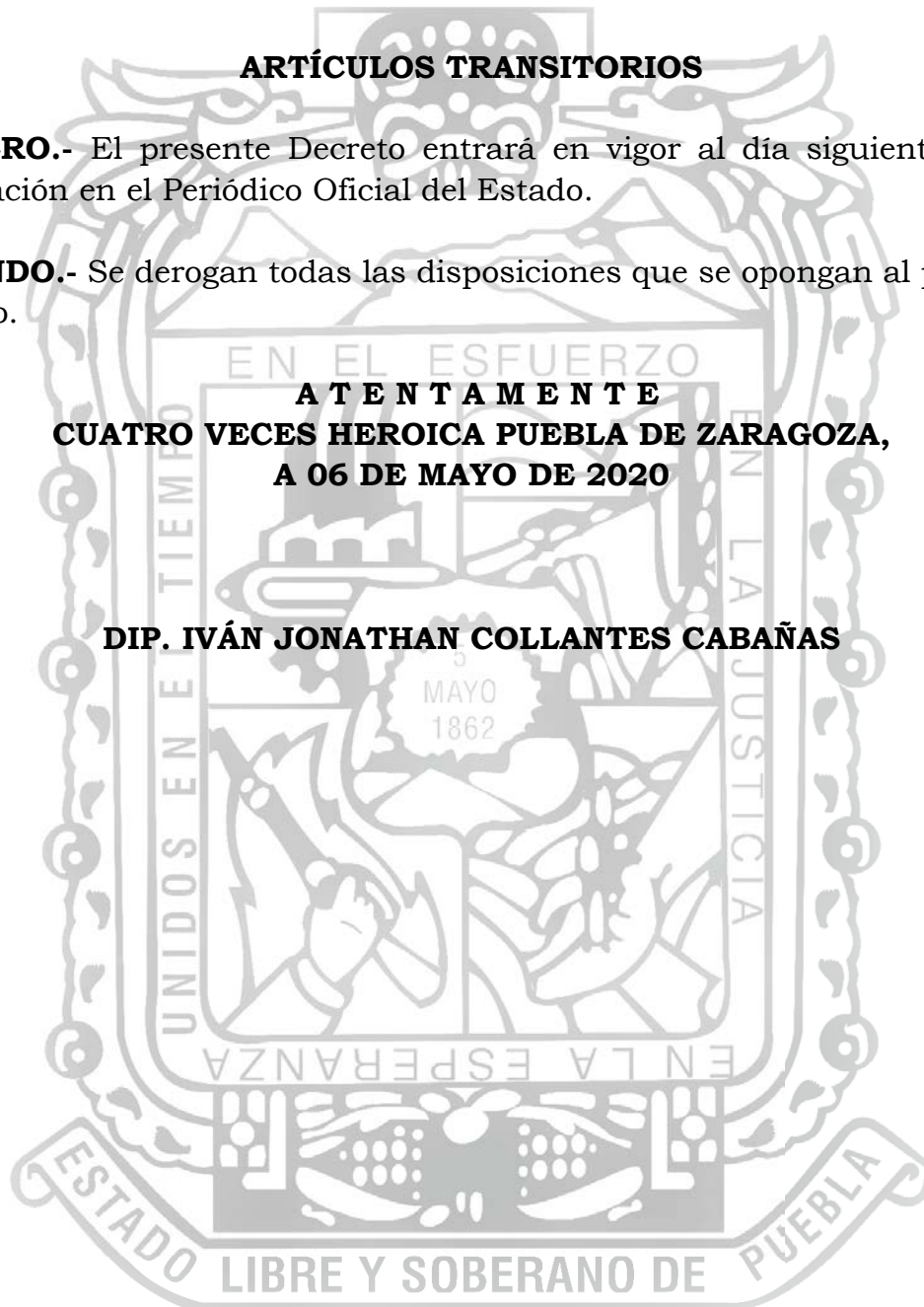
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 11, establece que todos los estados parte de dicha Convención, entre ellos México, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, tales como:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo; y



- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Que en este orden de ideas, el objetivo 5 de la Agenda 2030, tiene como principal objetivo lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, por lo cual es menester dejar en claro que, la igualdad no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Que en el plano nacional, cabe destacar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, razón por la cual, el Estado Mexicano, tiene la obligación de salvaguardar cada uno de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres, consagradas en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Que asimismo, la fracción I del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, prevé que es obligación de los Estados, conducir políticas locales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Que además, el ordenamiento jurídico referido con anterioridad, en su numeral 34, puntualiza que, en atención a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Que el artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe como un tipo de violencia, a la violencia económica, misma que define como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



Que en el ámbito estatal, debe precisarse que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en su numeral 1º, estipula que los principales objetivos de dicha Ley, es hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres, generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación motivada por razones de género, y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que una vez que se ha abordado el marco convencional y legal, es evidente que, si se facilita la igualdad a las mujeres y niñas en el acceso a la educación, a la atención médica, a un trabajo decente, y una representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se estarán impulsando las economías sostenibles y las sociedades y la humanidad en su conjunto se beneficiará al mismo tiempo¹.

Que atendiendo al tema principal, la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, dio a conocer que México tiene la peor brecha salarial de género en Latinoamérica, ya que el salario promedio por jornada completa para las mujeres es de cinco mil veintinueve pesos, mientras que el de los hombres, asciende a cinco mil ochocientos veinticinco pesos².

Que aunado a ello, Rogelio Gómez Hermsillo, coordinador de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza acentuó que es necesario eliminar las normas que propician la discriminación, el racismo y la desigualdad contra indígenas, jóvenes en general y mujeres jóvenes, principalmente, porque son quienes representan a los sectores más afectados de la población mexicana.

Que en este mismo sentido, la encargada del área de investigación y datos de la Organización María Ayala, aseveró que, para las mujeres, sobretodo para aquellas menores de treinta años, las condiciones laborales son adversas porque sufren de mayor desempleo, diferencia en salario y mayor carga en labores de cuidado y domésticas; por esta razón, para que las mujeres puedan tener el mismo

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.

² <https://www.forbes.com.mx/mexico-tiene-la-peor-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-informe/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.



salario que un hombre, las mismas deben de trabajar al año, treinta y cinco días más³.

Que ante esta situación, la diferencia salarial viola la norma de “a trabajo igual salario igual”, establecida en nuestra Constitución Federal en el artículo 123, además, vulnera el derecho al trabajo digno y es una de las principales formas de discriminación contra las mujeres que producen en el mundo laboral.

Que por otro lado, de acuerdo con un estudio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las mujeres ganan en promedio treinta y cuatro punto dos por ciento menos que los hombres, simultáneamente, la discriminación salarial es amplia, por cada cien pesos que gana un hombre por su trabajo, las mujeres perciben setenta y cinco; al mismo tiempo, la tasa de participación en el mercado económico ascendió a cuarenta y dos punto nueve por ciento entre las mujeres en edad de trabajar, mientras que en los varones alcanzó setenta y siete punto ocho por ciento⁴.

Que de conformidad con las aseveraciones que han sido realizadas, considero oportuno reformar las fracciones XII y XIII, y adicionar la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que:

- La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar como lineamiento: promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial, existente entre mujeres y hombres, que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas y cada una de las condiciones laborales que acentúen esta desigualdad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII, y de adición de la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

³ <https://aristeguinoticias.com/2207/mexico/mexico-con-la-peor-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.

⁴ <https://www.adn40.mx/noticia/especiales/notas/2019-03-08-06-00/existe-una-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-en-mexico>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.



LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10</p> <p>La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y</p> <p>XIII.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p> <p>La política estatal a que se refiere este artículo deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de</p>	<p>Artículo 10</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p> <p>XIII.- Promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial, existente entre mujeres y hombres, que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas y cada una de las condiciones laborales que acentúen esta desigualdad; y</p> <p>XIV.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p>



la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas en la materia.	
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII, y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10

...

...

I.- a XI.- ...

XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XIII.- Promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial, existente entre mujeres y hombres, que realizan un mismo



trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas y cada una de las condiciones laborales que acentúen esta desigualdad; y

XIV.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2020

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la a la libertad de opinión y de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, de igual forma el artículo 4² la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

¹ Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

² Artículo 4

Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier

del Hombre establece el derecho a la libre expresión y difusión.

Por su parte el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libertad de expresión y difusión de las ideas³.

El libre ejercicio de la expresión y difusión de las ideas, resulta esencial para la existencia de una sociedad democrática. En la cual, ésta es la piedra angular del Estado de Derecho. Por eso, es la tarea del Legislativo propiciar el ejercicio de este derecho y erradicar los obstáculos que impidan su ejercicio.

Derivado de una interpretación del Artículo 6° de la Constitución Federal se desprende que, la obligación para el Estado de no interferir en el ejercicio de este derecho y los límites para el ejercicio del mismo. Asimismo, no hay ley ni autoridad que gocen de ir en contra de la libertad de expresión, no existen más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito⁴.

Por tanto, para comprender los alcances de la libertad de expresión y de la necesaria

medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

³ Artículo 6

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ Estándares interamericanos sobre libertad de expresión en el contexto mexicano participación del presidente de la comisión nacional de los derechos humanos en el cuarto ciclo de conferencias "Los estándares internacionales de la libertad de expresión en el contexto mexicano, Ciudad de México, a 4 de abril de 2016, Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Participacion/20160404.pdf>

derogación del artículo 165 del Código Penal del Estado, la siguiente tesis jurisprudencial es de gran utilidad para su entendimiento:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 53/2008-PL en que participó el presente criterio.

Por tanto, resulta necesario atender el oficio OACNUDH/REP093/2020 firmado por el Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, donde manifestó su preocupación por la Iniciativa de Reforma a los Artículos 165 y 213 del Código Penal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado Gabriel Biestro y la Diputada Nora Escamilla, señalando su iniciativa como incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y con las obligaciones constitucionales en la materia derivadas del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De Igual forma hace un enérgico llamado al Congreso del Estado de Puebla a:

no aprobar la iniciativa bajo estudio respecto a la modificación de los artículos 165 y 213. Adicionalmente, la ONU-DH llama al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a iniciar un proceso de discusión de cara a derogar el actual texto del artículo 165 del Código Penal. ⁵

Por tanto de conformidad con el inciso g) del párrafo 1 del artículo III del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Continuidad de sus actividades en México, el Congreso del Estado de Puebla deberá tomar en consideración el recurso en cuestión derivado que se encuentra fraguado por un organismo supranacional que vela por el respeto de los Derechos Humanos y que de acuerdo a nuestra legislación ha sido suscrito por las autoridades facultadas para velar por el respeto a los Derechos Humanos.

Es por tanto que en caso de ser aprobada la presente iniciativa, sería compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y con las obligaciones constitucionales en la materia derivadas de los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Carta-Congreso-Puebla-Art-165-y-203-CP-002.pdf

Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 165</p> <p>Se aplicarán prisión de dos a doce años y multa hasta de doscientos días de salario, a quien haciendo uso de cualquier medio de comunicación, difunda noticias que siendo falsas las haga aparecer como ciertas y produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la Autoridad Estatal o Municipal o presionar a cualquiera de ellas para que tome una determinación.</p>	<p>Artículo 165</p> <p>Se Deroga.</p>

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución del Estado de Puebla presento a esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 165 DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Primero: Se DEROGA el artículo 165 del código Penal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 165

Se Deroga.

Artículo Transitorio

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, MAYO DE 2020

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que es para mi un gusto presentar esta iniciativa que el joven poblano Mauricio Baez Gonzaga elaboró para el Parlamento Juvenil 2019, que se celebró en esta Soberanía, los días veintiocho y veintinueve de noviembre del año pasado, mismo que me contactó recientemente, para que con los ajustes pertinentes, se pudiera presentar esta iniciativa, por lo que me siento muy honrado, pero a la vez muy contento de que tengamos jóvenes poblanos interesados por la labor legislativa de nuestro Estado.

Que en este sentido, cabe precisar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, criterios que el Estado garantizará, para el bienestar de las y los mexicanos, así como a la cultura física y práctica del deporte.

Que en esta tesitura, el numeral mencionado con anterioridad, consagra el interés superior de la niñez como un principio constitucional, que indica que las y



los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, estipula en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa que, los Estados Parte de dicho Pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que de igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que los Estados Parte, deben combatir las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, en la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que además, el derecho al deporte, juego y recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización¹. De la misma manera, fortalecen el organismo y evitan la aparición de enfermedades, preparando a las niñas y niños, desde temprana edad, para su futuro aprendizaje y para prevenir el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y, en consecuencia, reducir la delincuencia.

Que aunado a ello, el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño especifica que los Estados parte de esta Convención deben respetar y promover el derecho de la niñez a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad.

¹ https://www.unicef.org/republicadominicana/politics_11167.htm, consultada el veinte de marzo de dos mil veinte.



Que con base en las consideraciones vertidas y derivado de la protección de la salud, es necesario que las y los poblanos realicen actividad física, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, actividad que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se define como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía².

Que es menester recalcar que el aludido Organismo Internacional, ha precisado que son múltiples los beneficios que se obtienen de la actividad física, entre los que se encuentran, los siguientes:

- Reducción del riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon;
- Disminución de depresión y caídas;
- Mejoramiento de la salud ósea y funcional; y
- Consolidación como determinante clave del gasto energético, siendo, por tanto, fundamental para el equilibrio calórico y el control de peso.

Que del mismo modo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, refiere que la malnutrición es un problema que afecta a las niñas, niños y adolescentes en México de distintas maneras; ya que por un lado, la desnutrición, durante la infancia, tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico y, por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida, razón por la cual, emitió los siguientes datos importantes³:

- Una de cada veinte niñas y niños menores de cinco años y una de cada tres, entre los seis y diecinueve años padece sobrepeso u obesidad, colocando a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas;

² <https://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>, consultada el veinte de marzo de dos mil veinte.

³ <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrición>, consultada el veinte de marzo de dos mil veinte.



- Una de cada ocho niñas y niños menores de cinco años padece desnutrición crónica, la cual se presenta principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; encontrándose dentro de los más afectados los hogares indígenas; y
- En México, solamente tres de cada diez bebés se alimentan únicamente con leche materna, durante sus primeros seis meses de vida, aun sabiendo que la leche materna es el mejor alimento para los bebés, ya que les proporciona todos los nutrientes que necesitan y ayuda a prevenir muchas enfermedades, además que les brinda beneficios a las madres.

Que partiendo de esta problemática, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Organización Mundial de la Salud, ha emitido un sin número de recomendaciones, con la finalidad de atacar los grandes problemas de la sociedad, como lo son la desnutrición y la obesidad; atendiendo a la situación actual, para las y los niños de edades entre cinco y siete años, por lo que ha sostenido que también es necesario realizar actividad física, consistente en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias, con el fin de mejorar las condiciones de salud, recomendándose, por tanto, lo siguiente⁴:

- Las y los niños y jóvenes inviertan como mínimo sesenta minutos diarios en actividades físicas, de intensidad moderada a vigorosa.
- La actividad física por un tiempo superior a los sesenta minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
- La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica, y convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

Que en este sentido, no puede pasar desapercibido que el derecho a la salud tiene como finalidad primordial, velar por el bienestar físico y mental de las personas,

⁴ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_recommendations/es/, consultada el veinte de marzo de dos mil veinte.



para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y ejercer en este sentido, sus derechos; prolongando así su mejoramiento y calidad de vida, protegiendo en todo momento su esfera jurídica y evitando la vulneración de uno de los máximos bienes jurídicos tutelados, que no es otro que la salud.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que corresponde al Gobierno del Estado promover acciones que fomenten la alimentación nutritiva y de calidad, y la realización constante de activación física.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.	Artículo 61 En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado, establecer la Norma Oficial Mexicana para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.	Artículo 61 En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado, establecer la Norma Oficial Mexicana para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado, así como promover acciones que fomenten la alimentación nutritiva y de calidad, y la realización constante de activación física. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.



	La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.	...
--	---	-----

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61

En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado, establecer la Norma Oficial Mexicana para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado, **así como promover acciones que fomenten la alimentación nutritiva y de calidad, y la realización constante de activación física.** Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2020

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE
TECNOLOGÍA, PANDEMIAS Y COMBATE A LAS NOTICIAS FALSAS**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado Sin Partido de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 70 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en materia de tecnología, pandemias y combate a las noticias falsas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal determinó el inicio de la Fase 3 de la pandemia del COVID-19 en nuestro país. Esto significó que la detección de la relación de contagios humano a humano se volvía casi imposible, por lo que la transmisión local del nuevo virus comenzaría a acelerarse y a expandirse de forma significativa. En instrumentos presentados previamente ante esta Soberanía, se ha descrito la evolución de la Emergencia de Salud Pública de

Importancia Internacional¹, que sería reconocida con el carácter de pandemia por la Organización Mundial de la Salud,² así como la aplicación de los mecanismos internos a cargo del Consejo de Salubridad General.³

En el ámbito institucional, las medidas establecidas por la Jornada Nacional de Sana Distancia, que se prevé que concluya el 30 de mayo de 2020,⁴ han promovido el uso de herramientas digitales y tecnológicas para garantizar la continuidad en las funciones de órganos públicos, especialmente de aquellos que funcionan de forma colegiada o que sus competencias prevén el contacto directo con la ciudadanía. En el caso de este Congreso, las presidencias de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, emitieron un Acuerdo que define las *Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*, que fue justificado por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia de la siguiente forma:

¹ Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)) (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

² Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

³ Nos referimos especialmente al *ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

⁴ Diario Oficial de la Federación, *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020 (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

“Esta desgracia, y su imperativo para el Congreso, el buscar una solución innovadora que permitiera continuar trabajando, pero con las medidas sanitarias necesarias. En este escenario la responsabilidad de presidir este Órgano Legislativo, que es la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Puebla, obligada a construir la solución jurídica que permitiera darle viabilidad a la actividad legislativa, de darle continuidad a la labor de representar a los intereses de la ciudadanía en este Congreso. Tanto en la Comisión Permanente, como en la Junta de Gobierno y las condiciones generales.

(...)

Esto implica una gran responsabilidad y por ello también, como Presidenta de la Mesa Directiva y de esta Comisión Permanente, quiero expresarles el compromiso de hacer mi mejor esfuerzo, por dirigir el debate en esta Comisión de manera imparcial, con pluralidad y con una profunda vocación democrática. Lo que ofrezco es respeto al derecho de la libre expresión de ideas, a favorecer las discusiones argumentativas, a impulsar y enaltecer el debate respetuoso, para buscar que prevalezca la razón y a generar diálogo para la construcción de acuerdos. Eso fue precisamente lo que me motivó a proponer y a emitir conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Gobierno, el Acuerdo que hoy nos permite estar participando en esta, que es la primera Sesión virtual de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Puebla”⁵

Aunque la fundamentación del Acuerdo referido exhibe la necesidad del fortalecimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes, este Congreso ha creado las condiciones necesarias para la presentación de iniciativas y demás instrumentos, el desarrollo de los debates parlamentarios y la aprobación de proposiciones. Esta dinámica digital se replica en otras instituciones. Destaca que

⁵ Versión Estenográfica de la Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Puebla correspondiente al 23 de abril del 2020, disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=34232 (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la primera sentencia en un proceso desarrollado de forma digital, en el contexto del COVID-19,⁶ que sería antecedente de la primera sesión electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ésta el Ministro Presidente dirigió el siguiente mensaje:

“Señoras y señores Ministros: doy la bienvenida a quienes nos acompañan en esta transmisión histórica.

Nuestro país y el mundo entero enfrentan la peor crisis de salud y económica que la humanidad ha debido pasar en casi un siglo. La pandemia del Covid-19 está produciendo en nuestras sociedades una enorme cantidad de sufrimiento humano, estamos frente a situaciones límite que nos ponen a prueba en lo individual y en lo colectivo, en lo público y lo privado, en lo local y en lo global. Hace apenas unas semanas nadie anticipaba el grado al cual nuestras vidas se verían trastocadas en tan poco tiempo, nadie estaba preparado para que todo cambiara en un abrir y cerrar de ojos, todos hemos debido adaptarnos y tomar decisiones difíciles.

Los tribunales no somos la excepción: la emergencia sanitaria ha obligado a los sistemas judiciales de todo el mundo a buscar soluciones que permitan, dentro de lo posible, continuar prestando el servicio de administración de justicia sin poner en riesgo vidas humanas cuya protección, en estos momentos, es prioritaria.

En el Poder Judicial de la Federación, desde el inicio de la pandemia, la principal preocupación ha sido proteger la vida y la salud de sus 48,000 servidores públicos y de sus familias, así como de abogadas, abogados, pasantes y del público usuario. Las medidas que hemos tomado se han centrado en reducir la transmisión del virus en lugares muy concurridos, como son los órganos jurisdiccionales y, gracias a ello, en el Poder Judicial no se ha presentado, al día de hoy, ningún brote de contagios. Se han evitado consecuencias fatales y hemos contribuido —de esta manera— a los esfuerzos del Estado Mexicano por mitigar esta pandemia.

⁶ El Heraldo de Saltillo, *Realizan en Saltillo primer juicio oral virtual del país; sentencian a homicida*, disponible en: <https://www.elheraldodesaltillo.mx/2020/05/04/realizan-en-saltillo-primer-juicio-oral-virtual-del-pais-sentencian-a-homicida/> (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

La decisión oportuna de interrumpir las actividades presenciales y el ejemplo que esto marcó para otros tribunales del país ha demostrado sus resultados y pone de manifiesto que, si actuamos todos juntos, podremos superar este desafío.

En el Poder Judicial estamos conscientes del reto presente y de los que están por venir. Seguiremos actuando al servicio de la ciudadanía y salvaguardando —ante todo— la salud y la vida de todas las personas que interactúan de un lado u otro del sistema de justicia.

Por primera vez en su historia, esta Suprema Corte sesiona a través de videoconferencia transmitida en vivo por televisión y por plataformas digitales, lo que —sin duda— marcará un antes y un después en la forma de impartir justicia en nuestro país.

Resulta de enorme trascendencia que este Tribunal retome su función, la cual es esencial para nuestro estado constitucional y democrático de derecho. Aun en las circunstancias difíciles por las que atravesamos, la justicia trabaja para los ciudadanos y estará a la altura de la exigencia de la sociedad. Seguiremos avanzando con plena responsabilidad, visión y compromiso pero, sobre todo, conscientes de que en este momento definitorio sólo podremos sortearlo en unidad y concordia.

Hoy —más que nunca— es necesario que nuestros actos se orienten por un sentido de responsabilidad y solidaridad, que dejemos atrás nuestros desacuerdos y diferencias, y que sumemos todos nuestros esfuerzos, todos nuestros recursos y todas nuestras energías para enfrentar esta emergencia, que representa una amenaza común”⁷

De igual forma, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión publicó en su Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 20 DE ABRIL DE 2020*, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-04-24/20%20de%20abril%20de%202020%20-%20Versión%20definitiva_0.pdf (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión”, que sus consideraciones argumentan lo siguiente:

“XIII.- Que el Poder Legislativo Federal, por conducto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tiene la obligación de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible, a pesar de la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país. Para ello, no obstante de que no existen disposiciones normativas que así lo autoricen respecto al funcionamiento de dicho órgano, se considera necesario utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance que le permita cumplir con sus responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales, observando, en todo momento, medidas que otorguen seguridad y certeza jurídicas a sus actuaciones, sin violentar las normas jurídicas escritas vigentes que regulan aspectos relativos a las asistencias, votaciones y, en general, la adopción de sus resoluciones.

Al respecto es importante destacar que la viabilidad de utilizar las herramientas tecnológicas para la realización de las sesiones plenarias de la Comisión Permanente, se sustenta en el hecho de que, a diferencia del trabajo de las Cámaras del Congreso de la Unión, para quienes cada uno de sus procesos legislativos y parlamentarios que aplican, en sus periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, existen disposiciones normativas que los regulan paso a paso y a detalle, tratándose de las funciones que se ejercen por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se carece de disposiciones normativas propias, aplicables a sus procedimientos parlamentarios, incluso relativas a su estructura, organización y funcionamiento”⁸

En este sentido, queda clara la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación para mantener condiciones de normalidad democrática en el conexto de la pandemia del COVID-19, que amerita medidas gubernamentales que busquen el distanciamiento social para evitar la transmisión del nuevo virus.

⁸ Gaceta de la Comisión Permanente, Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-05-01-1/assets/documentos/Acuerdo_reglas_basicas_CP.pdf (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

a. Tecnología, redes sociales y gobernanza

El pasado 5 de mayo de 2020, el Presidente de la República anunció que solicitaría *rendición de cuentas* a las plataformas de redes sociales *Facebook* y *Twitter*, conforme a los siguientes planteamientos:

“Qué es lo que pasa en las redes, son bots, es un tema que vamos a tratar aquí. Vamos a pedirle transparencia a Face, al Twitter, que informen sobre quiénes son sus clientes, quienes les compran, en otros países tienen que informar, por qué en México no”⁹

“Cuando estábamos analizando los medios masivos de comunicación en los años 70, lo más importante era dar a conocer cómo funcionaba la televisión, cómo era, ahora es a ver cómo funcionan las redes, cómo es que se dan estas campañas de desprestigio, de ataques, de noticias falsas”¹⁰

Aunque los alcances de las afirmaciones del titular del Ejecutivo Federal pueden debatirse ampliamente, debe resaltarse que *Twitter México* respondió oportunamente de la siguiente forma:

“Twitter coincide con las voces que demandan mayor transparencia sobre el financiamiento que reciben aquellos actores que realizan este tipo de automatización o coordinación. De nuestro lado, seguiremos trabajando para proteger la conversación pública”¹¹

Este asunto es vital para la discusión de la democracia contemporánea. Los procesos deliberativos se han amplificado a partir del aumento de usuarios digitales

⁹ Milenio, *AMLO pedirá informe a Twitter y Facebook por bots y fake news*, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/amlo-pedira-informe-twitter-facebook-detectar-bots> (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

¹⁰ *Op. cit.*

¹¹ Cuenta de Twitter de “Twitter México”, disponible en: <https://twitter.com/TwitterMexico/status/1257398966225973248> (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

en las redes sociales. Esto facilita la distribución de información, así como el debate público. Sin embargo, existen riesgos como la distribución de noticias falsas, también conocidas como *Fake News*, que pueden tener implicaciones graves en contextos como la pandemia en la que vivimos. El propio Gobierno de México se ha pronunciado sobre este asunto de forma reciente y ha afirmado que existen plataformas digitales que se benefician de la distribución masiva de las noticias falsas para desinformar sobre aspectos relacionados con la pandemia.¹²

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas establece lo siguiente:

“Todos hemos recibido algún mensaje con alguna cura milagrosa contra el [coronavirus COVID-19](#). Y lo hemos recibido a pesar de que los médicos especialistas de todo el mundo, liderados por la [Organización Mundial de la Salud](#), aseguran que de momento no hay tratamiento ni vacuna contra esta enfermedad.

Este fenómeno de la desinformación está poniendo en riesgo vidas, ya que hay personas con síntomas de estar enfermos por el coronavirus que prueban remedios no comprobados con la esperanza de "curarse" a sí mismos.

El miedo es el caldo de cultivo de la desinformación, los rumores y las falsas esperanzas. Sin embargo, la información veraz y fiable puede darnos una visión de la realidad en la que puedan nacer esperanzas ciertas.

La [Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura](#) lidera los esfuerzos para contrarrestar las falsedades y promover los hechos sobre el virus.

No existe tema sin tocar por la desinformación

Mucho antes del brote del virus, esa Organización, también conocida por sus siglas como UNESCO, advirtió sobre el impacto que la transformación política, tecnológica, económica y social ha tenido en la forma en que intercambiamos información en los últimos años y especialmente de la contaminación que causan algunas campañas de desinformación orquestadas.

¹² El Universal, Proliferación de noticias falsas sobre COVID-19 genera "infodemia": AMLO, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/proliferacion-de-noticias-falsas-sobre-covid-19-genera-infodemia-amlo> (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

Esas campañas representan una amenaza para el periodismo basado en los hechos y, particularmente durante la pandemia actual, para la vida de las personas.

Guy Berger, director de Políticas y Estrategias sobre Comunicación e Información de la UNESCO, y uno de los principales expertos de esa agencia de la ONU en materia de desinformación explica que las falsedades relacionadas con todos los aspectos de COVID-19 se han convertido en algo común.

‘Parece que apenas hay un área que no haya sido afectada por la desinformación en relación con la crisis COVID-19, desde el origen del coronavirus, hasta la prevención y ‘las curas’ no comprobadas, incluidas las respuestas de los Gobiernos, las empresas, los famosos y otros’.

Agregó que ‘en un momento de grandes temores, incertidumbres e incógnitas, existe un terreno fértil para que las fabricaciones florezcan y crezcan’.

El gran riesgo es que cualquier falsedad que gane fuerza puede anular la importancia de un conjunto de hechos verdaderos: ‘Cuando la desinformación se repite y amplifica, incluso por personas influyentes, existe el grave peligro de que la información basada en hechos verdaderos, termine teniendo un impacto marginal’.

El peligro de promover medicamentos no aprobados

Debido a la magnitud del problema, la Organización Mundial de la Salud, que lidera la respuesta de la ONU a la pandemia en materia sanitaria, ha agregado a su sitio de internet la sección [Consejos para la población acerca de los rumores sobre el nuevo coronavirus](#). En ella, se refuta una asombrosa variedad de falsedades, incluidas las afirmaciones de que beber bebidas alcohólicas potentes, la exposición a altas temperaturas o, por el contrario, el clima frío, pueden matar el virus.

Berger señaló que algunas personas creen, erróneamente, que los jóvenes o los afrodescendientes son inmunes (cierta desinformación tiene un tono racista o xenóforo), o que aquellos que viven en climas cálidos o países donde el verano está en camino, no tienen que preocuparse demasiado. La consecuencia probable de estas mentiras es una complacencia o falsa seguridad, que podría provocar más muertes prematuras.

El funcionario de la UNESCO también señaló un ejemplo más dañino de desinformación: alentar la toma de medicamentos, aprobados para otros fines, pero aún no clínicamente probados como eficaces contra COVID-19.

De mala o de buena fe

Berger indicó que, lamentablemente, algunos han aprovechado la pandemia para difundir desinformación con el fin de favorecer sus propias agendas:

‘Los motivos para difundir desinformación son muchos e incluyen objetivos políticos, autopromoción y atraer la atención como parte de algún modelo de negocio. Quienes lo hacen, juegan con las emociones, los miedos, los prejuicios y la ignorancia, y afirman aportar significado y certeza a una realidad que es compleja, desafiante y cambia rápidamente’.

Pero, agrega, no todos los responsables de difundir falsedades lo hacen de manera maliciosa. Las personas bien intencionadas también divulgan sin ningún sentido crítico contenido dudoso. Independientemente de las razones, advierte, el resultado es el mismo:

‘Estos motivos diferentes requieren respuestas distintas, pero no debemos perder de vista el hecho de que, independientemente de la intención, el efecto de compartir falsedades es desinformar y deja inerme al público, con un potencial mortal’.

Suministrar y exigir la verdad

Frente a esto, ¿qué se puede hacer para garantizar que la información fiable, útil y potencialmente salvadora de vidas gane mayor importancia? La respuesta de la UNESCO, dice Berger, es mejorar el flujo de información veraz y garantizar que se cumpla su demanda.

‘Estamos subrayando que los Gobiernos, para contrarrestar los rumores, deberían ser más transparentes y divulgar más datos de manera proactiva, de acuerdo con las leyes y políticas sobre el derecho a la información. El acceso a la información de fuentes oficiales es muy importante para la credibilidad en esta crisis’.

‘Sin embargo, esto no sustituye a la información suministrada por los medios de comunicación, por lo que también estamos intensificando nuestros esfuerzos para convencer a las autoridades de que vean al periodismo libre y profesional como un aliado en la lucha contra la desinformación, especialmente porque los medios de comunicación trabajan abiertamente en la esfera pública,

mientras que mucha desinformación está fuera del radar, en aplicaciones de mensajería social’, explicó el especialista.

También comentó que la UNESCO insta especialmente a los Gobiernos a ‘no imponer restricciones a la libertad de expresión que puedan dañar el papel esencial de una prensa independiente, sino reconocer el periodismo como un poder contra la desinformación, incluso cuando publica información verificada y opiniones documentadas que molestan a quienes ocupan en el poder’.

‘Existe un argumento de peso para afirmar que los medios de comunicación merecen ser reconocidos y apoyados por los gobiernos como un servicio esencial en este momento’, añadió.

Para satisfacer la demanda de hechos fidedignos, la UNESCO difunde, a través de distintos medios y canales, y en asociación con agencias de la ONU como la Organización Mundial de la Salud, la mayor cantidad posible de información fiable sobre salud pública.

Piensa antes de compartir, piensa antes de hacer clic

La UNESCO también trabaja para que las personas adquieran un sentido más crítico con lo que se les ofrece en línea y en otros medios, de modo que sean menos propensas a creer y difundir falsedades.

Para contrarrestar la desinformación, la agencia usa en Twitter las etiquetas #ComparteConocimientos, #PiensaAntesDeCompartir y #PiensaAntesDeHacerClick, al tiempo que promueve la idea de que los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información son los mejores recursos a los peligros de la desinformación.

Estos derechos, dice Berger, ‘permiten a los Gobiernos y al público tomar decisiones basadas en evidencias reales y poner en práctica respuestas basadas tanto en los valores de la ciencia como en los derechos humanos, y que pueden ayudarnos a superar la pandemia de la mejor manera posible’.

El Secretario General y el Departamento de Comunicación Global

Las Naciones Unidas también hacen un gran esfuerzo para combatir la pandemia de desinformación y noticias falsas, a través del [Secretario General](#) y de su [Departamento de Comunicación Global](#).

Noticias ONU en español informa constantemente de las novedades de la Organización Mundial de la Salud y del resto de las agencias de la ONU tanto de los aspectos sanitarios de la pandemia como de los sociales, económicos y

políticos, ofreciendo información contrastada desde el terreno con un especial acento en la región de América Latina.

A través de sus redes sociales ([Twitter](#) y [Facebook](#)), Noticias ONU sigue las ruedas de prensa de la Organización Mundial de la Salud y [las comparte en directo](#), destacando los aspectos que los responsables del combate contra el coronavirus estiman prioritarios.

En esa labor también participan los llamados [Centros de Información de las Naciones Unidas](#). Hélène Papper, directora del Centro para Colombia, Ecuador y Venezuela, uno de los 59 con los que cuenta la Organización repartidos por todo el mundo, explica que su oficina tiene establecido, desde hace bastante tiempo, un sistema diario de monitoreo de redes sociales y medios de comunicación que les permite analizar tendencias e identificar noticias falsas. Hace una semana, por ejemplo, un mensaje de WhatsApp llegó a las pantallas de receptores de varios países de América Latina, incluida Colombia: "Quédate en casa, la ONU te traerá comida", decía. El mensaje, que era mentira, se utilizaba para obtener datos personales.

Como resultado de estos mensajes, dice Hélène, algunas personas incluso acudieron a la oficina de las Naciones Unidas para pedir alimentos. En la actualidad, pese a que no se ha emitido ningún decreto que mencione el final de la cuarentena, supuestas fechas e inclusive horas circulan en las redes sociales de Colombia.

Colaboración con otros actores en Colombia

Para combatir este bombardeo de desinformación, explica Hélène, el Centro de Información ha establecido una colaboración estratégica con actores clave como el Centro cibernético policial, estaciones de radio locales, y recientemente con la Agencia de Noticias France Presse (AFP), con quienes realizan el monitoreo de noticias y la reacción frente a las noticias falsas no solo en Colombia sino también en Venezuela, Ecuador y Bolivia.

Bajo la dirección de la Organización Mundial de la Salud, el Centro ha creado además una cuenta de WhatsApp, para que cualquier persona envíe sus preguntas y dudas sobre la pandemia. El equipo de radio de La Voz, la emisora del Centro de Información en Colombia, lee y da respuestas a las preguntas. Este trabajo también se realiza en las lenguas de las comunidades indígenas.

Según Hélène, las poblaciones más vulnerables y a las que más se intenta acceder en Colombia son las mujeres, los trabajadores con empleos precarios y los numerosos inmigrantes y refugiados venezolanos que antes de la pandemia se ganaban la vida vendiendo en las calles, lo que ya no pueden hacer en el contexto actual.

Hélène Papper concluye: ‘Una de las tareas más importantes del proceso de desconfiamiento será desintoxicarnos de las noticias falsas y repensar qué lugar ocupan las redes sociales en nuestras vidas’.

El Departamento de Comunicación Global ha puesto en marcha también un portal de información genérica sobre el COVID-19 que actúa como agregador e intercambiador de lo que hace el complejo sistema de las Naciones Unidas. Finalmente, las [redes sociales de las Naciones Unidas](#) en español también han diseñado estrategias para distribuir información veraz y fiable producida por la Organización y sus distintas agencias para mantener alerta a la población y los Gobiernos del mundo”¹³

En días recientes, Jesús Peña Palacios, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, envió una carta a este Congreso en la que se exhorta a respetar absolutamente la libertad de expresión, conforma a los siguientes razonamientos:

“Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Representante a.i. de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una Oficina en México.

Por medio de la presente, hago referencia a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada el 27 de abril de 2020, que propone reformar los artículos 165 y 213 del Código Penal del Estado de Puebla.

¹³ Noticias ONU, *Noticias falsas y desinformación, otra pandemia del coronavirus*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472922> (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

Al respecto, y tras un análisis exhaustivo del documento, la ONU-DH manifiesta su preocupación por el contenido de dicha iniciativa, debido a que las propuestas para modificar ambos artículos resultarían en un retroceso para la protección de los derechos humanos en caso de ser aprobadas. Las propuestas relativas a ambos artículos resultan incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y con las obligaciones constitucionales en la materia derivadas del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación, se exponen brevemente los motivos que llevan a la ONU-DH a esta conclusión.

Artículo 165

La propuesta de reforma del artículo 165 para ampliar sus disposiciones, e incluso la actual redacción de dicho artículo, no resultan conformes al marco internacional relevante en materia de regulación del derecho a la libertad de expresión. Dicha regulación establece que cualquier restricción a la libertad de expresión debe: a) perseguir un fin lícito y legítimo dentro de un grupo acotado de posibles limitaciones; y b) constituir una medida necesaria, idónea, proporcional y estrictamente definida para el fin que se busca.

El análisis de la propuesta de reforma y de la redacción actual del artículo 165 que se realiza por la ONU-DH en el documento *Análisis de la adecuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la iniciativa de reforma del artículo 165 del Código Penal del Estado de Puebla y de la actual redacción de dicho artículo* (anexo a esta carta) muestra que no se cumplen con las condiciones antes mencionadas, por lo que las limitaciones propuestas resultan contrarias a las obligaciones internacionales de México. En dicho anexo se presentan algunas recomendaciones específicas para que las autoridades del estado de Puebla puedan realizar acciones que garanticen el derecho de la población a obtener información relevante sobre salud en el marco de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 de forma respetuosa con los derechos humanos.

Además, dichas disposiciones normativas podrían resultar contraproducentes a los fines de favorecer un adecuado flujo de información que permita salvar vidas y proteger el derecho a la salud en el contexto de la pandemia COVID-19, tal y como señalaron recientemente los expertos independientes en materia de libertad de expresión de la Organización de las Naciones Unidas, la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”¹⁴

De igual forma, este organismo internacional hizo llegar a esta Legislatura las *Directrices de derechos humanos para medidas de emergencia durante la pandemia COVID-19 en México*, que establecen lo siguiente:

“Introducción

En México, varios municipios y entidades federativas han emitido medidas de emergencia para la prevención y el tratamiento de la pandemia de COVID-19. Dichas medidas limitan el ejercicio de ciertos derechos humanos, por ejemplo, la libertad de tránsito, al establecer toques de queda y filtros sanitarios. La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación publicó el 12 de abril la “Guía en derechos humanos para las medidas covid-19”, en la que indica que las autoridades pueden “adoptar medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia sanitaria” al tiempo que establece que “una medida es proporcional y respeta los derechos humanos” si cumple con ciertos requisitos de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, entre otros.

En este contexto y a medida que el país avanza hacia la fase 3 de la pandemia, complementando la referida guía, la Oficina en México del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) recopila algunos estándares internacionales cuya implementación permitirá a las autoridades de los tres niveles de gobierno adoptar medidas de prevención y tratamiento para el COVID-19 respetuosas de los derechos humanos.

(...)

3. Las medidas de emergencia respetan el derecho a la información

La Alta Comisionada ha expresado su preocupación en casos de medidas restrictivas contra los medios de comunicación, el arresto e intimidación de periodistas y las declaraciones que crean un ambiente hostil y afecten la

¹⁴ El documento fue dirigido a los correos institucionales de quienes integramos la LX Legislatura; puede consultarse de forma íntegra en E-Consulta.com a través de la siguiente liga: <https://www.e-consulta.com/nota/2020-05-06/gobierno/onu-condena-reforma-de-biestro-contra-fake-news-y-exige-rechazarla> (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

seguridad y capacidad de los periodistas de realizar su labor. Al mismo tiempo, ha reconocido el papel fundamental del gremio en fomentar el debate sobre la pandemia y sus consecuencias, así como en proporcionar a los profesionales médicos y expertos relevantes una plataforma para hablar libremente y compartir información con el público. Así, en este rubro las medidas de emergencia:

- No obstaculizarán el flujo de información y el debate público para fortalecer el entendimiento del contexto es vital.
- Se evitarán en particular leyes o medidas que penalicen las “noticias falsas” y que fueron utilizadas en el pasado para criminalizar a personas defensores de los derechos humanos y periodistas. Una buena práctica para contrarrestar la información falsa consiste en el debate público y las campañas de información”¹⁵

Destaca que como un ejemplo exitoso de mecanismos que promueven la información, en lugar de la censura, se encuentran los *Consejos para la población acerca de los rumores sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, que contienen información verificada y oportuna de las Naciones Unidas que buscan combatir las noticias falsas. La liga de este ejercicio de transparencia y democracia es la siguiente: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/myth-busters>

Dado lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa, que tiene por objeto establecer un mecanismo local eficaz que combata a las noticias falsas en medios digitales con pleno respeto y apego a los estándares universales, regionales y nacionales de derechos humanos.

¹⁵ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Directrices de derechos humanos para medidas de emergencia durante la pandemia COVID-19 en México*, disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc/pub/20200428_Gua-mnima-para-atender-la-pandemia-por-COVID_ONUDH-Mex.pdf (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020).

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 70 bis. En caso de que el Consejo de Salubridad General determine la existencia una enfermedad grave de atención prioritaria, especialmente en el contexto de una pandemia o epidemia, el Gobierno del Estado deberá realizar lo siguiente:
<i>Sin correlativo</i>	I. Crear, promocionar y poner a disposición de la ciudadanía un portal digital especializado, dentro de los tres días siguientes a la publicación del acuerdo del Consejo de Salubridad General correspondiente;
<i>Sin correlativo</i>	II. El portal digital especializado referido en la fracción anterior deberá generar las condiciones para que la ciudadanía conozca de forma accesible, por lo menos, lo siguiente:
<i>Sin correlativo</i>	a. El número de personas contagiadas por la enfermedad grave de atención prioritaria en el territorio estatal, los casos sospechosos y el número de defunciones, cifras que deberán ser actualizadas diariamente conforme a los lineamientos que emita la dependencia estatal en materia de salud pública, y
<i>Sin correlativo</i>	b. Datos verificables que rectifiquen noticias falsas identificadas a partir de un monitoreo realizado coordinadamente por la dependencia estatal en materia de salud pública y los demás órganos establecidos mediante acuerdo, que permita proteger la salud pública y analizar tendencias digitales.
<i>Sin correlativo</i>	III. Promover la celebración de acuerdos de colaboración y medidas

	de coordinación estratégica con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, plataformas digitales y medios de comunicación, que tengan por objeto articular campañas de información verificada y distribuir datos indispensables para la prevención, atención y contención de la enfermedad grave de atención prioritaria.
--	--

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE TECNOLOGÍA, PANDEMIAS Y COMBATE A LAS NOTICIAS FALSAS

Único. Se adiciona el artículo 70 bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 70 bis. En caso de que el Consejo de Salubridad General determine la existencia una enfermedad grave de atención prioritaria, especialmente en el contexto de una pandemia o epidemia, el Gobierno del Estado deberá realizar lo siguiente:

I. Crear, promocionar y poner a disposición de la ciudadanía un portal digital especializado, dentro de los tres días siguientes a la publicación del acuerdo del Consejo de Salubridad General correspondiente;

II. El portal digital especializado referido en la fracción anterior deberá deberá generar las condiciones para que la ciudadanía conozca de forma accesible, por lo menos, lo siguiente:

a. El número de personas contagiadas por la enfermedad grave de atención prioritaria en el territorio estatal, los casos sospechosos y el número de defunciones, cifras que deberán ser actualizadas diariamente conforme a los lineamientos que emita la dependencia estatal en materia de salud pública, y

b. Datos verificables que rectifiquen noticias falsas identificadas a partir de un monitoreo realizado coordinadamente por la dependencia estatal en materia de salud pública y los demás órganos establecidos mediante acuerdo, que permita proteger la salud pública y analizar tendencias digitales.

III. Promover la celebración de acuerdos de colaboración y medidas de coordinación estratégica con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, plataformas digitales y medios de comunicación, que tengan por objeto articular campañas de información verificada y distribuir datos indispensables para la prevención, atención y contención de la enfermedad grave de atención prioritaria.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 7 DE MAYO DE 2020

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



**. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA LA
FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 51 LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

“Calificar a la violencia de género como un asunto de mujeres es parte del problema. Da a una enorme cantidad de hombres la excusa perfecta para no prestar atención “(Jackson Katz)

Que en el mes de marzo del presente año se registró el mayor número de incidentes por violencia contra la mujer, 28.6% superior al que se registró en enero de este año y 22% mayor al de febrero. Tomando en cuenta que el confinamiento inició en el mes de marzo podemos deducir que dicha cifra aumentó por motivo del confinamiento derivado por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 las mujeres víctimas de violencia han tenido que convivir más tiempo con sus victimarios, situación que ha provocado que aumenten las agresiones hacia ellas y sus familias.

Que las autoridades responsables deberán protegerlas en todo momento y en momentos en que se vuelva obligatorio permanecer en casa se les brinde la oportunidad y el traslado a centros de refugio en donde puedan establecerse hasta que se terminé el confinamiento y no sólo los tres meses que establece la Ley.

Que las mujeres mientras exista un confinamiento no podrán salir a buscar oportunidades y salirse de esa casa o mudarse con sus familiares que muchas veces no se encuentran en la misma entidad federativa y les es imposible viajar, es por esa razón que es importante otorgarles un lugar sano y seguro, cerca de ellas, en dónde puedan resguardarse sin preocupación alguna y sin restringirse el acceso.

Que la misma crisis económica derivada por la pandemia vivida en nuestro país durante el 2020, ha desatado que los jefes de familia desarrollen actitudes violentas y actúen en contra de las mujeres.

Que las solicitudes para acceder a un refugio ha aumentado un 12% durante el mes de abril, de ahí se desprende la importancia de otorgarles este derecho y que sea por ley que puedan tener acceso a estos centros, toda vez que se trata de proteger a las mujeres de nuestro Estado.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Texto Vigente	Texto que se propone
ARTÍCULO 51.- Las víctimas, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán los siguientes: I a IX...	ARTÍCULO 51.- Las víctimas, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán los siguientes: I a IX... X. Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima, durante el confinamiento derivado de una epidemia, situación de emergencia o catástrofe; así como trasladarlas a casas de medio camino y refugios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

ÚNICO. – INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 51 LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Las víctimas, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán los siguientes:

I a IX...

X. Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima, durante el confinamiento derivado de una epidemia, situación de emergencia o catástrofe; así como trasladarlas a casas de medio camino y refugios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
MAYO 07 DE 2020

C



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gerardo Islas
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 22

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PRESENTES

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, se encuentra consagrado como derecho humano en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, de los que el Estado mexicano forma parte, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), EL Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), La Carta Social Europea (1961), El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), entre otros.

De acuerdo al principio de progresividad, que rige a todos los derechos fundamentales, el Estado tiene la obligación de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección a los derechos humanos.



Atendiendo lo anterior, el Poder Legislativo como órgano fundamental del Estado y con base en su función creadora y modificatoria de leyes, debe orientar su labor en perfeccionar el marco jurídico del derecho a la salud, velando por la protección e integridad de los pacientes y del personal que conforma dicho sector.

Ahora bien, en la historia de la humanidad, se han presentado diversas emergencias o contingencias de salud, que han desatado daños y riesgos profundos en la sociedad, y es evidente e inevitable que a futuro se seguirán detonando dichas emergencias.

Actualmente, derivado de la pandemia del Sars-cov2 (Covid-19), nos encontramos en una emergencia sanitaria; la cual, a la fecha de la presentación de la presente iniciativa acumula más de 27,000 contagios y más de 2,500 muertes en México, cifras que son el reflejo de la profundidad de la crisis de salud que hoy se vive.

En una emergencia sanitaria, es el personal médico el que se encuentra en la primera línea de batalla, y son quienes anteponen su vida, salud e integridad para salvar la de otros, con un gran sentido del deber y vocación de servicio. Además, muchos laboran en condiciones desfavorables por la falta de insumos y materiales adecuados para desempeñar su debido trabajo.

Es importante recordar, que la medicina sustenta su existencia en el principio del servicio al ser humano en función de su salud. Sus objetivos son: propiciar su bienestar físico y mental, curar o por lo menos aliviar una enfermedad. Su ética es antropocéntrica, es decir, humanista.

Ahora bien, Puebla no es solo el quinto estado con mayor número de contagios y de decesos por coronavirus, ahora también figura entre las entidades donde se han registrado más agresiones al personal médico, por miedo a que les contagien la enfermedad.

Las ataques contra el personal médico que se han documentado, van desde insultos en calles y comercios, a gente que les lanza agua, cloro, incluso café hirviendo, mientras que conductores de transporte público se niegan a prestarles el servicio injustificadamente.



Debido al creciente número de agresiones físicas de las que son objeto tanto el personal médico como de enfermería, personal de la Guardia Nacional ahora se encuentra en los hospitales como una medida para garantizar la seguridad de los equipos médicos, de los pacientes y de todo el personal médico.

En ese sentido, es de suma importancia velar por la integridad de todo el personal médico, eliminando cualquier acto violento o de discriminación en contra de las personas trabajadoras del sector salud, de ahí la necesidad de incorporar a los códigos penales locales las determinaciones necesarias para castigar a quienes agredan o causen un menoscabo al personal de la salud.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, en la que estableció que se debe cuidar la integridad de grupos en situación de vulnerabilidad, de modo que al emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del Covid-19, los Estados deben brindar y aplicar perspectivas intersecciones y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos más vulnerables, entre los que destacan los integrantes del sector salud. El Estado Mexicano está obligado a garantizar su integridad física, psicológica y el pleno respeto a sus derechos humanos.

Para lograr tal objetivo, y a efecto de prevenir las agresiones en contra del personal médico, se propone incorporar en el código penal del estado de Puebla una agravación de las sanciones en los delitos de discriminación, lesión u homicidios cuando estas se cometan en contra del personal de la salud en un periodo de emergencia o contingencia sanitaria.

Para ilustrar mejor lo planteado se presenta el siguiente cuadro comparativo de la modificación propuesta al Código Penal local.



**CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO</p> <p>Artículo 323. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.</p>	<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO</p> <p>Artículo 323. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.</p> <p>Cuando exista emergencia sanitaria por caso fortuito o causa de fuerza mayor, determinada por autoridad competente, se considerarán calificadas las lesiones u homicidios dolosos que se cometan en contra de médicos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, durante el periodo que comprenda la declaración de la emergencia sanitaria.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DISCRIMINACIÓN</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DISCRIMINACIÓN</p> <p>357 bis. Al que realice por si o inste a otros</p>



a realizar los actos discriminatorios mencionados en el artículo anterior, en contra del personal del sector salud, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, se le aumentarían las penas hasta en una mitad más. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, estos delitos se perseguirán de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de una protección jurídica eficaz al sector de la salud en Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE MAYO DE 2020.

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, sin duda, la educación es el mejor instrumento para lograr la transformación que el país y el estado requiere. Es necesario replantear esta importante función del estado y consolidar uno de los pilares más importantes de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación es un derecho humano por excelencia, sin embargo, su realización efectiva dista mucho de ser adecuada, como lo reflejan los resultados hasta ahora obtenidos y la propia descomposición del tejido social, por eso es necesario plantear un viraje en el modelo educativo del estado de Puebla.

Los mexicanos deseamos vivir en un país más desarrollado y menos injusto, que haya solucionado los niveles de pobreza y desempleo que nos aquejan, mejor ubicado en el contexto internacional y con un rumbo que nos lleve a instaurar una sociedad del conocimiento.

La educación y el conocimiento son las herramientas que pueden transformar a la sociedad. El modelo educativo que actualmente se promueve en los estudiantes es fundamental para lograr un cambio. Desde el nivel básico hasta el universitario; lo importante es fomentar la discusión sobre los grandes temas que contribuyan a construir la agenda pública que tenga como resultado mejorar la educación al estar centrada en el alumnado.

En Puebla, *Educación es construir ciudadanía para la transformación*, por ello se busca que la educación sea el aporte más valioso, con el fin de formar ciudadanía para la transformación. Es por ello, que cada poblano sin importar, edad, región, culto y visión política social, tiene derecho a educarse y a educar, por lo que esta ley representa una oportunidad de operativizar principios, objetivos y acciones.

Para esto se parte de la concepción de la Nueva Escuela Mexicana que se impulsa desde el gobierno federal y estatal para lograr la Cuarta Transformación, actual de México.

Así se plantea el cambio de paradigma al pasar de una educación centrada en criterios numéricos formales, a una que responda a los valores necesarios para generar una educación que forme ciudadanía y que sirva a lo largo de la vida para una transformación democrática y participativa.

La reforma al sistema educativo siempre debe partir de la consulta con los actores principales, sin realizar ninguna modificación sin la participación de los maestros y alumnos, partiendo de que los criterios sancionadores y persecutorios, lejos de abonar, generaron en otros momentos de la historia división y confrontación, que perjudicaron la enseñanza en el país.

Para lograr tales propósitos requiere concebir la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura como los pilares de la transformación de la sociedad. La tarea es compleja porque sólo se puede realizar cabalmente a lo largo de varias generaciones. Es muy laboriosa porque las tendencias nacionales y globales sugieren escenarios difíciles de enfrentar para una auténtica renovación económica, política, social y educativa¹.

La educación está llamada a cumplir un papel decisivo en los cambios que México requiere. No sólo porque la formación de individuos educados y capacitados es indispensable para impulsar una economía moderna, sino también y principalmente porque el proceso educativo, desde la formación inicial hasta la máxima especialización, transforma las maneras de pensar, actuar y relacionarse de las personas. La educación genera sociedad y genera cultura. Por ello de la transformación educativa depende, en gran medida, la gestación del cambio social y cultural que habrá de conducir el futuro de México².

Cuando los economistas hablan de "educación", la atención no se centra estrictamente en que los trabajadores obtengan títulos universitarios. La educación a menudo se divide en

¹ http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_02.pdf

² http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_02.pdf

niveles específicos: primaria, secundaria (secundaria, preparatoria) y post-secundaria (universidad, colegio comunitario, escuelas vocacionales)³.

La economía de un país se vuelve más productiva a medida que aumenta la proporción de trabajadores educados, ya que los trabajadores educados pueden realizar de manera más eficiente tareas que requieren alfabetización y pensamiento crítico. Sin embargo, obtener un mayor nivel de educación también conlleva un costo. Un país no tiene que proporcionar una extensa red de colegios o universidades para beneficiarse de la educación; puede proporcionar programas básicos de alfabetización y aún ver mejoras económicas⁴.

De acuerdo con la UNESCO y el Programa de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas, la proporción del número de niños en edad escolar oficial matriculados en la escuela con respecto al número de niños en edad escolar oficial secundaria en la población (tasa de matriculación), es mayor en los países desarrollados que en los países en desarrollo.

Los países con una mayor parte de su población que asiste y se gradúa de las escuelas ven un crecimiento económico más rápido que los países con trabajadores menos educados. Como resultado, muchos países proporcionan fondos para la educación primaria y secundaria para mejorar el desempeño económico. En este sentido, la educación es una inversión en capital humano, similar a una inversión en mejores equipos.

La nueva escuela mexicana, busca la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, sienta las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda a identidad y el sentido de pertenencia, a responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente⁵.

La mal llamada reforma educativa de 2013 no puede ser considerada como una verdadera reforma educativa por la sencilla razón de que no contiene los elementos mínimos necesarios para otorgarle este carácter. Una verdadera reforma debe contemplar un diagnóstico medianamente informado y fundamentado, que presente los rasgos

³ <https://www.investopedia.com/articles/economics/09/education-training-advantages.asp>

⁴ Ibid.

⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190919-VI.pdf>

principales del sistema educativo, así como los problemas centrales, las deficiencias o situaciones que se piensan enfrentar y resolver. Es decir, debe contener una sólida argumentación que sustente y explique la necesidad y alcances de los cambios planteados⁶.

El error de la “mal llamada reforma educativa” consistió en no tomar en cuenta a los maestros e imponer sin consultarlos ni al pueblo de México.

La pseudo-reforma se reduce en realidad a una serie de elementos de carácter técnico-evaluativo unos, otros sobre la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) y otros finalmente sobre la participación social, elementos sueltos entre sí, sin conexión aparente, salvo el hecho de que formaban parte y estaban delineados ya en la Alianza por la Calidad de la Educación (ACE), y que empezaron a aplicarse desde entonces (como el concurso de oposición y la Evaluación Universal)⁷.

Por ello, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de actualizar diversas disposiciones relativas a la formación docente e impartición de la educación.

La nueva reforma elimina el sesgo privatizador y establece con claridad el derecho a la gratuidad de la educación en todos los niveles, y que la educación no es un privilegio, es un derecho del pueblo; el Estado tiene la obligación de garantizar que sea pública y gratuita en todos los niveles escolares⁸.

Derivado de la reforma constitucional, el 30 de septiembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con el objeto de regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado, y cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/325/32527012004.pdf>

⁷ <https://www.redalyc.org/pdf/325/32527012004.pdf>

⁸ <https://lopezobrador.org.mx/2019/05/15/logro-cancelacion-de-la-llamada-reforma-educativa-presidente-amlo/>

Dentro de las principales adecuaciones se encuentran:

- Crear una nueva Ley General de Educación para que se establezca un proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.
- Colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.
- Recuperar la rectoría del Estado en la educación, estableciendo que se considerarán como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio.
- Sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.
- Plantear la realización de un Acuerdo Educativo Nacional, con la participación corresponsable de todos los actores, para promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y en su entorno.
- Señalar al Sistema Educativo Nacional como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género.
- Disponer que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.
- Reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.
- Establecer que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Buscar que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país, así como el diálogo y el intercambio intercultural.
- Promover una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.
- Promover la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.
- Promover una educación humanista para desarrollar en los educandos el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.

- Reconocer a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de una consulta previa e informada.
- Garantizar una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.
- Concebir a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades.
- Fomentar estilos de vida saludables en los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.
- Disponer de medidas para garantizar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, repatriados o desplazados mediante becas y otros mecanismos de apoyo.
- Establecer la obligación de madres y padres de familia o tutores para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.
- Concebir a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.
- Propiciar que las autoridades educativas de las entidades federativas asuman las facultades para regular los criterios en materia de infraestructura educativa referidos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de escuelas.
- Crear el Comité Escolar de Administración Participativa que tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos.
- Reconocer el papel del Comité Técnico Escolar y dispone que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.
- Establecer la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.
- Revalorizar al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros.
- Establecer la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.

Gobierno del Estado de Puebla

- Reconocer la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional que reflejen los contextos locales y regionales del país.
- Recuperar contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.
- Considerar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.
- Fortalecer el Federalismo Educativo estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación.
- Reconocer la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos.
- Reafirmar la obligación de que el presupuesto para educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de este monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.
- Establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.
- Agregar obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería.
- Establecer el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.

Es por ello, que se propone esta iniciativa con el objetivo de actualizar el marco jurídico poblano y adecuarlo a lo establecido en la nueva reforma educativa, teniendo como innovación que el Estado de Puebla, a fin de garantizar el acceso a una educación de excelencia, en la presente Ley toma en cuenta las denominadas 4-A de la educación que son:

Las 4-A	Indicadores
Asequibilidad	Escuelas en buen estado, Docentes suficientes y en su perfil, formado de acuerdo con la nueva escuela mexicana, así como a uniformes, textos y útiles escolares

Gobierno del Estado de Puebla

Accesibilidad	Acceso sin discriminación alguna, con amplia cobertura y alfabetización, combate al rezago educativo
Aceptabilidad	Resultados de evaluaciones estandarizadas, con implementación de Reglamentos que no violenten los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Adaptabilidad	Porcentaje de alumnos que abandonan, Mecanismo de participación democrática, Educación con para la igualdad con perspectiva de género, contextualización y Recuperación de los saberes locales

Todo lo anterior apoyado en la impartición de una educación basada en los aspectos específicos:

Democrática.- En la medida que proporciona a cada ser humano la posibilidad de mejorar su condición social, cultural, económica y al mismo tiempo ser un pueblo que procure y ejerza la democracia como régimen político.

Humanista.- Porque brinda una posibilidad, en la búsqueda de conservar y promover lo establecido como esencialmente humano.

Intercultural.- Respetando las diversas características de las personas y las comunidades en cuanto a su cosmovisión, tradiciones, costumbres y modos de vida se genere una convivencia armónica.

De excelencia.- A fin de mejorar permanentemente los procesos formativos que favorezcan el logro de lo anteriormente expuesto y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Lo anterior sin duda contribuirá al desarrollo económico, social y cultural del Estado, con la participación activa de los alumnos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo, con el fin de formar nuevos ciudadanos que sean más solidarios, honestos y comprometidos con su país y Estado, porque la educación es la llave que nos permitirá regenerar el tejido social.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XXVIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XIII, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Título Primero
Del derecho a la educación
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 3. La educación es proceso permanente para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, que contribuya al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar al hombre y a la mujer de manera que tenga sentido de solidaridad social.

La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que

este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo educativo, en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal: la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa estatal o Secretaría: la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal: el Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Puebla;
- IV. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado: la Federación, el Estado de Puebla y sus municipios.

Artículo 5. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe al Congreso del Estado y al Cabildo Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas.

- I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.

- II. Toda persona, sin importar su edad, región, culto y visión política social, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en los siguientes ejes rectores:
- a. Asequibilidad: Que consiste en la disponibilidad de establecimientos educativos con todas las condiciones necesarias para acceder a servicios educativos de excelencia y en el que se respeten todas las libertades del educando.
 - b. Accesibilidad: Consistente en asegurar la educación gratuita obligatoria e inclusiva, debiéndose facilitar el acceso a la educación post-obligatoria de los educandos.
 - c. Aceptabilidad: Que debe ser encaminada al diseño de programas de estudio y métodos de aprendizaje que, en el marco de la excelencia educativa, responda a criterios pertinentes y relevantes, en el que se provea a los educandos de las herramientas que respondan a sus necesidades, intereses y características lingüísticas, étnicas y de cualquier otra índole.
 - d. Adaptabilidad: Que permita a los educandos acceder a una educación que se adapte a sus necesidades dentro de la comunidad y la sociedad en general.



Capítulo II
Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Todas las personas del Estado de Puebla deben cursar la educación obligatoria.

Es obligación de las madres y padres de familia o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Capítulo III

De la educación en el Estado de Puebla

Artículo 9. La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Puebla puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y
- V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.

Artículo 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas estatales, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que gozan todas las personas por igual, por lo que:

- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;
- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Puebla, y
 - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su

regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, estado y sus municipios; el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de Puebla;
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento

de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

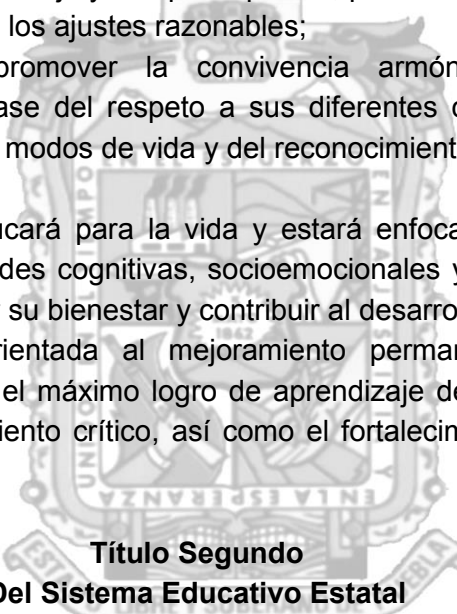
Artículo 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible,

como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.



Título Segundo
Del Sistema Educativo Estatal
Capítulo I

De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Artículo 15. El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Puebla, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 16. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Artículo 17. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de Puebla.

Artículo 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas del Estado de Puebla;
- V. Los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias;
- VI. Las autoridades escolares;
- VII. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado de Puebla en la prestación del servicio público de educación;
- VIII. Las instituciones educativas del Estado de Puebla, los Sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa de la entidad federativa;
- IX. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- X. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- XI. Los planes y programas de estudio;
- XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XIII. Los Consejos, Comités y demás órganos que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Puebla.

La persona titular de la Secretaría, presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 19. Es obligación de la Autoridad Educativa Estatal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros, de la Ley reglamentaria del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua en

la educación, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia, observando las atribuciones que las mismas le confieren a la Autoridad Educativa Federal; las que emanen de la presente Ley, y las que se deriven de convenios tendientes al cumplimiento de la función social educativa.

Artículo 20. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación obligatoria y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal, la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Artículo 21. La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla.

Capítulo II

Del tipo de educación básica

Artículo 22. La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitaria;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Sección I De la educación inicial

Artículo 23. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatal y municipal impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 24. La Educación Inicial tiene por objeto el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y de sociabilidad de niños y niñas menores de tres años de edad. La Autoridad Educativa Estatal, tomando en cuenta la vinculación estrecha que debe darse en esta etapa formativa con la educación familiar, realizará programas especiales de orientación conjunta dirigidos a padres de familia y a todos los involucrados en esta etapa de proceso educativo, a fin de cumplir debidamente con los fines previstos en esta Ley y de consonancia con lo establecido en la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Sección II
De la educación preescolar

Artículo 25. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 26. La educación preescolar tiene las siguientes características y finalidades:

- I.- Considerar al niño y a la niña como centro del proceso educativo;
- II.- Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de los niños y niñas a través de la estimulación del lenguaje, involucrando a las madres, padres de familia o tutores para que propicien un ambiente de aprendizaje y estimulación constante para el educando;
- III.- Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal, que permita a los educandos una formación que propicie la sana convivencia social;
- IV.- Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura;
- V.- Orientar la realización comprometida de acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social;
- VI.- Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo con los intereses propios de su edad, y
- VII.- Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.

Sección III
De la educación primaria

Artículo 27. La educación primaria, tiene carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo integral y armónico del educando, fortalecer su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentar en él hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, el desarrollo de habilidades físicas, la práctica del deporte; proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico-sociales. Asimismo, motivar en el alumno, el desarrollo del pensamiento crítico y científico y una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte.

Artículo 28. La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

- I.- Considerar al niño y a la niña como centro del proceso educativo;
- II.- Promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental;
- III.- Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de problemas de la vida cotidiana;
- IV.- Proporcionar las nociones fundamentales de la estructura y manejo del lenguaje, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, que fomenten el dominio en el razonamiento verbal y matemático;
- V.- Favorecer el desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística;
- VI.- Fomentar la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad en un ambiente de libertad y respeto;
- VII.- Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje;
- VIII.- Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social;
- IX.- Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios, y
- X.- Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.



Sección IV
De la educación secundaria

Artículo 29. La educación secundaria, tiene carácter formativo y por objeto fortalecer el desarrollo integral del educando, continuar y profundizar en la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo; así como inducir la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica; el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

Artículo 30. La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

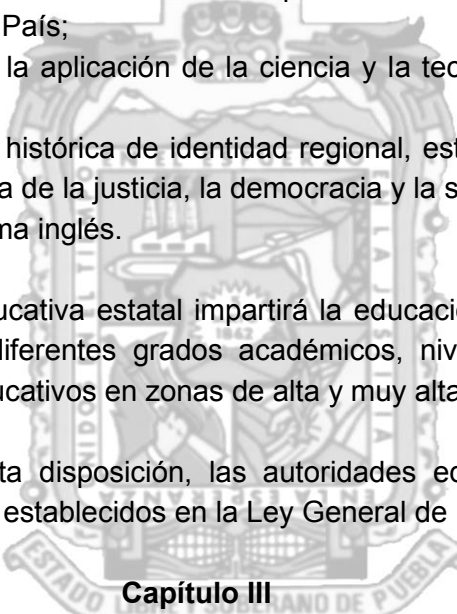
- I.- Será de carácter formativo y se ajustará a los intereses y aptitudes del educando, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad, del Estado y la Nación;
- II.- Ampliar los conocimientos adquiridos por los educandos y fortalecer sus hábitos y aptitudes, que le permitan continuar su mejoramiento personal y su desenvolvimiento

en la comunidad, a fin de encaminarlos a la conservación y el mejoramiento de su salud física y mental, la práctica del deporte y en general, aquellas actividades que le permitan hacer uso de sus potencialidades.

- III.- Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad;
- IV.- Profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente;
- V.- Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en talleres y laboratorios,
- VI.- Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad como base para la búsqueda de soluciones a los problemas de su comunidad, de su Municipio, del Estado y del País;
- VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales;
- VIII.- Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad, y
- IX.- Lograr el dominio del idioma inglés.

Artículo 31. La autoridad educativa estatal impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas del Estado de Puebla atenderán los criterios establecidos en la Ley General de Educación.



Capítulo III

Del tipo de educación media superior

Artículo 32. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;

- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario, y
- VII. Educación media superior a distancia.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Artículo 33. El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

- I.- Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;
- II.- Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación del alumno, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo;
- III.- Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables;
- IV.- Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje;
- V.- Fortalecer la identidad regional y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País;
- VI.- Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social;
- VII.- Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;
- VIII.- Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y
- IX.- Perfeccionar el idioma inglés.

Artículo 34. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación

superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 35. Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación superior, se crea la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla. La Secretaría emitirá los lineamientos de su integración y su funcionamiento.

Artículo 36. El tipo de educación media superior en el Estado de Puebla, se organizará en un sistema estatal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de Puebla, se integrará por representantes de las instituciones de:

- I. Bachillerato Escolarizado;
- II. Bachillerato No Escolarizado;
- III. Bachillerato Mixto;
- IV. Certificación de Bachillerato por Examen;
- V. Cursos Modulares de Capacitación para el trabajo, y
- VI. Centros de Atención para Personas con Discapacidad.



Capítulo IV
Del tipo de educación superior

Artículo 37. La educación superior está compuesta por el Técnico Superior Universitario, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Artículo 38. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Puebla, se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 39. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 40. La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado de Puebla, así como los requisitos para su acceso. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

Artículo 41. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la cultura de la legalidad, inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 42. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Capítulo V

**Del fomento de la investigación, la ciencia,
las humanidades, la tecnología y la innovación**

Artículo 43. En el Estado de Puebla, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Artículo 44. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Puebla.

**Capítulo VI
De la educación indígena**

Artículo 46. En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.

Artículo 47. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII
De la educación humanista

Artículo 49. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 50. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.



Capítulo VIII
De la educación inclusiva

Artículo 51. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 52. Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

Artículo 53. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos,

marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 54. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Artículo 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 56. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 57. La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 58. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 59. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes se den facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.


Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Artículo 60. La educación a que se refiere el presente Capítulo tendrá las modalidades siguientes:

I.- ESCOLARIZADA: Comprende el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la Autoridad Educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;

- II.- NO ESCOLARIZADA: Destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución, mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo, dependen de los recursos didácticos de autoacceso, del equipamiento de informática y telecomunicaciones, y del personal docente, y
- III.- MIXTA: Derivada de la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

La Autoridad Educativa Estatal determinará las diferentes opciones educativas de la educación media superior, las cuales necesariamente deberán encuadrar en alguna de las ofertas citadas, considerando como criterios la educación individual o en grupo, la trayectoria curricular, la mediación docente, la mediación digital, el espacio, el tiempo y la certificación.



Título Tercero
Del Proceso Educativo
Capítulo I

De la orientación integral en el proceso educativo

Artículo 61. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 62. En el proceso educativo, deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para que asuma la educación permanente, como una actitud individual y conciba al Sistema Educativo Estatal como factor coadyuvante del proceso.

Artículo 63. La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 64. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 65. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo II
De los planes y programas de estudio

Artículo 66. Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 67. En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Puebla.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 68. Los planes y programas que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General de Educación, así como sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales del Estado y de los organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

- XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
- XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Capítulo III

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Artículo 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 71. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Capítulo IV
De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento
de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 72. La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de Puebla.

Artículo 73. La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Capítulo V
Del calendario escolar

Artículo 74. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 75. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su

caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas o del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 76. El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI

De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 77. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Capítulo VII

De otros complementos del proceso educativo

Artículo 79. Las empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de

veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 80. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La autoridad educativa federal, en términos de la Ley General de Educación, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La autoridad educativa federal, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades de las entidades federativas, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Cuarto Del educando

Capítulo I Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 81. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 82. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 83. La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 84. La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Artículo 85. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Artículo 86. Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes.

Las autoridades educativas estatal y municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Artículo 87. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El gobierno del Estado de Puebla, dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Artículo 88. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Artículo 90. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Artículo 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la

incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 92. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 93. La Secretaría emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el Gobierno del Estado de Puebla

Título Quinto
De la revalorización de las maestras y los maestros
Capítulo I
Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 94. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más

horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Artículo 96. La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual la Secretaría y los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II

De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Artículo 97. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Capítulo III

Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 98. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Puebla, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Artículo 99. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
- V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
- VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 100. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Capítulo IV De la formación docente

Artículo 101. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 102. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 103. La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de Puebla, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

Título Sexto
De los planteles educativos

Capítulo Único
De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 104. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de Puebla, o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Artículo 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con

equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Artículo 106. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 107. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deberán elaborar un Plan Interno de Protección Civil, de acuerdo a los fenómenos perturbadores que amenacen la continuidad del Servicio Educativo, así como cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Educación.

Artículo 108. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 109. La Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 110. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para

ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 111. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Artículo 112. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán de color neutro.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado de Puebla deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

Título Séptimo
De la mejora continua de la educación
Capítulo Único
Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de Puebla

Artículo 113. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 114. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y esta Ley.

Artículo 115. Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para todos.

El Programa Educativo Estatal de Puebla, tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

Título Octavo
Del Federalismo Educativo
Capítulo Único
De la distribución de la función social en educación en el Estado de Puebla

Artículo 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables. La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en la entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de la entidad federativa;
- XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa, y
- XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación;
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios

respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos de la Ley General de Educación;

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;
- IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para

- apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares y tiendas escolares;
- XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de

aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 118. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 117 de esta Ley.

El gobierno del Estado de Puebla y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

- III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
- IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;
- V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;
- VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- VII. Apoyar, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones

competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;
- XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 120. La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Título Noveno
Del financiamiento a la educación
Capítulo Único
Del financiamiento a la educación

Artículo 121. El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su

mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, se estará a lo dispuesto a la gradualidad y capacidad financiera del Estado de acuerdo a las disposiciones generales de la materia.

Artículo 122. La Autoridad Educativa Estatal, promoverá lo conducente para que cada Municipio, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba y recabe los recursos suficientes para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma, en términos del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 123. El gobierno del Estado de Puebla en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 124. La autoridad educativa estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Artículo 125. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos al gobierno del Estado de Puebla para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Título Décimo

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I

De la participación de madres y padres de familia o tutores

Artículo 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 127. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial;
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la salud, la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 128. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- I. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- II. Incentivar la participación social de la cultura de paz y de la honradez;
- II. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- III. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- V. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VI. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y

IX. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos; así como también deberán abstenerse de interrumpir el servicio educativo.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Escolar de Honradez y Seguridad

Artículo 129. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 130. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar de Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos de la Ley General de Educación;
- II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Establecer esquemas participativos que favorezcan la cultura de la honradez y la cultura de paz, mediante incidencia directa en los planteles educativos, que fortalezcan las políticas públicas del gobierno del estado y de los gobiernos municipales;
- IV. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
- V. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

- VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- VII. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Coayudar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, y de Contraloría Social, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal,
- IX. Establecer mecanismos de salud e higiene para la comunidad estudiantil y la sanitización de los planteles educativos, a través de un Comité de Salud e Higiene con que deberán contar cada plantel educativo del Estado de Puebla, y
- X. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 131. En cada municipio del Estado de Puebla, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos de los saberes locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la autoridad municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 132. En el Estado de Puebla, operará un Consejo Estatal de Participación Social para la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por representantes de madres y padres de familia, a través de asociaciones, comités, consejos establecidos; y demás integrantes que establezca para tan fin la autoridad educativa federal y la estatal, a partir de los lineamientos específicos.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III

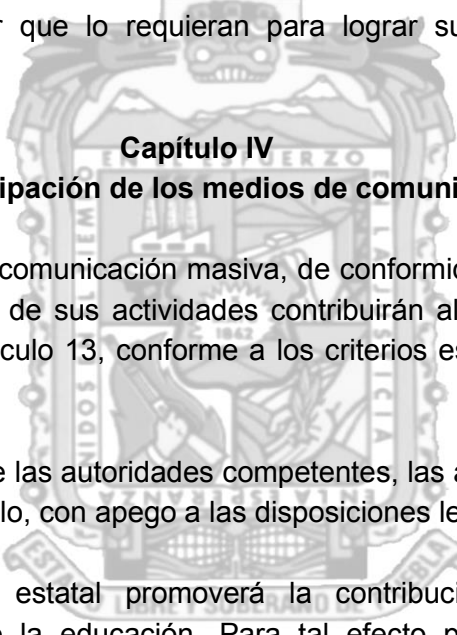
Del servicio social

Artículo 133. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio

social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 134. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.



Capítulo IV
De la participación de los medios de comunicación

Artículo 135. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 13, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136. El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la entidad federativa, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

Título Décimo Primero
De la validez de estudios y certificación de conocimientos
Capítulo Único
De las disposiciones aplicables a la validez de estudios
y certificación de conocimientos

Artículo 137. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 138. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 128 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 139. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 140. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

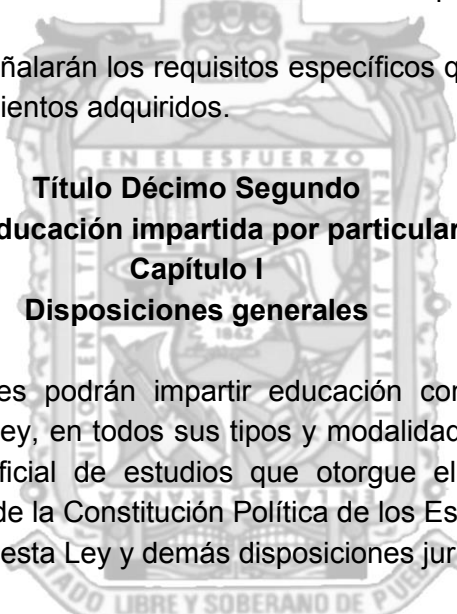
Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 141. La Secretaría, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.



Título Décimo Segundo
De la educación impartida por particulares
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 142. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

Artículo 143. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 144. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios.

Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 145. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 143 de esta Ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 146. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 131 de esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79 párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 132 segundo párrafo de esta Ley;
- XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o

tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

- XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XIX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XX. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXI. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIII. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXV. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXII y XXIII del artículo 147 de esta Ley;
 - b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXV del artículo 147 de esta Ley, y
 - c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 147 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 147 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII del artículo 147 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 149. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 150. Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 151. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 152. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 153. Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 134 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Puebla, se realizarán de

conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la Ley General de Educación previstos en su Capítulo II del Título Décimo Primero y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III

Del recurso administrativo

Artículo 154. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 155. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.



TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada el 31 de marzo del 2000, en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Tercero. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y

funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Quinto. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Sexto. La Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla, prevista en el artículo 27 de este Decreto deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Séptimo. El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Puebla, previsto en el artículo 87 de este Decreto deberá instalarse antes de finalizar el año 2020.

Octavo. El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 104 de este Decreto se presentará en un plazo no mayor a sesenta días contados a la entrada en vigor del mismo. Dicho Programa se actualizará en el caso de los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Puebla.

Gobierno del Estado de Puebla

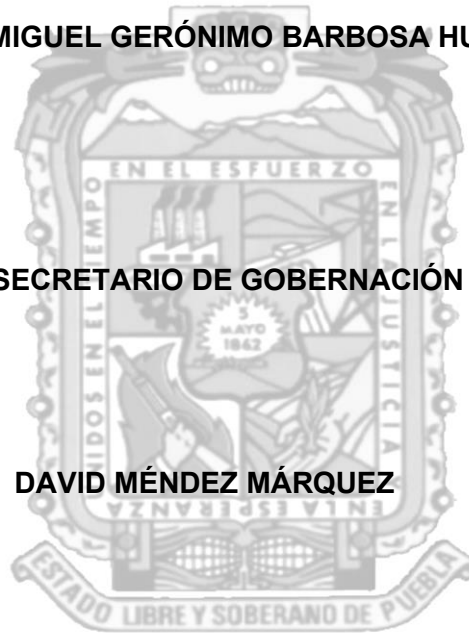
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MELITÓN LOZANO PÉREZ



PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS EN LA SESIÓN



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que vigile que en las empresas y centros de trabajo se respeten los derechos laborales de los trabajadores, así como se les esté pagando su sueldo y no sean realizados despidos injustificados y, en caso de que ello ocurra, se les brinde, a través de medios electrónicos o vía telefónica, la asistencia jurídica correspondiente”.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Vigilar que las empresas y centros de trabajo se respeten los derechos laborales de las y los trabajadores, así como se les esté pagando su sueldo y no sean realizados despidos injustificados.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho al trabajo es sin duda alguna, uno de los derechos más importantes en el ámbito jurídico mexicano, tan es así que se encuentra consagrado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial [...]”.

Del mismo modo, el Artículo 123 de la Constitución Federal señala que *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.*

En este mismo sentido, el precepto legal referido con anterioridad, también contempla, en su fracción XI, inciso B, que: *“Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley”.*

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo menciona, en su numeral 3°, que *“El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes”.*

En este contexto, es que el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Además, dicha Declaración también considera que toda persona que trabaja, tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social, respetando el principio de a trabajo igual, salario igual.

Los derechos humanos laborales se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, al derecho a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, al reparto de utilidades, el derecho a la asociación profesional, entre otros.

De tal suerte, que el derecho al trabajo es considerado como un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, ya que toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad y así evitar que se transgredan más derechos humanos.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales, los cuales son los siguientes:

- I. Libertad: Para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- II. Derecho a tener un trabajo: Lo que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos; y
- III. Dignidad: Toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

Es menester referir que, en el ámbito internacional, el derecho al trabajo se encuentra protegido por diversos instrumentos y tratados internacionales, reconocidos por el Estado mexicano, uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que prevé, en su artículo 6, que los Estados Partes de dicho Pacto reconocen el derecho a trabajar, el cual comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Aunado a lo anterior, las y los trabajadores también tienen derecho a la estabilidad en el empleo, lo que significa que los mismos, deben gozar de su permanencia en el trabajo, para surtir su seguridad personal y laboral, lo que les permite trabajar con dignidad y tranquilidad, en la inteligencia de que solamente puede ser separado de su empleo, por causa justa o legal, dicho derecho se encuentra previsto en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y 46 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Atendiendo al fondo del presente Acuerdo, es evidente que en todo el mundo, ante la epidemia por el virus SARS-CoV2, mejor conocido como COVID-19 o coronavirus, millones de personas están sobreviviendo con ingresos más bajos o con sus ahorros, ya que muchas empresas y centros de empleo, de todas las magnitudes y ramas, han cerrado, lo que genera que las familias se queden en el hogar para detener la propagación del nuevo coronavirus, que ha infectado a más de tres millones cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis personas y matado a más de doscientas veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro personas.

Desafortunadamente, nuestro país no ha sido la excepción ante dicho problema, toda vez que se perdieron más de trescientos cuarenta y seis mil empleos formales, entre el trece de marzo y el seis de abril del año en curso, según información emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lo que por ende generará que algunas familias mexicanas se encuentren posteriormente en un estado de pobreza.

A pesar de que, en días pasados, el Presidente de la República, emitió durante sus conferencias, así como en redes sociales qué, esperaba que las empresas apoyaran a los trabajadores, haciendo un llamado para que no se despidiera a ningún empleado, mientras durara la emergencia de la pandemia de COVID-19, por desgracia, varias empresas desataron dicha instrucción.

Una de las empresas que más atención acaparó fue Alcea, quien dio a conocer, por medio de un comunicado, publicado en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), que sus empleados tendrían una licencia de 30 días para ausentarse de sus zonas de trabajo, pero sin goce de sueldo.

De igual forma, empresas de otros sectores del país han optado por despedir a miembros de su personal, como lo es el sector de comercio, de servicios y turístico, encontrándose dentro de las empresas que más despidos registraron con un total de veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho, trabajadores se quedaron sin trabajo.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

En Puebla cuatro empresas en plena contingencia por Covid-19 han despedido a un total de dos mil ciento cincuenta y uno empleados de los doce mil que se han contabilizado en todo el estado, dos empresas decidieron correr a todo el personal con el que contaban.

Ante dicha situación, la titular federal de la Secretaría del Trabajo, aseguró que no existe fundamento legal para que las empresas despidan a sus colaboradores, y mencionó que la dependencia a su cargo asesorará a trabajadores en caso de despidos, reducción de salarios o descansos escalonados justificados en la contingencia sanitaria.

En este mismo sentido, el director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), llamó a las empresas a seguir pagando las cuotas patronales al instituto, pues señaló que se han detectado casos en que mantienen el empleo, pero dejan de pagar las cuotas, por esta razón, consideró que esto afecta a los trabajadores, en los momentos que vive el país, pues en caso de enfermar de Covid-19 no podrían ser atendidos en el IMSS.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Trabajo del Estado, debe vigilar que en las empresas y centros de trabajo respeten los derechos laborales de los trabajadores.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que vigile que en las empresas y centros de trabajo se respeten los derechos laborales de las y los trabajadores, así como cubrir total o parcialmente su sueldo conforme a la situación económica de la empresa y no sean realizados despidos injustificados y, en caso de que ello ocurra, se les brinde, a través de medios electrónicos o vía telefónica, la asistencia jurídica correspondiente.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que vigile que en las empresas y centros de trabajo se respeten los derechos laborales de las y los trabajadores, así como cubrir total o parcialmente su sueldo conforme a la situación económica de la empresa y no sean realizados despidos injustificados y, en caso de que ello ocurra, se les brinde, a través de medios electrónicos o vía telefónica, la asistencia jurídica correspondiente.

Notifíquese



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
PRESIDENTE**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE VIGILE QUE EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE SU SUELDO CONFORME A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y NO SEAN REALIZADOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y, EN CASO DE QUE ELLO OCURRA, SE LES BRINDE, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VÍA TELEFÓNICA, LA ASISTENCIA JURÍDICA CORRESPONDIENTE.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
SECRETARIO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE VIGILE QUE EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE SU SUELDO CONFORME A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y NO SEAN REALIZADOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y, EN CASO DE QUE ELLO OCURRA, SE LES BRINDE, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VÍA TELEFÓNICA, LA ASISTENCIA JURÍDICA CORRESPONDIENTE.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE VIGILE QUE EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE SU SUELDO CONFORME A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y NO SEAN REALIZADOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y, EN CASO DE QUE ELLO OCURRA, SE LES BRINDE, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VÍA TELEFÓNICA, LA ASISTENCIA JURÍDICA CORRESPONDIENTE.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE VIGILE QUE EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE SU SUELDO CONFORME A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y NO SEAN REALIZADOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y, EN CASO DE QUE ELLO OCURRA, SE LES BRINDE, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VÍA TELEFÓNICA, LA ASISTENCIA JURÍDICA CORRESPONDIENTE.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE VIGILE QUE EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE SU SUELDO CONFORME A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y NO SEAN REALIZADOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y, EN CASO DE QUE ELLO OCURRA, SE LES BRINDE, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VÍA TELEFÓNICA, LA ASISTENCIA JURÍDICA CORRESPONDIENTE.



"2020, Año de Venustiano Carranza"

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE VIGILE QUE EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE SU SUELDO CONFORME A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y NO SEAN REALIZADOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y, EN CASO DE QUE ELLO OCURRA, SE LES BRINDE, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VÍA TELEFÓNICA, LA ASISTENCIA JURÍDICA CORRESPONDIENTE.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE VIGILE QUE EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE SU SUELDO CONFORME A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y NO SEAN REALIZADOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y, EN CASO DE QUE ELLO OCURRA, SE LES BRINDE, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VÍA TELEFÓNICA, LA ASISTENCIA JURÍDICA CORRESPONDIENTE.



COMISIÓN DE BIENESTAR

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el *Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos, a efecto de diseñar y elaborar un plan estratégico integral para atender y mitigar la propagación del virus covid-19 a través de comisiones municipales, entre otro resolutivo.*
2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Bienestar, para su estudio y resolución procedente".*



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos, a efecto de diseñar y elaborar un plan estratégico integral para atender y mitigar la propagación del virus COVID-19 a través de comisiones municipales.
- Exhortar respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que, en el ámbito de sus facultades, celebre convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a efecto de que estos coadyuven en la función de protección al consumidor.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado Mexicano debe brindar la protección más amplia a todas las personas. Por tal motivo las autoridades en los tres ámbitos de Gobierno, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en virtud de que los mexicanos tenemos derecho a la protección de la salud, definiendo la Ley, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud mediante el desarrollo, coordinación y supervisión que establezcan concurrentemente la Federación y nuestra Entidad Federativa, así como los municipios en materia de salubridad general, de acuerdo a las competencias concurrentes prescritas en la Ley General de Salud, con la finalidad de dar atención a la Pandemia de COVID 19, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI, 2a del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Constitución de Puebla, prevé que, a través de su Administración Pública, se deben generar las condiciones para que los gobernados tengan acceso al bienestar y protección a la salud para cada una de las familias.

Siendo pues, los Ayuntamientos en cada Municipio las autoridades administrativas más cercanas a los ciudadanos, quienes deben realizar acciones para que la población permanezca en sus casas a fin de reducir el riesgo de contagio y dispersión del virus SARS COV 2, y estar en condiciones de contener, en la medida de lo posible la propagación del COVID 19, debiendo



cada Gobierno Municipal, generar condiciones, para que la población adquiera y conserve buenos hábitos de higiene y cuidados, acordes a las medidas de seguridad por la contingencia sanitaria derivada del coronavirus, y que en todo el mundo hemos venido implementando durante estos días de cuarentena.

Los municipios son la autoridad inmediata en la cotidianeidad de la población, lo que permite una mayor interacción y administración de servicios a la ciudadanía y una mayor influencia en esta a efecto de que estas autoridades puedan implementar disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones para dictar disposiciones que coadyuven con la Federación y el Gobierno de Puebla en materia de salud, asegurando la participación ciudadana y vecinal de manera que se acaten todas y cada uno de los acuerdos emitidos por la Federación en cuanto a la atención, prevención y combate de la Pandemia de COVID 19.

Para arribar al buen fin, se propone exhortar de manera pronta a que cada Municipio del Estado, realice acciones de Gobierno en sus cabildos en apoyo a la de salud, para iniciar las acciones que atiendan de manera inmediata con acciones coordinadas con el Estado y la Federación, en base a las estrategias sanitarias y administrativas conducentes a las necesidades que como sociedad debe recibir y acatar la ciudadanía en cada comunidad, tomando en cuenta la difusión en la lengua materna de aquellas comunidades donde se hablen diversos dialectos.

Por esto, es pertinente exhortar a los 217 Ayuntamientos para que en el ámbito de sus facultades y atendiendo a las características propias de cada lugar, diseñen y elaboren un Plan Estratégico Integral para atender y mitigar la propagación del virus COVID-19 a través de comisiones municipales con acciones preventivas tendientes a:

- Otorgar apoyo alimentario a las personas de la tercera edad, mujeres embarazadas o en lactancia de escasos recursos, atendiendo las medidas sanitarias de su sana distancia, decretado por Consejo de Salubridad General la Federación.

Al respecto, resulta de gran importancia que los municipios consideren, las circunstancias propias de cada región, para la compra de productos



originarios de su municipio y así beneficiar a sus productores; y para la entrega de los apoyos en cuestión, se realice a domicilio o en puntos de entrega con las medidas sanitarias mencionadas, de acuerdo a sus recursos humanos y presupuestarios.

- Otorgar estímulos y apoyos para el sustento de personas que vieron mermada su economía o se quedaron sin empleo.
- Sensibilizar a la población para la donación altruista de insumos a las personas en situación de pobreza.

Acciones que resultan pertinentes ante los problemas económicos que atraviesa un gran sector de la población ante las acciones necesarias para mitigar el contagio de COVID 19.

- Fomentar la limpieza e higiene permanente de las personas.
- La desinfección periódica de mercados, y espacios públicos necesarios para otorgar servicios públicos.
- Implementar las medidas de prevención; garantizando en mercados y en todos los demás espacios públicos la existencia de módulos para el lavado de manos y despechadores de gel antibacterial.
- Reforzar la labor en los filtros de control en beneficio de la salud de las personas, a través de termómetros electrónicos.

Estos, aparatos digitales permiten la toma de temperatura corporal de las personas y contribuyen a abatir el riesgo de contagio de COVID-19, más aún cuando el país afronta la fase 3 de la pandemia.

- Mantener operativos los sistemas de agua potable, evitar la suspensión del servicio durante la contingencia, aun ante morosidad de los usuarios.

Estas acciones servirán de apoyo a las demás, que ya se están aplicando con la finalidad de evitar el contagio de COVID 19, en nuestro Estado.



En razón de lo anterior las y los Diputados integrantes de la Comisión de Bienestar, consideramos pertinente, que, de manera respetuosa, se emita un exhorto en el mismo sentido a la Procuraduría Federal del Consumidor, para realizar convenios de colaboración como una medida legalmente posible y necesaria con el fin de evitar que existan aumentos injustificados en los productos básicos.

Esta problemática debe atenderse de manera inmediata, ya que efectivamente, existen aumentos en los precios de diversos productos, por ejemplo, el de tortilla, aun cuando la misma Procuraduría Federal del Consumidor hizo un comunicado asegurando que no hay justificación alguna para incrementar el precio de la tortilla de maíz.¹

Así, reconociendo la labor que ha venido realizando la Procuraduría Federal del Consumidor, consideramos necesario que se realicen convenios entre esta y los municipios, en su carácter de autoridades auxiliares en términos de la propia ley de la materia, con el fin de que coadyuven en la labor de protección al consumidor.

Lo anterior es así, porque si bien la Procuraduría Federal del Consumidor ha realizado suspensiones² y clausuras a comercios que incrementaron injustificadamente el precio de producto³, estamos seguros, porque la sociedad así lo ha externado, existen otros tantos comercios que incrementaron precios pero que no han recibido sanción alguna con el fin de evitar que se sigan realizando estas prácticas injustas, por parte de comerciantes que no tienen el más mínimo ápice de sentido común y solidaridad.

De ahí que, la colaboración institucional entre la Procuraduría y los municipios en la protección del consumidor dará más y mejores resultados con el fin de apoyar a los poblanos en esta contingencia sanitaria que vivimos, a su vez, se plantea exhortar a los municipios para que sean éstos los que, en el ámbito de

¹ Consultado el día catorce de abril de dos mil veinte en <https://www.gob.mx/profeco/prensa/no-hay-justificacion-para-subir-precio-de-la-tortilla-profeco>

² Consultado el día catorce de abril de dos mil veinte en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/finanzas/clausura-profeco-dos-bodega-aurrera-por-elevar-precios-puebla-covid-19-coronavirus-economia-finanzas-precios-huevo-arroz-5063416.html>

³ Consultado el día catorce de abril de dos mil veinte en <https://m.municipiospuebla.mx/index.php/nota/2020-04-10/puebla/clausuran-7-tortiller%C3%ADas-por-aumento-en-el-coste-del-kilo-en-puebla>



su competencia, apoyen en las labores de dicha Procuraduría y de esta forma, evitar abusos de algunos proveedores, por lo cual, a los Ayuntamientos de la Entidad se les exhorta a:

- Coadyuvar, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que los comercios, y prestadores de servicios que eleven los precios de los productos básicos injustificadamente, sean sancionados.
- Difundir los números telefónicos de la Procuraduría Federal del Consumidor y los que, en su caso, se autoricen del municipio para que los ciudadanos puedan realizar denuncias a cerca del alza injustificada de precios.

Asimismo, es necesario el abastecimiento constantemente de materiales e insumos adecuados y suficientes a los hospitales y clínicas en los Municipios, así como de personal suficiente para la limpieza e higiene de los edificios; por ello, es necesario que los Ayuntamientos coadyuven en el ámbito de su competencia y de manera directa con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Lo anterior nos permitirá en la medida de lo posible, contar con una reserva de materiales e insumos para brindar ayuda a la población de una forma oportuna, eficaz y eficiente para proporcionarlos al personal de salud.

El contar con insumos necesarios nos permitirá alcanzar los siguientes objetivos: 1) contención y retardo del impacto de la enfermedad en la población; 2) disminución de la transmisión, y 3) disponibilidad de tiempo para medidas complementarias a nivel comunitario.

También, es de vital importancia que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia coadyuven con las autoridades de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para llevar a cabo la sanitización constante de las unidades de transporte público y de las terminales, extremando las medidas de higiene de acuerdo a las recomendaciones de la autoridad; en ese sentido, el transporte público y concesionado debe realizar limpieza de manera continua y los choferes seguir las medidas de protección personal.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Bienestar, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en Sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual, se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos, a efecto de diseñar y elaborar un Plan Estratégico Integral para atender y mitigar la propagación del virus COVID-19 a través de comisiones municipales, entre otro resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos, a efecto de diseñar y elaborar un Plan Estratégico Integral para atender y mitigar la propagación del virus COVID-19 a través de comisiones municipales con acciones preventivas tendientes a:

1. Otorgar apoyo alimentario e implementar medidas de atención a las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia de escasos recursos, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales diversas (LGBTTTI+) y otros grupos en situación de vulnerabilidad, atendiendo las medidas sanitarias de su sana distancia, decretado por el Consejo de Salubridad General de la Federación. Con el objetivo de garantizarle sus derechos humanos a la seguridad, salud y alimentación.



2. Otorgar estímulos y apoyos para el sustento de personas que vieron mermada su economía o se quedaron sin empleo.
3. Sensibilizar a la población para la donación altruista de insumos a las personas en situación de pobreza.
4. Fomentar la limpieza e higiene permanente de las personas.
5. Desinfectar periódicamente mercados, centrales de abasto y espacios públicos necesarios para otorgar servicios públicos.
6. Implementar las medidas de prevención; en las diferentes actividades comerciales, garantizando en mercados y en todos los demás espacios públicos la existencia de módulos para el lavado de manos y despechadores de gel antibacterial.
7. Reforzar la labor en los filtros de control en beneficio de la salud de las personas, a través de termómetros electrónicos.
8. Atender los llamados de auxilio de todas las mujeres que están viviendo violencia a causa de la implementación de las medidas de confinamiento y aislamiento, e implementen las medidas necesarias de apoyo, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.
9. Mantener operativos los sistemas de agua potable, y evitar la suspensión del servicio durante la contingencia, aun ante la morosidad de los usuarios.
10. Coadyuvar, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que los comercios y prestadores de servicios que eleven los precios de los productos básicos injustificadamente, sean sancionados.
11. Difundir los números telefónicos de la Procuraduría Federal del Consumidor y los que, en su caso, se autoricen del municipio para que los ciudadanos puedan realizar denuncias a cerca del alza injustificada de precios.



12. Coadyuvar en el ámbito de su competencia y de manera directa con la Secretaría de Salud, para dotar al personal que labora en los hospitales y clínicas en su Municipio, de materiales e insumos adecuados y suficientes para el ejercicio de sus funciones, así como de personal suficiente para la limpieza e higiene de los edificios.
13. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para llevar a cabo la sanitización constante de las unidades de transporte público y terminales.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que, en el ámbito de sus facultades, celebre convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a efecto de que estos coadyuven en la función de protección al consumidor.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
P R E S I D E N T A

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE DISEÑAR Y ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE COMISIONES MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE DISEÑAR Y ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE COMISIONES MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE DISEÑAR Y ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE COMISIONES MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE DISEÑAR Y ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE COMISIONES MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE DISEÑAR Y ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE COMISIONES MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE DISEÑAR Y ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE COMISIONES MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2020

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE DISEÑAR Y ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE COMISIONES MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**SESIÓN PÚBLICA
EXTRAORDINARIA
13 DE MAYO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Extraordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 13 de Mayo de 2020

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Pública Extraordinaria.
2. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Lectura del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria que se acaba de celebrar, y en su caso aprobación.
4. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	FJ	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	-	-	FJ	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	0	2	0



ACTA DE LA SESIÓN

***PENDIENTE SU PUBLICACIÓN EN EL
PORTAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***





"2020. Año de Venustiano Carranza"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen: 043

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 141 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante del Partido Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrante y coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la



"2020. Año de Venustiano Carranza"

Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Título Décimo, denominado "De las Sesiones en Línea" y un Capítulo Único con los artículos 238, 339, 240 y 241 a la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

2.- En Sesión Pública de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente trámite: **"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente"**.

3.- Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman; el tercer párrafo del artículo 22, la fracción I del 101, la fracción II del 115 y el 163 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de estar en posibilidad de realizar sesiones vía remota por medio del uso de las tecnologías de la información en virtud de emergencia metereológica, sanitaria o desastre natural del Pleno del Congreso del Estado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de las Comisiones Legislativas.*

4.- En Sesión Pública de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente trámite: **"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente"**.

5.- Con fecha quince de abril de dos mil veinte, la Presidenta de la Comisión Permanente y el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitieron el Acuerdo y las Reglas de Operación para el desarrollo de las sesiones de los órganos legislativos a través de medios electrónicos, con el fin de salvaguardar los principios rectores en materia legislativa y derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19).



METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

OBJETO

Reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para incluir la modalidad virtual de las sesiones del Congreso del Estado y de los Órganos Legislativos, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, por concurrir causas excepcionales de fuerza mayor que imposibiliten el desarrollo de sesiones en el recinto oficial del poder legislativo.

C O N S I D E R A N D O S

En la actualidad, México y el mundo atraviesan una crisis sanitaria debido a la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que provoca padecimientos que ponen en riesgo la vida de quien lo contrae.

En ese sentido, el Gobierno Federal por conducto del Consejo de Salubridad General, con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por virtud del cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), determinando la implementación de acciones para atender esta situación de emergencia.

Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte la Secretaria de Salud Federal público en el Diario Oficial de la Federación, un Acuerdo por virtud del cual se dictaron medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de



"2020. Año de Venustiano Carranza"

fuerza mayor generada por el citado virus, entre las que se encuentran enunciativamente las siguientes:

- La suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- Exhortar a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable.
- Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

De igual forma se estableció en dicho Acuerdo que continuarían en el ejercicio de sus funciones aquellas actividades consideradas como esenciales entre las que se consideró la actividad legislativa en sus ámbitos federal y local.

En ese orden de ideas la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 32 que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO".

De conformidad con el citado ordenamiento una de las facultades que tiene el Congreso del Estado es la de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En esa tesitura la actividad legislativa en situaciones como la antes descrita resulta de suma importancia para establecer normas generales y acciones que permitan a los poderes públicos y a la ciudadanía actuar en favor de la seguridad y bienestar de la sociedad en general, y que de ser paralizadas pudieran ocasionar un perjuicio a la misma.



“2020. Año de Venustiano Carranza”

En razón de lo anterior, con fecha quince de abril de dos mil veinte, la Presidenta de la Comisión Permanente y el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitieron el Acuerdo y las Reglas de Operación para el desarrollo de las sesiones de los órganos legislativos a través de medios electrónicos, esto con el fin de salvaguardar los principios rectores en materia legislativa y poder continuar con el desarrollo de sesiones ante la actual situación derivada de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19).

No obstante, no pasa desapercibido que además del actual estado de emergencia sanitaria, el Estado de Puebla ha atravesado diversos eventos tales como sismos, situaciones que ponen en peligro la seguridad pública o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor, que pudiesen impedir la celebración de sesiones del Congreso o de sus Órganos Legislativos en el recinto del Poder Legislativo o que además impidan su traslado, por lo que es necesario prever esta situación, y otras especiales y justificadas que obstaculicen la función legislativa, con el objeto de encontrarse en posibilidad de continuar con el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales a través del uso de dispositivos electrónicos y de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Es por lo anterior que la presente reforma permitirá al Congreso del Estado, sus Órganos Legislativos, pero sobre todo a las autoridades y ciudadanía contar con la absoluta certeza y literalidad de la modalidad a distancia u electrónica de las sesiones, respetándose para el caso las condiciones de ley que garanticen el funcionamiento, términos y garantías del proceso legislativo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

RESUELVE

PRIMERO.- Se dictaminan como **PROCEDENTES** bajo el principio de acumulación, las Iniciativas de Decreto referidas en el apartado de antecedentes, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y en términos del siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción XXII del artículo 2, los párrafos primero y segundo del 22, la fracción VII del 71, el párrafo primero del 81, la fracción II del 115 y el 163, y se **ADICIONAN** los párrafos cuarto, y sus tres fracciones, y un párrafo quinto al artículo 22, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

...

I.- a XXI.- ...

XXII.- Sesión: La reunión formal presencial o virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, del Pleno o de los Órganos Legislativos, para desahogar el orden del día;

XXIII.- a XXVII.- ...

ARTÍCULO 22

El Congreso del Estado y sus órganos legislativos sesionarán en el recinto oficial del Poder Legislativo y únicamente podrán sesionar fuera de éste, por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el ejercicio de sus funciones y facultades al interior del mismo, o por otra causa especial y justificada.

El traslado de sesiones que se realice por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será ordenado por la Mesa Directiva y notificado a los integrantes del Pleno.

En el supuesto de que el traslado de las sesiones sea por causas especiales o justificadas, se realizará a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva y será aprobado por mayoría simple de los Diputados.



“2020. Año de Venustiano Carranza”

Se realizarán las sesiones de Pleno y demás Órganos Legislativos del Congreso del Estado de forma virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en los siguientes casos de excepción:

- I. Emergencia sanitaria declarada como tal por la autoridad competente;
- II. Desastre ocasionado por algún fenómeno natural, declarado previamente por la autoridad competente; y
- III. Por causas de fuerza mayor plenamente justificados, previa calificación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Mesa Directiva, mediante la emisión del acuerdo respectivo, acreditará la materialización de la causal que motive la adopción de la modalidad virtual.

ARTÍCULO 71

...

I.- a VI.- ...

VII.- Instruir la habilitación de recintos distintos a los declarados oficiales para que la Legislatura sesione o, en su caso, las medidas para garantizar el desarrollo de las sesiones virtuales;

VIII.- a X.- ...

ARTÍCULO 81

La Comisión Permanente se instalará una vez concluido el periodo ordinario correspondiente. Para la validez de las sesiones se requiere la asistencia física o virtual, según corresponda, de cuando menos cinco Diputados y adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

...



“2020. Año de Venustiano Carranza”

ARTÍCULO 115

...

I.- ...

II.- Acordar la realización de sesiones en lugar distinto al recinto oficial o en forma virtual;

III.- a X.-...

ARTÍCULO 163

Las Sesiones del Pleno requerirán, para su validez, la conducción del Titular de la presidencia de la Mesa Directiva, de las y los Vicepresidentes y de las y los Secretarios, así como la asistencia presencial o virtual, según sea el caso, de la mayoría de las y los integrantes de la Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

“2020. Año de Venustiano Carranza”

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
S E C R E T A R I A

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL 22, LA FRACCIÓN VII DEL 71, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 81, LA FRACCIÓN II DEL 115 Y EL 163, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, Y SUS TRES FRACCIONES, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
15 DE MAYO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 15 de Mayo de 2020

1. Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del trece de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo, las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV, al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se adiciona la Sección Tercera Bis, de la Violencia Obstétrica, dentro del Capítulo II, con el artículo 18 Bis y se deroga la fracción VII del artículo 10.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el tercer y octavo párrafos; y se adiciona el séptimo párrafo a la fracción III, todos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 2, el primer párrafo del 11, el primer párrafo y la fracción I del 62, y se adiciona la fracción IV al artículo 2, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII, XI y XII y se adiciona la fracción XIII, al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 4, la fracción V del artículo 6 y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII al artículo 4 y la fracción X al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 278 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que expide la Ley de Educación del Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades y, a través de sus páginas de internet, plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación locales, fomenten y promuevan actividades deportivas, culturales, artísticas y de sano esparcimiento para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos, además de la importancia de la higiene personal para evitar el contagio durante esta etapa de confinamiento, como medida preventiva ante la pandemia de Covid-19.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que exhortan respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con sus atribuciones, realicen jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales del Estado de Puebla; Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros; a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, gel antibacterial, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal que labora en los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. Y en el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el tercer y cuarto párrafos del artículo 357; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 357, y el artículo 438 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, V y el último párrafo del artículo 7, y se adiciona la fracción VI al 7 todos de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Ley de Amnistía para el Estado de Puebla, que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 38 bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de centros de reeducación para agresores.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XXIV del artículo 34, se reforman las fracciones XLIII y XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo II Bis al Título Cuarto con los artículos 36 bis y 36 ter a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en relación al protocolo alba.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 97 y la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII, al artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a generar una Estrategia Digital específica que contribuya a la prevención, atención y contención de la pandemia del COVID-19 y que privilegie la publicación periódica, oportuna y eficaz de datos verificables que rectifiquen noticias falsas identificadas a partir de un monitoreo realizado coordinadamente por la dependencia estatal en materia de salud pública y los demás órganos competentes, entre otro resolutive.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que dentro del ámbito de su competencia se realicen campañas de difusión de información sobre todo tipo de violencia con el fin de prevenirla y erradicarla en los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla; en virtud que debido al confinamiento ha aumentado el número de mujeres violentadas.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a que se incentiven campañas de reforestación en todas las áreas verdes, camellones, banquetas, parques públicos y jardines del Estado, y sobre todo en el área conurbada de la capital, cuidando en todo momento el tipo de árbol que debe ser plantado, de acuerdo al clima de la región, la obtención de la mayor relación entre consumo de CO₂ y O₂ y previendo que sus raíces no afecten al pavimento, banquetas, guarniciones y bardas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno Federal para que reactive el Programa Tres Por Uno para Migrantes, así como el Fondo de Apoyo a Migrantes y el Fondo Fronteras y se pongan en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, etiqueten un presupuesto turístico en el ejercicio fiscal 2021 con el fin de activar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el COVID19.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SRAS-CoV-2, implementen filtros sanitarios en todas las carreteras que conecten con nuestra entidad, dichos filtros sanitarios deberán contar con revisión de temperatura corporal con termómetros electrónicos con el objetivo de detectar a personas con posibles síntomas de Covid-19, priorizando de manera inmediata a ciudadanos que provengan de Estados con alto índice de contagios. Dichos filtros sanitarios, deberán ser operados por las autoridades competentes, mismas que se identificarán en todo momento con los ciudadanos, a fin de evitar puntos falsos en dónde las personas puedan ser víctimas de algún delito, de la misma manera estas medidas deberán aplicarse en los accesos y salidas del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán y en todas las terminales de autobuses foráneos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

33. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Héctor Eduardo Alonso Granados, Coordinador e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Telebachilleratos Comunitarios en la entidad, entre otros resolutivos.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, considere adecuar el calendario escolar 2019-2020, para que las instituciones educativas públicas y privadas de preescolar, primaria y secundaria, establezcan antes del término del presente ciclo escolar, un periodo de clases presenciales atendiendo estrictamente las medidas de seguridad e higiene decretadas por el sector salud.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que realice la supervisión y capacitación correspondiente a las funerarias debidamente regularizadas y registradas, para el manejo seguro de cadáveres de casos sospechosos o confirmados por el virus COVID-19, de acuerdo a la Guía de Manejo de Cadáveres por Covid-19 SARS Cov-2 en México.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno Federal para implementar las acciones y filtros sanitarios pertinentes, así como establecer políticas de confinamiento voluntario, ante el ingreso a nuestro país de nacionales o extranjeros, provenientes de países en donde se cuente con altos índices de personas infectadas por COVID-19, esto a fin de disminuir el riesgo de propagación de dicha enfermedad, entre otro resolutivo.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 37.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia, Liliana Luna Aguirre, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Nancy Jiménez Morales, Presidenta y Vocales de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por Covid-19, así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.
- 38.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	0	0	0

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The walls are covered in intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**

**SECRETARÍA
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA PRESENCIA DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES DICTÁMENES APROBADOS POR LA COMISIÓN QUE PRESIDE: POR EL QUE SE



REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV, V Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL 7 TODOS DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD PRESENTADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON VEINTE VOTOS A FAVOR. TRES VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA LA INCLUSIÓN DE LOS DICTÁMENES INSTRUYENDO LA INCLUSIÓN COMO PUNTO DIECISIETE Y DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS SUBSECUENTES. ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE INFORMARAN SI LAS REFORMAS APROBADAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS PARA CONOCER SI SE TIENE LA CERTEZA JURÍDICA PARA PODER LLEVAR A CABO LA SESIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MOSTRÓ LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZA POR EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA REFORMA EN COMENTO, ASIMISMO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA SE HAGA LLEGAR A LOS CORREOS INSTITUCIONALES PARA SU CONOCIMIENTO; ACTO CONTINUO EL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INDICÓ QUE HAN SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR LO QUE LA PRESIDENTA DE LA MESA MANIFESTÓ A QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA UTILICEN LAS HERRAMIENTAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PLATAFORMA DIGITAL ASÍ COMO LA ASISTENCIA DE LAS Y LOS



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA; ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ DEJAR ASENTADO EN ACTA QUE LAS REFORMAS A LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE ENCUENTRAN PUBLICADAS Y SON DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO AL SER TRAMITADAS POR EL ENTE CORRESPONDIENTE; AL RESPECTO SE PRONUNCIARON LAS Y LOS DIPUTADOS **JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN Y QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *"EL SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL"* CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA



DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES**, DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LO SIGUIENTE: EL OCURSO DEL DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL ESCRITO DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA, DENOMINADO "FRENTE UNIDOS POR AJALPAN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SALUD. EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO AL DICTAMEN



CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN



TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, NANCY JIMÉNEZ LÓPEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIENES MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA BIS, DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, DENTRO DEL CAPÍTULO II, CON EL ARTÍCULO 18 BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167,



168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS: **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EXPUSIERON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA BIS, DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, DENTRO DEL CAPÍTULO II, CON EL ARTÍCULO 18 BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER Y OCTAVO PÁRRAFOS; Y SE ADICIONA EL SÉPTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE



PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER Y OCTAVO PÁRRAFOS; Y SE ADICIONA EL SÉPTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU



PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA Y LOS DIPUTADOS: **MÓNICA LARA CHÁVEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN



NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 11, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL 62, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 11, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL 62, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2, DE



LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181



FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 11, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL 62, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV, XXVI, XXVII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167,



168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA** Y LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV, XXVI, XXVII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON SEIS MINUTOS LA PRESIDENCIA



DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTANDO CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 278 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO



AL ARTÍCULO 278 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PARA REGRESAR EL DICTAMEN DE LA LEY DE EDUCACIÓN A LA COMISIÓN DE ESTUDIO, TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ DESECHADA POR MAYORÍA DE VOTOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SEÑALÓ ASENTAR EN EL ACTA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA NO LE PERMITE LA ENTRADA A LA MISMA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ QUE EL TRABAJO OPERATIVO QUE REALIZAN LAS Y LOS TRABAJADORES ES VALIOSO E IMPORTANTE PARA QUE TODAS Y TODOS ESTÉN SESIONANDO DESDE LA COMODIDAD DE SUS CASAS, POR LO TANTO NO SE DEBE DESCALIFICAR ALGO QUE DESCONOCEN QUE SE PUDE DEBER A DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS COMO EL ANCHO DE BANDA DEL INTERNET, AGOTADAS LAS MOCIONES, EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA



DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LO GENERAL, A FAVOR LAS Y LOS DIPUTADOS: **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, BÁRBARA DIMPNA MORAN AÑORVE, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO;** Y EN CONTRA MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES LAS Y LOS DIPUTADOS: **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JAVIER CASIQUE ZARATE, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO,** ASIMISMO, FIJARON SUS POSICIONAMIENTOS LAS Y LOS DIPUTADOS: **LILIANA LUNA AGUIRRE, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO;** EN MOCIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ,** SOLICITÓ A LA PRESIDENTA ASENTAR EN ACTA LO DICHO POR LA DIPUTADA BARBARA DIMPNA MORAN AÑORVE, QUIEN SEÑALO COMO PRUEBA FEHACIENTE QUE SE HABÍA DADO UN ENCUENTRO CON LAS UNIVERSIDADES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA



CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AGOTADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, OCHO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL. A CONTINUACIÓN PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA AL ARTÍCULO 5 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 6 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 8 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 10 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS.



CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAY LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIÓNES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 18 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, ENSEGUIDA EN MOCIÓN SE PRONUNCIARON LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, TERMINADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE FUE VOTADA Y POR TANTO APROBADA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA CON QUINCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 13 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA AL ARTÍCULO 44 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN



ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 45 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IV ARTÍCULO 53 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, VEINTE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 53 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS



COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CERO VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 55 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOCE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 66 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, VEINTIUNO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IX ARTÍCULO 69 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL CAPÍTULO Y ARTÍCULO 90 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO LA



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 91 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 104 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 105 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON QUINCE VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 105 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ EL RETIRO DE SU PROPOSICIÓN REFORMATORIA. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 105 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA



MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, VEINTE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 105 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 112 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON



DIEZ VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 112 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 116 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA CON DIECIOCHO



VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 116 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 121 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN VIII



ARTÍCULO 126 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 138 PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIENES EN USO DE LA PALABRA AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS PROPOSICIONES REFORMATORIA, RESULTARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 140 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA



MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAY LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 144 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, VEINTIDÓS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS



PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN III ARTÍCULO 145 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 146 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA CON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS



MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 146 PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 147 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS



COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIÓ CUENTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** AL ARTÍCULO 143, TERMINADA SU LECTURA Y PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. AGOTADAS Y VOTADAS LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS Y LAS RESERVAS PRESENTADAS Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN LO



PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN; UN VOTO EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIÓN IV, 32, 33 FRACCIÓN IV, 105, 112 PRIMER PÁRRAFO, 138, 140, 141 Y 144 Y TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 121 Y 146; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y, A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, PLATAFORMAS DIGITALES, REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, FOMENTEN Y PROMUEVAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DE SANO ESPARCIMIENTO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES POBLANOS, ADEMÁS DE LA IMPORTANCIA DE LA HIGIENE PERSONAL PARA EVITAR EL CONTAGIO DURANTE ESTA ETAPA DE CONFINAMIENTO, COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EN EL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN PARA



CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS EN LA SESIÓN QUE SE CONVOQUE, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA, EN CONSECUENCIA SE LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN SU MODALIDAD VIRTUAL, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



Gerardo Islas

DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA

DISTRITO 22

2019 “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR” EMILIANO ZAPATA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

El Suscrito Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma los artículos 16, 20, 43, 54 y 68 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Cartografía catastral es de suma importancia para el Catastro Estatal porque contiene los planos, mapas y bases geográficas con información relativa a sus predios.

Que al respecto, en el Estado de Puebla, no ha existido una reforma, para que se incorporen sistemas digitales de información geográfica.

Que, bajo este tenor, se debe considerar que los sistemas digitales de información geográfica plantean una solución eficaz para administrar y controlar los bienes inmuebles, en municipios en crecimiento, que hacen que, por su propia dinámica, de como resultado un periódico cambio.

Que siendo así, la integración de bases de datos, fotografías, ortofotos y modelos de elevación, permite que se administre con mayor eficacia la infraestructura y obra pública.

Gerardo Islas

DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA DISTRITO 22

Que al llevar a cabo este cambio, se actualizaría el catastro, se integraría un sistema digital de información geográfica, permitiría llevar un control mas estricto de la propiedad y los espacios geográficos.

Que con fundamento en lo expuesto, se deba regular el uso de sistemas digitales y nuevas tecnologías en la actualización de la cartografía en el Estado de Puebla con el fin de actualizar los datos geográficos del Instituto Catastral para una mejor regulación catastral.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se Reforma los artículos 16, 20, 43, 54 y 68 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla en los cuadros comparativos siguientes:

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto:
Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades catastrales: I a XII. ... XIII. Actualizar la cartografía catastral del Estado;	Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades catastrales: I a XII. ... XIII. Actualizar la cartografía catastral del Estado, con los sistemas digitales necesarios para su correcta actualización;
Artículo 20.- Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales: I a X. ... XI. Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones aplicables;	Artículo 20.- Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales: I a X. ... XI. Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio, con los sistemas digitales necesarios y conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones aplicables;

Gerardo Islas

DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA DISTRITO 22

<p>Artículo 43.- Para los efectos de esta ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes: I a III. ... IV. Elaboración y actualización de la cartografía catastral;</p> <p>Artículo 54.- Cartografía catastral es el conjunto de planos, mapas y bases de datos geográficas físicos y electrónicos, que contiene información relativa a los predios y su entorno. Su elaboración, clasificación, conservación y difusión, deberán sujetarse a las disposiciones que en la materia emita el instituto.</p> <p>Artículo 68.- El censo catastral es el programa masivo de levantamiento e inspección predial llevado a cabo por las autoridades catastrales con objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio.</p>	<p>Artículo 43.- Para los efectos de esta ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes: I a III. ... IV. Elaboración y actualización de la cartografía catastral, con los sistemas digitales necesarios para su actualización;</p> <p>Artículo 54.- Cartografía catastral es el conjunto de planos, mapas y bases de datos geográficas físicos y electrónicos, que contiene información relativa a los predios y su entorno. Su elaboración, clasificación, conservación, difusión y actualización digital, deberán sujetarse a las disposiciones que en la materia emita el instituto.</p> <p>Artículo 68.- El censo catastral es el programa masivo de levantamiento e inspección predial llevado a cabo por las autoridades catastrales con objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio, con los sistemas digitales necesarios para su actualización.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

Gerardo Islas

DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA DISTRITO 22

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16, 20, 43, 54 Y 68 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se Reforma los artículos 16, 20, 43, 54 y 68 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades catastrales:

I a XII. ...

XIII. Actualizar la cartografía catastral del Estado, con los sistemas digitales necesarios para su correcta actualización;

Artículo 20.- Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales:

I a X. ...

XI. Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio, con los sistemas digitales necesarios y conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones aplicables;

Artículo 43.- Para los efectos de esta ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes:

I a III. ...

IV. Elaboración y actualización de la cartografía catastral, con los sistemas digitales necesarios para su actualización;

Artículo 54.- Cartografía catastral es el conjunto de planos, mapas y bases de datos geográficas físicos y electrónicos, que contiene información relativa a los predios y su entorno. Su elaboración, clasificación, conservación, difusión y actualización digital, deberán sujetarse a las disposiciones que en la materia emita el instituto.

Gerardo Islas

DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA DISTRITO 22

Artículo 68.- El censo catastral es el programa masivo de levantamiento e inspección predial llevado a cabo por las autoridades catastrales con objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio, con los sistemas digitales necesarios para su actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE OCTUBRE DE 2019”

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 11, establece que todos los estados parte de dicha Convención, entre ellos México, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, tales como:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo; y



- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Que en este orden de ideas, el objetivo 5 de la Agenda 2030, tiene como principal objetivo lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, por lo cual es menester dejar en claro que, la igualdad no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Que en el plano nacional, cabe destacar que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, razón por la cual, el Estado Mexicano, tiene la obligación de salvaguardar cada uno de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres, consagradas en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Que asimismo, la fracción I del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, prevé que es obligación de los Estados, conducir políticas locales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Que además, el ordenamiento jurídico referido con anterioridad, en su numeral 34, puntualiza que, en atención a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Que el artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe como un tipo de violencia, a la violencia económica, misma que define como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



Que en el ámbito estatal, debe precisarse que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en su numeral 1º, estipula que los principales objetivos de dicha Ley, es hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres, generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación motivada por razones de género, y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que una vez que se ha abordado el marco convencional y legal, es evidente que, si se facilita la igualdad a las mujeres y niñas en el acceso a la educación, a la atención médica, a un trabajo decente, y una representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se estarán impulsando las economías sostenibles y las sociedades y la humanidad en su conjunto se beneficiará al mismo tiempo¹.

Que atendiendo al tema principal, la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, dio a conocer que México tiene la peor brecha salarial de género en Latinoamérica, ya que el salario promedio por jornada completa para las mujeres es de cinco mil veintinueve pesos, mientras que el de los hombres, asciende a cinco mil ochocientos veinticinco pesos².

Que aunado a ello, Rogelio Gómez Hermosillo, coordinador de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza acentuó que es necesario eliminar las normas que propician la discriminación, el racismo y la desigualdad contra indígenas, jóvenes en general y mujeres jóvenes, principalmente, porque son quienes representan a los sectores más afectados de la población mexicana.

Que en este mismo sentido, la encargada del área de investigación y datos de la Organización María Ayala, aseveró que, para las mujeres, sobretodo para aquellas menores de treinta años, las condiciones laborales son adversas porque sufren de mayor desempleo, diferencia en salario y mayor carga en labores de cuidado y domésticas; por esta razón, para que las mujeres puedan tener el mismo

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.

² <https://www.forbes.com.mx/mexico-tiene-la-peor-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-informe/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.



salario que un hombre, las mismas deben de trabajar al año, treinta y cinco días más³.

Que ante esta situación, la diferencia salarial viola la norma de “a trabajo igual salario igual”, establecida en nuestra Constitución Federal en el artículo 123, además, vulnera el derecho al trabajo digno y es una de las principales formas de discriminación contra las mujeres que producen en el mundo laboral.

Que por otro lado, de acuerdo con un estudio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las mujeres ganan en promedio treinta y cuatro punto dos por ciento menos que los hombres, simultáneamente, la discriminación salarial es amplia, por cada cien pesos que gana un hombre por su trabajo, las mujeres perciben setenta y cinco; al mismo tiempo, la tasa de participación en el mercado económico ascendió a cuarenta y dos punto nueve por ciento entre las mujeres en edad de trabajar, mientras que en los varones alcanzó setenta y siete punto ocho por ciento⁴.

Que de conformidad con las aseveraciones que han sido realizadas, considero oportuno reformar las fracciones XII y XIII, y adicionar la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que:

- La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar como lineamiento: promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial, existente entre mujeres y hombres, que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas y cada una de las condiciones laborales que acentúen esta desigualdad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII, y de adición de la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

³ <https://aristeguinoticias.com/2207/mexico/mexico-con-la-peor-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.

⁴ <https://www.adn40.mx/noticia/especiales/notas/2019-03-08-06-00/existe-una-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-en-mexico>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.



LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10</p> <p>La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y</p> <p>XIII.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p> <p>La política estatal a que se refiere este artículo deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de</p>	<p>Artículo 10</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p> <p>XIII.- Promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial, existente entre mujeres y hombres, que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas y cada una de las condiciones laborales que acentúen esta desigualdad; y</p> <p>XIV.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p>



la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas en la materia.	
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII, y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10

...

...

I.- a XI.- ...

XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XIII.- Promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial, existente entre mujeres y hombres, que realizan un mismo



trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas y cada una de las condiciones laborales que acentúen esta desigualdad; y

XIV.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2020

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las suscritas, Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Partido Encuentro Social y la Diputada **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, integrante del Partido MORENA, ambas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla fue expedida en el año de 2007, sin embargo, ante la incorporación de nuevos conceptos y formas de generar violencia en contra de las mujeres poblanas, es necesario realizar una actualización a nuestro marco normativo que garantice un mejor desarrollo y salvaguarda de nuestros derechos humanos.



Por ello es que aún y cuando en esta misma Legislatura se han presentado iniciativas en beneficio de las mujeres y en esta Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, los esfuerzos no han sido suficientes para garantizar una adecuada defensa de las poblanas.

Al hablar de violencia obstétrica es fundamental conocer que aún y cuando existe en la ley en comento, se siguen presentando conductas u omisiones que violentan por cualquier forma a las poblanas, ya que las mismas son revisadas por el médico y éste permite que un grupo de practicantes, estudiantes sin ninguna autorización de la paciente, ni respeto por su pudor, sean examinadas, tocadas y observadas.

Asimismo, sabemos que existen muchos casos en los que las intervenciones de atención médica son fotografiadas o videograbadas por cualquier medio, sin un consentimiento previo otorgado por la paciente, situación que violenta gravemente los derechos humanos.

En atención de lo anterior, consideramos importante ampliar los supuestos que constituyen Violencia Obstétrica, como el hecho de negar a la paciente su derecho a la intimidad y la libre decisión, lo cual evitaría actos en contra de los derechos humanos de las mujeres en esta situación.

En contraste de lo anterior, es recurrente que ante las revisiones acudan personas ajenas a su confianza y voluntad, y que incluso toquen su cuerpo o tomen evidencias que la exhiban, atentando contra su intimidad y libre decisión.



Por lo antes mencionado consideramos importante realizar las adecuaciones pertinentes a nuestra normatividad estatal, en beneficio de las poblanas a los que estos procedimientos beneficiarán.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a V.-...

VI.- Violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre, **exhibe** o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento



voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; **previa solicitud, negar el acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario no lo prohíba; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario, así como el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario; y**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 5 DE MARZO DE 2020

DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA
ROMERO





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6 base A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los principios y bases, bajo los cuales se ejercerá el derecho de acceso a la información.

Que asimismo, el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla destaca que las leyes se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Que por otra parte, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Puebla destacan, respectivamente, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Que en este sentido, cabe destacar que el veintitrés de enero del presente año, el Maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, interpuso demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso y el Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Puebla, en virtud de cobros excesivos y desproporcionales por acceso a la información, que se encuentran propuestos en múltiples Leyes de Ingresos de los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2019, en las que están las de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytalpan, Huitziltepec, Juan Galindo, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Jerónimo Tecuanipan, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Xochitlán, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zoquiapan, entre otras¹.

Que los derechos fundamentales que se estimaron violados por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son el derecho de acceso a la información, el derecho de igualdad, el principio de proporcionalidad en las contribuciones, el principio de gratuidad en el acceso a la información, y la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos².

Que de esta manera, debe enfatizarse que el principio de gratuidad contemplado en el artículo 6º de la Constitución Federal rige la materia de acceso a la información pública e implica que el ejercicio de esta prerrogativa debe realizarse sin entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando en su caso el mismo sea

¹ <https://www.angulo7.com.mx/2019/02/13/congreso-local-ya-busca-quitar-cobro-por-transparencia-en-32-municipios/>, consultada el 28 de febrero de 2019.

² http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2019_16.pdf, consultada el 28 de febrero de 2019.



procedente, siempre y cuando éste sea realizado de forma justificada y proporcional.

Que además, como lo ha sostenido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cabe precisar que, de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 6 de la Ley Fundamental y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por regla general, debe ser gratuito y excepcionalmente pueden realizarse cobros, únicamente por concepto de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda; lo que implica que el principio de gratuidad no sea absoluto, ya que como en la totalidad de los derechos humanos se permiten ciertas restricciones, cuando las mismas están completamente fundadas.

Que los costos en materia de acceso a la información deben ser entendidos como una carga que se dirige a los soportes o materiales en los que ésta se entregue, como pueden ser los medios magnéticos, las copias simples o certificadas, o para su entrega, a través de servicios de mensajería, cuando así lo solicite la o el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información por sí misma.

Que sin embargo, en los artículos de las Leyes de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2019, impugnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al establecerse la cantidad de cincuenta y cinco pesos, por concepto de entrega de documentación y/o información de archivos municipales en discos compactos, de ninguna manera corresponde al costo del material empleado para su reproducción, es decir, a lo que en realidad cuestan los discos compactos.

Que por lo anterior, considero importante reformar el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el objeto de establecer con claridad que en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la sumas correspondientes al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de envío, en su caso, y la certificación de documentos cuando proceda; y además preceptuar que ello deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.



Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reformar el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.</p> <p>En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.</p> <p>Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>II. El costo de envío, en su caso, y</p> <p>III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.</p>	<p>ARTÍCULO 162 El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.</p> <p>En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.</p> <p>Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>II. El costo de envío, en su caso, y</p>	<p>ARTÍCULO 162 ...</p> <p>...</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. a III. ...</p>



<p>Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p> <p>Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p>	<p>III. La certificación de documentos cuando proceda.</p> <p>Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p> <p>Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p>	<p>Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.</p> <p>Además, las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p>
--	--	---



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 162

...
...

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:

I. a III. ...

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.

Además, las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.



...

...

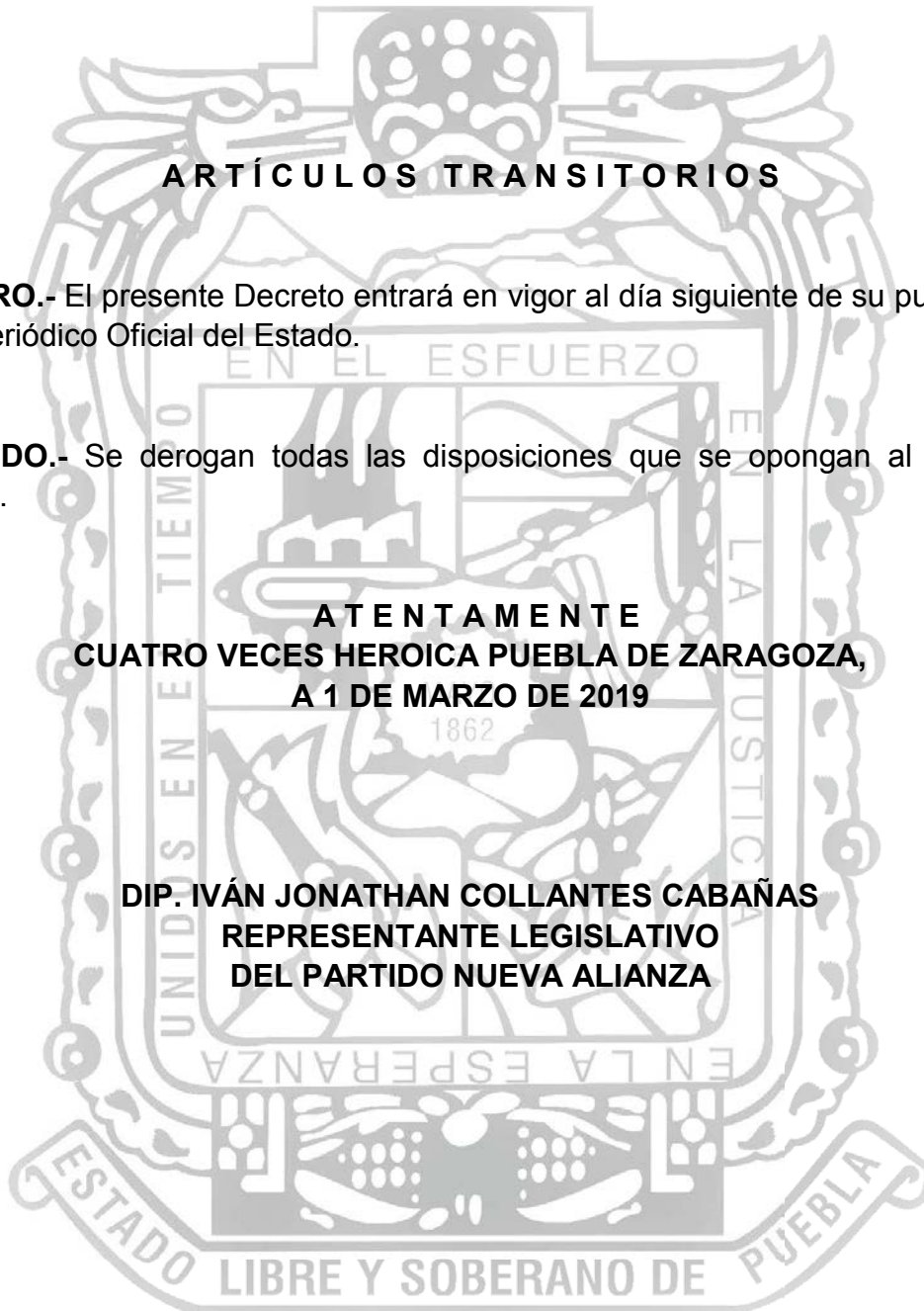
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE MARZO DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, V, XVI y XVII, y se adicionan las fracciones V Bis y XVIII, todas las anteriores al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el parlamento abierto es un paradigma a nivel mundial que busca construir una nueva relación entre ciudadanos y legisladores, a través de una mayor transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, incorporando otros componentes sumamente importantes, como son una efectiva participación ciudadana y el uso de tecnologías, con la finalidad de que se tenga como resultado parlamentos receptivos, innovadores y efectivos, cuyo trabajo sea en favor de la ciudadanía¹.

Que según el Informe Parlamentario Mundial de 2012 *“los parlamentos se enfrentan hoy en día a tres demandas esenciales provenientes del mundo ciudadano, cada una de ellas manifestadas de distintas maneras y a distintas velocidades, según el país o la región de que se trate”*.

¹ <http://fundar.org.mx/parlamento-abierto-segundo-informe/>, consultada el 21 de enero de 2019.



Que las demandas prioritarias para los gobernados son el obtener información e influir en el trabajo parlamentario; lograr una mayor rendición de cuentas y receptividad a sus demandas; y obtener servicios y resultados para satisfacer necesidades concretas².

Que además, un parlamento abierto es una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones, que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva y transparente, que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales utilizando mecanismos de participación ciudadana, así como la aplicación estratégica de las tecnologías de la información y comunicación.

Que México desde el año dos mil once ha estado interesado en el parlamento abierto, motivo por el cual fue uno de los ocho países fundadores de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), construyendo de manera colaborativa gobierno y sociedad el Plan de Acción Ampliado 2011- 2013 y, posteriormente, el segundo Plan de Acción 2013-2015, en el que se enunciaron y comprometieron a cumplir con diez ejes de trabajo, destacando dentro de éstos el décimo eje de trabajo, relativo a la apertura del poder legislativo.

Que las organizaciones que participan en la AGA en México, en conjunto con otras organizaciones y grupos de trabajo internacionales como la Red Latinoamérica por la Transparencia Legislativa, han desarrollado diez principios y elementos mínimos de un parlamento abierto, los cuales actualmente y en la medida de sus posibilidades se están aplicando en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y en los treinta y dos poderes legislativos de las entidades federativas, para poder conocer el “estado del arte” de la materia³.

Que para conocer y entender las condiciones necesarias con las que se debe implementar un parlamento abierto, es necesario evaluar a los Congresos, bajo diez criterios, que serán ennumerados a continuación:

- Derecho a la Información;
- Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas;

² Informe Parlamentario Mundial, (2012).

³ <http://fundar.org.mx/alianza-para-el-parlamento-abierto-en-mexico/>, consultada el 21 de enero de 2019.



- Información Parlamentaria;
- Información Presupuestal y Administrativa;
- Información sobre Legisladores y Servidores Públicos;
- Información Histórica;
- Datos Abiertos y Software Libre;
- Accesibilidad y Difusión;
- Conflictos de Interés; y
- Legislación a favor de gobierno abierto.

Que como parte de los principios de parlamento abierto, el criterio de información histórica se refiere a la presentación de actividades de la Legislatura a través del tiempo. En ese sentido, se espera que los congresos conformen un archivo histórico, accesible y abierto en un sitio de internet y que éste se mantenga de manera constante, es decir, con un localizador de recursos uniforme (URL) permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos, siendo lo anterior, condiciones fundamentales para obtener información que permita a la ciudadanía hacer comparaciones y evaluar resultados de manera sencilla, a través del tiempo⁴.

Que por lo anterior, considero importante reformar las fracciones I, V, XVI y XVII y adicionar las fracciones V Bis y XVIII, todas las anteriores al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de estipular que el Poder Legislativo de la Entidad deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información relativa a la Agenda Legislativa institucional y de los Grupos y Representaciones Legislativas, las versiones estenográficas, no solo de las sesiones del Pleno, sino también de las Comisiones y Comités; los planes de trabajo de las Comisiones y Comités; y el archivo histórico de la actividad legislativa, de al menos dos legislaturas anteriores, para seguir promoviendo la transparencia y el parlamento abierto que hoy en día son exigidos por la ciudadanía.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones I, V, XVI y XVII y adicionar las fracciones V Bis y XVIII, todas las anteriores al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁴ Diagnóstico de Parlamento Abierto en México, (2017).



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 79. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Legislativo deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:</p> <p>I. La Agenda Legislativa;</p> <p>II. La Gaceta Parlamentaria;</p> <p>III. El Orden del día;</p> <p>IV. El Diario de Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas de cada una de las sesiones del Pleno;</p> <p>VI. La asistencia de cada una de las sesiones del Pleno, Comisiones y Comités;</p>	<p>ARTÍCULO 79. ...</p> <p>I. La Agenda Legislativa institucional y de los Grupos y Representaciones Legislativas;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Las versiones estenográficas de cada una de las sesiones del Pleno, Comisiones y Comités;</p> <p>V Bis. Los planes de trabajo de las Comisiones y Comités;</p> <p>VI. a XV. ...</p>



VII. Las Iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los Dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

VIII. Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso;

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los Dictámenes y Acuerdos sometidos a consideración;

X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centro de estudio u otros órganos de investigación legislativa;



XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación legislativa;

XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, en su caso;

XVI. El Nombre, fotografía y currícula de los Diputados en funciones, así como las Comisiones Generales y los Comités a los que pertenecen; y

XVII. Las asignaciones y bienes materiales entregados a Grupos Legislativos o Diputados.

XVI. El Nombre, fotografía y currícula de los Diputados en funciones, así como las Comisiones Generales y los Comités a los que pertenecen;

XVII. Las asignaciones y bienes materiales entregados a Grupos Legislativos o Diputados; y

XVIII. El archivo histórico de la actividad legislativa, de al menos dos legislaturas anteriores.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V, XVI Y XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS Y XVIII, TODAS LAS ANTERIORES AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, V, XVI y XVII y se **ADICIONAN** las fracciones V Bis y XVIII, todas las anteriores al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79. ...

I. La Agenda Legislativa institucional **y de los Grupos y Representaciones Legislativas;**

II. a IV. ...

V. Las versiones estenográficas de cada una de las sesiones del Pleno, **Comisiones y Comités;**

V Bis. Los planes de trabajo de las **Comisiones y Comités;**

VI. a XV. ...

XVI. El Nombre, fotografía y currícula de los Diputados en funciones, así como las Comisiones Generales y los Comités a los que pertenecen;

XVII. Las asignaciones y bienes materiales entregados a Grupos Legislativos o Diputados; **y**



XVIII. El archivo histórico de la actividad legislativa, de al menos dos legislaturas anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ENERO DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que para la Organización Mundial de la Salud, el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Que de acuerdo a ese organismo, el maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);



- depresión;
- consumo de tabaco;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo indebido de alcohol y drogas.

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

Que según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores.

Que las investigaciones sugieren que en todo el mundo el 20% de las mujeres y entre el 5% y el 10% de los hombres sufrieron abusos sexuales durante la infancia.

Que la violencia contra niños y niñas daña su salud física y mental, desestabiliza los entornos seguros de aprendizaje y hace estragos en la igualdad entre los géneros.

Que la Organización Panamericana de la Salud, puntualiza que el abuso sexual de menores consiste en “la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales y cuya finalidad es la satisfacción sexual de la otra persona. En base a esta definición, dicho organismo establece que este tipo de abusos se producen cuando la actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Que hasta el año 2014, cada día se denunciaban tres casos de maltrato infantil en Puebla, de acuerdo al informe que el gobierno federal entregó a la Organización de las



Naciones Unidas (ONU); donde se refiere que en ese año se recibieron mil 64 reportes sobre maltrato a menores, cifra que colocó a la entidad en la media nacional.

Que todos tenemos la obligación de participar en la prevención contra el maltrato y el abuso infantil; por ello resulta relevante visualizar el problema y su existencia, además de poner énfasis en fomentar los derechos de los niños, a fin de concienciar a la colectividad sobre las consecuencias del maltrato en menores. Es por ello que propongo reformar el artículo 11 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla para establecer que es obligación de toda persona o autoridad, especialmente aquellos que por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, o que detecten una situación de riesgo, maltrato o posible desamparo, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

También propongo adicionar un artículo con las definiciones de los tipos de maltrato establecidos en la Ley, para que de esta manera nos concienticemos de este problema y alcemos la voz cuando nos percatemos que estas conductas afecten a nuestras niñas, niños y adolescentes. Este tema no es nuevo, ya que el Estado de Nuevo León, contiene las definiciones en su ley en la materia y en un ejercicio de derecho comparado, se propone adicionarlas en nuestra legislación, ya que todo lo que abone a favor de nuestras niñas, niños y adolescentes y a su interés superior, será en beneficio de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 11 y se **ADICIONA** el artículo 62 Bis, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Es obligación de toda persona **o autoridad, especialmente aquellos que por su profesión o función detecten o** tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que **perciban una situación de riesgo, maltrato o posible desamparo, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 62 BIS.- Para los efectos de la presente Ley, de manera enunciativa y no limitativa se entiende por maltrato:

I. Descuido, negligencia, abandono: El que se produce cuando en el contexto de los recursos razonablemente disponibles de la familia o los cuidadores, no se proporciona a los menores lo necesario para su desarrollo en todas las esferas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, protección y condiciones de vida seguras; como consecuencia se perjudica o se corre un alto riesgo de perjudicar su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

II. Abuso sexual infantil: El que consiste en la participación de un menor en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. Puede incluir diversas prácticas sexuales con o sin contacto físico tales como exhibicionismo, tocamientos, manipulación, corrupción, sexo anal, vaginal u oral, prostitución y pornografía.



III. Explotación: Se refiere a la utilización de menores en el trabajo o en otras actividades en beneficio de otras personas. que van en detrimento de la salud física y mental del niño, de su educación o de su desarrollo espiritual, moral o socio-emocional.

IV. Maltrato físico: Es toda forma de agresión no accidental infligida al menor producido por el uso de la fuerza física;

V. Maltrato psicológico o emocional: Es el daño que de manera intencional se hace contra las actitudes y habilidades de un niño. Afecta su autoestima, su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 13 DE ENERO DE 2020.

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4º, consagra el interés superior de la niñez, pero además, establece el derecho a la salud, misma que como bien lo refiere la Ley General de Salud, en su artículo 1º Bis, comprende, entre otras cuestiones, lo relativo a la salud mental.

Que en este mismo sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico garantiza el derecho a todas las personas de vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al igual que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al señalar en el numeral 43 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



Que con relación a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, puntualiza que, durante la infancia, se tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, derivadas de las necesidades biológicas, sociales y psicológicas de las niñas, niños y adolescentes.

Que a manera de interpretación, el principio del interés superior de la niñez, previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescente; razón por la cual, se exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹.

Que sin duda alguna, el interés superior de la niñez debe ser considerado en todo momento, pero más aún, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, ya que éstos, al estar en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado con la finalidad de garantizar sus derechos.

Que de conformidad con lo que ha sido expuesto, es que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto del ámbito federal como local, tienen la obligación de tomar en cuenta el citado interés, como una consideración primordial y, en consecuencia, promover, respetar, proteger y garantizar todos y cada uno de los derechos de las personas menores de edad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo refiere el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios respecto del interés superior de la niñez, por lo cual en la jurisprudencia con número de registro 2006011, determinó al respecto lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión².

Que en este orden de ideas, no podemos negar que la violencia es uno de los problemas más preocupantes en la sociedad en general, de ahí deriva la importancia de los padres, tutores o cualquier persona responsable de niñas, niños y adolescentes, para contrarrestar este importante problema social por el cual transita nuestro país.

Que de esta manera, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 103, establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, así como a las instituciones públicas, las siguientes:

- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral;

² Jurisprudencia (Constitucional) con número de registro 2006011, Décima Época, pagina 406, Libro 4, Tomo I, Primera Sala, consultada a treinta y uno de enero de dos mil veinte.



- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; y
- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, entre otras.

Que sin duda alguna, las niñas, niños y adolescentes, desde una edad temprana, pueden mostrar un comportamiento violento que se manifiesta de diversas formas, como son crisis de cólera explosiva, agresión física, amenazas o intentos de hacer daño a los demás, empleo de objetos violentos, actos crueles hacia los animales, destrucción intencionada de bienes o vandalismo, entre otros³.

Que al respecto cabe mencionar, que según la Organización Humanium, que se encarga de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el mundo, determinó que, dependiendo de la edad, las y los menores de edad ven y comprenden la televisión de manera diferente, dependiendo de su capacidad de atención, de su modo de procesar la información recibida, del esfuerzo intelectual que puedan realizar y de su experiencia de la vida.

Que numerosas investigaciones realizadas en diversos países, como son Canadá y Estados Unidos demuestran que, existe una correlación directa entre la violencia en los medios de comunicación, como lo son la televisión y los videojuegos, y el comportamiento agresivo de las niñas, niños y adolescentes; lo que implica que, en cuanto más tiempo pase la o el menor delante de la televisión, más violento se vuelve.

Que además, un estudio dirigido por la Universidad de Columbia y el Hospital Mount Sinai de Nueva York, determinaron que en efecto, las y los adolescentes que hayan visto más de una hora de televisión al día tienden a ser más susceptibles de cometer actos violentos, misma situación pasa con relación a los videojuegos.

Que por otro lado, la maestra Amalia Rivera, en la reseña *“Niñez en riesgo: el impacto de la violencia en Ciudad Juárez”*, señala que la exposición a la violencia que presentan los medios de televisión, prensa, internet y videojuegos, causa serios disturbios en las niñas, niños y adolescentes, debido a que la información que recibe

³ <https://www.humanium.org/es/ninos-violentos/>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



con frecuencia es inadecuada para el estado de madurez que se debiera alcanzar, lo cual le genera sentimientos de angustia, ira y depresión, que se reflejarán en su desempeño escolar⁴, así como en otros factores y actividades que se encuentran relacionadas con su nivel de convivencia y sociabilidad.

Que asimismo, en el estudio en mención se concluyó que las nuevas generaciones viven una explotación digital, la cual les ha permitido acceder a gran cantidad de medios electrónicos, ya sea por televisión, videojuegos o internet, en donde las niñas, niños y adolescentes presencian virtualmente balaceras a toda hora del día, insultos y expresiones obscenas, asesinatos con diferentes tipos de armas, atropellamientos con motocicletas o automóviles y desmembramientos; por lo que se puede afirmar que el flujo masivo de sangre tiñe casi todos los videojuegos.

Que en este mismo contexto, es que la asociación “American Psychological Association”, considera que inmediatamente después de estar expuesto a la violencia en los medios de comunicación al igual que en los videojuegos, se desarrolla en las y los menores una tendencia del aumento del comportamiento agresivo, concluyendo esta asociación que este contacto genera lo siguiente⁵:

- Se incrementan los pensamientos violentos;
- Hay un estado de excitación general;
- Se incrementan los sentimientos agresivos;
- Se imitan los comportamientos violentos que aparecen en estos medios;
- Crea expectativas de que la mejor forma de solucionar los problemas es con violencia; y
- Crea patronos y guiones de comportamientos agresivos.

Que desafortunadamente, en nuestro país, se han registrado diversos hechos relacionados con la violencia ejercida por parte de niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas, lo que posiciona a México como el primer

⁴ <https://www.redalyc.org/pdf/859/85923409009.pdf>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.

⁵ <https://www.hacerfamilia.com/ninos/videojuegos-violencia-videojuegos-violentos-ninos-20170209142011.html>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



lugar internacional, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en casos de acoso escolar, fenómeno que desgraciadamente afecta al cuarenta por ciento de las y los alumnos de primaria y secundaria en escuelas públicas y privadas del país⁶.

Que es menester precisar que en México, en los últimos años, cada vez se han presentado casos de violencia de mayor preocupación, entre los cuales encontramos los siguientes⁷:

- Año dos mil uno: Diego, de catorce años, esperó la hora de recreo en la secundaria ciento sesenta y tres de Iztapalapa, para sacar de su mochila una pistola calibre veintidós y dispararse en la cabeza enfrente de sus compañeras y compañeros;
- Año dos mil catorce: Edgar de quince años de edad, atacó a Ricardo, de tan solo trece años, con un arma de fuego en la propia escuela y lo privó de la vida en la escuela secundaria oficial quinientas setenta y cuatro en Atizapán, Estado de México;
- Año dos mil diecisiete: Federico, de quince años, estaba sentado en el rincón del salón de clases en el Colegio Americano del Noreste en Monterrey, cabizbajo y solo, y posteriormente a las ocho horas con cincuenta y un minutos, sacó de su mochila un arma calibre veintidós y empezó a disparar contra su maestra y compañeros, es decir, en treinta y cinco segundos lanzó diez disparos y el último lo utilizó contra él, provocando su muerte horas después, el resultado del trágico suceso dejó a la profesora Cecilia Cristina Solís, de veintisiete años de edad, muerta, mientras tres alumnos resultaron heridos, Manuel, Ana Cecilia y Luis Fernando; y
- Año dos mil veinte: José de once años se encontraba en su salón de clases del Colegio Cervantes en Torreón, acto seguido, le dijo a uno de sus compañeros "Hoy es el día" y luego pidió permiso para ir al baño, al tardarse más de quince minutos, la maestra fue a buscarlo y lo encontró en el pasillo,

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-primer-lugar-en-bullying-afecta-a-40-de-los-alumnos/1299072>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.

⁷ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/tiroteos-escuelas-mexico-colegio-cervantes-torreon-colegio-americano-del-noreste-monterrey-recuento-141234.html>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



pero cambiado con pantalón negro, tirantes y playera blanca; José portaba dos armas, una calibre veintidós y otra de cuarenta, abriendo fuego contra la profesora y varios alumnos, para después suicidarse con un tiro en la cabeza; el fatal saldo fue de la profesora y el estudiante muertos, así como cinco niños y un profesor heridos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XI y XII, y adicionar la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia:

- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; y
- Procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>	<p>Artículo 98. ...</p>



<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos para su desarrollo integral;</p> <p>VIII. a X.</p> <p>XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>XII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos para su desarrollo integral;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>XII. Procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia; y</p> <p>XIII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES XI Y XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, TODOS LOS ANTERIORES AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII, y se **ADICIONA** la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 98. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas **y al medio ambiente**, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos para su desarrollo integral;

VIII. a X. ...

XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XII. Procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia; y

XIII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE FEBRERO DE 2020

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Cristina Tello Rosas, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II, XI y XII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 6 y se adiciona la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las personas que sufren de alguna discapacidad tienen problemas tanto en su desarrollo escolar como laboral, de ahí la importancia de que la población que no tiene alguna discapacidad coadyuve en el desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva para lograr su inclusión social.

La mayoría de las personas que nacieron con una sordera profunda no consiguen acceder a la lengua oral, por lo tanto, su lengua materna es la Lengua de Señas, esto hace que todos los días enfrenten en todos los contextos de su vida barreras comunicativas

El uso de las manos es de particular importancia en la comunicación, los seres humanos creamos códigos para expresar nuestras ideas, no sólo de manera oral; sino también gestual y corporal, en esta última la mano es de vital importancia.

Los derechos humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada y al ser establecidos en la Constitución y en las leyes deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

El orden jurídico nacional, también protege a las personas con capacidades diferentes, específicamente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades y las condiciones de salud, entre otras.

Nuestro país al firmar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 y otras convenciones internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 13 de diciembre de 2006 y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad firmada el 7 de junio de 1999, lo integra a su orden normativo y debe ajustar sus leyes para garantizar su cumplimiento.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 nos menciona “que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Los países que, como el caso de México, han ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, **se han comprometido a adoptar medidas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, trabajar por la sensibilización pública, promover percepciones positivas y en general, trabajar con el concepto de la discapacidad en un marco de derechos a fin de que las Personas con Discapacidad en México puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.**

En la Convención antes referida nos dice en el artículo 2 que en la “**comunicación**” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por “**lenguaje**” se entenderá tanto el lenguaje oral como **la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.**

Por “**discriminación por motivos de discapacidad**” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o

ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Por “**ajustes razonables**” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Es por estas definiciones que debemos incluir en las leyes poblanas las definiciones que menciona la referida Convención, y no pueda entenderse como discriminación al no incluir al grupo de personas sordomudas.

En el Artículo 4 refiere las Obligaciones generales de esta Convención:

1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

Adoptar todas las **medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

En el Artículo 9 que se refiere a la Accesibilidad nos dice que:

1.- A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, **los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad**, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y **las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En el artículo 30 numeral 4 nos menciona que las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, **al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos**.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el último párrafo del artículo 1º lo siguiente:

“Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en el artículo 11 en el último párrafo:

“Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, debido a discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.”

Con estos fundamentos podemos dilucidar que la comunidad de sordomudos es un sector prioritario de la sociedad y debe estar incluida en toda la legislación como cualquier otra, así mismo su tipo de lenguaje y garantizar sus derechos e inclusión en los cuerpos normativos vigentes.

Es por ello por lo que en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo segundo refiere lo concerniente a este grupo, con respecto a su tipo de comunicación como se demuestra a continuación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

*V. **Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

*VI. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;*

*XVI. **Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;*

*XVII. **Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.*

*XVIII. **Estenografía Proyectada.** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.*

Esta última es importante agregarla a las tecnologías de la información para que la comunidad de sordos pueda entender y sentirse incluido.

En el Artículo 12 nos habla sobre la educación, refiriendo que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

...

IX. Diseñar e implementar programas de formación y **certificación de intérpretes**, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana.

De acuerdo con la fracción anterior la comunidad de sordos requiere de intérpretes certificados para que tengan asistencia para el ejercicio de todos sus derechos humanos.

En este contexto es imprescindible emparejar y armonizar lo que menciona la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad respecto al sector de las personas sordomudas que en nuestra Ley local para las personas con discapacidad que no nombra, así como su tipo de comunicación, lengua y demás especificaciones que son necesarias para que estén incluidos en el cuerpo normativo.

El presente proyecto de iniciativa tiene como propósito que las condiciones y adecuaciones para las personas con sordera sea sustantiva, inherente a la investidura de sus derechos y el reconocimiento de su lengua como cultura de una sociedad de vanguardia, que potencie el desarrollo de las habilidades integrales de cada ciudadano y la interacción tacita como compromiso fundamental con la comunidad de sordos.

De todo lo anterior manifestado se desprende la necesidad de instrumentar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad auditiva se integren a la sociedad, pues tienen los mismos derechos que los demás, e implementar acciones en su favor, sin duda facilitarán a este proceso de inclusión.

Es necesario que la dificultad para oír y escuchar deje de verse como un impedimento para el desarrollo integral debe verse simplemente como una característica más de las personas.

En mérito de lo expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 6 y se adiciona la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla.

UNICO. - Se reforman los artículos 4, 6 y 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de la aplicación de esta Ley se entiende por:

...

XX. **Comunicación. Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XXI. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

XXII. **Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIII. **Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

XXIV. **Estenografía Proyectada.** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, a través del Sistema DIF, en coordinación con las Instituciones competentes, coordinará la elaboración de un Programa de Integración Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:

...

V.- Comunicación, estenografía proyectada, información y acceso a las tecnologías de la información.

Artículo 16.- Los derechos humanos, libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por su origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones las preferencias, el estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabarlos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:

...

X. Contar con el apoyo de intérpretes certificados de lenguas de Señas Mexicana y/o especialistas en sistema braille.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 30 DE OCTUBRE DE
2019**

**DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el seis por ciento de la población mexicana, es decir, aproximadamente siete punto un millones de personas, manifestó tener algún tipo de discapacidad¹.

Que todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos, urbanos y sociales, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano, desgraciadamente han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos.

Que además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos

¹ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona, es decir, destacar su capacidad de independencia.

Que como resultado de lo que ha sido destacado, es que las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión, dado que una alta proporción vive en pobreza y además es discriminada en diversos ámbitos, como son la educación, la salud, el empleo, la seguridad, el deporte, entre otros; dejando por tanto en evidencia la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

Que por otro lado, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación del año dos mil diecisiete, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad, al haberse arrojado en dicho estudio, los siguientes datos²:

- Una de cada cuatro personas en el país (veinticinco por ciento) considera que “son de poca ayuda en el trabajo”;
- La mitad de las personas con discapacidad (cuarenta y ocho por ciento) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (treinta y uno por ciento) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación;
- Para las personas con algún tipo de discapacidad, sus principales problemas incluyen la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público, así como la falta de oportunidad para encontrar empleo; y
- Entre el año dos mil doce y junio de dos mil dieciocho, se calificaron mil cuatrocientos ochenta y dos expedientes como presuntos actos de discriminación hacia personas con discapacidad. Éstos se presentaron principalmente en los rubros educativo y laboral, y los principales derechos vulnerados fueron el trato digno, la accesibilidad, la educación y el trabajo.

² [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf), consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



Que respecto del tema motivo de esta iniciativa, quisiera precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el numeral 4º que todas las personas tienen derecho a la cultura física, así como a la práctica del deporte.

Que del mismo modo, el derecho previsto con anterioridad se encuentra regulado en la Ley Estatal del Deporte, en cuyo artículo 6, se prevé que se deben de crear programas deportivos que busquen incluir a personas con alguna discapacidad; del mismo modo, se deben proponer planes que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.

Que en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hace mención que los Estados, reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y deportiva, además de que adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a ella.

Que en consecuencia, es necesario proporcionar las condiciones básicas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas con discapacidad, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación.

Que se debe buscar en todo momento concientizar y motivar el interés integrador y socializador para una mejor inclusión en la vida social de las personas con discapacidad, e impulsar el desarrollo de talento de las personas con alguna discapacidad, inculcando la propia superación personal y estableciendo un diseño universal.

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define al diseño universal como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, sin que dicho diseño excluya las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.



Que bajo esta premisa, no pueda pasar inadvertido el hecho de que más de mil millones de personas, es decir, un quince por ciento de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad, además que las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas, por esta razón es que las personas con discapacidad tienen menos acceso a diversos servicios y, por lo tanto, poseen necesidades insatisfechas³.

Que por otro lado, el deporte y la actividad física son muy importantes en el ser humano, puesto que tienen relación con todas las esferas de la persona, debido a que mejoran la función del organismo, pero también tienen efectos sobre la autoestima, la capacidad de relación y otras áreas psicológicas de la persona.

Que se entiende por deporte adaptado o entrenamiento adaptado aquella práctica deportiva que sufre modificaciones para ajustarse a personas con algún tipo de discapacidad o problemas de salud y que ve cambiada la propia estructura del deporte, dado lo cual se dice que a partir de aquél se pueden generar nuevas modalidades de deporte.

Que en México hay cinco federaciones deportivas que tienen como objetivo principal detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con alguna discapacidad, inculcándoles el respeto por los demás, en un ambiente de competencia, encontrándose dentro de estas federaciones, las siguientes:

- Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas;
- Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales;
- Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral;
- Federación Mexicana de Deportistas Especiales; y
- Federación Mexicana de Deportes para Sordos.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de establecer que:

- Es facultad del Consejo Estatal del Deporte proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el diseño universal, los ajustes razonables y el pleno reconocimiento a la equidad, igualdad e inclusión hacia las personas con discapacidad;
- El deporte adaptado se define como la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, mismas que recibirán, sin discriminación alguna, las prerrogativas y demás beneficios de esta Ley establece en su favor; y
- Mencionar explícitamente la denominación de deporte adaptado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 6	Artículo 6
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Deportes para adultos mayores y personas con discapacidad;	VI. Deporte para adultos mayores y deporte adaptado ;
VII. a X. ...	VII. a X. ...
Artículo 14	Artículo 14



<p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el diseño universal, los ajustes razonables y el pleno reconocimiento a la equidad, igualdad e inclusión hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. y XI. ...</p>
<p>Artículo 18</p> <p>El Programa Estatal del Deporte establecerá:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para adultos mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social; y</p>	<p>Artículo 18</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para adultos mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y en el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica</p>



XIII. ...	de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad; y XIII. ...
	Artículo 30 Bis 1 El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, mismas que recibirán, sin discriminación alguna, las prerrogativas y demás beneficios de esta Ley establece en su favor.
Artículo 30 Bis ... I. a III. ...	Artículo 30 Bis 2 ... I. a III. ...
Artículo 40 En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte para adultos mayores y personas con discapacidad.	Artículo 40 En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte para adultos mayores y el deporte adaptado .

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** y se **ADICIONA** diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6

...

...

I. a V. ...

VI. Deporte para adultos mayores y **deporte adaptado**;

VII. a X. ...

Artículo 14

...

I. a VIII. ...

IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando **el diseño universal, los ajustes razonables** y el pleno reconocimiento a la equidad, igualdad e **inclusión** hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;

X. y XI. ...



Artículo 18

...

I. a XI. ...

XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para adultos mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social **y en el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad;** y

XIII. ...

Artículo 30 Bis 1

El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, mismas que recibirán, sin discriminación alguna, las prerrogativas y demás beneficios de esta Ley establece en su favor.

Artículo 30 Bis 2

...

I. a III. ...



Artículo 40

En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte para adultos mayores y el **deporte adaptado**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 278 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Salud Pública involucra el conjunto de actividades organizadas por la administración pública con la participación de los sectores público y privado, con el objeto de prevenir y atender enfermedades, garantizando la salud y bienestar de todos los sectores de la población, siendo así un tema de primera línea y de vital atención para el Estado y la sociedad misma.

Actualmente, la sociedad enfrenta enfermedades transmisibles, así como epidemias modernas de trastornos no transmisibles, como la diabetes, la obesidad, las anomalías cardiovasculares, el cáncer y las enfermedades mentales, los padecimientos de trasmisión sexual, entre otras. El VIH, la influenza aviar y los microorganismos resistentes a los fármacos obliga a buscar nuevas formas de prevenir sus consecuencias potencialmente graves para la población; a esto deben considerarse otras amenazas, como el cambio climático y la contaminación ambiental, que tienen efectos en la salud de la población.¹

De acuerdo con C. E. Winslow, importante micólogo, botánico bacteriólogo, y experto en Salud Pública, de origen estadounidense, los objetivos de la salud pública son los siguientes:

¹ Pablo Kuri Morales. (2017). Salud Pública y Medicina Preventiva. México: Manual Moderno.



- a) El saneamiento del medio.
- b) El control de las enfermedades transmisibles.
- c) La educación de los individuos en los principios de la higiene personal.
- d) La organización de los servicios médicos y de enfermería para el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades.
- e) El desarrollo de los mecanismos sociales que aseguren a todas las personas un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud, organizando estos beneficios de tal forma que cada individuo esté en condiciones de gozar de su derecho natural a la salud.

La Organización Mundial de la Salud establece como uno de los principios básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos, en los siguientes términos:

"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social."

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza como un derecho fundamental la protección de la salud de la manera siguiente:

"Artículo 4.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

..."

En este orden de ideas, es importante que el Estado dedique especial atención al cumplimiento de dichos objetivos con el fin de elevar el nivel de vida de la población, y llevar a cabo las acciones necesarias para la protección y conservación de la salud, sin que a la par esto implique elevados costos para el Estado.



Derivado de lo anterior, actualmente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 299 fracción VIII como un impedimento para contraer matrimonio *"El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria."*

En ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), luego de analizar la legislación civil federal y la de las entidades federativas, determinó que los impedimentos como los anteriormente mencionados, son discriminatorios, pues implican un trato diferente, arbitrario y muchas veces injustificado que viola los derechos de las personas a ejercer su voluntad, casarse y **formar una familia. Incluso los considera "una intromisión inaceptable por parte del Estado en la vida privada de las personas", según lo establece en el ejemplar Matrimonio y familias, de la colección Legislar sin discriminación, que ha difundido el consejo entre diversos legisladores del país.**

Con relación a lo anterior en el Estado de Aguascalientes, el Juez titular del Juzgado Primero de Distrito, al resolver el juicio de amparo 593/2018, concedió la protección de la justicia federal a dos personas, ordenando a la directora del Registro Civil de la entidad inaplicar el impedimento contemplado en la fracción VII del artículo 153 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, declarado inconstitucional, para el efecto de que se les reconociera su derecho a contraer matrimonio sin tomar en cuenta como impedimento para ello que uno de los pretendientes haya dado positivo al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En ese sentido y con el fin de eliminar las condicionantes legales que impiden el libre ejercicio de derechos, propuse la Iniciativa de Decreto que Deroga la Fracción VIII del artículo 299 y reforma la fracción I del artículo 402, el artículo 414 y la fracción VII del artículo 888 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de eliminar los impedimentos mencionados y que con ello se continúe discriminando y limitando el ejercicio de las libertades básicas de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, la mencionada iniciativa propone reformar la fracción VII del artículo 888 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos siguientes:

"Artículo 888

...



I. a VI. ...

*VII. Un certificado médico **prenupcial** por cada pretendiente, expedido en términos de la legislación aplicable, del cual el Juez constatará el conocimiento y entendimiento previo de su contenido y alcances por parte de aquellos, respectivamente."*

En esta tesitura, la iniciativa presentada además de tener por objeto la eliminación de los impedimentos referidos, por resultar discriminatorios, impulsa el derecho de todas las personas a contar con un nivel de vida adecuado, organizando estos beneficios de tal forma que cada individuo esté en condiciones de gozar de su derecho natural a la salud, lo anterior con el fin de hacer del conocimiento de los contrayentes, de manera individual y mutua, su estado de salud, para garantizar que la consumación del matrimonio se lleve a cabo de manera consciente, informada y libre.

Por lo antes mencionado la presente iniciativa busca realizar las adecuaciones necesarias en la Ley Estatal de Salud y complementar la iniciativa antes mencionada, buscando que los contrayentes cuenten con la información que les permita conocer los tratamientos, alcances, efectos, así como las medidas de prevención que deben tomar para evitar la trasmisión de enfermedades, de ser el caso.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa se sustenta y ajusta con los principios de la Organización Mundial de la Salud, referidos de la siguiente manera: :

"LOS ESTADOS partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.



La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

ACEPTANDO ESTOS PRINCIPIOS, con el fin de cooperar entre sí y con otras en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, las Partes Contratantes convienen en la presente Constitución y por este acto establecen la Organización Mundial de la Salud como organismo especializado de conformidad con los términos del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas”

Aunado a lo anterior, la medida dispuesta dentro de la presente reforma se enfoca en la importancia y necesidad de apostarle a la medicina preventiva, misma que la Ley General de Salud considera dentro de los derechos a la protección de la salud, en los siguientes términos:



Artículo 2o. - *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

VIII. *La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

Artículo 33. *Las actividades de atención médica son:*

I. *Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*

CAPITULO II **Enfermedades Transmisibles**

Artículo 134. - *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:*

I. *Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;*

II. *Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;*

III. *Tuberculosis;*

IV. *Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeola y parotiditis infecciosa;*

V. *Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;*

VI. *Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;*

VII. *Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamianiasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;*

VIII. *Sifilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;*

IX. *Lepra y mal del pinto;*

X. *Micosis profundas;*

XI. *Helmintiasis intestinales y extraintestinales;*

XII. *Toxoplasmosis;*

XIII. *Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y*



XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 135.- *La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.*

En suma, es obligación de la ciudadanía y del poder público proteger la salud individual y colectiva, para lo cual se requiere el flujo de información y la coordinación institucional, profesional, privada y social. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 142 del ordenamiento federal citado:

Artículo 142.- *Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.*

En conclusión, con el fin de hacer del matrimonio un acto informado, consciente y voluntario, al tiempo de fortalecer la salud pública y la medicina preventiva, se plantea proveer a los contrayentes de la información suficiente que les permita conocer los tratamientos, alcances, efectos y la prevención de enfermedades contagiosas y/o hereditarias, que padezcan los mismos si así fuera el caso, para garantizar que la consumación de su matrimonio se realice de manera responsable y amplia

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 278 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 278

...



En caso de que en el mismo se refleje el padecimiento de una enfermedad crónica e incurable, que además sea contagiosa o hereditaria, se acompañará de la información que permita a los contrayentes conocer los alcances, efectos, tratamiento y medidas de prevención del padecimiento de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, sin duda, la educación es el mejor instrumento para lograr la transformación que el país y el estado requiere. Es necesario replantear esta importante función del estado y consolidar uno de los pilares más importantes de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación es un derecho humano por excelencia, sin embargo, su realización efectiva dista mucho de ser adecuada, como lo reflejan los resultados hasta ahora obtenidos y la propia descomposición del tejido social, por eso es necesario plantear un viraje en el modelo educativo del estado de Puebla.

Los mexicanos deseamos vivir en un país más desarrollado y menos injusto, que haya solucionado los niveles de pobreza y desempleo que nos aquejan, mejor ubicado en el contexto internacional y con un rumbo que nos lleve a instaurar una sociedad del conocimiento.

La educación y el conocimiento son las herramientas que pueden transformar a la sociedad. El modelo educativo que actualmente se promueve en los estudiantes es fundamental para lograr un cambio. Desde el nivel básico hasta el universitario; lo importante es fomentar la discusión sobre los grandes temas que contribuyan a construir la agenda pública que tenga como resultado mejorar la educación al estar centrada en el alumnado.

En Puebla, *Educación es construir ciudadanía para la transformación*, por ello se busca que la educación sea el aporte más valioso, con el fin de formar ciudadanía para la transformación. Es por ello, que cada poblano sin importar, edad, región, culto y visión política social, tiene derecho a educarse y a educar, por lo que esta ley representa una oportunidad de operativizar principios, objetivos y acciones.

Para esto se parte de la concepción de la Nueva Escuela Mexicana que se impulsa desde el gobierno federal y estatal para lograr la Cuarta Transformación, actual de México.

Así se plantea el cambio de paradigma al pasar de una educación centrada en criterios numéricos formales, a una que responda a los valores necesarios para generar una educación que forme ciudadanía y que sirva a lo largo de la vida para una transformación democrática y participativa.

La reforma al sistema educativo siempre debe partir de la consulta con los actores principales, sin realizar ninguna modificación sin la participación de los maestros y alumnos, partiendo de que los criterios sancionadores y persecutorios, lejos de abonar, generaron en otros momentos de la historia división y confrontación, que perjudicaron la enseñanza en el país.

Para lograr tales propósitos requiere concebir la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura como los pilares de la transformación de la sociedad. La tarea es compleja porque sólo se puede realizar cabalmente a lo largo de varias generaciones. Es muy laboriosa porque las tendencias nacionales y globales sugieren escenarios difíciles de enfrentar para una auténtica renovación económica, política, social y educativa¹.

La educación está llamada a cumplir un papel decisivo en los cambios que México requiere. No sólo porque la formación de individuos educados y capacitados es indispensable para impulsar una economía moderna, sino también y principalmente porque el proceso educativo, desde la formación inicial hasta la máxima especialización, transforma las maneras de pensar, actuar y relacionarse de las personas. La educación genera sociedad y genera cultura. Por ello de la transformación educativa depende, en gran medida, la gestación del cambio social y cultural que habrá de conducir el futuro de México².

Cuando los economistas hablan de "educación", la atención no se centra estrictamente en que los trabajadores obtengan títulos universitarios. La educación a menudo se divide en

¹ http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_02.pdf

² http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_02.pdf

niveles específicos: primaria, secundaria (secundaria, preparatoria) y post-secundaria (universidad, colegio comunitario, escuelas vocacionales)³.

La economía de un país se vuelve más productiva a medida que aumenta la proporción de trabajadores educados, ya que los trabajadores educados pueden realizar de manera más eficiente tareas que requieren alfabetización y pensamiento crítico. Sin embargo, obtener un mayor nivel de educación también conlleva un costo. Un país no tiene que proporcionar una extensa red de colegios o universidades para beneficiarse de la educación; puede proporcionar programas básicos de alfabetización y aún ver mejoras económicas⁴.

De acuerdo con la UNESCO y el Programa de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas, la proporción del número de niños en edad escolar oficial matriculados en la escuela con respecto al número de niños en edad escolar oficial secundaria en la población (tasa de matriculación), es mayor en los países desarrollados que en los países en desarrollo.

Los países con una mayor parte de su población que asiste y se gradúa de las escuelas ven un crecimiento económico más rápido que los países con trabajadores menos educados. Como resultado, muchos países proporcionan fondos para la educación primaria y secundaria para mejorar el desempeño económico. En este sentido, la educación es una inversión en capital humano, similar a una inversión en mejores equipos.

La nueva escuela mexicana, busca la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, sienta las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda a identidad y el sentido de pertenencia, a responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente⁵.

La mal llamada reforma educativa de 2013 no puede ser considerada como una verdadera reforma educativa por la sencilla razón de que no contiene los elementos mínimos necesarios para otorgarle este carácter. Una verdadera reforma debe contemplar un diagnóstico medianamente informado y fundamentado, que presente los rasgos

³ <https://www.investopedia.com/articles/economics/09/education-training-advantages.asp>

⁴ Ibid.

⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190919-VI.pdf>

principales del sistema educativo, así como los problemas centrales, las deficiencias o situaciones que se piensan enfrentar y resolver. Es decir, debe contener una sólida argumentación que sustente y explique la necesidad y alcances de los cambios planteados⁶.

El error de la “mal llamada reforma educativa” consistió en no tomar en cuenta a los maestros e imponer sin consultarlos ni al pueblo de México.

La pseudo-reforma se reduce en realidad a una serie de elementos de carácter técnico-evaluativo unos, otros sobre la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) y otros finalmente sobre la participación social, elementos sueltos entre sí, sin conexión aparente, salvo el hecho de que formaban parte y estaban delineados ya en la Alianza por la Calidad de la Educación (ACE), y que empezaron a aplicarse desde entonces (como el concurso de oposición y la Evaluación Universal)⁷.

Por ello, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de actualizar diversas disposiciones relativas a la formación docente e impartición de la educación.

La nueva reforma elimina el sesgo privatizador y establece con claridad el derecho a la gratuidad de la educación en todos los niveles, y que la educación no es un privilegio, es un derecho del pueblo; el Estado tiene la obligación de garantizar que sea pública y gratuita en todos los niveles escolares⁸.

Derivado de la reforma constitucional, el 30 de septiembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con el objeto de regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado, y cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/325/32527012004.pdf>

⁷ <https://www.redalyc.org/pdf/325/32527012004.pdf>

⁸ <https://lopezobrador.org.mx/2019/05/15/logro-cancelacion-de-la-llamada-reforma-educativa-presidente-amlo/>

Dentro de las principales adecuaciones se encuentran:

- Crear una nueva Ley General de Educación para que se establezca un proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.
- Colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.
- Recuperar la rectoría del Estado en la educación, estableciendo que se considerarán como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio.
- Sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.
- Plantear la realización de un Acuerdo Educativo Nacional, con la participación corresponsable de todos los actores, para promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y en su entorno.
- Señalar al Sistema Educativo Nacional como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género.
- Disponer que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.
- Reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.
- Establecer que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Buscar que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país, así como el diálogo y el intercambio intercultural.
- Promover una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.
- Promover la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.
- Promover una educación humanista para desarrollar en los educandos el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.

- Reconocer a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de una consulta previa e informada.
- Garantizar una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.
- Concebir a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades.
- Fomentar estilos de vida saludables en los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.
- Disponer de medidas para garantizar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, repatriados o desplazados mediante becas y otros mecanismos de apoyo.
- Establecer la obligación de madres y padres de familia o tutores para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.
- Concebir a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.
- Propiciar que las autoridades educativas de las entidades federativas asuman las facultades para regular los criterios en materia de infraestructura educativa referidos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de escuelas.
- Crear el Comité Escolar de Administración Participativa que tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos.
- Reconocer el papel del Comité Técnico Escolar y dispone que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.
- Establecer la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.
- Revalorizar al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros.
- Establecer la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.

Gobierno del Estado de Puebla

- Reconocer la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional que reflejen los contextos locales y regionales del país.
- Recuperar contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.
- Considerar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.
- Fortalecer el Federalismo Educativo estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación.
- Reconocer la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos.
- Reafirmar la obligación de que el presupuesto para educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de este monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.
- Establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.
- Agregar obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería.
- Establecer el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.

Es por ello, que se propone esta iniciativa con el objetivo de actualizar el marco jurídico poblano y adecuarlo a lo establecido en la nueva reforma educativa, teniendo como innovación que el Estado de Puebla, a fin de garantizar el acceso a una educación de excelencia, en la presente Ley toma en cuenta las denominadas 4-A de la educación que son:

Las 4-A	Indicadores
Asequibilidad	Escuelas en buen estado, Docentes suficientes y en su perfil, formado de acuerdo con la nueva escuela mexicana, así como a uniformes, textos y útiles escolares

Gobierno del Estado de Puebla

Accesibilidad	Acceso sin discriminación alguna, con amplia cobertura y alfabetización, combate al rezago educativo
Aceptabilidad	Resultados de evaluaciones estandarizadas, con implementación de Reglamentos que no violenten los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Adaptabilidad	Porcentaje de alumnos que abandonan, Mecanismo de participación democrática, Educación con para la igualdad con perspectiva de género, contextualización y Recuperación de los saberes locales

Todo lo anterior apoyado en la impartición de una educación basada en los aspectos específicos:

Democrática.- En la medida que proporciona a cada ser humano la posibilidad de mejorar su condición social, cultural, económica y al mismo tiempo ser un pueblo que procure y ejerza la democracia como régimen político.

Humanista.- Porque brinda una posibilidad, en la búsqueda de conservar y promover lo establecido como esencialmente humano.

Intercultural.- Respetando las diversas características de las personas y las comunidades en cuanto a su cosmovisión, tradiciones, costumbres y modos de vida se genere una convivencia armónica.

De excelencia.- A fin de mejorar permanentemente los procesos formativos que favorezcan el logro de lo anteriormente expuesto y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Lo anterior sin duda contribuirá al desarrollo económico, social y cultural del Estado, con la participación activa de los alumnos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo, con el fin de formar nuevos ciudadanos que sean más solidarios, honestos y comprometidos con su país y Estado, porque la educación es la llave que nos permitirá regenerar el tejido social.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XXVIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XIII, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Título Primero
Del derecho a la educación
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 3. La educación es proceso permanente para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, que contribuya al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar al hombre y a la mujer de manera que tenga sentido de solidaridad social.

La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que

este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo educativo, en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal: la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa estatal o Secretaría: la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal: el Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Puebla;
- IV. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado: la Federación, el Estado de Puebla y sus municipios.

Artículo 5. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe al Congreso del Estado y al Cabildo Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas.

- I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.

- II. Toda persona, sin importar su edad, región, culto y visión política social, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en los siguientes ejes rectores:
- a. Asequibilidad: Que consiste en la disponibilidad de establecimientos educativos con todas las condiciones necesarias para acceder a servicios educativos de excelencia y en el que se respeten todas las libertades del educando.
 - b. Accesibilidad: Consistente en asegurar la educación gratuita obligatoria e inclusiva, debiéndose facilitar el acceso a la educación post-obligatoria de los educandos.
 - c. Aceptabilidad: Que debe ser encaminada al diseño de programas de estudio y métodos de aprendizaje que, en el marco de la excelencia educativa, responda a criterios pertinentes y relevantes, en el que se provea a los educandos de las herramientas que respondan a sus necesidades, intereses y características lingüísticas, étnicas y de cualquier otra índole.
 - d. Adaptabilidad: Que permita a los educandos acceder a una educación que se adapte a sus necesidades dentro de la comunidad y la sociedad en general.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Todas las personas del Estado de Puebla deben cursar la educación obligatoria.

Es obligación de las madres y padres de familia o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Capítulo III

De la educación en el Estado de Puebla

Artículo 9. La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Puebla puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y
- V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.

Artículo 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas estatales, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que gozan todas las personas por igual, por lo que:

- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;
- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Puebla, y
 - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su

regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, estado y sus municipios; el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de Puebla;
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento

de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

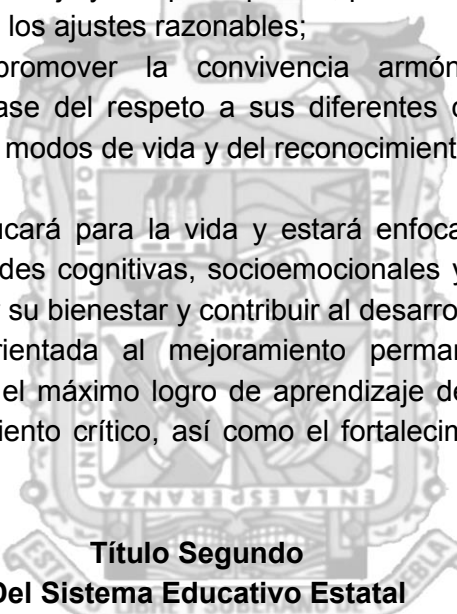
Artículo 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible,

como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.



Título Segundo
Del Sistema Educativo Estatal
Capítulo I

De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Artículo 15. El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Puebla, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 16. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Artículo 17. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de Puebla.

Artículo 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas del Estado de Puebla;
- V. Los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias;
- VI. Las autoridades escolares;
- VII. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado de Puebla en la prestación del servicio público de educación;
- VIII. Las instituciones educativas del Estado de Puebla, los Sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa de la entidad federativa;
- IX. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- X. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- XI. Los planes y programas de estudio;
- XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XIII. Los Consejos, Comités y demás órganos que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Puebla.

La persona titular de la Secretaría, presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 19. Es obligación de la Autoridad Educativa Estatal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros, de la Ley reglamentaria del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua en

la educación, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia, observando las atribuciones que las mismas le confieren a la Autoridad Educativa Federal; las que emanen de la presente Ley, y las que se deriven de convenios tendientes al cumplimiento de la función social educativa.

Artículo 20. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación obligatoria y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal, la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Artículo 21. La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla.

Capítulo II

Del tipo de educación básica

Artículo 22. La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitaria;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Sección I De la educación inicial

Artículo 23. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatal y municipal impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 24. La Educación Inicial tiene por objeto el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y de sociabilidad de niños y niñas menores de tres años de edad. La Autoridad Educativa Estatal, tomando en cuenta la vinculación estrecha que debe darse en esta etapa formativa con la educación familiar, realizará programas especiales de orientación conjunta dirigidos a padres de familia y a todos los involucrados en esta etapa de proceso educativo, a fin de cumplir debidamente con los fines previstos en esta Ley y de consonancia con lo establecido en la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Sección II
De la educación preescolar

Artículo 25. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 26. La educación preescolar tiene las siguientes características y finalidades:

- I.- Considerar al niño y a la niña como centro del proceso educativo;
- II.- Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de los niños y niñas a través de la estimulación del lenguaje, involucrando a las madres, padres de familia o tutores para que propicien un ambiente de aprendizaje y estimulación constante para el educando;
- III.- Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal, que permita a los educandos una formación que propicie la sana convivencia social;
- IV.- Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura;
- V.- Orientar la realización comprometida de acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social;
- VI.- Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo con los intereses propios de su edad, y
- VII.- Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.

Sección III
De la educación primaria

Artículo 27. La educación primaria, tiene carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo integral y armónico del educando, fortalecer su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentar en él hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, el desarrollo de habilidades físicas, la práctica del deporte; proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico-sociales. Asimismo, motivar en el alumno, el desarrollo del pensamiento crítico y científico y una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte.

Artículo 28. La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

- I.- Considerar al niño y a la niña como centro del proceso educativo;
- II.- Promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental;
- III.- Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de problemas de la vida cotidiana;
- IV.- Proporcionar las nociones fundamentales de la estructura y manejo del lenguaje, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, que fomenten el dominio en el razonamiento verbal y matemático;
- V.- Favorecer el desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística;
- VI.- Fomentar la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad en un ambiente de libertad y respeto;
- VII.- Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje;
- VIII.- Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social;
- IX.- Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios, y
- X.- Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.

Sección IV
De la educación secundaria

Artículo 29. La educación secundaria, tiene carácter formativo y por objeto fortalecer el desarrollo integral del educando, continuar y profundizar en la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo; así como inducir la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica; el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

Artículo 30. La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

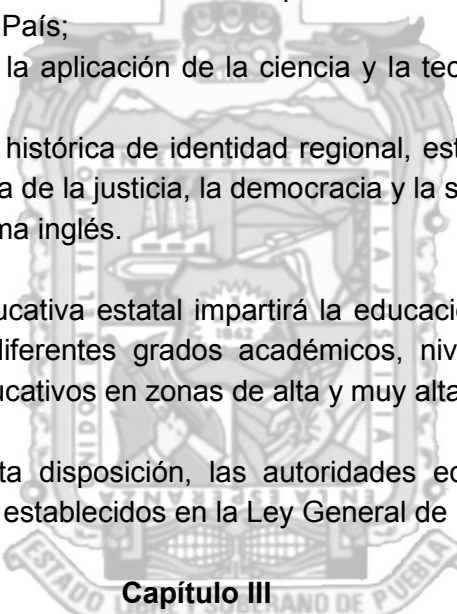
- I.- Será de carácter formativo y se ajustará a los intereses y aptitudes del educando, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad, del Estado y la Nación;
- II.- Ampliar los conocimientos adquiridos por los educandos y fortalecer sus hábitos y aptitudes, que le permitan continuar su mejoramiento personal y su desenvolvimiento

en la comunidad, a fin de encaminarlos a la conservación y el mejoramiento de su salud física y mental, la práctica del deporte y en general, aquellas actividades que le permitan hacer uso de sus potencialidades.

- III.- Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad;
- IV.- Profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente;
- V.- Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en talleres y laboratorios,
- VI.- Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad como base para la búsqueda de soluciones a los problemas de su comunidad, de su Municipio, del Estado y del País;
- VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales;
- VIII.- Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad, y
- IX.- Lograr el dominio del idioma inglés.

Artículo 31. La autoridad educativa estatal impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas del Estado de Puebla atenderán los criterios establecidos en la Ley General de Educación.



Capítulo III

Del tipo de educación media superior

Artículo 32. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;

- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario, y
- VII. Educación media superior a distancia.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Artículo 33. El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

- I.- Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;
- II.- Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación del alumno, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo;
- III.- Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables;
- IV.- Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje;
- V.- Fortalecer la identidad regional y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País;
- VI.- Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social;
- VII.- Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;
- VIII.- Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y
- IX.- Perfeccionar el idioma inglés.

Artículo 34. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación

superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 35. Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación superior, se crea la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla. La Secretaría emitirá los lineamientos de su integración y su funcionamiento.

Artículo 36. El tipo de educación media superior en el Estado de Puebla, se organizará en un sistema estatal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de Puebla, se integrará por representantes de las instituciones de:

- I. Bachillerato Escolarizado;
- II. Bachillerato No Escolarizado;
- III. Bachillerato Mixto;
- IV. Certificación de Bachillerato por Examen;
- V. Cursos Modulares de Capacitación para el trabajo, y
- VI. Centros de Atención para Personas con Discapacidad.



Capítulo IV
Del tipo de educación superior

Artículo 37. La educación superior está compuesta por el Técnico Superior Universitario, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Artículo 38. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Puebla, se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 39. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 40. La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado de Puebla, así como los requisitos para su acceso. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

Artículo 41. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la cultura de la legalidad, inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 42. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 43. En el Estado de Puebla, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Artículo 44. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Puebla.

Capítulo VI

De la educación indígena

Artículo 46. En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.

Artículo 47. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII
De la educación humanista

Artículo 49. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 50. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.



Capítulo VIII
De la educación inclusiva

Artículo 51. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 52. Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

Artículo 53. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos,

marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 54. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Artículo 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 56. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 57. La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 58. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 59. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes se den facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Artículo 60. La educación a que se refiere el presente Capítulo tendrá las modalidades siguientes:

- I.- ESCOLARIZADA: Comprende el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la Autoridad Educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;

- II.- NO ESCOLARIZADA: Destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución, mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo, dependen de los recursos didácticos de autoacceso, del equipamiento de informática y telecomunicaciones, y del personal docente, y
- III.- MIXTA: Derivada de la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

La Autoridad Educativa Estatal determinará las diferentes opciones educativas de la educación media superior, las cuales necesariamente deberán encuadrar en alguna de las ofertas citadas, considerando como criterios la educación individual o en grupo, la trayectoria curricular, la mediación docente, la mediación digital, el espacio, el tiempo y la certificación.

Título Tercero
Del Proceso Educativo
Capítulo I

De la orientación integral en el proceso educativo

Artículo 61. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 62. En el proceso educativo, deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para que asuma la educación permanente, como una actitud individual y conciba al Sistema Educativo Estatal como factor coadyuvante del proceso.

Artículo 63. La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 64. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 65. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo II
De los planes y programas de estudio

Artículo 66. Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 67. En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Puebla.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 68. Los planes y programas que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General de Educación, así como sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales del Estado y de los organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

- XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
- XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Capítulo III

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Artículo 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 71. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Capítulo IV
De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento
de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 72. La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de Puebla.

Artículo 73. La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Capítulo V
Del calendario escolar

Artículo 74. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 75. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su

caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas o del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 76. El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI

De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 77. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Capítulo VII

De otros complementos del proceso educativo

Artículo 79. Las empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de

veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 80. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La autoridad educativa federal, en términos de la Ley General de Educación, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La autoridad educativa federal, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades de las entidades federativas, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Título Cuarto
Del educando**

**Capítulo I
Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal**

Artículo 81. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 82. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 83. La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 84. La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Artículo 85. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Artículo 86. Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes.

Las autoridades educativas estatal y municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Artículo 87. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El gobierno del Estado de Puebla, dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Artículo 88. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Artículo 90. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Artículo 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la

- incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 92. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 93. La Secretaría emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el Gobierno del Estado de Puebla

Título Quinto
De la revalorización de las maestras y los maestros
Capítulo I
Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 94. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más

horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Artículo 96. La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual la Secretaría y los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II

De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Artículo 97. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Capítulo III

Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 98. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Puebla, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Artículo 99. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
- V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
- VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 100. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Capítulo IV De la formación docente

Artículo 101. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 102. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 103. La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de Puebla, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

Título Sexto
De los planteles educativos

Capítulo Único
De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 104. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de Puebla, o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Artículo 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con

equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Artículo 106. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 107. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deberán elaborar un Plan Interno de Protección Civil, de acuerdo a los fenómenos perturbadores que amenacen la continuidad del Servicio Educativo, así como cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Educación.

Artículo 108. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 109. La Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 110. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para

ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 111. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Artículo 112. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán de color neutro.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado de Puebla deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

Título Séptimo
De la mejora continua de la educación
Capítulo Único
Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de Puebla

Artículo 113. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 114. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y esta Ley.

Artículo 115. Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para todos.

El Programa Educativo Estatal de Puebla, tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

Título Octavo
Del Federalismo Educativo
Capítulo Único
De la distribución de la función social en educación en el Estado de Puebla

Artículo 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables. La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en la entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de la entidad federativa;
- XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa, y
- XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación;
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios

respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos de la Ley General de Educación;

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;
- IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para

- apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares y tiendas escolares;
- XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de

aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 118. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 117 de esta Ley.

El gobierno del Estado de Puebla y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

- III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
- IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;
- V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;
- VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- VII. Apoyar, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones

competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;
- XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 120. La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Título Noveno
Del financiamiento a la educación
Capítulo Único
Del financiamiento a la educación

Artículo 121. El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su

mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, se estará a lo dispuesto a la gradualidad y capacidad financiera del Estado de acuerdo a las disposiciones generales de la materia.

Artículo 122. La Autoridad Educativa Estatal, promoverá lo conducente para que cada Municipio, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba y recabe los recursos suficientes para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma, en términos del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 123. El gobierno del Estado de Puebla en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 124. La autoridad educativa estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Artículo 125. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos al gobierno del Estado de Puebla para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Título Décimo

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I

De la participación de madres y padres de familia o tutores

Artículo 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 127. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial;
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la salud, la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 128. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- I. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- II. Incentivar la participación social de la cultura de paz y de la honradez;
- II. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- III. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- V. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VI. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y

IX. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos; así como también deberán abstenerse de interrumpir el servicio educativo.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Escolar de Honradez y Seguridad

Artículo 129. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 130. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar de Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos de la Ley General de Educación;
- II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Establecer esquemas participativos que favorezcan la cultura de la honradez y la cultura de paz, mediante incidencia directa en los planteles educativos, que fortalezcan las políticas públicas del gobierno del estado y de los gobiernos municipales;
- IV. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
- V. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

- VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- VII. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Coayudar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, y de Contraloría Social, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal,
- IX. Establecer mecanismos de salud e higiene para la comunidad estudiantil y la sanitización de los planteles educativos, a través de un Comité de Salud e Higiene con que deberán contar cada plantel educativo del Estado de Puebla, y
- X. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 131. En cada municipio del Estado de Puebla, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos de los saberes locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la autoridad municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 132. En el Estado de Puebla, operará un Consejo Estatal de Participación Social para la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por representantes de madres y padres de familia, a través de asociaciones, comités, consejos establecidos; y demás integrantes que establezca para tan fin la autoridad educativa federal y la estatal, a partir de los lineamientos específicos.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III

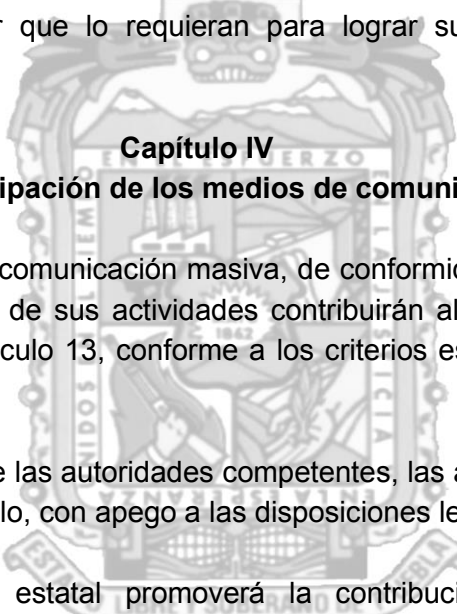
Del servicio social

Artículo 133. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio

social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 134. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.



Capítulo IV
De la participación de los medios de comunicación

Artículo 135. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 13, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136. El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la entidad federativa, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

Título Décimo Primero
De la validez de estudios y certificación de conocimientos
Capítulo Único
De las disposiciones aplicables a la validez de estudios
y certificación de conocimientos

Artículo 137. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 138. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 128 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 139. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 140. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

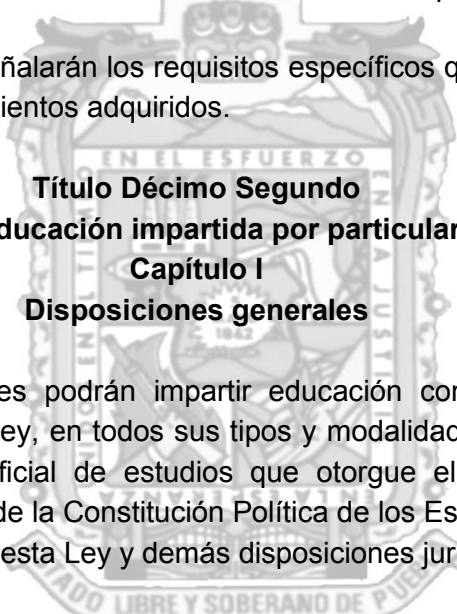
Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 141. La Secretaría, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.



Título Décimo Segundo
De la educación impartida por particulares
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 142. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

Artículo 143. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 144. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios.

Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

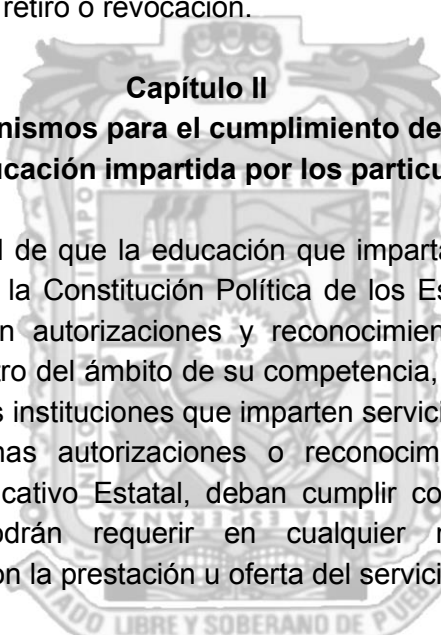
Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 145. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 143 de esta Ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.



Capítulo II
De los mecanismos para el cumplimiento de los fines
de la educación impartida por los particulares

Artículo 146. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 131 de esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79 párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 132 segundo párrafo de esta Ley;
- XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o

tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

- XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XIX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XX. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXI. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIII. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXV. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXII y XXIII del artículo 147 de esta Ley;
 - b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXV del artículo 147 de esta Ley, y
 - c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 147 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 147 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII del artículo 147 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 149. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 150. Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 151. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 152. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 153. Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 134 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Puebla, se realizarán de

conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la Ley General de Educación previstos en su Capítulo II del Título Décimo Primero y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III

Del recurso administrativo

Artículo 154. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 155. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.



TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada el 31 de marzo del 2000, en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Tercero. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y

funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Quinto. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Sexto. La Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Puebla, prevista en el artículo 27 de este Decreto deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Séptimo. El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Puebla, previsto en el artículo 87 de este Decreto deberá instalarse antes de finalizar el año 2020.

Octavo. El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 104 de este Decreto se presentará en un plazo no mayor a sesenta días contados a la entrada en vigor del mismo. Dicho Programa se actualizará en el caso de los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Puebla.

Gobierno del Estado de Puebla

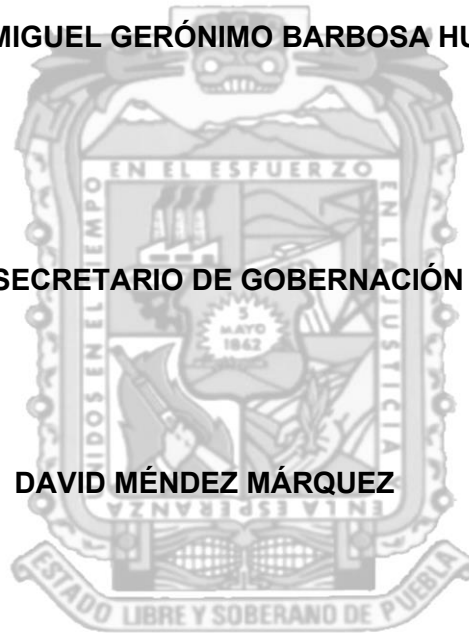
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MELITÓN LOZANO PÉREZ



**PUNTO DE ACUERDO
APROBADO
EN LA SESIÓN**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las suscritas Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Rodríguez Della Vecchia, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que ante la pandemia de COVID-19 en la que los y las poblanos nos encontramos limitados en nuestros hogares sin estar en posibilidad de realizar actividades que permitan mantener nuestra salud tanto mental como física en estado óptimo, es fundamental mantenerse lo más activo posible y aún más en aquellas edades en las que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en crecimiento o desarrollo.

Que de acuerdo a las y los expertos en la materia, con solo activarnos de unos tres a cinco minutos, ya sea caminando o haciendo estiramientos, nos ayudará



a reducir la tensión muscular y mental y a mejorar la circulación sanguínea y el estado muscular.

Que en este tenor, resulta importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que *“la actividad física regular es beneficiosa tanto para el cuerpo como para la mente, en virtud de reducir la hipertensión arterial, ayuda a controlar el peso y disminuye el riesgo de padecer enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, diabetes de tipo 2, diversos tipos de cáncer, mejorar la resistencia de los huesos y la fuerza de los músculos, así como el equilibrio, la flexibilidad y la aptitud física.*

Para los niños, la actividad física practicada de forma regular favorece el crecimiento y el desarrollo saludables y reduce el riesgo de padecer enfermedades en la edad adulta. Además, ayuda a desarrollar habilidades fundamentales de movimiento y establecer relaciones sociales”.

Que la misma Organización Mundial de la Salud refiere datos relevantes, siendo éstos los siguientes:

*“En 2016, según las estimaciones, unos **41 millones de niños y niñas** menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos... y había **más de 340 millones de niños, niñas y adolescentes (de 5 a 19 años)** con sobrepeso u obesidad.”*

Que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad, la relacionan muchas y muchos expertos al desequilibrio energético entre calorías consumidas y



gastadas, por lo que sumando a esto la situación de movilidad reducida por el COVID-19, en la que se encuentran millones de niños, niñas y adolescentes en sus hogares, en la que se propicia un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa y una reducción considerable en las actividades deportivas genera que existan consecuencias negativas para la niñez y adolescencia poblana.

Que en la "Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud", adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 2004, se describen diversas medidas necesarias para respaldar las dietas sanas y la actividad física periódica, por lo que, en específico, su punto 40, inciso 1, manifiesta lo siguiente:

“Los expertos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y las industrias apropiadas deben formular y transmitir mensajes consecuentes, coherentes, sencillos y claros. Dichos mensajes han de comunicarse por diversos canales y de una forma que responda a las características de la cultura local, así como a la edad y el sexo de las personas.

...

Los Estados Miembros deben formar alianzas para dar amplia difusión a mensajes apropiados y eficaces sobre el régimen alimentario y la actividad física. La educación en materia de alimentación y actividad física, así como la adquisición de conocimientos básicos sobre los medios de comunicación desde la escuela primaria, son importantes para promover dietas más sanas y resistir a las modas alimentarias y a la información engañosa sobre estas cuestiones. “



Que otro aspecto fundamental a considerar es la salud mental, ya que al no tener actividades culturales, artísticas, deportivas o de esparcimiento que les permita mantenerse ocupados y activos, los niños, niñas y adolescentes comienzan a tener un aumento considerable de casos de ansiedad y depresión, situación que se puede tornar peligrosa, ya que muchas de ellas están en posibilidad de desarrollarse y generar problemas a futuro y, en el peor de los casos, puede llevar al suicidio, ya que cada año se suicidan cerca de 800 000 personas y el suicidio es la segunda causa de muerte en el grupo de las personas que se encuentran entre 15 a 29 años de edad.

Que por todo lo anterior, consideramos es necesario exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades y, a través de sus páginas de internet, plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación locales, fomenten y promuevan actividades deportivas, culturales, artísticas y de sano esparcimiento para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos, durante esta etapa de confinamiento, como medida preventiva ante la pandemia de Covid-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades y, a través de sus páginas de internet, plataformas digitales, redes sociales y medios de



comunicación locales, fomenten y promuevan actividades deportivas, culturales, artísticas y de sano esparcimiento para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos, durante esta etapa de confinamiento, como medida preventiva ante la pandemia de Covid-19.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MAYO DE 2020**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
20 DE MAYO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 20 de Mayo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso y oficios de las y los Diputados de la Sexagésima Legislatura.
4. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, que del uso de sus facultades ejerció en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el tercer y cuarto párrafos del artículo 357; y se adicionan un quinto párrafo al artículo 357, y el artículo 438 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, V y el último párrafo del artículo 7, y se adiciona la fracción VI al artículo 7 todos de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que exhortan respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con sus atribuciones, realicen jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales del Estado de Puebla; Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros; a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, gel antibacterial, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal que labora en los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. Y en el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los y las Diputadas María del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados, Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforma el artículo cuarto del similar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cinco de febrero de la presente anualidad relativo a la conmemoración del centenario del aniversario luctuoso de Venustiano Carranza.
9. Lectura de la Iniciativa de Ley de Amnistía para el Estado de Puebla, que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 38 bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de centros de reeducación para agresores.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XXIV del artículo 34, se reforman las fracciones XLIII y XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 97 y la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII, al artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y se adiciona la fracción XI al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo II Bis al Título Cuarto con los artículos 36 bis y 36 ter a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en relación al protocolo alba.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta en términos del artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Comercio.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 24 y las fracciones III y IV del 26; se adiciona la fracción V al 26; y se deroga el último párrafo del artículo 25 de la Ley Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XX del Inciso B, del Artículo 18 BIS de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a generar una Estrategia Digital específica que contribuya a la prevención, atención y contención de la pandemia del COVID-19 y que privilegie la publicación periódica, oportuna y eficaz de datos verificables que rectifiquen noticias falsas identificadas a partir de un monitoreo realizado coordinadamente por la dependencia estatal en materia de salud pública y los demás órganos competentes, entre otro resolutivo.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que dentro del ámbito de su competencia se realicen campañas de difusión de información sobre todo tipo de violencia con el fin de prevenirla y erradicarla en los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla; en virtud que debido al confinamiento ha aumentado el número de mujeres violentadas.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno Federal para que reactive el Programa Tres Por Uno para Migrantes, así como el Fondo de Apoyo a Migrantes y el Fondo Fronteras y se pongan en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen.
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, etiqueten un presupuesto turístico en el ejercicio fiscal 2021 con el fin de activar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el COVID19.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2, implementen filtros sanitarios en todas las carreteras que conecten con nuestra entidad, dichos filtros sanitarios deberán contar con revisión de temperatura corporal con termómetros electrónicos con el objetivo de detectar a personas con posibles síntomas de Covid-19, priorizando de manera inmediata a ciudadanos que provengan de Estados con alto índice de contagios. Dichos filtros sanitarios, deberán ser operados por las autoridades competentes, mismas que se identificarán en todo momento con los ciudadanos, a fin de evitar puntos falsos en donde las personas puedan ser víctimas de algún delito, de la misma manera estas medidas deberán aplicarse en los accesos y salidas del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán y en todas las terminales de autobuses foráneos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Héctor Eduardo Alonso Granados, Coordinador e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Telebachilleratos Comunitarios en la entidad, entre otros resolutivos.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que realice la supervisión y capacitación correspondiente a las funerarias debidamente regularizadas y registradas, para el manejo seguro de cadáveres de casos sospechosos o confirmados por el virus COVI19, de acuerdo a la Guía de Manejo de Cadáveres por Covid-19 SARS Cov-2 en México.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia, Liliana Luna Aguirre, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Nancy Jiménez Morales, Presidenta y Vocales de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por Covid-19, así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los y las Diputadas Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Educación Pública Federal y al Secretario de Educación Pública en el Estado de Puebla para que sean garantes y vigilen en todo momento que se respete la autonomía de las Instituciones Educativas, la libertad de cátedra en las aulas y se garantice el patrimonio y políticas internas de las Instituciones Educativas Privadas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los y las Diputadas Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta al gobierno federal para que agilice el trámite, se libere y se aumente el presupuesto anual destinado a la Red Nacional de Refugios, con el fin de dar seguridad a la mujer víctima de violencia, entre otros resolutivos.
32. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	-	-	FJ	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Lilitiana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	0	1	0



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Extracto de los asuntos existentes en cartera, que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del **día 20 de mayo del 2020**.

* * * * *

Ocursos de las y los Diputados de la Sexagésima Legislatura, por el que remiten memoria de actividades correspondientes al período de receso comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del 2020, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, mayo 20 de 2020

Guadalupe Muciño Muñoz
Diputada Secretaria

José Miguel Trujillo de Ita
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**

**SECRETARÍA
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA PRESENCIA DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DEL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXTERNÓ SUS CONCOLENCIAS POR EL FALLECIMIENTO DEL HERMANO DEL DIPUTADO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, PRONUNCIANDO SU SOLIDARIDAD EN NOMBRE DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA. ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA



SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA ASENTAR QUE EN LA SESIÓN CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SU INTERVENCIÓN EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN, SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, SU INTERVENCIÓN NO FUE TRANSMITIDA O FUE CORTADA DE LA QUE TRANSMITEN EN LAS REDES SOCIALES COMO FACEBOOK LIVE, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ TOMAR NOTA DE LO EXPRESADO, SOLICITANDO AL ÁREA TÉCNICA REVISAR LO DICHO POR EL DIPUTADO Y PIDIENDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE PONER MAYOR ATENCIÓN EN QUE LA TRANSMISIÓN EN VIVO NO SE VEA INTERRUMPIDA O CORTADA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES



Y PUESTA EL ACTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LO SIGUIENTE: LOS OCURSOS QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE LA SIGUIENTE MANERA: LA EXCITATIVA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 80, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 150 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRESENTADA EL 28 AGOSTO 2019, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LA EXCITATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTADA EL 19 DE JUNIO 2019, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA EXCITATIVA A LA COMISIÓN DE



GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROAMERICANOS, PRESENTADA EL 21 DE AGOSTO 2019; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN AL EJECUTIVO FEDERAL, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE CUENTEN CON ZONAS FORESTALES, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE ANALICE EL PRESUPUESTO DESTINADO A ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, Y EN SU CASO, REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CONTAR CON LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS Y SUFICIENTES EN LA MATERIA, PRESENTADA EL 13 DE MARZO 2019; A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; LA EXCITATIVA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN A LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA ESPECÍFICO QUE TENGA POR OBJETO IMPULSAR LA ECONOMÍA LOCAL EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y AQUELLAS CON POBLACIÓN INDÍGENA PRESENTADA



EL 27 DE MARZO 2019, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONSIDERE ADECUAR EL CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020, PARA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, ESTABLEZCAN ANTES DEL TÉRMINO DEL PRESENTE CICLO ESCOLAR, UN PERIODO DE CLASES PRESENCIALES ATENDIENDO ESTRICTAMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DECRETADAS POR EL SECTOR SALUD, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. Y LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO CUENTA DE LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN



PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA PRESENTADA Y ORDENÓ SU ENVÍO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA SU CONSULTA PÚBLICA. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LO GENERAL LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ**



DELLA VECCHIA, AL TÉRMINO LA DIPUTADA PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SILENCIAR SUS MICRÓFONOS Y SOLO UTILIZARLO PARA HACER LAS INTERVENCIONES CORRESPONDIENTES, CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INICIAL Y AL HABER SOLICITADO OTROS LEGISLADORES EL USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ERA DE ABRIRSE OTRA RONDA DE PARTICIPACIONES RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESECHADA POR LO QUE SE CONSIDERÓ EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL, EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL. A CONTINUACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 357 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA**



TORRES, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS DESECHADA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 357 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS DESECHADA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 438 BIS PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN



CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, ENSEGUIDA EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, SOLICITÓ ACLARAR EL SENTIDO DE SU VOTO, EN CONSECUENCIA Y PARA UN MEJOR PROVEER LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA NUEVAMENTE, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DESECHADA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 309 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN ADICIONAL PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS DESECHADA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS; AGOTADAS Y VOTADAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIÓN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN; UN VOTO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 438 BIS Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN AL ARTÍCULO 438 BIS; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL



DICTAMEN CON MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 TODOS DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y JAVIER CASIQUE ZARATE**, EXPRESARON SUS



CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ACTO SEGUIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN A LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, QUIEN LAMENTÓ QUE EN EL PUNTO ANTERIOR NO SE LA HAYA CONCEDIDO EL USO DE LA PALABRA SIENDO QUE LA PIDIÓ POR ALUSIONES PERSONALES. RESPONDIENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUE UNA OMISIÓN Y QUE AL CONLUIR EL PUNTO A DISCUSIÓN LE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES LAS DIPUTADAS: **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, QUIENES EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES POR ALUSIONES PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 TODOS DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL ACUERDO



QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, GEL ANTIBACTERIAL, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO



DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **NANCY JIMÉNEZ MORALES, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**; QUIENES MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL RESOLUTIVO PRIMERO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS DESECHADA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PETICIÓN DE LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, POR EL QUE SOLICITA QUE EL PUNTO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA SEA RECORRIDO COMO PUNTO OCHO, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A



CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA EFECTUAR EL CAMBIO EN EL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS SUBSECUENTES. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS Y LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL SIMILAR PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL CINCO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DE



LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL SIMILAR PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL CINCO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA RESPECTIVA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA SE LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON



TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha quince de abril del año dos mil veinte, la Presidenta de la Mesa Directiva y el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, aprobaron el Acuerdo derivado de la contingencia originada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19), mediante el cual se permite desarrollar sesiones de Comisiones Permanente, Generales, Especiales y Comités, a través de plataformas electrónicas, emitiendo las Reglas de Operación para ese efecto.
- Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *"Hace un respetuoso **EXHORTO**, a la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de la Dirección General de Protección Civil para, de conformidad con sus atribuciones, realice jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales (Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros) a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal de los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. En el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes."*



- En sesión de misma fecha en términos del punto inicial del apartado en comento, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, realicen jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales del Estado de Puebla; a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal que labora en los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. Y en el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta comisión Dictaminadora coincide con la preocupación del Diputado proponente; tal y como estableció en el documento que se analiza, en el mes de diciembre de 2019, una nueva cepa de Coronavirus, denominada COVID 19 fue detectada en la ciudad de Wuhan en China. A raíz de ello, Actualmente el mundo entero se encuentra inmerso en una emergencia global; el combate en contra de un enemigo muy pequeño, casi invisible, pero letal para la humanidad; la propia supervivencia de la humanidad se encuentra amenazada por este gigante microscópico. La pandemia del coronavirus ha superado los tres millones de contagios en el mundo con corte al 30 de abril del año en curso; de acuerdo con datos recopilados por la Universidad de Johns Hopkins, autoridades de 185 países han reportado un total de 3 millones 2 mil 309 contagios confirmados, así como 208 mil 131 muertes.¹

De acuerdo a datos oficiales en México, con corte al 4 de mayo del año en curso se tienen un total de 36,327 casos, con 20,991 otros casos sospechosos, y 3,573 defunciones

¹ Artículo disponible en <https://aristeguinoticias.com/2704/mundo/coronavirus-ha-contagiado-a-mas-de-tres-millones-de-personas-en-el-mundo/> (fecha de consulta 11 de mayo de 2020).



por coronavirus. Puebla se encuentra con un total de 1,120 casos² ocupando el 7º lugar en el país sólo superado por la CDMX, Estado de México, Baja California, Tabasco, Sinaloa, y Quintana Roo. Refiriéndonos ahora a datos del Gobierno del Estado de Puebla el Coronavirus ha afectado a 92 Municipios en la Entidad, y se han suscitado, lamentablemente, 226 defunciones con corte al 10 de mayo del año en curso, a consecuencia de esta grave enfermedad.³

Al comparar las cifras recientes en el Estado de Puebla con las aportadas por el Diputado proponente el día 6 de los corrientes en que presentó la proposición con Punto de Acuerdo que se analiza nos damos cuenta de que, al seis de mayo, había 900 casos de contagio, y solo 4 días después ya eran 1120; al día 6 de mayo eran 196 decesos, y al día 10 sumaban 226, esto es 30 casos más en sólo 4 días. La alarma por esta pandemia es muy delicada, y por ello no se puede, ni se debe, escatimar ningún esfuerzo encaminado a mitigar los efectos ocasionados por el Coronavirus.

Como estableció el Diputado proponente a partir del 21 de abril de este año, el Gobierno de la República decretó la fase tres de contagio del virus la cual involucra la presencia de brotes regionales que originan la dispersión nacional del virus, con casos que se cuentan por miles, según también hemos visto.

Durante esta etapa, en la curva epidemiológica se observará un aumento en los contagios diarios por coronavirus y se podría llegar a la máxima transmisión de COVID-19 y donde se corre el riesgo de que se sature el sistema nacional de salud.⁴

En este sentido, algunas de las medidas necesarias para combatir el COVID-19 son:

- Mantener la Jornada de Sana Distancia hasta el 30 de mayo,
- Continuar con la suspensión de eventos y el cierre de cines, teatros, playas y cualquier espacio público abierto y cerrado,
- Cierre de comercios con actividades no esenciales para la supervivencia,
- Suspensión temporal de las actividades laborales no esenciales, en los sectores públicos y privado,
- Mantener después del 30 de mayo la protección a grupos vulnerables.

² Datos Oficiales con corte al día 11 de mayo de 2020, disponibles en <https://coronavirus.gob.mx/datos/> (fecha de consulta, 12 de mayo de 2019).

³ Datos Estatales con corte al 10 de mayo de 2020, disponibles en <http://ss.pue.gob.mx/reporte-covid-19-10-de-mayo/> (fecha de consulta 12 de mayo de 2020).

⁴ Conferencia de Prensa, Avance del COVID-19 Dr. Hugo López Gatell, 21 de abril de 2020.



La situación anterior nos ha obligado a que las familias se queden en el hogar para detener la propagación del virus, y que tengamos que establecer medidas adicionales y protectoras de la población en general, ya que se nos ha exhortado a permanecer en casa; sin embargo existe la necesidad de salir a comprar alimentos y artículos esenciales a los Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros; por lo que existe una parte de la población que acude a dichos lugares a trabajar o bien a adquirir los artículos señalados, y en muchos de los casos sin tomar en cuenta las medidas de sanitarias como la de sana distancia o uso de protección adecuada para no contagiarse o contagiar a los demás.

En el Estado de Puebla la Dirección General de Protección Civil, es el Organismo de la Administración Pública Estatal encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; dicho Sistema tiene como fin el de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.⁵

Así mismo en los artículos 3 fracción I, 19 fracciones II y III, 30 fracciones II, III y IV; de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil⁶, establece entre otras facultades las siguientes:

"ARTÍCULO 3.- Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; ..."

"...ARTÍCULO 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

II. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Estatal y de los Municipios para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Estatal;

⁵ <http://proteccioncivil.puebla.gob.mx/acerca-de/quienes-somos>, (fuente consultada el 07 de mayo de 2020).

⁶ Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Fuente consultada el 07 de mayo de 2020.



III. Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio del Estado; ..."

"... ARTÍCULO 30.- - Son atribuciones de la Unidad Estatal:

...II. Ejecutar los Programas de Protección Civil, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre;

III. Realizar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad en el Estado y mitigar los daños causados por una emergencia o desastre;

IV. Identificar los procesos de generación de desastre, para atenuar daños a la población; ..."

Es por lo que, en base a lo expuesto en los párrafos anteriores, los artículos de la Ley Citada, y con base en la misión del Sistema Estatal de Protección Civil, la cual tiene como objetivo la protección de la sociedad poblana en su persona y bienes patrimoniales implementando acciones de prevención y de apoyo frente a contingencias para garantizar la protección de su persona y sus bienes, dando prioridad a la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas. Debiendo ejecutar los Programas de Protección Civil necesarios, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre; así como, realizar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad en el Estado y mitigar los daños causados por una emergencia o desastre.

Por lo tanto, ante la pandemia y el crecimiento exponencial de los contagios por COVID-19, y con el objetivo de fortalecer las medidas de mitigación del virus propias de la Fase 3 de transmisión, se considera oportuna la participación del Sistema Estatal de Protección Civil a través de la Dirección General de Protección Civil; a fin de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias de la fase 3 en comercios del Estado de Puebla, que por su objetivo de venta, sean consideradas como actividades esenciales. E invitar al comercio no esencial a permanecer bajo la estrategia Quédate en Casa.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado; Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza; con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con sus atribuciones, realicen jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales del Estado de Puebla; Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros; a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, gel antibacterial, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal que labora en los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. Y en el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, y de conformidad con sus atribuciones, realice una campaña masiva dirigida a las y los empresarios que



cuenten con establecimientos considerados como esenciales, con el fin de informar de todas y cada una de las medidas preventivas que deben cumplir ante la contingencia sanitaria por COVID-19, para evitar sanciones, y hacer de su conocimiento cuáles serían estas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
P R E S I D E N T E

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las y los que suscriben Diputadas, María del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Héctor Eduardo Alonso Granados, Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El cinco de febrero del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual se declaró el 2020 como el año de Venustiano Carranza; lo cual representa una expresión conmemorativa de las y los diputados de



“2020, Año de Venustiano Carranza”

este poder legislativo, dirigida aquel hombre, que en su lucha creyó que el poder de las leyes era la única vía para transformar a nuestro país, dejando en nuestras manos, uno de los legados más importantes para la nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El decreto en mención, en su artículo CUARTO, contempló el traslado temporal de la residencia de los Poderes del Estado a la Ciudad de Xicotepec de Juárez, de las 00:00 a las 24:00 horas del día 21 de mayo de 2020:

ARTÍCULO CUARTO.- Para conmemorar el Centenario del Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza, emitase el decreto respectivo para autorizar el traslado temporal de la residencia de los Poderes del Estado a la Ciudad de Xicotepec de Juárez, de las 00:00 a las 24:00 horas del día 21 de mayo de 2020, declarándose como sede oficial de aquellos, el recinto que ocupa actualmente el Museo Casa Carranza, ubicado en calle 5 de mayo 101, Col Centro, de dicha Localidad; así mismo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Pleno, celebrará Sesión Solemne en el recinto del Museo Casa Carranza, declarado sede oficial de los Poderes del Estado.

II.- Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que, dados los niveles alarmantes de propagación y gravedad de la **enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus “COVID-19”**, ésta puede considerarse como una pandemia. Asimismo, el Director General de aquél Organismo enfatizó su llamado a todos los países para tomar acciones urgentes contra la propagación del patógeno, lo que requiere que se otorgue prioridad a la atención de situaciones de emergencia que se están presentando derivado de tal situación;

En consecuencia, el diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General en Sesión Extraordinaria, acordó reconocer la epidemia por el virus SARS-



“2020, Año de Venustiano Carranza”

CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia por COVID-19. De igual forma, el día 30 de marzo de dos mil veinte, por Acuerdo del Consejo de Salubridad General se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo medidas de suspensión de actividades no esenciales y confinamiento domiciliario, entre otras, incluidas en las Jornadas de Sana Distancia.

III.- Que en términos de los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud de todas las personas; ante el grave riesgo que implica la enfermedad por coronavirus, COVID-19.

En ese sentido, el veinte de marzo del año en curso, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Presidenta de la Comisión Permanente y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respectivamente acordaron, suspender labores en el Congreso del Estado, a partir del veintitrés del mismo mes y año, y hasta nuevo aviso:

***Primero.-** A partir del veintitrés de marzo y hasta nuevo aviso se suspenden las labores en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

IV. El veintiocho de abril del año en curso, se publicó en Periódico Oficial del Estado, un Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, ampliándose hasta que se emita otro que establezca su terminación; acuerdo que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensable para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de



“2020, Año de Venustiano Carranza”

emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud.

V.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de mayo del año en curso, el Pleno del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyo objetivo principal de la reforma es contemplar la realización de las sesiones de los órganos legislativos y del Pleno del Honorable Congreso del Estado, de manera virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación por las causales previstas en el artículo 22 de la citada reforma.

En relación a ello, el catorce de mayo del año en curso, las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Congreso, acordaron por acreditada y actualizada la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo tanto, el Pleno del Congreso y los órganos Legislativos del mismo podrán llevar a cabo sus sesiones de forma virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

En ese sentido, toda vez que las medidas y restricciones sanitarias a la fecha de la presentación de esta iniciativa persisten, resulta evidente que no se podrá llevar a cabo lo establecido en el decreto por el que se declara el 2020, año de Venustiano Carranza, en específico al artículo CUARTO, ya mencionado con anterioridad.

En atención a lo antes expuesto, y aun estando en el año en el que se celebra el Centenario del Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza, y al considerar que una de las actividades más representativas de esta remembranza, aprobadas por esta Legislatura, está próxima a ocurrir, lo procedente es reformar el decreto antes mencionado, con el propósito de realizar la conmemoración de mérito, consistente en el traslado temporal de los poderes del estado a la ciudad de Xicotepec de Juárez programada para el día veintiuno de mayo del presente, y la celebración de Sesión



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Solemne del Honorable Congreso del Estado en la sede oficial que se declararía en esa ciudad; por lo que se propone que, el veinte de agosto de dos mil veinte, se lleve a cabo dicho evento, sugiriendo esta fecha, debido a que el veinte de agosto de mil novecientos catorce, se realizó la entrada triunfal a la Ciudad de México, del Ejército Constitucionalista encabezado por Carranza; y también para así estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo decretado anteriormente y poder realizar esta conmemoración.

En tal virtud, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el artículo cuarto del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cinco de febrero de la presente anualidad relativo a la conmemoración del centenario del aniversario luctuoso de Venustiano Carranza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para conmemorar el Centenario del Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza, emítase el decreto respectivo para autorizar el traslado temporal de la residencia de los Poderes del Estado a la Ciudad de Xicotepec de Juárez, de las 00:00 a las 24:00 horas del día 20 de agosto de 2020, declarándose como sede oficial de aquellos, el recinto que ocupa actualmente el Museo Casa Carranza, ubicado en calle 5 de mayo, no. 101, Col. Centro, de dicha Localidad; así mismo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Pleno, celebrará Sesión Solemne en el recinto del Museo Casa Carranza, declarado sede oficial de los Poderes del Estado.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Cumplido lo señalado en el Artículo Único del presente Decreto, relacionado con el artículo ÚNICO del Decreto publicado el cinco de febrero del año en curso, la residencia de los Poderes del Estado regresarán a la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza como Capital del Estado, procediendo el traslado inmediato de los tres Poderes Constitucionales, teniendo como sedes oficiales los recintos que habitualmente ocupan.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En atención a que se encuentra muy próxima la fecha objeto de la presente reforma, con fundamento en los artículos 151 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y artículo 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; **solicitamos de la manera más atenta, dispensa de trámite**, para la presente iniciativa, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 18 DE MAYO DE 2020



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL CINCO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

“2020, Año de Venustiano Carranza”

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO POR PUEBLA
PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL CINCO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN:

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, el Ciudadano Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía Iniciativa de Decreto por virtud del cual "Se ADICIONAN el cuarto párrafo al artículo 357 y el artículo 438 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla".
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente*".



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Sancionar conductas cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales auxiliares de la salud del sector privado o público que presten servicios de salud en términos de la ley de la materia, que en ejercicio de sus funciones o derivado de las mismas, durante del periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la humanidad está sufriendo la pandemia por el virus SARS-COV2 (COVID- 19), con pérdidas de vidas, amenazas graves a la salud, profundo daño a los sistemas de subsistencia de las personas en general, en una cadena lamentable y dolorosa de eventos para cuya contención resulta exigible el concurso de fuerzas, de voluntades, de toda la ciudadanía con la rectoría del Estado, de ahí que se tengan que adoptar medidas emergentes que alcancen a todos, especialmente las familias más vulnerables. No hacerlo sería traicionar el mandato que el pueblo nos ha conferido.

En un orden natural de las cosas, el derecho se convierte en forma de la forma social, lo que hace vigente y positiva a la norma, esto se contiene en el principio de lo dado, lo que se encuentra contenido en el principio de "*pacta sunt servanda*" (los acuerdos entre partes o pactos deben cumplirse).

Sin embargo, en "*lo dado*", el jurista debe echar mano a la experiencia para enfrentar el futuro, lo que nos lleva al principio "*rebus sic stantibus*" (estando, así las cosas).

El derecho según el ilustre tratadista Raffaele De Giorgi, es un vínculo con el futuro; así el aviso de peligro se convierte en riesgo y éste puede ser plausiblemente administrado de tal forma, que el derecho sea una herramienta que sirva al gobierno para enfrentar a la naturaleza, que es constante pero que no avisa de las pandemias o catástrofes que gobierno y sociedad sufren en sus embates.

En la pandemia es más importante definir el "*para*", que el "*como*"; de ahí el motivo de la creación de una norma que es el "*para*" las futuras pandemias o catástrofes, así



como la necesidad de un pensamiento categorial que proponga al derecho como sistema que refuerza a las acciones de salud y el bienestar de la presente y futuras sociedades.

Las mismas circunstancias por las que atravesamos, redescubren la importancia del Estado Democrático y de Derecho como condición para lograr la vigencia de los derechos humanos reconocidos, los que ahora más que nunca reclaman la intervención decidida del Estado para su protección y conservación, entre ellos la vida humana, la salud en general de la población. Esta necesidad que se tiene del Estado (en la época en su vertiente de administrador-cuidador), ya ha sido asumida a través de una serie de decretos que reflejan la preocupación gubernamental, por generar pautas idóneas que ordenen la actuación:

1	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que se determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresen a las once de la mañana tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de clases en las escuelas de educación, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.</p>
2	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que se determina que el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, no se presenten a trabajar los trabajadores integrantes de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal.</p>
3	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID- 19), se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente</p>



	Acuerdo.
4	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspenden las labores presenciales en la Administración Pública Estatal de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
5	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se exhortan a los patrones o empleadores de las personas trabajadoras de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos baños públicos, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, así como a las personas trabajadoras del hogar, a proporcionar la remuneración correspondiente por la relación laboral, a fin de hacer efectiva la protección prevista en los artículos 1, 4 y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada al artículo 5 numeral del Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), durante el tiempo que dure la contingencia para evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID- 19).
6	Acuerdo del Ejecutivo por el que se delegan las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública.
7	Decreto del Ejecutivo por el que se delegan las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud; a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) para los habitantes del Estado de Puebla.
8	Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Programa Especial y Emergente Alimentario "PUEBLA CONTIGO" y la Comisión Intersecretarial de Apoyo a los Afectados por la Pandemia SARS-COV2 (COVID- 19) del Estado de Puebla, de dicho Programa.
9	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliando se al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos.



10	<p><u>Acuerdo del Ejecutivo</u> por el que se conmina a los padres de familia, las madres solteras, los padres solteros, los tutores y toda aquella persona que sea responsable del cuidado y protección de algún niño o niña, a que, lleve a cabo y supervise, el lavado de manos de los infantes y adolescentes, entendiendo a aquel como uno de los métodos de higiene más básicos e importantes que, de una manera simple pero poderosa, puede prevenir la presencia de virus y gérmenes dañinos y causantes de enfermedades en general.</p>
11	<p><u>Resolución del Ejecutivo</u> del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.</p>
12	<p><u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que establece, como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubra la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentran en los espacios públicos del estado de Puebla.</p>
13	<p><u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus SARS-COV2 (COVID- 19), determina las medidas mínimas de seguridad sanitaria que deben garantizar los patrones o empleadores de manera obligatoria en todos los establecimientos que fueron objeto de permisibilidad en términos del punto Tercero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de marzo de dos mil veinte.</p>
14	<p><u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que autoriza que durante el tiempo que dure la pandemia haya acceso gratuito a los servicios troncales de transporte público masivo de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA), Líneas 1, 2 y 3, y sus rutas alimentadoras: A los trabajadores de la salud de las unidades hospitalarias públicas y privadas que se mencionan en el presente Decreto, cuyo único requisito será presentar su credencial que los acredita como trabajadores de la salud o sus Cédulas Profesionales correspondientes al sector salud.</p>
15	<p><u>Decreto del Ejecutivo</u> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus SARS CoV-2 (COVID-19), como medida de seguridad sanitaria, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas abiertas, en restaurantes, tiendas, supermercados, establecimientos y expendios, así como su consumo en el lugar de venta, fuera de ellos o en la vía pública.</p>



16	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a que, respecto del cobro de colegiaturas, observen las determinantes que se especifican en los tres puntos resolutive del presente Acuerdo
17	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales propietarios de Agencias Funerarias en el Estado de Puebla, a mantener sus precios en la prestación de servicios funerarios, a quienes contraten sus servicios por haber sufrido la pérdida de un ser allegado o de un familiar; así como a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-036SCFI-2016, como se especifica en el presente Acuerdo.
18	<u>Acuerdo del Ejecutivo</u> por el que se instruye a la Secretaria de Salud y al Organismo Público Descentralizado "Servicio de Salud del Estado de Puebla", para que brinden atención completa y gratuita a trabajadores y sus familiares derechohabientes, jubilados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y estudiantes, así como, todos los beneficiarios del Hospital Universitario, cuando presenten padecimientos que se relacionen con la enfermedad SARS- CoV2 (COVID-19) o cualquier otro padecimiento que les aqueje.

Representa el cumplimiento del mandato conferido por la sociedad, también, la observancia de la legislación y de los derechos humanos, en atención a que recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo público el documento "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" en el que reconoce que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y en su parte resolutive formula recomendaciones a los gobiernos de los Estados, para "Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia...".

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido el bloque constitucional derivado de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, generando la vinculación con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 1 establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación.



En ese mismo sentido, en una interpretación sistemática del mismo Ordenamiento Internacional, el artículo 13 en su párrafo quinto señala, en lo conducente, la prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar **contra cualquier persona o grupo de personas**; al efecto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece en sus párrafos tercero y quinto:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Uno de los fenómenos secundarios que más está afectando durante la pandemia ocasionada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) es la discriminación hacia el personal que labora en el sector salud, sean estos médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares. De acuerdo con un informe de la Secretaría de Gobernación Federal, el Estado de Puebla ha acumulado 21 agresiones al personal del IMSS, así como se han registrado daños a la infraestructura pública.

Con base en esta circunstancia, es imperativo legislar con la intención de prevenir, erradicar y sancionar cualquier conducta que afecte la integridad física y psicológica del personal de salud.

De lo que se colige que toda autoridad, desde su perspectiva como persona humana se basa en la dignidad humana, la cual debe ser protegida junto con sus bienes jurídicos tutelados sobre todo para las personas que en la situación actual se encuentren ejerciendo sus funciones para combatir el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo tanto, el Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, la discriminación a este sector, es una acción que debe



ser prevenida y evitada, en virtud que sus funciones son de orden público y de interés social.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **Reforman** el tercer y cuarto párrafos del artículo 357; y se **Adicionan** un quinto párrafo al artículo 357, y el artículo 438 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforman** el tercer y cuarto párrafos del artículo 357; y se **Adicionan** un quinto párrafo al artículo 357, y el artículo 438 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 357.- ...

I. a IV.- ...

...

Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público



del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Artículo 438 Bis.- Tratándose de delitos cometidos en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares del sector privado o público que presten servicios de salud en términos de la ley de la materia, que en ejercicio de sus funciones o derivado de las mismas, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena aumentará en un tanto, además de la que corresponda por el o los delitos cometidos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"2020, Año de Venustiano Carranza"



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

"2020, Año de Venustiano Carranza"



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

"2020, Año de Venustiano Carranza"



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

"2020, Año de Venustiano Carranza"



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

"2020, Año de Venustiano Carranza"



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

"2020, Año de Venustiano Carranza"



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

"2020, Año de Venustiano Carranza"



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 357; Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 357, Y EL ARTÍCULO 438 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: _____.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AMBOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA"*.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer la figura jurídica del "Notario Público como Mediador Certificado".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en su Artículo 832, define a los Medios Alternativos a la Administración de Justicia como "los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria" ¹.

Reconociendo para este fin a la Mediación, la Conciliación; las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, y el Arbitraje.

Este mismo ordenamiento señala que la mediación es "un procedimiento mediante el cual las personas que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso judicial" ².

En términos de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, entendemos por Mediación el "Procedimiento orientado a facilitar la comunicación entre los mediados en conflicto, con el objeto de explorar los intereses y relaciones subyacentes, a fin de procurar acuerdos que se cumplan por convicción y así evitar el proceso jurisdiccional" ³.

La incorporación de la mediación ha ido consolidándose paulatinamente, a partir de la reforma al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de fecha 29 de julio del año 2010, al establecer que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias."

¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Fuente consultada el 29 de abril de 2020, pág. 130

² Ídem

³ Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, Fuente consultada el 29 de abril de 2020, pág. 5



De esta forma la mediación se convirtió en una obligación constitucional para todas las entidades federativas. En nuestro Estado contamos además de la Ley objeto de materia de la presente reforma, con el Centro de Justicia Alternativa o Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que es un organismo que depende del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con competencia en el territorio del Estado, con autonomía técnica y operativa para facilitar la solución de los conflictos planteados por los mediados⁴.

La justicia alternativa a través de la mediación, debe ser un mecanismo eficaz para concluir de manera definitiva y expedita los conflictos y no una vía para prolongarlos⁵.

La figura jurídica del "Notario Público como Mediador Certificado", es de suma importancia para la impartición de justicia en nuestro Estado, pues recordemos que el Notario es un auxiliar de la administración de justicia, y cuando adquiere esta calidad para actuar como mediador certificado, cuenta con la fe pública para la celebración de los convenios de mediación, y con esto se garantizará la certeza jurídica, ya que los acuerdos que expida, tendrán efecto de cosa juzgada, y no requerirán de homologación alguna, siempre y cuando sean registrados ante el Centro de Justicia Alternativa o Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Es por ello que resulta necesario armonizar la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley del Notariado y las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable

⁴ Ídem, pág. 9

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>, Fuente consultada el 29 de abril de 2020.



Congreso del Estado de Puebla; por virtud del cual se "Reforman las fracciones IV, V y el último párrafo del artículo 7, y se Adiciona la fracción VI al 7 todos de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla", con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones IV, V y el último párrafo del artículo 7, y se **ADICIONA** la fracción VI al 7 todos de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a III. ...

IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

V. El Notario Público Certificado en términos de las disposiciones legales aplicables; y

VI. Las demás que establezcan las leyes respectivas.

Los convenios celebrados en el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada, así como aquéllos celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, y por el Notario Público Certificado en términos de las disposiciones legales aplicables, siempre que éstos sean informados al Centro Estatal de Mediación, quien determinará las reglas para su registro. Todos los demás requerirán de su homologación para alcanzar dicho efecto.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha quince de abril del año dos mil veinte, la Presidenta de la Mesa Directiva y el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, aprobaron el Acuerdo derivado de la contingencia originada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19), mediante el cual se permite desarrollar sesiones de Comisiones Permanente, Generales, Especiales y Comités, a través de plataformas electrónicas, emitiendo las Reglas de Operación para ese efecto.
- Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *"Hace un respetuoso **EXHORTO**, a la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de la Dirección General de Protección Civil para, de conformidad con sus atribuciones, realice jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales (Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros) a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal de los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. En el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes."*



- En sesión de misma fecha en términos del punto inicial del apartado en comento, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, realicen jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales del Estado de Puebla; a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal que labora en los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. Y en el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta comisión Dictaminadora coincide con la preocupación del Diputado proponente; tal y como estableció en el documento que se analiza, en el mes de diciembre de 2019, una nueva cepa de Coronavirus, denominada COVID 19 fue detectada en la ciudad de Wuhan en China. A raíz de ello, Actualmente el mundo entero se encuentra inmerso en una emergencia global; el combate en contra de un enemigo muy pequeño, casi invisible, pero letal para la humanidad; la propia supervivencia de la humanidad se encuentra amenazada por este gigante microscópico. La pandemia del coronavirus ha superado los tres millones de contagios en el mundo con corte al 30 de abril del año en curso; de acuerdo con datos recopilados por la Universidad de Johns Hopkins, autoridades de 185 países han reportado un total de 3 millones 2 mil 309 contagios confirmados, así como 208 mil 131 muertes.¹

De acuerdo a datos oficiales en México, con corte al 4 de mayo del año en curso se tienen un total de 36,327 casos, con 20,991 otros casos sospechosos, y 3,573 defunciones

¹ Artículo disponible en <https://aristeguinoticias.com/2704/mundo/coronavirus-ha-contagiado-a-mas-de-tres-millones-de-personas-en-el-mundo/> (fecha de consulta 11 de mayo de 2020).



por coronavirus. Puebla se encuentra con un total de 1,120 casos² ocupando el 7º lugar en el país sólo superado por la CDMX, Estado de México, Baja California, Tabasco, Sinaloa, y Quintana Roo. Refiriéndonos ahora a datos del Gobierno del Estado de Puebla el Coronavirus ha afectado a 92 Municipios en la Entidad, y se han suscitado, lamentablemente, 226 defunciones con corte al 10 de mayo del año en curso, a consecuencia de esta grave enfermedad.³

Al comparar las cifras recientes en el Estado de Puebla con las aportadas por el Diputado proponente el día 6 de los corrientes en que presentó la proposición con Punto de Acuerdo que se analiza nos damos cuenta de que, al seis de mayo, había 900 casos de contagio, y solo 4 días después ya eran 1120; al día 6 de mayo eran 196 decesos, y al día 10 sumaban 226, esto es 30 casos más en sólo 4 días. La alarma por esta pandemia es muy delicada, y por ello no se puede, ni se debe, escatimar ningún esfuerzo encaminado a mitigar los efectos ocasionados por el Coronavirus.

Como estableció el Diputado proponente a partir del 21 de abril de este año, el Gobierno de la República decretó la fase tres de contagio del virus la cual involucra la presencia de brotes regionales que originan la dispersión nacional del virus, con casos que se cuentan por miles, según también hemos visto.

Durante esta etapa, en la curva epidemiológica se observará un aumento en los contagios diarios por coronavirus y se podría llegar a la máxima transmisión de COVID-19 y donde se corre el riesgo de que se sature el sistema nacional de salud.⁴

En este sentido, algunas de las medidas necesarias para combatir el COVID-19 son:

- Mantener la Jornada de Sana Distancia hasta el 30 de mayo,
- Continuar con la suspensión de eventos y el cierre de cines, teatros, playas y cualquier espacio público abierto y cerrado,
- Cierre de comercios con actividades no esenciales para la supervivencia,
- Suspensión temporal de las actividades laborales no esenciales, en los sectores públicos y privado,
- Mantener después del 30 de mayo la protección a grupos vulnerables.

² Datos Oficiales con corte al día 11 de mayo de 2020, disponibles en <https://coronavirus.gob.mx/datos/> (fecha de consulta, 12 de mayo de 2019).

³ Datos Estatales con corte al 10 de mayo de 2020, disponibles en <http://ss.pue.gob.mx/reporte-covid-19-10-de-mayo/> (fecha de consulta 12 de mayo de 2020).

⁴ Conferencia de Prensa, Avance del COVID-19 Dr. Hugo López Gatell, 21 de abril de 2020.



La situación anterior nos ha obligado a que las familias se queden en el hogar para detener la propagación del virus, y que tengamos que establecer medidas adicionales y protectoras de la población en general, ya que se nos ha exhortado a permanecer en casa; sin embargo existe la necesidad de salir a comprar alimentos y artículos esenciales a los Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros; por lo que existe una parte de la población que acude a dichos lugares a trabajar o bien a adquirir los artículos señalados, y en muchos de los casos sin tomar en cuenta las medidas de sanitarias como la de sana distancia o uso de protección adecuada para no contagiarse o contagiar a los demás.

En el Estado de Puebla la Dirección General de Protección Civil, es el Organismo de la Administración Pública Estatal encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; dicho Sistema tiene como fin el de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.⁵

Así mismo en los artículos 3 fracción I, 19 fracciones II y III, 30 fracciones II, III y IV; de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil⁶, establece entre otras facultades las siguientes:

"ARTÍCULO 3.- Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; ..."

"...ARTÍCULO 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

II. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Estatal y de los Municipios para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Estatal;

⁵ <http://proteccioncivil.puebla.gob.mx/acerca-de/quienes-somos>, (fuente consultada el 07 de mayo de 2020).

⁶ Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Fuente consultada el 07 de mayo de 2020.



III. Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio del Estado; ..."

"... ARTÍCULO 30.- - Son atribuciones de la Unidad Estatal:

...II. Ejecutar los Programas de Protección Civil, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre;

III. Realizar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad en el Estado y mitigar los daños causados por una emergencia o desastre;

IV. Identificar los procesos de generación de desastre, para atenuar daños a la población; ..."

Es por lo que, en base a lo expuesto en los párrafos anteriores, los artículos de la Ley Citada, y con base en la misión del Sistema Estatal de Protección Civil, la cual tiene como objetivo la protección de la sociedad poblana en su persona y bienes patrimoniales implementando acciones de prevención y de apoyo frente a contingencias para garantizar la protección de su persona y sus bienes, dando prioridad a la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas. Debiendo ejecutar los Programas de Protección Civil necesarios, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre; así como, realizar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad en el Estado y mitigar los daños causados por una emergencia o desastre.

Por lo tanto, ante la pandemia y el crecimiento exponencial de los contagios por COVID-19, y con el objetivo de fortalecer las medidas de mitigación del virus propias de la Fase 3 de transmisión, se considera oportuna la participación del Sistema Estatal de Protección Civil a través de la Dirección General de Protección Civil; a fin de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias de la fase 3 en comercios del Estado de Puebla, que por su objetivo de venta, sean consideradas como actividades esenciales. E invitar al comercio no esencial a permanecer bajo la estrategia Quédate en Casa.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado; Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza; con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con sus atribuciones, realicen jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales del Estado de Puebla; Supermercados, tiendas de abarrotes, centros de abasto, expendios de alimentos, entre otros; a fin de corroborar que cumplan con las medidas preventivas de sana distancia, así como el uso de desinfectantes, gel antibacterial, cubre bocas, máscaras protectoras y guantes para el personal que labora en los comercios antes referidos, así como la obligatoriedad del uso de cubre bocas y sana distancia por parte de quienes acudan a realizar sus compras. Y en el caso de no cumplir con las medidas preventivas de disposición oficial, aplicar las medidas correctivas correspondientes.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, y de conformidad con sus atribuciones, realice una campaña masiva dirigida a las y los empresarios que



cuenten con establecimientos considerados como esenciales, con el fin de informar de todas y cada una de las medidas preventivas que deben cumplir ante la contingencia sanitaria por COVID-19, para evitar sanciones, y hacer de su conocimiento cuáles serían estas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
P R E S I D E N T E

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
S E C R E T A R I O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2020.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN JORNADAS DE SUPERVISIÓN EN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS CON VENTA DE ARTÍCULOS ESENCIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTO, EXPENDIOS DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANA DISTANCIA, ASÍ COMO EL USO DE DESINFECTANTES, CUBRE BOCAS, MÁSCARAS PROTECTORAS Y GUANTES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS COMERCIOS ANTES REFERIDOS, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS Y SANA DISTANCIA POR PARTE DE QUIENES ACUDAN A REALIZAR SUS COMPRAS. Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISPOSICIÓN OFICIAL, APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
27 DE MAYO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 27 de Mayo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veinte de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocursos y oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de los oficios y anexos del Fiscal General del Estado, por el que en términos de los artículos 95, 96 y 98 informa del nombramiento del Ciudadano Ulises Sandal Ramos Koprivtza, como Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción; y de la Ciudadana María Eugenia Calderón Olimán, como Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXXV Bis al artículo 3 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que otorga a la Auditoría Superior del Estado, una prórroga que no exceda del plazo de cinco meses para la presentación de los informes individuales del resultado de la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2018 y periodos del mismo, correspondiente a las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas y Sujetos de revisión obligados, que se precisan en relación adjunto al oficio solicitado.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera respetuosa a los titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a que informen a esta Soberanía sobre los resultados obtenidos para combatir los delitos de robo, asalto, homicidio, que afectan a los diferentes organismos empresariales.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones propongan las políticas, programas, acciones, capacitación y demás disposiciones para el reclutamiento e inclusión de personal con experiencia en materia de Seguridad Pública que se encuentren en activo, retirados, pensionados, o que sean adultos mayores o con alguna discapacidad; con la finalidad de profesionalizar el servicio del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) y brindar de manera eficiente, el auxilio a la población mediante el Número Único de Atención de Emergencias 9-1-1.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación en el Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Ayuntamiento del Municipio de Acatlán de Osorio para que de manera coordinada y con apego a sus atribuciones, evalúen la celebración de los instrumentos jurídicos que resulten aplicables a fin de dar continuidad a la operación y funcionamiento del Centro Comunitario de Prevención y Participación Ciudadana de ese municipio; anteponiendo en todo momento el bienestar y la seguridad de la ciudadanía.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible convoque a sesión del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como a la Secretaría de Igualdad Sustantiva para que implemente estrategias y acciones tendientes a brindar atención y refugio, con las debidas medidas sanitarias, a las mujeres víctimas de delito de violencia a causa del resguardo domiciliario corresponsable para evitar el contagio por el SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otros resolutivos.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a priorizar la atención a la población que habita en asentamientos irregulares o informales, debido al alto grado de vulnerabilidad multidimensional que presentan ante la pandemia de COVID19; así como a facilitar principalmente a los grupos de mayor riesgo el acceso inmediato a servicios básicos y equipamientos temporales, para implementar de manera efectiva las medias de mitigación.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que todo el personal del sector salud estatal por contrato y sindicalizado que labore en áreas de urgencias de primer y segundo nivel, así como las brigadas que se conformen para la atención de la pandemia COVID-19, se les otorgue un pago adicional por el riesgo laboral que conlleva la atención a este tipo de pacientes, durante el periodo que dure la contingencia sanitaria, entre otro resolutivo.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, garantice el abasto suficiente de cubrebocas que cumplan con las normas y medidas de protección apropiadas, así como gafas y gel antibacterial con alcohol al 70%, en hospitales, centros de salud y lugares públicos de mayor concurrencia en el Estado, entre otros resolutivos.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a suscribir convenios interinstitucionales con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y el Instituto Poblano del Deporte; con la finalidad de integrar proyectos transversales en favor de niñas, niños y adolescentes que pertenecen a dicho Sistema.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos para que, de manera coordinada, con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, implementen de manera urgente, brigadas que recorran los principales puntos de concentración de personas en situación de calle, poniendo especial atención en niñas, niños, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, informándolos sobre la pandemia por COVID-19 y de existir albergues habilitados, para esta contingencia se les invite a resguardarse en ellos; y en caso de que una persona de este sector presente los síntomas de esta enfermedad, se les canalice ante los servicios de salud para su valoración y atención médica. Así mismo, en caso de negarse a asistir a los albergues, puedan recibir paquetes alimentarios e higiénicos que el Gobierno del Estado destinó para hacer frente a esta contingencia.
16. Lectura de la Iniciativa de Ley de Amnistía para el Estado de Puebla, que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 38 bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de centros de reeducación para agresores.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XXIV del artículo 34, se reforman las fracciones XLIII y XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 97 y la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII, al artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y se adiciona la fracción XI al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo II Bis al Título Cuarto con los artículos 36 bis y 36 ter a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en relación al protocolo alba.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta en términos del artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Comercio.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 24 y las fracciones III y IV del 26; se adiciona la fracción V al 26; y se deroga el último párrafo del artículo 25 de la Ley Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XX del Inciso B, del Artículo 18 Bis de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 5 y la fracción VII al artículo 60 de La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LX bis al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a generar una Estrategia Digital específica que contribuya a la prevención, atención y contención de la pandemia del COVID-19 y que privilegie la publicación periódica, oportuna y eficaz de datos verificables que rectifiquen noticias falsas identificadas a partir de un monitoreo realizado coordinadamente por la dependencia estatal en materia de salud pública y los demás órganos competentes, entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que dentro del ámbito de su competencia se realicen campañas de difusión de información sobre todo tipo de violencia con el fin de prevenirla y erradicarla en los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla; en virtud que debido al confinamiento ha aumentado el número de mujeres violentadas.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno Federal para que reactive el Programa Tres Por Uno para Migrantes, así como el Fondo de Apoyo a Migrantes y el Fondo Fronteras y se pongan en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, etiqueten un presupuesto turístico en el ejercicio fiscal 2021 con el fin de activar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el COVID19.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2, implementen filtros sanitarios en todas las carreteras que conecten con nuestra entidad, dichos filtros sanitarios deberán contar con revisión de temperatura corporal con termómetros electrónicos con el objetivo de detectar a personas con posibles síntomas de Covid-19, priorizando de manera inmediata a ciudadanos que provengan de Estados con alto índice de contagios. Dichos filtros sanitarios, deberán ser operados por las autoridades competentes, mismas que se identificarán en todo momento con los ciudadanos, a fin de evitar puntos falsos en dónde las personas puedan ser víctimas de algún delito, de la misma manera estas medidas deberán aplicarse en los accesos y salidas del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán y en todas las terminales de autobuses foráneos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

36. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Héctor Eduardo Alonso Granados, Coordinador e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Telebachilleratos Comunitarios en la entidad, entre otros resolutivos.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que realice la supervisión y capacitación correspondiente a las funerarias debidamente regularizadas y registradas, para el manejo seguro de cadáveres de casos sospechosos o confirmados por el virus COVID 19, de acuerdo a la Guía de Manejo de Cadáveres por COVID-19 SARS Cov-2 en México.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia, Liliana Luna Aguirre, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Nancy Jiménez Morales, Presidenta y Vocales de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por Covid-19, así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los y las Diputadas Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Educación Pública Federal y al Secretario de Educación Pública en el Estado de Puebla para que sean garantes y vigilen en todo momento que se respete la autonomía de las Instituciones Educativas, la libertad de cátedra en las aulas y se garantice el patrimonio y políticas internas de las Instituciones Educativas Privadas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 40.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los y las Diputadas Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta al gobierno federal para que agilice el trámite, se libere y se aumente el presupuesto anual destinado a la Red Nacional de Refugios, con el fin de dar seguridad a la mujer víctima de violencia, entre otros resolutivos.
- 41.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, realice un plan integral de sincronización de los semáforos del primer cuadro de la ciudad, así como de las principales avenidas con el fin de mitigar la emisión de gases contaminantes y agilizar el tráfico vial.
- 42.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Lilitiana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	0	0	0



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Extracto de los asuntos existentes en cartera, que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **27 de mayo del 2020**.

* * * * *

Ocursos de las y los Diputados de la Sexagésima Legislatura, por el que remiten memoria de actividades correspondientes al período de receso comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del 2020, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, mayo 27 de 2020

Guadalupe Muciño Muñoz

Diputada Secretaria

José Miguel Trujillo de Ita

Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**

**SECRETARÍA
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE SUS CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE



Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A DETERMINAR LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO PARA UN AJUSTE A LA BAJA DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS DOMÉSTICAS DURANTE EL AÑO 2020, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA CON TRECE VOTOS A FAVOR Y VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA SE DESECHÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA QUE LOS PUNTOS 30, 31, 32, 33, 34 35, 37, 38 Y 40 DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVOS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19 SEAN CONSIDERADOS EN LOS PUNTOS 16 AL 24, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA CON TRECE VOTOS A FAVOR Y VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA SE DESECHÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL



DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LO SIGUIENTE: EL OFICIO DEL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE MANIFIESTA QUE EL SENTIDO DE SU VOTO RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA LEY DE EDUCACIÓN APROBADA EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUE EN CONTRA, POR LO QUE SOLICITA SE RECTIFIQUE EL SENTIDO DE SU VOTO; SE TOMA CONOCIMIENTO Y SE



ORDENA QUE EL PRESENTE OFICIO FORME PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; Y SE ORDENA RECTIFICAR EL SENTIDO DEL VOTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN EL OFICIO DE REFERENCIA; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN RESPECTO DEL TRÁMITE OTORGADO AL OFICIO RELATIVO AL VOTO EN EL DICTAMEN DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DEL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO** QUIEN MANIFESTÓ QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL TRÁMITE OTORGADO AL CITADO OFICIO POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEBE SOMETER A CONSIDERACIÓN TAL TRÁMITE PUESTO QUE ELLA CONSIDERA QUE EL TIEMPO DEL DIPUTADO PARA CORREGIR EL SENTIDO DE SU VOTO YA PASÓ, Y QUE SE ACTÚO CONFORME A DERECHO Y AL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO SUMANDOLO AL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA, EN LO QUE COINCIDIERON LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, POR SU PARTE EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ JUAN**



ESPINOSA TORRES, Y JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ESGRIMIERON SUS CONSIDERACIONES EN EL SENTIDO DE QUE POR CUESTIONES TÉCNICAS SI SE DEBE RECTIFICAR EL SENTIDO DE SU VOTO, MOCIONES TODAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN Y QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINAS LAS MOCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE SE TOMA NOTA DE LAS EXPRESIONES VERTIDAS; ORDENANDO EN CONSECUENCIA QUE EL OFICIO DEL DIPUTADO NIBARDO HENÁNDEZ SÁNCHEZ, SEA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRES** SE PROCEDIÓ A DAR CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A DETERMINAR LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO PARA UN AJUSTE A LA BAJA DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS DOMÉSTICAS DURANTE EL AÑO 2020 TURNÁNDOLO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO CUENTA DE LOS OFICIOS Y ANEXOS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 INFORMA DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ULISES SANDAL RAMOS KOPRIVITZA COMO FISCAL ESPECIALIZADO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y DE LA CIUDADANA MARÍA EUGENIA CALDERÓN



OLIMÁN COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LOS OFICIOS Y ANEXOS A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EXPRESARON



SUS CONSIDERACIONES LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO PARA TAL EFECTO, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE OTORGA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, UNA PRÓRROGA QUE NO EXCEDA DEL PLAZO DE CINCO MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL EJERCICIO FISCAL 2018 Y PERIODOS DEL MISMO, CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS, QUE SE PRECISAN EN RELACIÓN ADJUNTO AL OFICIO SOLICITADO, EN TÉRMINOS DE



LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TOMA CONOCIMIENTO DEL ACUERDO QUE SE ACABA DE LEER, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PONER A DISCUSIÓN EL ACUERDO REFERIDO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA REFIRIÓ QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS PARA COMBATIR LOS DELITOS DE ROBO, ASALTO, HOMICIDIO, QUE AFECTAN A LOS DIFERENTES ORGANISMOS EMPRESARIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN



IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS: **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, JUAN PABLO KURI CARBALLO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**; QUIENES MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIENES EXPRESARON LAS ALUSIONES PERSONALES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS ALUSIONES PERSONALES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN A LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, QUIEN SOLICITÓ SEA REGRESADO EL ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CATORCE VOTOS EN CONTRA Y DOCE VOTOS A FAVOR, ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, SOLICITÓ RECTIFICAR LA VOTACIÓN, EN SEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, VIANEY GARCÍA ROMERO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,**



JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS MOCIONES Y PARA UN MEJOR PROVEER LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA RECOGER EN VOTACIÓN NOMINAL RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE REGRESAR A LA COMISIÓN DICTAMINADORA EL ACUERDO REFERIDO, RESULTANDO CON VEINTE VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA SE REGRESÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EL ACUERDO POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS PARA COMBATIR LOS DELITOS DE ROBO, ASALTO, HOMICIDIO, QUE AFECTAN A LOS DIFERENTES ORGANISMOS EMPRESARIALES. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES: PROPONGAN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, ACCIONES, CAPACITACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL RECLUTAMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAL CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVO, RETIRADOS, PENSIONADOS, O QUE SEAN ADULTOS MAYORES O CON ALGUNA DISCAPACIDAD; CON LA FINALIDAD DE PROFESIONALIZAR EL SERVICIO DEL CENTRO



DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C5) Y BRINDAR DE MANERA EFICIENTE, EL AUXILIO A LA POBLACIÓN MEDIANTE EL NUMERO ÚNICO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 9-1-1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**; EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA



RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE OSORIO PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y CON APEGO A SUS ATRIBUCIONES, EVALÚEN LA CELEBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN APLICABLES A FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESE MUNICIPIO; ANTEPONIENDO EN TODO MOMENTO EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, NIBARDO HERNÁNDEZ**



SÁNCHEZ, JAVIER CASIQUE ZARATE, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES LOS DIPUTADOS: **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,** QUIENES EXPRESARON SUS ALUSIONES PERSONALES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN A LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO,** QUIEN SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A CONDUCIRSE CON RESPETO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO INTERIOR, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, VEINTIÚN VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADO EL ACUERDO PRESENTADO. ACTO SEGUIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN A LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ,** QUIEN SOLICITO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE EL PUNTO 35 SEA TURNADO A COMISIÓN, EN SEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XIV DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA SE LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA



RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
DIPUTADO SECRETARIO





H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

C.TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 e integrante del grupo legislativo del Partido político **morena** de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que todos los ciudadanos son susceptibles de tener garantizados los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 4° establece el derecho a la salud de todos los mexicanos.

Que en virtud de que todos los mexicanos tienen derecho a la protección de la salud, definiendo la Ley, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud mediante el desarrollo, coordinación y supervisión que establezcan concurrentemente la Federación y nuestra entidad federativa, así como los municipios en materia de salubridad general, atendiendo en este momento de pandemia, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI, 2a del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución de Puebla prevé que el Estado, a través de su administración pública, deberá generar las condiciones para que los gobernados tengan acceso al bienestar en cada una de las familias, y considerando en todo momento comunicar en lengua indígena en aquellas comunidades donde se hable una o más.

Que el rápido movimiento mundial de personas, hace que las infecciones se propaguen por el planeta de una manera rápida, lo cual representa un reto y un desafío para los sistemas de salud. Ante ello, es de suma importancia actuar de manera apropiada ante la actual pandemia. Lo anterior debe ser una tarea que nos ocupe a todo el mundo, ya que de ello dependerá la salud y el bienestar de todas y cada una de las personas que lo habitamos.

Que las medidas de prevención y mitigación de contagios del virus COVID – 19, emitidas por las autoridades federales y estatales, han culminado en resultados alentadores para la sociedad, tan es así que tales disposiciones han sido estudiadas de manera minuciosa por las autoridades correspondientes, a fin de que coadyuven en alcanzar los resultados esperados.

Que las restricciones deben cumplir con el principio de legalidad necesario en una sociedad democrática y, por ende, resultan indispensables para atender la finalidad legítima de proteger la salud, previniendo en todo momento extremos en que se justifique que existe una excepcionalidad de la situación de emergencia en cuanto a su gravedad e intensidad, que constituiría una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado y lo ciudadanos.

Que tales medidas no deben ser descuidadas, ya que la actual pandemia contra la que estamos luchando no debe desviar nuestras miras, en aras de asegurar que las restricciones que se han implementado a la ciudadanía, estén dentro de lo que dictan los Derechos Humanos, con la finalidad de proteger la salud en el marco de la pandemia por la COVID-19, cumpliendo en todo momento con las garantías constitucionales y con los requisitos establecidos por el

derecho internacional de los Derechos Humanos para con todos los ciudadanos.

Que, de acuerdo con la Ley General de Salud, en su artículo 9º, establece que “los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo”.

Que Estados de la República Mexicana han implementado una serie de medidas para intentar frenar la curva de contagios y hacerle frente a esta contingencia. Estados como Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, y Yucatán, han decidido implementar filtros sanitarios en sus cruces fronterizos y en terminales de autobuses.

Que demarcaciones como Colima, Durango, Aguascalientes, Campeche, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, son Estados que han presentado el menor índice de personas contagiadas de COVID – 19, por ser los primeros en implementar filtros sanitarios en las limitaciones de sus entidades, según datos de la Secretaría de Salud hasta el corte del mes de Mayo del presente año.

Que si bien es cierto que, Puebla es uno de los Estados con mayor número de contagios a nivel nacional, también se encuentra rodeado por demarcaciones con alto índice de número personas que han arrojado un resultado positivo a la prueba de COVID – 19, como Ciudad de México y el Estado de Veracruz. Es evidente, que debido a la cercanía de estas tres territorialidades, puede surgir un mayor número de contagios al no tener control sobre el estado de salud que

presentan todas y cada una de las personas que ingresan al Estado de Puebla.

Que ante lo expresado en párrafos anteriores, resulta de vital importancia que las dependencias correspondientes sujetas a la administración estatal, en el ámbito de sus facultades, garanticen la existencia de filtros sanitarios de revisión durante la contingencia sanitaria en los accesos al Estado de Puebla, en los cuales se pueda brindar una revisión de temperatura corporal y de los posibles síntomas de coronavirus; además, de que se les proporcione una aplicación de gel antibacterial, y se les dote de cubrebocas en caso de no tenerlo, priorizando de manera inmediata personas que provengan de lugares con alto índice de contagios. En este mismo orden de ideas, resulta importante proporcionar información sobre los síntomas que causa el virus COVID – 19. Lo anterior con el firme objetivo de de evitar contagios cruzados.

Que este tipo de acciones, coadyuvan a la concientización de las y los mexicanos de la magnitud de la situación que estamos viviendo y abonan a la buena práctica de las medidas de prevención emitidas por el Gobierno Federal.

ACUERDO

ÚNICO.- ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SRAS-CoV-2, implementen filtros sanitarios en todas las carreteras que conecten con nuestra entidad, dichos filtros sanitarios deberán contar con revisión de temperatura corporal con termómetros electrónicos con el objetivo de detectar a personas con posibles síntomas de Covid-19, priorizando de manera inmediata a ciudadanos que provengan de Estados con alto índice de contagios. Dichos filtros sanitarios, deberán ser operados por las autoridades competentes, mismas que se identificarán en todo momento con los ciudadanos, a fin de evitar puntos falsos en dónde las personas

puedan ser víctimas de algún delito, de la misma manera estas medidas deberán aplicarse en los accesos y salidas del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán y en todas las terminales de autobuses foráneos.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE MAYO DE 2020**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
morena**

